UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

TESIS DOCTORAL

Violencia filioparental : dinámica interaccional entre el sistema familiar y el judicial

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

Inmaculada Urruela Arnal

Directora

Alfonsa Rodríguez Rodríguez

Madrid

© Inmaculada Urruela Arnal, 2022

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

TESIS DOCTORAL

VIOLENCIA FILIOPARENTAL: DINÁMICA INTERACCIONAL ENTRE EL SISTEMA FAMILIAR Y EL JUDICIAL

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTORA

PRESENTADA POR

Inmaculada Urruela Arnal

DIRECTORA

Alfonsa Rodríguez Rodríguez

Madrid, 2022

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

VIOLENCIA FILIOPARENTAL: DINÁMICA INTERACCIONAL ENTRE EL SISTEMA FAMILIAR Y EL JUDICIAL

TESIS DOCTORAL

INMACULADA URRUELA ARNAL

DIRECTORA: Dra. ALFONSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Madrid, 2022

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE MADRID
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

VIOLENCIA FILIOPARENTAL: DINÁMICA INTERACCIONAL ENTRE EL SISTEMA FAMILIAR Y EL JUDICIAL

TESIS DOCTORAL

INMACULADA URRUELA ARNAL

DIRECTORA: Dra. ALFONSA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Madrid, 2022

A mis padres

A mis hijos

AGRADECIMIENTOS

Estar aquí ahora significa concluir un proyecto exigente e intenso, imposible de cerrar sin apoyos. Suena a tópico pero cuando llegas sabes que es absolutamente cierto y es necesario reconocer tantas manos que me han acompañado.

El primer agradecimiento es a mi profesión. Con ella me aproximé a las familias hace muchos años. De la mano de Silvia, esa trabajadora social que yo quería ser, aprendí a respetarlas y a todo lo que ellas sabían y yo no. Ella me acercó a Albert y a Lolita, y ellos me aproximaron a Minuchin, y de su mano me acerqué a un universo que ya no dejó de apoyarme enriqueciendo lo que sabía y esa mirada compleja en la que latir lo social y lo íntimo que había depositado mi maestra Teresa. Regresar de su mano a mi facultad, treinta años después, fue un regalo que me puso a las puertas de este proyecto que cierro ahora de la mano de mi directora. A Alfonsa le agradezco que no me haya abandonado en el caos – pero que me lo haya permitido alguna vez-, su serenidad respetuosa sobre mis ritmos y mi trabajo, y la humildad en sus brillantes aportaciones.

De la mano de mi profesión, me he cruzado en el camino con mujeres y hombres curiosos y exigentes en su hacer, con quienes he compartido familias e historias que han contribuido a dar forma a mis búsquedas, pero sobre todo a experimentar la satisfacción de *ser* en un trabajo en equipo del que aún me siento parte.

En el abrazo entre la profesión y la amistad, con el grupo Pura Vida recorrí las primeras inquietudes sobre la violencia y las familias. Debates, reflexiones y risas han sido una fusión perfecta.

Hay manos que desatan y resuelven y han sido herramientas imprescindibles. Para que el proyecto fuera viable necesité contar con la confianza del equipo directivo de la ARRMI que respaldó mi trabajo facilitándome el acceso a los datos. La colaboración de compañeros de otras áreas en la agencia fue también imprescindible para llegar a las fuentes de información y a los menores con medida judicial. Pilar y Jose Antonio me dieron su apoyo acogedor en mi primera batalla con las cifras, y pude contar con ellos cuando más perdida estaba. La revisión de los textos finales me dio confianza para seguir y ver más cerca la meta. Y el trabajo de Marina y de Mayte creó un cierre precioso para el texto impreso.

Durante estos años, que ya siempre serán los de la tesis, mi mundo mas próximo se ha echado a un lado muchas veces, soltándome un poco la mano y dándome espacio para demostrarme de esta forma su apoyo. Familia y amigos habéis soportado mis desquicios y me habéis devuelto en cada ocasión cariño y estimulo. Gracias por estar siempre, por preguntar siempre, por esperar.

Hay manos que abrazan y arropan desde la infancia, siempre presentes cuando son ausencia. Gracias porque puedo mirar atrás y sentirme fuerte y sentiros a vosotros orgullosos mirándome.

Marina, Óscar y Mateo han sido mi abrazo diario. Hemos compartido tesis y vacaciones, tesis y pandemia, tesis y vida. Habéis tenido una generosidad increíble haciéndole un hueco. Gracias por llenar mis descansos de vuestra adolescencia mientras pasaba. Y a Iñaki por salir al encuentro en cada desánimo, abrazándome con tu equilibrio y regalándome tu optimismo.

Y en este viaje agradezco el abrazo de quienes empezaron siendo desconocidos y ya no lo son. Los anónimos imprescindibles. Gracias a las familias que han dado cuerpo a esta tesis aceptando en un momento tan duro que indagara en su vida y que escribiera sobre ella.

Gracias por traerme hasta aquí.

Esta tesis es vuestra.

ÍNDICE

RESUMEN **19**

ABSTRACT **21**

INTRODUCCIÓN **23**

PRIMERA PARTE: MARCO TEÓRICO **29**

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FILIOPARENTAL: ENTRE EL DIAGNÓSTICO Y EL DELITO **29**

Terminología e identidades de la conducta violenta: elementos constituyentes 31

Hacia una conceptualización de la violencia adolescente dirigida a madres y padres 36

CAPÍTULO 2. BAJO LA PERSPECTIVA DE LOS FACTORES DE RIESGO: ELEMENTOS PARA UN DIAGNÓSTICO **49**

Descripción de variables individuales **49**

Hallazgos en torno a las variables género y edad de menores y progenitores 49

Factores de riesgo ligados al consumo de drogas y a la relación entre iguales 52

Trayectoria escolar del adolescente 55

Rasgos de personalidad y psicopatología 56

Elementos del contexto familiar **60**

Estructura familiar 61

Presencia de otras formas de violencia en la familia 63

Pautas educativas y modelos de socialización familiar 68

Estudios previos de la violencia como delito **76**

CAPÍTULO 3. ELEMENTOS PARA UNA DEFINICIÓN INTERACCIONAL DE LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL **85**

Desarrollo individual y familiar en contexto **87**

Identidad y estructura familiar: procesos epigenéticos 88

Los procesos de diferenciación: lo nutricio y lo normativo 93

La función parental en contexto: entre el cuidado y el control **97**

Ejercicio del control parental 99

Género y función parental 101

El adolescente, la familia y el ciclo de la violencia 104

El ciclo de la violencia 111

CAPÍTULO 4. MALTRATO FAMILIAR ASCENDENTE: LA VIOLENCIA DE LOS ADOLESCENTES COMO DELITO 121

Génesis de la LO 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: el tránsito del ejercicio de la tutela a la atribución de responsabilidad 121

Reglas y claves de un nuevo escenario 128

Prevalencia de los delitos de maltrato ascendente 133

Principios fundamentales que guían la intervención. Medidas que los desarrollan 137

El Asesoramiento especializado: la intervención del equipo técnico en la legislación penal de menores en España 143

Desarrollo del marco normativo en la Comunidad de Madrid 146

El Escenario de la interacción: la importancia del contexto en la construcción del caso 152

SEGUNDA PARTE: METODOLOGÍA 159

CAPÍTULO 5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO METODOLÓGICO 159

El proceso de encuentro con la tesis: la búsqueda del objeto y de los objetivos .. 159

Detalle metodológico según fases de la investigación 167

Primera fase de la investigación 168

Segunda fase de la investigación 172

TERCERA PARTE: RESULTADOS Y ANÁLISIS 185

Introducción 185

CAPÍTULO 6. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS Y DE FUNCIONAMIENTO FAMILIAR 187

Género y edad de padres y adolescentes 187

Filiación del adolescente 191

Composición familiar y núcleo de convivencia 192

Número de hermanos y posición del adolescente en la fratria 196

Relaciones sociales y consumo de drogas 200

Formación y trayectoria académica 208

Situación económica 211

CAPÍTULO 7. SUCESOS ESTRESANTES SIGNIFICATIVOS EN LA HISTORIA FAMILIAR 217

Conyugalidad y posconyugalidad conflictivas 218

Relaciones intrafamiliares violentas 223

Experiencia migratoria familiar 228

El cuidado delegado 231

Duelos 233

Modelos familiares según características y trayectoria 237

Casos A. Familias caóticas 237

Casos B. Familias escindidas 238

Casos C. Familias externalizantes 239

CAPÍTULO 8. LA CONSTRUCCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMA: LA EXPERIENCIA DE LA DENUNCIA Y LA VIOLENCIA DENUNCIADA 241

La experiencia de la denuncia 241

Hipótesis familiares: las razones que sustentan la denuncia 243

Atribuciones causales de la familia sobre la violencia adolescente 244

La experiencia del adolescente: de la pérdida a la violencia 252

Discursos adquiridos: la incorporación de la intervención previa y del entorno 258

El discurso de la denuncia 267

Elementos que constituyen el hecho denunciado: reiteración y naturaleza del hecho 268

Elementos relacionales de la denuncia 271

Expectativas parentales 275

La violencia que se denuncia. Descripción de los hechos denunciados 281

El hecho denunciado 281

Contexto relacional y lugar de los hechos 283

Denunciante 287

Latencia 290

CAPÍTULO 9. LA RESPUESTA DEL SISTEMA JUDICIAL 293

Soluciones intentadas: la intervención previa. 293

La respuesta del sistema de responsabilidad penal del menor 299

El primer contacto: las medidas cautelares 300

El asesoramiento especializado: los informes técnicos 304

Sujetos y actores en el proceso: la aceptación de la intervención. 311

Trayectoria y reincidencia 317

El tiempo en el proceso judicial 320

CAPÍTULO 10. EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN EN LA IDENTIDAD INDIVIDUAL Y FAMILIAR 327

Subjetividad delictiva: entre la culpa y la responsabilidad 328

La judicialización y sus efectos en la dinámica intrafamiliar 336

La definición de los espacios de control en la interacción con el sistema judicial 341

El espacio terapéutico de la medida: de la obligación a la demanda. 348

Evaluación de las expectativas previas: desde la sanción al cuidado. 362

CONCLUSIONES 367

Limitaciones en la investigación y propuestas de futuro 378

Implicaciones para la intervención del trabajo social 380

EPÍLOGO 383

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 385

REFERENCIAS LEGALES 415

ANEXOS 420

Anexo 1. Diligencias y expedientes incoados .Año 2011-2019 420

Anexo 2. Evolución Criminalidad J. Menores 2007-2020 421

Anexo 3. Medidas Judiciales LORPM5/2000.art 7 422

Anexo 4. Categorización variables de estudio 426

Anexo 5. Formulario de consentimiento para familias. 431

Anexo 6. Documentación en cada caso de la muestra 432

Anexo 7. Codificación .Pre temática. Atlast.ti 434

Anexo 8. Historias y trayectorias familiares 436

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. *Denominaciones de la Violencia adolescente dirigida a madres y padres.* 48
Tabla 2. *Factores Explicativos de la VFP (Arias e Hidalgo,2020)* 75
Tabla 3. *Integración teórica (Agnew y Huguley,1989)* 79
Tabla 4. *Clasificación de sucesos estresores (Boss,1988)* 91
Tabla 5. *Características del grupo familiar (Gelles, 1997)* 111
Tabla 6. *Dictámenes europeos previos a la LORPM* 127
Tabla 7. *Catálogo de medidas judiciales propuestas (art. 7.1 LORPM).* 139
Tabla 8. *Duración de las medidas según delito (art. 9 a 13 LORPM 5 /2000)* 146
Tabla 9. *Programa de Tratamiento Maltrato Ascendente ARRMI.* 149
Tabla 10. *Objetivo general y específicos* 166
Tabla 11. *Criterios de inclusión de la muestra para la primera fase de investigación* 169
Tabla 12. *Criterios de inclusión de la muestra para la segunda fase de investigación* 173
Tabla 13. *Abreviaturas utilizadas en la transcripción* 174
Tabla 14. *Características de la muestra en la segunda fase de investigación* 175
Tabla 15. *Temas guía de las entrevistas inicial y final en cada caso.* 177
Tabla 16. *Temas guía de la entrevista con profesionales* 179
Tabla 17. *Edad de los menores en el momento de los hechos* 190
Tabla 18. *Filiación* 192
Tabla 19. *Estructura del núcleo de convivencia* 194
Tabla 20. *Composición del núcleo de convivencia habitual* 195
Tabla 21. *Número de Hijos* 197
Tabla 22. *Lugar entre los hermanos* 198
Tabla 23. *Posición según número de hermanos* 199
Tabla 24. *Consumo de drogas* 201
Tabla 25. *Pauta de consumo* 202
Tabla 26. *Características del grupo de iguales* 204
Tabla 27. *Aceptación de amigos y consumo.* 205
Tabla 28. *Naturaleza del hecho y consumo* 207
Tabla 29. *Actividad (formativa/laboral)* 208
Tabla 30. *Actividad de los menores según edad.* 209
Tabla 31. *Trayectoria académica* 210
Tabla 32. *Situación económica percibida* 212
Tabla 33. *Sucesos críticos estresores observados en la muestra* 218
Tabla 34. *Situación relacional de las figuras parentales* 219
Tabla 35. *Violencia Intrafamiliar previa* 224

Tabla 36. *Proceso migratorio* 228
Tabla 37. P*roceso de construcción de la denuncia* 243
Tabla 38. *Ejes discursivos de la denuncia*..... 276
Tabla 39. *Hecho denunciado* 282
Tabla 40. *Contexto presente en el momento de los hechos* 283
Tabla 41. *Presencia de la policía tras los hechos*..... 284
Tabla 42. *Lugar donde se producen los hechos*..... 284
Tabla 43. *Hecho denunciado y asistencia policial* 285
Tabla 44. *Denunciante* 287
Tabla 45. *Composición familiar y denunciante.* 288
Tabla 46 . *Tiempo de latencia antes de la denuncia* 290
Tabla 47. *Intervención previa* 294
Tabla 48. *Intervención previa con el menor y con la familia* 295
Tabla 49. *Intervención antes del ETAF* 297
Tabla 50. *Solicitud de informe técnico de guardia* 300
Tabla 51. *Propuestas y adopción de medida* cautelar 301
Tabla 52. *Lugar de convivencia tras la denuncia.*..... 303
Tabla 53. *Tabla resumen de medidas judiciales*..... 305
Tabla 54. *Medidas propuestas y medida acordada* en sentencia 306
Tabla 55. *Medidas adoptadas en relación a l*a violencia en los hechos denunciados..... 310
Tabla 56. *Aceptación de la medida y actitud en juicio.* 312
Tabla 57. *Valoración de la ejecución en el informe final*..... 316
Tabla 58. *Hechos anteriores y* posteriores a la denuncia de VFP 318
Tabla 59. *Número de actuaciones por menor* 319
Tabla 60. *Duración en meses de la medida cautelar*..... 321
Tabla 61. *Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la emisión del informe de asesoramiento* 323
Tabla 62. *Tiempo total en el Sistema Judicial* 324

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. *Modelo Ecológico de Cottrell y Monk* 46
Figura 2. *Modelo de socialización bidimensional de Musitu* 68
Figura 3. *Argumentos de la dificultad de la educación actual(Garrido2005)* 72
Figura 4. *Expedientes en Fiscalía de la Comunidad de Madrid. Serie 2015-2020* 135
Figura 5. *Evolución de las medidas ejecutadas en la Comunidad de Madrid por violencia familiar y resto de delitos (2005-2019)* 147
Figura 6. *Distribución cronológica de la muestra* 169
Figura 7. *Diseño de producción de los materiales . Conexión rol trabajadora social e investigadora.* 180
Figura 8. *Distribución de la muestra según género y año.* 188
Figura 9. *Diferencia entre géneros. Serie total de altas de intervención en ARRMI (2003-2018)* 189
Figura 10. *Distribución según variables de género y edad. Porcentajes sobre el total.* 190
Figura 11. *Hogares monoparentales paternos y maternos en CM* 193
Figura 12. *Detonantes de la denuncia* 269
Figura 13. *Ciclo de poder y control con el sistema judicial* 342
Figura 14. *Factores mediadores en la interacción con el sistema judicial* 346
Figura 15. *Proceso de ajuste de expectativas y logros* 363
Figura 16. *Mapa de las posibilidades de intervención.* 365

"Fui mosca cuando me comparé con la mosca. Me sentí mosca cuando supe que me lo sentí. Y me sentí un alma a la mosca, me dormí mosca, me sentí rematadamente mosca. Y el horror mayor es que al mismo tiempo me sentí yo".

(Fernando Pessoa. *Libro del desasosiego*)

RESUMEN

Este trabajo aborda la violencia filial o filioparental desde una perspectiva interaccional. Como problema familiar, este tipo de violencia se hizo visible y se atendió inicialmente desde contextos asistenciales y clínicos. Posteriormente cobró forma como hecho delictivo, y su prevalencia se ha mantenido constante en las estadísticas judiciales. La intervención de profesionales del trabajo social en este contexto es clave para el proceso de comprensión de la situación familiar, a través de informes técnicos en forma de propuestas de intervención. Para informar sobre la respuesta judicial más adecuada, es necesario acercarse a la génesis y al mantenimiento de la violencia, teniendo en cuenta tanto variables individuales como familiares que la predisponen. Pero también es importante analizar el contexto en que se produce, entendiendo que es toda la familia, de la mano del adolescente, quien recibe el impacto de la actuación judicial. Distintas familias son vulnerables a distintos sucesos que afectan de manera diferencial a las interacciones familiares que definen el binomio cuidado y control durante la adolescencia. Estas dinámicas relacionales y procesos de crecimiento, a su vez se verán comprometidos globalmente con la actuación judicial sobre el hijo o hija.

El objeto de este estudio es la interacción entre el sistema familiar y el judicial, analizada en el escenario del procedimiento judicial de menores y desde la observación participante como trabajadora social en un ejercicio de práctica reflexiva.

Se ha puesto la atención en la construcción de la denuncia como práctica social que transmite la demanda de la familia. Esta definición ha permitido ampliar el foco a la totalidad de procesos y a la diversidad de respuestas que ofrece la ley con independencia de la gravedad de la conducta o de las dinámicas familiares y trayectorias personales previas a la violencia denunciada.

Los objetivos se han estructurado en tres ejes: la identificación de las características sociodemográficas y relacionales de los grupos familiares que viven una situación de violencia filial; el proceso de construcción del hecho violento como un supuesto delictivo por parte de

la familia; y finalmente el análisis de la respuesta judicial a través de las medidas reeducativas que establece la ley y de la experiencia de los protagonistas.

El enfoque metodológico ha sido multimétodo y se ha seguido en dos fases: en primer lugar, una descripción cuantitativa de 103 familias que corresponden a 130 hechos denunciados, y en segundo lugar la recogida cualitativa de la experiencia de 13 familias a partir de entrevistas realizadas en distintos momentos del procedimiento.

Los resultados de ambas fases se han analizado de manera integrada. Entre las conclusiones destaca la vigencia de una demanda familiar de ayuda dirigida al sistema judicial, por encima de la demanda punitiva. Acorde con la vivencia subjetiva de esa demanda, la familia espera una actuación terapéutica, y rehabilitadora de la relación filioparental, como paso previo a la reconstrucción de la posición jerárquica entre padres e hijos. La familia se identifica como el sujeto que entra en contacto con el sistema judicial, ya que víctima y agresor están en el mismo sistema relacional y cualquier actuación y resultado afecta al sistema familiar en su totalidad. Por último, ante la dificultad para intervenir desde un contexto no coercitivo se define un espacio de actuación que está inicialmente ocupado por el sistema judicial, pero una vez sancionada la conducta delictiva se observa la necesidad de ampliar la intervención redefiniendo el conflicto como una disfunción familiar y actuando globalmente desde contextos no culpabilizadores hacia madres, padres y adolescentes.

ABSTRACT

This study deals with violence by adolescents toward their parents from an interactional perspective. As a family problem, this type of violence became visible and was initially approached from healthcare and clinical contexts. Later, it took form as a criminal act, and its prevalence has remained constant in judicial statistics. The intervention of social work professionals in this context is key to the process of understanding the family situation, through technical reports in the form of intervention proposals. To achieve the most appropriate judicial response, it is necessary to approach the beginning and maintenance of the violence, considering both individual and family variables that predispose it. But it is also important to analyse the context in which it occurs, understanding that it is the whole family, including the teenager, who receive the impact of the judicial action. Different families are vulnerable to different events that differentially affect the family interactions that define the binomial of care and control during adolescence. These relational dynamics and growth processes will be globally compromised with the judicial action on the youngster.

The object of study is the interaction between the family and judicial systems. This interaction has been analysed in the setting of the juvenile judicial procedure and from the participant observation as a social worker in an exercise of reflective practice.

Attention has been paid to the construction of the complaint as a social practice that transmits the family's demand. This definition has lead us to broaden the focus to all processes and to the diversity of answers offered by the law, regardless the seriousness of the conduct or the family dynamics and personal trajectories prior to the reported violence.

The objectives have been structured around three axes: identification of sociodemographic and relational characteristics of the family groups that live in a situation of filial violence; the process of construction of the violent act as a criminal assumption by the family; and finally, analysis of the judicial response through the reeducational measures established by law and the experience of the protagonists.

The methodological approach has been multi-method, divided in two phases: first, a quantitative description of 103 families corresponding to 130 reported events, and secondly, the qualitative collection of the experience of 13 families from interviews carried out in different moments of the procedure.

The results of both phases have been analysed in an integrated way.

Among the conclusions, the validity of a family demand for help directed to the judicial system stands out, over the punitive demand. In accordance with the subjective experience of this demand, the family expects a therapeutic and rehabilitative action of the child-parent relationship, as a previous step to the reconstruction of the hierarchical position between parents and children. The family is identified as the subject that encounters the judicial system. In this way, victim and aggressor are in the same relational system and any action and result affects the family system as a whole.

Finally, given the difficulty of intervening from a non-coercive context, a space of action is defined. This space is initially occupied by the judicial system, but once the criminal behaviour has been sanctioned, the need to expand the intervention is observed. Leading us to redefine the conflict as a family dysfunction and acting globally from non-blaming contexts towards mothers, fathers and adolescents.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis habla de familias atrapadas en escenarios violentos donde se han confundido el control y el cuidado, el afecto y el miedo, durante el tránsito difícil de la adolescencia. Trata también de madres y padres que buscan en el sistema judicial un aliado y del encuentro, de cómo se reconocen, del proceso y del final. Aunque ahora es una situación habitual en la Fiscalía de Menores, la primera familia que conocí en ese nudo negro me impresionó sobre todo por las disculpas humildes del padre en la puerta de nuestro despacho. No habían conseguido traer a su hijo de 15 años a nuestra entrevista en la fiscalía y habían venido solo él y la madre. Se trataba de una familia no "problemática", no habitual de Servicios Sociales ni de los juzgados, que manifestaba la imposibilidad de cuidar de un hijo que, *no se dejaba controlar ni dirigir* y que les hacía frente con actitud *violenta y amenazante*. Acudían respondiendo a la citación, a la que tendría que haber venido su hijo, con una profunda confusión e inseguridad. Nosotras, mis compañeras psicóloga y educadora y yo, era la primera vez que atendíamos una denuncia de un padre y una madre a su hijo por amenazas y lesiones, y lo que veíamos realmente era un grupo familiar atascado solicitando ayuda en el lugar que para ellos se presentaba ya como un nuevo recurso: el sistema judicial. No era difícil imaginar que unos padres tan abatidos y perdedores no podrían contener a su hijo y, en consecuencia, tampoco podrían protegerlo. ¿Qué estaba pasando en la red?, ¿qué buscaba la familia en la judicialización?,¿quiénes eran esas familias *normalizadas* cuyo adolescente se les había ido de las manos?

Estábamos en el año 2001, recién arrancaba la actual Ley del Menor y en las estadísticas no se hablaba todavía de *maltrato familiar ascendente* ni de *violencia filio parental.* No existían muchos recursos especializados, ni dentro ni fuera del sistema judicial, y se abordaba con muchos interrogantes, pero con las mismas herramientas con las que se intervenía en cualquier otro supuesto delictivo. Progresivamente el aumento de denuncias exigió especializar la atención y tener en cuenta la plasticidad que el procedimiento y la estrenada LORPM 5/2000 (Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000) podía

tener en estos casos para ofrecer la mejor respuesta posible. Es probable que la mirada parental sobre el sistema judicial como aliado pudiera promover la tendencia a denunciar como una forma de demandar ayuda en una situación límite, pero por otra parte si la Justicia efectivamente da respuesta al conflicto, aunque sea con su definición de los hechos, es tanto como confirmar que existen elementos que permiten construir lo que ha pasado en la familia como un delito ya que existe una calificación delictiva que lo acoge como tal dentro del sistema.

Con los años hemos visto aumentar el número de padres y madres que recurren a la Justicia llegando a normalizar dentro de nuestro trabajo diario su presencia en la fiscalía de guardia. A partir de la denuncia se ponen en contacto dos sistemas: una familia que esta atravesando una fase evolutiva concreta y que manifiesta ahora el temor por la conducta violenta de su hijo o hija adolescente, y un sistema judicial que acoge esta preocupación en forma de denuncia para poder darle respuesta.

La reiteración de denuncias también nos obliga a interrogarnos sobre el sistema judicial tal y como está establecido en la actualidad, observando sus límites, su plasticidad, y la capacidad de articular nuevas respuestas para nuevos delitos.

En esta tesis se parte de la necesidad de problematizar la judicialización que presenciamos inevitable, pero que observamos dolorosa e incompleta, preguntándonos si tras la denuncia se sucederá un proceso de cambio en el interior de la familia y de qué forma se da respuesta a sus expectativas. Para llegar al análisis se ha hipotetizado teóricamente que la intervención del sistema judicial sobre la familia es inevitable en este contexto y que ambos sistemas se influyen mutuamente con independencia de que el foco esté en sancionar la conducta del menor.

Nos hemos preguntado qué lleva a que una familia denuncie, “exporte” el problema, en ese momento concreto, ¿qué procesos están viviendo en su interior?, ¿cuáles son sus expectativas materializadas en la realidad de la denuncia? Se dirigen hacia un contexto que

generalmente no conocen y sobre el que a su vez podemos preguntarnos ¿Con qué elementos construye la demanda que le llega? ¿Qué definición previa tiene de lo que ocurre? ¿Y qué posibilidades de atención puede ofrecer? Y cerrando el círculo, nos hemos preguntado cómo se distancian al final, ¿qué pasa cuando se separan y cómo quedan definidos por el otro? No se han encontrado estudios con población similar que se detengan en el proceso previo que se sigue hasta llegar a la denuncia, y son todavía escasos los estudios cualitativos a partir del relato de madres, padres y adolescentes que viven esta experiencia. La oportunidad de acceder a los discursos de las familias como participante, trabajadora social, dentro del proceso ha justificado esta linea metodológica que se ha iniciado con un retrato de las familias y de la respuesta judicial. La mirada puesta en el proceso ha requerido seguirlo hasta el final y la información se ha completado con la vivencia del cambio por los protagonistas.

Con el objetivo de aproximarse a la intervención cabe preguntarse también sobre los limites encontrados y las posibilidades a futuro. Los objetivos de esta búsqueda pretenden además dejar sobre la mesa la participación del trabajo social forense en este engranaje.

El trabajo que se presenta a continuación esta estructurado en cuatro partes: el encuadre teórico y la revisión de la literatura se presentan en los cuatro primeros capítulos. En el segundo bloque de la tesis se describe el proceso metodológico que se ha seguido, con la exposición del diseño y de los objetivos. Los resultados de las dos fases de la investigación y el análisis integrado se presentan en el bloque tercero. El último capítulo presenta las conclusiones dando respuestas a los objetivos de estudio y se acompañan las aportaciones para la intervención y finalmente las referencias y Anexos.

Todo el trabajo gira alrededor del dilema protección y control. Es una guía vertebral invisible que presenta la complementariedad en las funciones parentales, y que se tensiona con más fuerza en la adolescencia alrededor del justo equilibrio entre funciones normativas y nutricias. La fragilidad de una impide la realización de ambas. Entonces se recurre a un control superior a través de la sanción al adolescente en un reclamo de la atención para toda la

familia. Finalmente, el dilema atención /sanción, protección /reforma se traslada a un sistema de orden superior, lo que confirma la obligación de complementar ambas funciones.

El capítulo I presenta el proceso que se ha seguido para la conceptualización de la violencia filioparental, definiéndola a partir de sus elementos. El capítulo II es un recorrido por los estudios previos sobre la violencia filioparental. Se ha ordenado destacando los factores individuales y los elementos que describen las situaciones familiares que aparecen relacionadas con esta forma de violencia desde los primeros estudios sobre el tema. En la exposición se han diferenciado intencionalmente los estudios en el ámbito clínico y los estudios posteriores en el contexto judicial. El capítulo III presenta al sistema familiar con los elementos que más nos interesan para comprender el efecto de la interacción que analizamos: los procesos de diferenciación, y los ejes sobre los que se asientan las funciones nutricias y normativas; el ejercicio del control parental adecuado; y el ciclo que sostiene la violencia cuando se presenta. El capítulo IV se ocupa del otro sistema en juego: el sistema judicial, en el que conceptualmente hemos incluido normativas, procedimientos, narrativas, prácticas jurídicas y estructura englobados bajo el concepto amplio de campo jurídico y que abarca el universo que atraviesa la familia desde que denuncia la situación. En el capítulo V se recorre el proceso que se ha seguido internamente desde los orígenes de la definición del problema de investigación hasta la concreción en el análisis. Se exponen los objetivos y el proceso metodológico en ambas fases. El capítulo VI recoge las características sociodemográficas de las familias, a cuyos expedientes hemos tenido acceso. Se complementa con la información recogida en el capítulo VII, relativa a los sucesos estresantes y trayectorias familiares que hemos observado como significativas en el proceso de desarrollo de la familia. El capítulo VIII se adentra con amplitud en uno de los objetivos prioritario de esta tesis: la descripción del proceso de construcción de la situación por la familia y la decisión posterior de denunciar. Una vez planteado el proceso a partir de la experiencia de padres y adolescentes se concreta en la descripción muestral de los hechos denunciados en sus elementos constituyentes. El capítulo IX, una vez presentadas las familias y el hecho

denunciado como nexo, desarrolla los resultados y el análisis de la respuesta concreta que el sistema judicial ha hecho efectiva. Se ha incluido también la experiencia de intervenciones previas sobre la familia. El orden del capítulo sigue la progresión cronológica del procedimiento desde las medidas cautelares hasta la valoración final de la ejecución. Finalmente, el capítulo X incluye de manera más amplia la experiencia y valoración por parte de las familias.

PRIMERA PARTE: MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FILIOPARENTAL: ENTRE EL DIAGNÓSTICO Y EL DELITO

A continuación, se presenta el proceso que se ha seguido para completar una definición que permita centrar nuestro objeto de estudio, la violencia filioparental (en adelante VFP). Este recorrido es inexcusable, ya que las diferentes definiciones que se encuentran en la literatura vienen determinadas por el contexto socioprofesional del que surgen, y representan en cierta forma una especie de categorías de comprensión que delimitan, pero también limitan, el objeto de estudio. Son, como señala Giddens (1991), marcos de sentido que demarcan el conocimiento y el eventual abordaje del fenómeno. En un *a priori* consciente, en la presente investigación se entiende la violencia de los hijos hacía los padres como un fenómeno interaccional, en el que están imbricados múltiples contextos, en particular el sistema familiar entendido como un sistema abierto y en constante cambio respecto del sistema social.

El objetivo central de la investigación, el análisis de la dinámica interaccional entre el sistema judicial y la familia que denuncia la existencia de VFP, comporta un elevado nivel de complejidad ligada al estudio de la violencia, y en particular cuando la misma se ejerce en el interior de la familia. Una situación que en sí misma comporta mucho sufrimiento y malestar para todos los protagonistas -víctimas y victimario-. Esta dualidad se articulará de manera muy disímil: la situación intrafamiliar se ha “exportado” a través de la denuncia o bien ha sido redefinida como conflicto o síntoma psíquico, expresión de alguna anomalía interna, que se ha comunicado a un contexto profesional clínico o asistencial.

Es precisamente en esta dualidad donde se van a mover las definiciones de la violencia adolescente hacia los progenitores. El camino a la conceptualización mostrará, en primer lugar, las características que se han ido desvelando en los estudios acerca de los adolescentes y sus familias. Es un recorrido entre lo clínico y lo penal, que atraviesa tanto los contextos de atención psicosocial, como el ámbito criminológico y judicial, dependiendo tanto

de la mirada que elige la familia para depositar su demanda como de la visión profesional de quienes la reciben, en ámbitos que tienen registros discursivos propios de las diferentes instituciones que abarcan el fenómeno de la VFP (judicial, asistencial, psicoterapéutica, educacional, etc.), es decir, marcos retóricos complejos de acción e interacción comunicativa caracterizados por la argumentación (Carrillo, 2005).

La judicialización de este tipo de violencia ha sido posterior al proceso de su denominación en los contextos asistenciales o clínicos. Foucault (2001) planteó el juego histórico entre lo penal y lo psiquiátrico, lo jurídico y lo psicológico, como categorías que pueden intercambiarse en la explicación de un fenómeno obedeciendo a consignas más vinculadas a las razones sociales o estructurales que a su propio sentido. Desde su punto de vista, los términos jurídicos son en mayor o menor medida estables, mientras que las categorías clínicas son relativamente inestables y se renuevan rápidamente.

Por otro lado, Giddens (1991) entiende que la judicialización define la ley como una oportunidad, pero también como riesgo. Puede dar respuesta a situaciones personales de vulnerabilidad, pero al mismo tiempo la judicialización tiene costes considerables en la medida en que supone una reducción del control de las personas sobre sus vidas. Las preguntas sobre el proceso de construcción de la VFP como delito o como síntoma están inscritas en el marco interpretativo apenas anunciado anteriormente. Así, cuando en la interacción familiar los comportamientos filiales hacia las madres y los padres son identificados como violentos, es posible acudir a la policía o a profesionales del ámbito psicosocial, pero ¿en qué orden?; ¿qué determina la toma de decisiones?;¿qué lo define primero?;¿cuáles son los rasgos que en primer lugar les generan sorpresa? Esta primera formulación parental del problema se concretará finalmente en una demanda de ayuda, a través de una denuncia que terminará definiéndolo como delito.

El deseo de nombrar lo que ocurre para aprehenderlo no es ajeno a la intención de quien lo observa, gestada en el contexto desde el que se actúa. Con esa perspectiva, tiene sentido entender la interacción del sistema judicial y de la familia en una relación permanentemente triangulada por profesionales que intervienen, constituyendo un contexto

en el que no es preciso centrarse exclusivamente en lo que ocurre en el interior de la familia, sino que es necesario incorporar un acercamiento que incluya la construcción compartida del fenómeno cuando éste pasa a ser exteriorizado. En ese sentido, la profesional psicosocial[1] puede ser consciente de que la intervención judicial establece un lugar donde las familias, muchas de las cuales nunca habían pedido ayuda, pueden hablar y ser escuchadas. Se trata además de un espacio que permite a los adolescentes, muchas veces en cautividad de un pasado sin representación, construir su historia y habitarla en lugar de ser habitados por ella.

La encrucijada de profesionales y poder judicial en el marco de nuestras instituciones, puede ser el escenario donde se trabajen las heridas que hasta ahora no han encontrado, un lugar para ser curadas (para pensar), heridas que se atascan, se hinchan con lo no dicho, hasta que cruzan toda una vida, o incluso generaciones. Tal vez, bajo esta condición, un adolescente podrá establecerse en la vida en lugar de centrarse únicamente en vivir la satisfacción del momento (Epstein, 2007).

Terminología e identidades de la conducta violenta: elementos constituyentes

A menudo los términos violencia, agresividad o maltrato se toman como sinónimos, por lo que tienden a emplearse indistintamente. De hecho, la misma acción se denomina maltrato familiar en el ámbito judicial y VFP en un contexto clínico. Vamos a explorar brevemente cada término en busca de usos y similitudes que nos clarifiquen ambos conceptos y los diferencien. Posteriormente, con una cierta mirada genealógica, observaremos cómo se llega a la elección de la terminología actual.

El *Informe mundial sobre la violencia y la salud* elaborado por la Organización Mundial de la Salud (Krug et al., 2003), identificó la violencia como un problema de salud pública y la definió como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza,

[1] El personal técnico de los equipos de asesoramiento en menores es mayoritariamente femenino y la totalidad de profesionales de trabajo social son mujeres. A lo largo del texto se ha utilizado el femenino inclusivo en esas circunstancias haciendo referencia también a otras profesiones.

contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones" (p. 5). Destacan en esta definición la intencionalidad en el acto y el deseo de mantener el poder en la relación como los dos elementos esenciales para reconocer como violentos comportamientos cuyas consecuencias no tienen por qué ser visibles inmediatamente, sino que pueden serlo a largo plazo o "permanecer latentes y durar muchos años después del maltrato inicial" (p. 5). Este informe incluyó la clasificación de la violencia en tres amplias categorías: auto infringida, interpersonal y colectiva. La combinación de estas formas de violencia identificadas con los hechos da lugar a 26 tipos de violencia. En su clasificación no incluyó la violencia de adolescentes a sus madres y padres, que quedaría incluida en la violencia interpersonal, ya que sólo consideró la violencia filial adulta hacia madres y padres mayores. La violencia adolescente era emergente en el 2003 y no se consideraba todavía como un problema social de salud.

Geen (2001) incorporó aspectos interaccionales en su definición de agresividad al incluir tanto la intención de hacer daño como la percepción del daño por parte de la víctima, superando, tal y como explica el propio autor, definiciones descriptivas y lineales sobre la agresividad como respuesta emisora de estímulos negativos.

La intención de hacer daño puede estar apoyada en emociones de ira y/o de rabia hacia la otra persona, de manera que la agresión es entonces *agresión afectiva* en palabras de Geen (2001) o *violencia expresiva* según Echeburúa y Corral (1998). También puede estar motivada por el deseo de control, siendo así una *agresividad instrumental* (Geen, 2001) que, más que del descontrol de impulso, procede de un sentimiento de insatisfacción donde será más difícil lograr el arrepentimiento, ya que se genera a través de la historia de la relación (Echeburúa y Corral, 1998).

La dicotomía entre agresividad y violencia también se ha apoyado en el carácter innato de aquella frente al componente interaccional de esta (Corsi y Peyrú, 2003; Sanmartin, 2012), que persigue objetivos más elaborados destinados a obtener control sobre los demás. Quien ejerce la violencia puede considerar legítimo su uso para recuperar el control perdido, si en

el pasado ha mantenido una posición de privilegio en una relación asimétrica de poder que sin embargo consideraba justa. Se introduce así el concepto de abuso ligado a la violencia y a la recuperación del poder. De nuevo el carácter instrumental y expresivo que hemos descrito puede aparecer ligado esta vez al concepto de abuso. Así, este es instrumental si el objetivo es recuperar el poder y es expresivo si el objetivo es manifestar la ira por la pérdida de poder, frente a la persona responsable de esa situación.

Ravazzola (2003) también introduce el concepto de abuso en el discurso sobre la violencia, y lo describe como "una modalidad de trato que una persona ejerce sobre otra, sobre sí misma o sobre objetos, con la característica de que la primera no advierte que produce daños que van de un malestar psíquico hasta lesiones físicas concretas" (p. 28). Y continúa diciendo que quien ejerce abuso no ha aprendido o no es capaz de "escuchar y respetar mensajes de sí mismo y del otro como son -no quiero, no va más, solo hasta ahí- o se encuentra en contextos en los que estos aprendizajes se borran, se diluyen o pierden firmeza" (pág. 28). Esta definición prescinde de la atribución de intencionalidad que se aplicaba a la violencia en aportaciones anteriores y se centra más en una carencia o en un fallo del aprendizaje, reforzando así la posibilidad de cambio o de experiencias distintas en otros contextos en los que la relación se podría establecer de forma diferente. Al mismo tiempo, el maltrato en las relaciones familiares no siempre es percibido por quienes lo reciben. Las emociones amorosas lo impiden, se buscan explicaciones que lo justifiquen y es posible incluso negar el propio dolor a modo de "táctica de supervivencia".

La violencia como acción intencionada, o la agresividad como reacción innata, son acciones dirigidas hacia otra persona. Forman parte de una interacción que nos posibilita explorar la relación previa, así como los ingredientes de esta que pueden abrir una propuesta relacional distinta y posibilitar el cambio. Perrone y Nannini (1997), ponen el foco en la interacción interpersonal y diferencian dos formas de violencia posibles según la relación existente entre las personas implicadas. Así, distinguen entre la *violencia agresión,* cuando la relación es simétrica o igualitaria, y la *violencia castigo* cuando la relación es complementaria o desigual.

Fernández Villanueva (2007), desde una perspectiva interaccionista, concibe la agresión y la violencia como conceptos evaluativos porque "señalan o aluden a realidades diferentes según quien haga la conceptualización. Se nutren de contenidos dependientes de criterios morales y valores sociales en función de lo que los individuos sufren o de la captación social de su sufrimiento" (p.164). Para esta autora, la violencia es una cuestión interpersonal, relacional, enmarcada en una interacción previa entre los actores que determina su interacción futura.

Para Abeijón (2011), ambas conductas, agresión y violencia, tienen un componente relacional, pero es la intensidad y la intención de hacer daño lo que las diferencia. La violencia es una forma de comunicación que se elige como vía de relación, pudiendo analizarse por tanto como síntoma de una relación problemática. Este autor desarrolla cuatro formas de violencia según la relación que haya tenido con el sujeto como emisor o como receptor. En primer lugar, la *violencia expresada*, que refleja tensiones agresivas dirigidas a otra persona o autodirigidas. Puede ser psicológica o física y ambas formas pueden sufrir un proceso acumulativo en el que los primeros indicadores a menudo pasan desapercibidos. En segundo lugar, la *violencia vivida*, que remite a las conductas agresivas que ha sufrido un individuo a lo largo de su historia, sean estas emocionales o físicas, y conozca o no la procedencia y la motivación. Conocer el origen del daño es, según expone Abeijón, un elemento clave para intervenir terapéuticamente con las víctimas y evitarles buscar causas autorreferenciales. En tercer lugar, está la *violencia contemplada* que, aunque haya sido vivida, puede percibirse como distante por la propia víctima o perpetrador y tiene el efecto de actuar de manera defensiva sobre lo ocurrido situando al sujeto en una posición espectadora. Finalmente, el autor describe la *violencia jugada*, que se produce en contextos lúdicos y por tanto sin la pretensión intencional de hacer daño o invadir a la otra persona.

Distintas aproximaciones al concepto destacan, por tanto, un aspecto emocional o expresivo y un elemento instrumental e intencional. La violencia es interacción, se da en una relación en la que se juegan aspectos de poder y control y puede llevarse a cabo de forma activa o pasiva, por omisión de conductas en casos de negligencia o abandono. Se introduce

así en las definiciones una perspectiva diacrónica de la conducta entre persona agresora y agredida, alejada de la simple observación de la respuesta inmediata, de la violencia expresada. La motivación puede estar en una experiencia anterior que ha conformado una relación maltratante previa que ha podido pasar desapercibida en el pasado por los dos sujetos de la relación.

Estalayo (2011) plantea la violencia como un estilo relacional aprendido, una "interacción bidireccional" entre quien la ejerce y quien la recibe, que se produce en ambientes familiares emocionalmente invalidantes, en los que las dinámicas violentas se generan como "reconstrucción interpretativa individual de procesos interpersonales que se producen a lo largo de múltiples sucesos evolutivos y donde todos los miembros del sistema tienen una responsabilidad interaccional compartida" (p. 392).

La violencia puede clasificarse también por dimensiones que se observan desde el exterior. La más inmediata es la referencia a quién la emite y hacia quién va dirigida. Así, desde una perspectiva comunicacional, Beyebach (2007) define el maltrato interpersonal como "la utilización repetida de conductas maltratantes (agresiones físicas directas e indirectas, conductas de descalificación, conductas de dominio y/o conductas de desconfirmación) por parte de uno o varios victimarios en su interacción con una o varias víctimas "(p 20).

La clasificación de violencia de Browne y Herbert (1997), recogida por Alonso y Castellanos (2006) hace referencia al tipo de daño causado: físico, sexual, psicológico, emocional y material o económico. Esta clasificación incluye en la violencia psicológica y emocional formas de abuso que pueden pasar más inadvertidas como el control, las humillaciones, provocar angustia o amenazar con el suicidio, entre otras. Por su parte Sanmartin (2012) eligió otros elementos también observables para clasificar la violencia según la modalidad (acción y omisión o negligencia), tipo de daño causado (violencia física, psicológica, sexual), quién ejerce la violencia, quien la recibe, el contexto donde tiene lugar y los objetivos que se persiguen.

Teniendo en cuenta las diferentes acepciones utilizadas en la literatura sobre la violencia de adolescentes hacia sus madres y padres, en este trabajo entenderemos la agresión como un comportamiento que tiene intención de dañar a alguien (o que la persona a quién está destinado tiene la motivación de evitar) y la violencia como un subtipo de agresión física. Por su parte, el abuso incluye un patrón de crueldad o violencia en el que una de las partes tiene poder o control sobre la otra. Así, el abuso puede implicar agresión física, pero también otros comportamientos (Simmons et al., 2018).

Hacia una conceptualización de la violencia adolescente dirigida a madres y padres

La primera dificultad que aparece en la búsqueda de conceptos que definan el objeto de estudio, la VFP, es localizar un término que identifique el problema de forma exclusiva. Existen pluralidad de denominaciones, tanto en la literatura anglosajona como en lengua española, que unas veces surgen con la intención de definir descriptivamente la conducta o la relación (hijos que agreden a sus padres) y otras como una expresión metafórica (síndrome del emperador). En este recorrido nos hemos encontrado además con la dificultad para identificar significantes paralelos en los términos en inglés y en español, ya que en general en ambos idiomas se han utilizado nombres compuestos con marcada carga descriptiva.

Se puede considerar que se han priorizado unos u otros aspectos de la secuencia violenta según quien la estudia, de tal manera que la terminología elegida muestra el peso que se atribuye a aspectos como la dirección de la violencia, la gravedad o la naturaleza de la misma. ¿Qué elegimos incluir como elemento que define la situación que estudiamos?, ¿qué aspectos consideramos esenciales y, por tanto, tienen influencia inevitable en nuestra definición?

Los estudios que han tratado de identificar la percepción de diferentes profesionales (según su experiencia o su contexto de trabajo) sobre la VFP tienden a reconocer la dificultad de un abordaje unificado del problema (Nixon, 2012), aunque sea posible agrupar las diversas conceptualizaciones como una expresión de violencia familiar (Holt, 2011, 2015), como un ejercicio de poder y control sobre las madres y los padres, como una forma de delincuencia

(Holt y Retford, 2012), o como una actuación (*acting aun*) vinculada con "los procesos de interiorización y de diferenciación yoica" (Blos, 1981).

No obstante, y a pesar de las dificultades para unificar en un concepto este fenómeno, sí podemos destacar la dicotomía existente entre delito y síntoma de una dinámica que atañe a todo el sistema familiar y que tiene en su núcleo la definición del poder y el control dentro del mismo. Las posiciones más actuales enfatizan en la necesidad de estudios que permitan avanzar en la discriminación entre jóvenes con comportamientos abusivos, agresivos o coactivos y jóvenes que muestran conductas irrespetuosas persistentes hacia sus madres y padres (Simmons et al., 2019) con el fin de prevenir e intervenir de una manera más eficaz según el tipo de comportamiento mostrado.

Una primera mirada cronológica nos sitúa ante los primeros estudios reconocidos, en los años 70 del pasado siglo (Harbin y Madden, 1979; Steinmetz, 1978), que describieron el "síndrome de los padres golpeados o maltratados" (*battered parents*). Con ese término se referían a agresiones físicas o amenazas de daño físico, en las que las víctimas son madres y padres y los agresores son hijas e hijos adolescentes o jóvenes. Esta primera aproximación reconocía como objeto de estudio sólo la conducta observable desde el exterior. No incluyeron en la definición el daño emocional. La falta de referencias previas llevó a estos autores a utilizar para la VFP los mismos términos con los que se describía la violencia intrafamiliar dirigida a la infancia o a mujeres, aunque observaban diferencias que justificaban un estudio diferenciado del problema. En idéntica línea, poco después Kumagai (1981) utilizó el término "*filial violence*" para referirse al mismo fenómeno.

Hasta ese momento la violencia intrafamiliar significaba la imposición del control dentro de una jerarquía que parecía socialmente establecida: de hombre a mujer o de padres a hijos. Observar la violencia en dirección contraria les obligó a buscar otra explicación y a entenderla como una forma distinta de violencia intrafamiliar. A partir de un estudio piloto de 15 familias, que posteriormente ampliaron hasta 28, Harbin y Madden (1979) analizaron las características individuales de los y las adolescentes y de sus madres y padres, tales como la edad o el género. Eran mayoritariamente chicos y tenían entre 13 y 24 años. Vivían en el

domicilio familiar y dependían de la economía parental. La mayoría de jóvenes agresores también habían atacado a alguien fuera del hogar o a otra persona en él (generalmente un hermano o hermana). No habían consumido drogas ni alcohol en el momento de las agresiones. Los autores citados también abordaron aspectos directamente relacionados con la dinámica familiar o con los procesos de desarrollo familiar. Destacaron la presencia de factores de estrés y socioculturales en la familia, pero también el peso de aspectos como los sentimientos de culpa y la necesidad de las madres y los padres de mantener la situación en secreto para preservar la imagen de equilibrio de cara al exterior.

Esta primera definición incluía el parricidio, pero Harbin y Madden (1979) encontraron un único caso en su investigación, con una posible etiología muy diferente al resto de casos, con indicadores de sufrimiento de violencia física o sexual en la infancia de los agresores que otros estudios han corroborado posteriormente. Así, Buyuk et al., (2011), encontraron que en casos de parricidio la víctima con más frecuencia era el padre y no la madre como generalmente se describe en la VFP. En más del 50% de los casos que analizaron, existía una historia previa de abuso y maltrato hacia el menor durante la infancia y sólo en tres de los casos analizados, de un total de 39, existía algún diagnóstico psiquiátrico previo en el adolescente.

En la trayectoria posterior de estudios sobre VFP, el parricidio no ha estado presente o no se ha incluido en los trabajos por considerarse un caso extremo y formar parte de procesos de investigación diferenciados. De hecho, las aportaciones a partir del trabajo clínico de Roberto Pereira y el grupo de estudio que se formó en la Escuela Vasco Navarra de Terapia Familiar (EVNTF), excluyeron esta casuística por considerar que la reiteración de la violencia como respuesta a una experiencia previa de maltrato en la infancia tiene unos componentes muy distintos a lo que ellos denominaron “nueva” violencia filioparental (Pereira, 2006; 2011).

Además de describir características individuales de los agresores, Harbin y Madden (1979), introducían elementos explicativos que permiten dirigir en parte la atención hacia la relación y sobre los que posteriormente regresaremos.

Cornell y Gelles (1982), en un estudio con 608 familias, encontraron que un 9% de los padres y madres reconocían que sus hijos e hijas adolescentes habían utilizado al menos una forma de violencia (*adolescent to parent violence*) en al menos una ocasión durante el último año. En el análisis de sus datos ya identificaron algunas de las líneas de investigación que han formado parte de muchos de los estudios realizados posteriormente: diferencias de género, transmisión intergeneracional de la violencia y características socioeconómicas de las familias. La terminología que se fue imponiendo en esos momentos identificaba a adolescentes o jóvenes que ejercían comportamientos violentos hacia sus madres y padres (Kratcoski, 1985; Peek et al.,1985) en contextos familiares disfuncionales.

Más tarde, el estudio de Agnew y Huguley (1989) utilizó el término *parent assault*, avanzando en la conceptualización bajo una perspectiva de integración teórica y combinando enfoques explicativos del delito como la Teoría del control social (Hirschi, 1969); la Teoría de la asociación diferencial (Sutherland y Cressey, 1978); y la Teoría de la tensión (Agnew, 1985; Agnew et al. 2002). Esta aproximación integral los llevó a concluir sobre la importancia de variables como el control social (tanto interno como externo), el sistema de creencias, el grado de vinculación (apego) con los padres o la bidireccionalidad de la violencia. Se trata, por tanto, de un acercamiento dual al problema, que no aparecía en los estudios iniciales, un reconocimiento de la complejidad de esta problemática y de la limitación que supone considerarla únicamente como conducta delictiva.

Micucci (1995), desde un enfoque sistémico, habló de *adolescents who assault their parents* y describió un “ciclo sintomático” en el que las familias quedan atrapadas a medida que sus miembros se vuelven cada vez más preocupados por eliminar o controlar el síntoma y comienzan a descuidar otros importantes aspectos de sus vidas y de sus relaciones. El adolescente comienza a ser identificado como "el problema", la familia es menos probable que responda a sus cualidades positivas y éste se siente cada vez más incomprendido y con una mayor propensión a continuar con su comportamiento sintomático. A todo ello se suma el que los miembros de la familia comienzan a tener percepciones sesgadas y

complementarias sobre la causa, en un círculo sin fin en el que se identifica al adolescente como el único responsable de la situación.

Cottrell y Finlayson (2001) propusieron el concepto de situaciones de *parent abuse* que incluyen cualquier comportamiento filial que intenta causar daño físico, emocional (incluyendo las amenazas de autolesión), económico o sexual, destacando la intención de ejercer control como un componente que contribuye a configurar la idea de maltrato. Posteriormente, Cottrell y Monk (2004) descartaron el componente de intención de control como elemento definitorio en los supuestos de la violencia ascendente. También se plantearon si el abuso se puede identificar por un solo acto o debería verse como un proceso, ya que generalmente se produce una escalada que remite a la historia de la relación. Además, incluyeron una reflexión sobre quién está en condiciones de definir, y por tanto nombrar, lo que está sucediendo para que sea considerado como maltrato (Cottrell y Monk, 2004).

El término *parent abuse* ha sido utilizado en investigaciones posteriores como las de Hunter et al., (2010) y Holt y Retford (2013), que incorporaron la necesidad de una perspectiva de género, pues el abuso es mayoritariamente dirigido a las madres; o Wilcox (2012) que lo identificó como una forma de violencia doméstica.

Autores como Bobic (2004) o Crichton-Hill et al., (2006) identificaron en su terminología la procedencia del comportamiento violento cuando hablaban de *adolescent violence toward parents*.

Frente a las definiciones lineales, centradas en describir la conducta adolescente, progresivamente se incorporaron estudios que observaban cómo influye la relación paternofilial en el escenario de la interacción violenta. En esta línea, Paterson et al. (2002) plantearon que un comportamiento se puede considerar como violento si provoca sentimientos de amenaza o intimidación a otras personas de la familia, hasta el límite de tener que modificar su propia conducta para evitar amenazas o más violencia y pusieron atención en lo que pasa si son las funciones parentales de protección y control las que se pueden ver amenazadas y modificadas para evitar la violencia filial. Así, estos autores avanzaron en la definición interaccional de la violencia adolescente y enfatizaron el aspecto de la

responsabilidad que pueden sentir madres y padres ante esta situación, cariz que ya Harbin y Madden (1979) habían explorado previamente. De nuevo una perspectiva amplificada nos permite dar cuenta de la complejidad de la relación entre quien ejerce la agresión y quienes la reciben debido a la naturaleza del vínculo previo.

Desde el enfoque que describe la conducta observada y la diversidad de expresiones de violencia, surgió en España la primera definición de VFP, realizada no desde un ámbito académico y de investigación, sino desde un contexto clínico, y específicamente de la terapia familiar. Roberto Pereira (2006) utilizó la expresión Violencia filio-parental para referirse a las "conductas reiteradas de violencia física (agresiones, golpes, empujones, arrojar objetos), verbal (insultos repetidos, amenazas) o no verbal (gestos amenazadores, ruptura de objetos apreciados) dirigidas a los padres o a los adultos que ocupan su lugar" (p. 9). Este autor excluye de su definición los casos de violencia puntual o aislada, la relacionada con el consumo de tóxicos, con la psicopatología grave, con la discapacidad intelectual o como respuesta a haber sufrido una situación previa de violencia en la infancia. También excluye el parricidio. Agrupa estos casos bajo el concepto de VFP "tradicional" y la diferencia de la "nueva" VFP (que denomina "emergente") haciendo hincapié en la aparición de esta última en familias normalizadas y sin aparente problemática previa que justifique el comportamiento del adolescente (Pereira y Bertino, 2009).

Walsh y Krienert (2007), realizaron un estudio con una muestra muy superior a las utilizadas hasta entonces, más pequeñas y fundamentalmente con abordajes cualitativos. Estudiaron cerca de 18.000 expedientes de población denunciada, que compartían factores comunes con otros delitos. A pesar de que el punto de partida del estudio fue el análisis del delito, llegaron a reconceptualizarlo como violencia familiar y terminaron concluyendo sobre la necesidad de ir más allá y promover intervenciones terapéuticas, así como avanzar en el conocimiento de la problemática, pero con estudios que se acerquen a los procesos intrafamiliares dinámicos. Por tanto, en el proceso, partieron de asimilar el problema de la violencia adolescente al delito, pero el estudio les condujo al interior de los procesos familiares y a la redefinición como problema intrafamiliar.

Edenborough et al. (2008) partieron de una perspectiva de género al considerar que la prevalencia superior de agresiones sobre las madres era tal que justificaría incluir el género de la víctima en la definición. Y es que, cuando empezaron a conocerse las primeras denuncias sobre las situaciones de maltrato ascendente, la violencia sobre la mujer ya constituía un objeto de estudio dentro de la violencia intrafamiliar y el hecho de que desde el inicio se identificara a las madres como las receptoras principales en esta nueva forma de violencia ha conducido inevitablemente a buscar nexos entre ambas. Consideraron así que la violencia de adolescentes hacia las madres es diferente de la violencia dirigida hacia los padres. En su opinión, los términos que hasta el momento se habían utilizado (como abuso a los padres, violencia adolescente o violencia de los niños hacia los padres) en un sentido genérico, no describirían adecuadamente el problema ya que no mencionan ni la dirección de la violencia ni a la víctima. Propusieron sustituirlo por violencia infantil hacia las madres: *child to mother violence*. Este concepto engloba "cualquier comportamiento de los hijos incluyendo daños a la propiedad, intimidación, amenazas verbales, sexuales o económicas o abuso social, pasividad, agresión, destinado a causar daño emocional, físico, psicológico con el objetivo de obtener beneficio, poder o control sobre su madre" (op.cit. p. 465). De hecho, Jackson (2003), unos años antes, había recogido la experiencia de seis madres que, al referirse a la relación con su hijo y sin que el estudio estuviera enfocado en este tema, exponían cómo eran tratadas con alguna forma de violencia o amenazas y sin embargo no consideraban denunciar, ni tampoco pedir ayuda. Se ponía pues de manifiesto la necesidad que tenían las madres de normalizar la situación y por ende no pedían ayuda. De hecho, ninguna de ellas había denunciado la situación.

Coogan (2009; 2011; 2014) reivindicó el término *child to parent violence* que abarca una amplia gama de comportamientos abusivos. Para este autor, los progenitores son el blanco del comportamiento del hijo, quien usa la violencia física o psicológica para desautorizarlos.

Más recientemente Navarro (2015) retomó la terminología de Cottrell (2001) y volvió a poner el acento en el componente de abuso para diferenciar las conductas de confrontación,

previsibles en la adolescencia, de los comportamientos que, por contar con el elemento de abuso, se pueden considerar maltrato. Tanto si incluimos el componente de intencionalidad y búsqueda de control, y por tanto abuso, como si entendemos la violencia adolescente como un escalón en una relación previa, los esfuerzos por definir estas situaciones nos ponen en alerta sobre el carácter diferencial de esta nueva violencia, que no se ciñe a las definiciones previas de violencia instrumental e invita a otras miradas.

Cuando las situaciones de VFP comenzaron a llegar al ámbito judicial, se incorporaron en la definición elementos necesarios para la clasificación penal de las conductas y para poder aceptarlas como delito. Aroca (2013) observó la necesidad de considerar la reiteración y la intencionalidad para determinar, con una perspectiva criminológica, el comportamiento como maltrato según el derecho penal. Junto a estos dos elementos se incluye en la definición el poder y el control, presentes en la mayoría de las definiciones anteriores, y que expresan la asimetría de la relación en la que "el adolescente actúa causando daño y tribulación en su víctima, con el fin inmediato de obtener lo que desea, utilizando la violencia psicológica, económica y /o física." (p.15).

Con similar acercamiento, Urra (2006) propuso un término que a su juicio definía la esencia del comportamiento de estos adolescentes: "pequeños dictadores". Distinguió tres formas de maltrato de los hijos hacia las madres y los padres: las denominadas "conductas tiránicas", cuyo objetivo es causar daño permanente eludiendo responsabilidades y respondiendo a una conducta hedonista; la utilización parental, que llega, según el autor, a expresarse incluso a través de denuncias falsas del hijo sobre un falso maltrato de los padres hacia él; y, por último, el desapego o rechazo afectivo. El espacio reservado a la participación parental en esta interacción se limita a haber ejercido una educación inadecuada. El autor establece un relato causal entre educación incorrecta y tiranía donde el adolescente siempre es actor, quitando a los padres toda posibilidad de interacción, con excepción del rol pasivo de víctima. Años más tarde, Urra (2015) aportó una definición con algún elemento nuevo sobre el origen relacional de la violencia y que no se intuía en la definición anterior del "hijo

dictador", entendiéndola como "una expresión del malestar (…), del que responsabilizan en numerosas ocasiones a sus padres" (p. 9).

Garrido (2005) comparte la misma etiología del problema, pero enfatiza en el perfil psicopatológico del adolescente, ante el que madres y padres sólo pueden aprender a responder para defenderse, de manera que su actuación tampoco tiene intención, es solo la respuesta automática y previsible ante la conducta de su hijo.

En 2013 con el objetivo de promover la investigación e intervención en este tema, se creó en España, la Sociedad Española para el estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP), de la que formaron parte en inicio distintas entidades privadas con objetivos de intervención y formación vinculados a la VFP en distintos puntos del Estado, entre otras: Recurra-GINSO (Madrid), Euskarri (Bilbao), Amalgama-7 (Barcelona), Pioneros (Logroño), Fundación Amigo (Valencia), además de profesionales asociados a título individual. Partiendo de la definición de Pereira (2006) se consensuó, tras el debate de los socios, la definición de VFP como "...conductas reiteradas de violencia física, psicológica (verbal o no verbal) o económica, dirigida a los y las progenitores o aquellos adultos que ocupen su lugar" (p. 2). La definición excluye "las agresiones puntuales, las que se producen en un estado de disminución de la conciencia que desaparecen cuando esta se recupera (intoxicaciones, síndromes de abstinencia, estados delirantes o alucinatorios), el autismo o la discapacidad mental grave y el parricidio sin historia de agresiones previas" (Pereira et al., 2017, p. 220).

Esta definición que ofrece la SEVIFIP tiene el objetivo de unificar criterios para el estudio de la VFP, empezando por construir unívocamente el objeto de estudio y aportar elementos para su asunción como delito. Observamos que, tras años de reflexión sobre el tema, esta definición mantiene la misma estructura que la primera de Pereira (2006), centrada en incluir las formas de violencia, aunque incluye la violencia con objetivo económico y amplía las posibles excepciones a otras causas que pudieran provocar disminución de conciencia.

El parricidio, que ya se excluía en la primera definición, se incluye en los supuestos en los que se haya llegado al crimen después de una violencia anterior. Esta adaptación parece más acorde con la posibilidad de abordaje en el contexto penal, ya que considera los posibles eximentes y la reiteración de conducta violenta que concluye en parricidio.

Más recientemente, Molla y Aroca (2018) han incluido en su definición la conciencia e intencionalidad del maltrato con el fin de obtener control, la reiteración en el tiempo y el sufrimiento causado, aunque la víctima no sea consciente de ello.

En síntesis, podemos entender la VFP como un fenómeno interaccional que se produce en el seno de un sistema familiar y, por lo tanto, puede ser explicado desde una perspectiva relacional. En ese contexto, la relación entre padres e hijos se concibe como emocionalmente estable y extraordinariamente significativa para la identidad de las personas. A diferencia de otros vínculos, los paternofiliales son irrompibles, aunque pueden verse seriamente afectados en diversas circunstancias. Es en el ciclo evolutivo donde se juega la historia vincular previa que expresa no solo aspectos transaccionales, sino también de naturaleza intrapsíquica, en un determinado contexto sociocultural (globalización, medios de comunicación, etc.).

Es preciso huir de la simplificación del fenómeno. Una mirada al contexto relacional es esencial, un énfasis en el contexto y un análisis causal en términos de circularidad no puede partir de la presunción moralmente ofensiva de la responsabilidad mutua (Goldner, 2003), es decir, es preciso diferenciar interdependencia psicológica y responsabilidad individual. Para esta autora es imprescindible tomar en consideración una matriz amplia que incluya supuestos como seguridad y equidad; tomar en consideración la interdependencia psicológica, la codeterminación de los comportamientos, la vulnerabilidad biológica, la responsabilidad individual y el contexto cultural, a lo que añadimos, en la presente investigación, el marco legal que da cuenta del fenómeno de la VFP cuando se judicializa.

Como hemos visto, la complejidad del fenómeno ha estado presente desde las primeras aproximaciones al concepto. Ya en 2004, Cotrell y Monk, expusieron una propuesta que incorpora diferentes factores que contribuyen a la violencia adolescente hacia sus

progenitores, ofreciendo un modelo apoyado en el construccionismo y en la perspectiva ecológica, como se puede apreciar en la Figura 1.

Figura 1.*Modelo Ecológico de Cottrell y Monk*

Nota: Adaptado de Cottrell y Monk (2004:1093)

El modelo de Cotrell y Monk (2004) asume la consideración multicausal de la violencia, presente también en la definición de violencia de la OMS que, incorporando la visión de desarrollo familiar, indica que pueden existir diferentes factores causales de la violencia en distintas etapas de la vida (Krug et al., 2003).

Siguiendo el modelo ecológico del desarrollo humano (Bronfenbrenner, 1979), se diferencian cuatro niveles de interacción que nos acercan a las dinámicas interpersonales, individuales y comunitarias que están presentes en las situaciones de maltrato ascendente. El nivel macro sistémico identifica el sistema de valores y creencias que legitiman el uso de la violencia en la relación con los otros (valores machistas en la sociedad, por ejemplo). El nivel exosistémico define las estructuras sociales que influyen en el funcionamiento de la familia y el individuo, que están propiciando situaciones que facilitan el origen de la violencia o que tratan de paliarla. Entre ellas estarían las situaciones de exclusión social, el estrés sobre la familia o la ausencia de red social de apoyo. También aquí encontraríamos al sistema judicial. El nivel microsistémico sitúa las pautas de interacción dentro de la familia como pautas inadecuadas de control parental o negación de los problemas cuando se inician. En el nivel ontogenético estarían las características personales y las experiencias individuales que están influidas por lo que ocurre en los otros niveles, tales como consumo de drogas, enfermedad mental o experiencias de victimización en la infancia.

Esta perspectiva sitúa también fuera del individuo y de la familia, en el ámbito social y comunitario, alguno de los factores que influyen en la génesis de esta forma de violencia. Todos los factores interactúan entre sí, lo que refuerza la idea de que las explicaciones a partir de una sola variable sean incompletas (Moulds y Day, 2017).

Como paso previo a una aproximación interaccional de la violencia intrafamiliar adolescente, en el capítulo siguiente recorreremos la presencia de estas variables en las investigaciones consultadas, destacando que la presencia reiterada de algunas de ellas ha justificado su utilización en el estudio descriptivo sobre población infractora en la Comunidad de Madrid que se ha realizado como parte de esta tesis en la primera parte de la investigación.

A modo de resumen, la Tabla 1 recoge sintéticamente la terminología empleada en diferentes estudios consultados para referirse a estas situaciones familiares.

Tabla 1. *Denominaciones de la Violencia adolescente dirigida a madres y padres.*

TÉRMINO EMPLEADO	AUTORES / AÑOS
Battered parent syndrome	Steinmetz (1978) Harbin y Madden (1979)
Oya gyakutai (filial violence)	Kumagai (1981, 2005)
Adolescent to parent violence	Cornell y Gelles (1982)
Teenage Violence Toward Parents Youth violence toward parents	Peek et al. (1985) Kratcoski (1985)
Parent assault	Agnew y Huguley (1989)
Adolescents who assault their parents	Micucci (1995)
Parent abuse Child to parent violence	Brezina (1999) Cottrell y Finlayson (2001) Hunter et al. (2010) Wilcox (2012) Holt y Retford (2013) Walsh y Kienert (2007) Coogan (2009, 2011)
Adolescent violence toward parents Adolescent violence against parents	Bobic (2004) Crichton-Hill et al. (2006)
Síndrome del emperador	Garrido (2005)
Violencia filio-parental	Pereira (2006)
Pequeño dictador	Urra (2006)
Child to mother violence	Edenborough et al. (2008)

CAPÍTULO 2. BAJO LA PERSPECTIVA DE LOS FACTORES DE RIESGO: ELEMENTOS PARA UN DIAGNÓSTICO

Los estudios sobre la violencia adolescente en el interior de la familia se han centrado fundamentalmente en dos objetivos. En primer lugar, se han descrito las características individuales de padres e hijos, configurando posibles perfiles de riesgo con distintas metodologías y aproximaciones teóricas, y se han explorado las variables individuales, familiares y sociales que pueden correlacionar con las situaciones de violencia descritas. El segundo objetivo ha tenido como línea de investigación prioritaria formular modelos teóricos que explicasen cómo se influyen mutuamente los factores de riesgo descritos, avanzando en las razones que sostienen el fenómeno de la VFP, diagnosticándolo y proponiendo líneas de intervención. Dichos modelos se han fundamentado desde diferentes enfoques sociológicos y psicológicos como la teoría de la tensión (Cohen, 1955), el control social (Hirschi, 1969), el aprendizaje social (Bandura, 1978), la asociación diferencial (Sutherland y Cressey, 1978), la teoría ecosistémica (Bronfenbrenner, 1979), la interacción coercitiva (Patterson, 1982; Snyder and Patterson, 1995) o el modelo sociocognitivo contextual (Lochman y Wells, 2002).

Descripción de variables individuales

A continuación, se recogen las reflexiones de estudios iniciales sobre aspectos individuales coexistentes con esta forma de violencia. Son aproximaciones descriptivas que identifican rasgos redundantes entre la población observada. Se incluyen aspectos de identidad como el género y la edad, junto a otros ligados a características de personalidad y al comportamiento en distintos contextos de interacción.

Hallazgos en torno a las variables género y edad de menores y progenitores

Harbin y Maden (1979) recogían en su estudio sobre el Síndrome de padres maltratados (*battered parents*), la predominancia del género masculino entre los adolescentes agresores. A partir de aquí, las investigaciones posteriores reiteraron esta predominancia de

la frecuencia de agresores varones sobre mujeres (Cornell y Gelles, 1982; Cottrell y Monk, 2004; Evans y Warren-Solhberg, 1988; Hong et al., 2012; Laurent y Derry, 1999; Pagani et al., 2003). Sin embargo, las diferencias entre géneros se reducían cuando se analizaba población general a través de autoinforme y antes de que la situación de violencia se judicializase o se diagnosticase clínicamente (Agnew y Huguley, 1989; Cortina y Martín, 2020; Paulson et al. 1990; Seijo et al., 2020). En estudios posteriores podemos observar una disminución progresiva entre ambos géneros, al mismo tiempo que se han ido perfilando diferencias tanto en las formas de violencia utilizadas por chicos y chicas (Bobic, 2002) como en las características familiares, más problemáticas en las chicas, o el historial de abuso de sustancias, mayor en los chicos (Loinaz et al., 2020).

Sobre población infractora, los primeros estudios en España alertaban también de la distancia entre chicos y chicas. Romero et al. (2005), sobre datos de los años 2000 a 2003, encontraron un 79,3% de chicos y un 20,7% de chicas cumpliendo medidas judiciales por delitos de violencia familiar. Son cifras similares a las aportadas por Ibabe et al. (2007) que, con resultados de los primeros años de aplicación de la actual “Ley del Menor” (entre 1999 y 2006), obtuvieron un 85% y 15 % entre población masculina y femenina, respectivamente. En los estudios actuales con población infractora se sigue manteniendo la diferencia entre géneros, aunque progresivamente se acorta esta distancia.

Con respecto a la edad hay que considerar que, si la muestra se remite a población infractora, los márgenes estarán entre los 14 y 18 años en España, ya que son los límites entre los que se establece la responsabilidad penal de un menor y por tanto las madres y los padres pueden denunciar la conducta de sus hijos. Dentro de esta franja, se ha buscado relacionar la edad con la gravedad de los hechos (Agnew y Huguley, 1989) sin conseguir datos concluyentes salvo en lo relativo al número de detenciones, que desciende cuando aumenta la edad (Evans y Warren-Solhberg,1988). El momento en el que se realice el estudio puede ser significativo encontrando diferencias en los resultados si la muestra se ha tomado al principio del procedimiento judicial (Romero et al., 2005) o durante el curso de la medida, máxime si esta es de internamiento (Sempere et al., 2006). Un estudio longitudinal reciente

(Calvete et al., 2019) encontró un incremento de la violencia entre los 13 y los 15 años y que a partir de esa edad se produce una tendencia lineal negativa.

Los datos sobre la edad de los agresores, por tanto, no son concluyentes y quedan ligados al contexto del que procede la muestra, lo que apunta a la necesidad de centrarse más en el estudio de la relación entre padres e hijos que en la edad o momento evolutivo de estos (Simmons et al., 2018).

El estudio de la edad relativa (o diferencia de edad entre padres e hijos) resulta también una variable de interés. Cottrell y Monk (2004) encuentran que la mayoría de madres y padres que habían sufrido maltrato habían iniciado su parentalidad a partir de los treinta años, información que se correspondía con la previsión de mayor vulnerabilidad cuanto más mayores eran. Esta información permite pensar además en otros aspectos como la influencia de la brecha generacional o la relevancia del momento evolutivo de la unidad familiar.

En cuanto al género parental, las investigaciones iniciales parecían coincidir en que las madres eran las principales receptoras de esta forma de abuso (Agnew y Huguley, 1989; Bobic, 2002; Brezina, 1999; Cottrell; 2004; Edenborough et al., 2008). Esta tendencia condujo a explorar específicamente la relación maternofilial (Edenborough et al., 2008; Ibabe et al., 2007; Pagani et al., 2009; Parra y Oliva, 2002; Paterson et al., 2002). Así, se han encontrado diferencias entre madres y padres incluso en situaciones de bidireccionalidad o violencia filioparental recíproca (Ibabe y Jaureguizar, 2011) y también en la respuesta a los programas de intervención terapéutica, donde algunos estudios encuentran que las madres tienen más dificultades para incorporar habilidades eficaces en el manejo de las crisis con sus hijos (Lavi-Levavi et al., 2013). Estas diferencias se han interpretado como una muestra de los prejuicios de género y las dinámicas de poder entre hombres y mujeres, de modo que, en este punto, para algunas autoras (Arroyo, 2017; Wilcox, 2012), habría una relación especular entre la violencia hacia la mujer y la VFP.

Asimismo, la visibilización de la violencia a través de la denuncia se ha relacionado con la autopercepción que tiene la víctima sobre la interacción violenta en la que participa. Ibabe y Jaureguizar (2011) hallaron que padres y madres se percibían por igual como

receptores de la violencia física pero las madres denunciaban más a menudo maltrato emocional o psicológico. Cotrell y Monk (2004) presentaban esta diferencia entre las madres solas, que a juicio de los autores se percibían como más vulnerables, y los padres varones que tendían a interpretar los enfrentamientos con su hijo más como una rivalidad que como una agresión.

Los estudios sobre población general realizados por Calvete et al. (2014), a partir del autoinforme de los adolescentes, están en la misma línea al declarar semejanzas respecto a la violencia física hacia padres y madres, pero mayor percepción de violencia psicológica en las madres.

Por tanto, con respecto a la distribución de las formas de violencia según el género, cuando hablamos de VFP no física tenemos que considerar la atribución diferencial de los hijos sobre la capacidad de control o de debilidad entre padres y madres , así como la propia auto atribución parental sobre estas cuestiones. Puede resultar un factor facilitador de la violencia o, por el contrario, un límite si se percibe la posición jerárquica con seguridad y claridad. Es evidente que el maltrato emocional o psicológico no posee los mismos indicadores visibles al exterior que tiene el maltrato físico. La percepción de una situación como abusiva se construye en el espacio íntimo de la relación interpersonal. Influyen entonces variables contextuales de esta, pero también atribuciones arropadas socialmente que hacen mención de diferencias en el ejercicio de control y poder de padres y madres sobre la conducta adolescente.

Factores de riesgo ligados al consumo de drogas y a la relación entre iguales

El consumo de drogas y alcohol es una de las variables de estudio frecuentemente relacionada con los comportamientos de violencia intrafamiliar en adolescentes y jóvenes, aunque las diferencias en la procedencia de las muestras de los distintos estudios y la recogida de información (mediante autoinforme u otros procedimientos) proporcionan conclusiones distintas acerca del peso del alcohol u otras drogas en la violencia. Por una parte, algunos estudios indican que este consumo puede actuar como precipitante o agente

causal directo, mientras que otras investigaciones no encuentran prácticamente consumo (Harbin y Madden, 1979) o bien, aunque este exista, detectan que la conducta violenta no se produce bajo su efecto (Walsh y Krienert, 2007). Otros estudios sitúan a las drogas como la causa que inicia un conflicto (no necesariamente el acto violento) filioparental (Armstrong et al., 2018, Cuervo y Rechea, 2010; Evans y Warren-Solhberg, 1988). Además, el consumo de drogas suele requerir cada vez más dinero, lo que provoca mentiras y a veces hurtos en el propio hogar y con ello disputas fraternas y agresiones hacia madres y padres (Abadías, 2015).

Por otra parte, en lo que coinciden la mayoría de los estudios es en que los efectos de desinhibición que se obtienen con las drogas pueden disminuir la posibilidad de contener el enfado y la agresividad durante las discusiones y aumentar la posibilidad de una agresión (Pagani et al., 2009). Dichos efectos actuarían como *disparadores de la violencia* (Martínez et al., 2015).

Así pues, la distinta procedencia de las muestras de estudio, tal y como se ha comprobado a lo largo de la revisión efectuada, no permite realizar conclusiones al respecto y no podemos establecer si el consumo de tóxicos es una parte de una secuencia relacional hacia la violencia o un precipitante de la misma. En esta línea, son interesantes los estudios realizados en contextos específicos, pero con grupos control, como el de Ibabe et al. (2007), con población procedente de Justicia juvenil. Dicho estudio comparó los rasgos de menores infractores por maltrato ascendente con los de infractores por otros delitos. Las autoras, siguiendo a Cottrell y Monk (2004), plantearon que el consumo de drogas es un síntoma de una dinámica familiar deteriorada. Encontraron además relación entre el consumo de drogas y conductas de automedicación para contrarrestar la ansiedad y las alteraciones propias de algunos trastornos como el de déficit de atención. El efecto calmante que encontraba el joven en las drogas tenía su contrapartida en la pérdida de control y agresividad descargada contra los padres.

La investigación de García Grijuela (2009), también con menores bajo medida judicial, permite observar la prevalencia de consumo de drogas. Sus conclusiones indicaron que en

estos casos el consumo era superior a la población general, pero, comparándolo con el resto de población infractora adolescente era menor. Es interesante destacar entre sus resultados que un porcentaje elevado de menores considera que el consumo empeoró bastante la relación filio-parental.

En los estudios sobre el posible nexo entre consumo de drogas en adolescentes y violencia, está presente la atribución causal en la conducta adictiva de la influencia de iguales. Con frecuencia las declaraciones parentales en el proceso judicial relacionan el inicio del consumo en sus hijos e hijas con la influencia negativa de jóvenes con los que tienen contacto, lo que les permite hallar explicaciones del cambio de conducta en espacios fuera de la influencia familiar y ligados a la elección individual.

La influencia del grupo de iguales se ha estudiado como variable social obteniendo resultados muy dispares sobre su efecto, aunque es cierto que las muestras también son de procedencia distinta. El modelo propuesto por Cottrell y Monk (2004), considera la influencia del grupo de amistades a través de tres formas. En primer lugar, atendiendo al carácter de la relación que tenga con ellas. Así, un adolescente que sufre abuso o victimización por parte de sus iguales puede trasladar el malestar a la relación filio-parental. Por otra parte, si en el grupo de amistades la violencia y las amenazas son una forma de adquirir importancia, puede utilizarlas también para obtener poder en casa. Y, por último, si el grupo mantiene actividades que están prohibidas parentalmente y sobre las que se han puesto límites, la violencia puede ser una forma de confrontarlos. Por otra parte, la afinidad entre jóvenes que comparten modelos de conducta y que tienen el mismo comportamiento en casa es otra forma de considerar la influencia del grupo que respondería a la Teoría de asociación diferencial (Agnew y Huguley, 1989; Sutherland y Cressey, 1978). Según algunos autores, no es extraño encontrar una mayor propensión en estos jóvenes a pertenecer a pandillas formadas por compañeros con diferentes tipos de conductas delictivas (Kennedy et al., 2010). Pero los hallazgos son tan contradictorios que también encontramos estudios que indican la escasez de relaciones de amistad entre adolescentes que, pese al conflicto en casa, mantienen incluso situaciones de aislamiento social (Ibabe, 2007).

Trayectoria escolar del adolescente

Es frecuente que en las construcciones que intentan dar sentido a la violencia aparezcan dificultades de comportamiento en el ámbito escolar y faltas de respeto a la autoridad del profesorado en la misma época en la que se recoge la existencia de conflictos con filio-parentales, pero conviene interpretar con prudencia estos datos cuando la información se obtiene a partir del recuerdo que madres y padres tienen de lo que ocurría en la infancia de su hijo, actual adolescente violento.

Aroca y Alba (2012) analizaron la variable fracaso escolar en los estudios españoles sobre el tema, encontrando porcentajes superiores al 50 % en todos ellos. Matizan que los porcentajes más elevados se refieren a jóvenes que se encontraban en cumplimiento de medida judicial. Cuando esta es de mayor contención puede responder a una situación personal de mayor desestructuración, por lo que parece previsible que el porcentaje de fracaso escolar y absentismo en la población con medida de internamiento sea superior. De igual forma, en los casos en que el adolescente no muestra problemas en el medio escolar, la trabajadora social que asesora al órgano judicial puede valorar este indicador como un elemento positivo para adoptar una medida de medio abierto.

Pero, al igual que ocurre con el consumo de drogas, los conflictos en el hogar pueden manifestarse a través del fracaso escolar o simplemente dar cuenta ambos contextos, familiar y escolar, de una situación de crisis a otro nivel. Sería necesario realizar más estudios longitudinales como el de Pagani et al. (2009), en el que se relacionó la conducta en casa y en el entorno escolar durante la infancia con otros factores como la interacción filio-parental especialmente en la dimensión del establecimiento de pautas de control y afrontamiento de conflictos. Encontraron que la existencia de conductas violentas en el contexto escolar primario fue el mejor predictor de la agresión posterior hacia padres y madres, especialmente si dichas conductas no se gestionaban adecuadamente con pautas educativas que incorporasen la resolución apropiada de conflictos y el respeto mutuo. Estos hallazgos justifican la importancia de la identificación temprana y el manejo preventivo de las conductas agresivas infantiles a través del apoyo y educación parental.

Más recientemente, Ibabe (2016) encontró que el fracaso escolar puede tener efectos indirectos sobre la VFP en función de la cohesión familiar. La respuesta parental disciplinaria para encauzar el fracaso escolar es más eficaz en un entorno que se percibe positivo y facilitador del éxito. Por el contrario, si la cohesión familiar se percibe amenazada por el estrés que implica para la familia el fracaso escolar, el riesgo de conductas violentas puede aumentar.

Rasgos de personalidad y psicopatología

Una parte importante de las investigaciones está enfocada en detectar rasgos de personalidad que permitan dibujar perfiles adolescentes de riesgo. Con frecuencia el episodio violento que se denuncia no es el primero y puede ir precedido de un diagnóstico de psicopatología o de trastorno del comportamiento por el que el adolescente está en tratamiento. En otros casos, el diagnóstico ha podido ser la explicación necesaria para que la familia no se haya acercado durante meses o incluso años a la Justicia, haciendo una construcción de enfermedad y no una construcción de delito sobre el síntoma violento. Por otra parte, la comprensión de la violencia como un rasgo inevitable en un diagnóstico de trastorno hipercinético o de un trastorno de conducta, puede dilatar la búsqueda de otras formas de intervención (Coogan, 2014). A pesar de esto, realizar un diagnóstico de patología sobre una conducta que finalmente termina definida como delito no es incompatible en la práctica y por tanto son frecuentes los estudios que tienen el objetivo de relacionarlos.

Según el origen de la muestra, y la orientación del estudio, podemos buscar qué presencia de psicopatología tienen los menores delincuentes por VFP o, por el contrario, explorar las posibilidades de que los menores con algún tipo de trastorno expresen éste a través de la comisión de esta forma de delito. Dentro de la primera propuesta de estudios se han identificado rasgos que presentan adolescentes que ya han sido juzgados como responsables de maltrato familiar. Entre ellos se han detectado los siguientes: Trastorno por déficit de atención con hiperactividad, Trastorno antisocial de la personalidad, Trastorno

histriónico de la personalidad y Trastorno narcisista de la personalidad (Agustina y Romero, 2013); síntomas de hostilidad, ideación paranoide y depresión (Rosado et al., 2017).

Garrido (2005) profundizó en los aspectos psicopatológicos y criminógenos de la conducta que exhiben los "hijos tiranos" hacia sus padres. La consideración de tiranía está relacionada con la ausencia de empatía y conciencia de daño al otro y la búsqueda de una posición de poder que le lleva a describir la trayectoria de comportamientos como un "síndrome del emperador", caracterizado por la ausencia de conciencia y un comportamiento explotador y abusivo hacia sus padres.

Fandiño y Gude (2009), en una muestra de adolescentes con medida judicial de internamiento en centro terapéutico, encontraron que el delito más habitual era el de violencia familiar. Era el más predominante en todas las patologías, sobre todo en los casos de diagnósticos de Trastorno de personalidad y Psicosis, mientras que aquellos jóvenes con sintomatología de Trastorno del comportamiento cometían más delitos disociales. Identificaron el delito como una forma de actuar derivada de la gestión de la propia problemática, donde el ambiente tendría un papel regulador de la tensión interna.

Estos resultados contrastan con las observaciones de Pereira (2011) quien, a partir de su experiencia clínica, descarta establecer una correlación entre un tipo u otro de psicopatología cuando el acto o los actos violentos son secundarios a un trastorno que disminuye la capacidad del sujeto de controlar su conducta (véase ideas delirantes en la psicosis). Asimismo, argumenta la necesidad de evitar hablar de trastornos de personalidad en estos jóvenes, en particular cuando son de edades muy tempranas. Pereira concluye su exposición sobre los vínculos entre psicopatología y agresiones intrafamiliares de adolescentes con un rasgo común que los define (pero que se aleja del discurso cosificador psicopatológico): la gran dependencia emocional que condiciona la desvinculación, planteamiento comprensivo focalizado en la dinámica intrafamiliar y en los procesos coevolutivos al interior de la familia.

Desde una perspectiva psicodinámica, Feduchi y col. (2006) ubican la VFP en una "dialéctica entre ansiedades claustro-agorafóbicas" propia de la adolescencia en la que la

percepción de amenaza sobre las posibilidades de desarrollo es desplazada hacia unos adultos que impiden el crecimiento mediante exigencias e imposiciones. Estos autores también señalan que la violencia puede surgir como “expresión de una búsqueda de relación” en la que el adolescente está preguntando violentamente "¿quién me tiene en cuenta?" En este caso se trata de niños que han sido a la vez rechazados y sobreprotegidos, con escasos límites y baja autoestima, con experiencias contradictorias sobre sus propias capacidades y recursos en el seno de una dinámica familiar insostenible que puede acabar en comportamientos violentos.

La vinculación o no a determinada psicopatología es extraordinariamente importante ya que, en un contexto clínico de intervención, cuando se revela esta problemática, la evolución del paciente exigiría implicar al resto de la familia incluyendo la exploración de las disfunciones en la parentalidad y la conyugalidad para realizar una intervención con el núcleo familiar. Sin embargo, si esta problemática se aborda en el contexto judicial, aunque sea con carácter terapéutico, el marco es una medida dirigida al menor que no puede obligar al resto de la familia. La situación contraria, la manifestación de las conductas violentas intrafamiliares en adolescentes que están ya con tratamiento psiquiátrico (Laurent y Derry, 1999), permitió identificar factores contextuales y relacionales específicos de la dinámica familiar que se consideraron al margen de la situación clínica. En los casos en los que se identificó VFP (solo un 3,4% de pacientes) se pudieron observar distintos contextos familiares en los que el control y la autoridad parentales estaban debilitados, lo que facilitaba que el rol controlador lo tuvieran los hijos. Madres y padres tenían problemas para desvelar esta situación que se daba en la relación cuando el motivo de consulta no había sido la violencia filial hacia ellas sino otra conducta sintomática.

En otra categoría se encuadrarían aquellos casos en los que es la familia quien considera que la violencia filial, inexplicable según la trayectoria de comportamiento anterior, puede ser el síntoma de una patología, lo que promueve la búsqueda de un abordaje médico y un diagnóstico que explique o justifique lo que esta pasando. En estos casos, la demanda de intervención se dirige al ámbito sanitario exponiendo el comportamiento violento como el

síntoma preferente. Esta situación ha dado la oportunidad de realizar estudios en torno a las experiencias que presentan estas familias en contextos hospitalarios. Así, uno de los primeros realizados en España, se llevó a cabo en el departamento de trabajo social del Hospital Sant Joan de Déu de Barcelona (Bonifacio, 2004). En él se alude al desconcierto y desorientación ante la situación, el miedo a la denuncia o la incomprensión percibida de los cuerpos de seguridad. Tanto hijos como madres y padres hacían referencia a sentimientos de fracaso y claudicación y proyectos poco realistas. Entre las recomendaciones de intervención profesional que se recogieron está la necesidad de abordar estas problemáticas con un enfoque que persiga promover cambios que no culpabilicen a ninguno de los dos lados, evitando situar la judicialización como recurso prioritario.

Diferentes estudios y revisiones sobre el tema inciden más en la presencia de rasgos que de trastornos (Aroca y Alba, 2012; Martínez et al., 2015) como: baja tolerancia a la frustración, escasa empatía e impulsividad (Rico et al., 2017), esquemas desadaptativos tempranos, dificultad para controlar la ira y estilo de atribución hostil (Calvete y col., 2015; Orue et al., 2019), irritabilidad, insensibilidad (Curtis et al., 2019), egocentrismo o egoísmo, baja autoestima, bajo autocontrol, agresividad, no asunción de la responsabilidad en los hechos y/o minimización del maltrato, escasa capacidad de introspección, distancia interpersonal y prepotencia. También se han identificado rasgos narcisistas (Loinaz y Sousa, 2019) y niveles bajos de inteligencia emocional, actitudes más antisociales y menos prosociales, así como valores personales relacionados con el hedonismo y el poder (Contreras y Cano, 2016).

Adolescentes denunciados por otros delitos también presentan con frecuencia comportamientos de VFP, por lo que resultan interesantes los estudios comparativos entre población infractora, como el de Ibabe et al. (2014), quienes encontraron que los infractores por VFP mostraron sintomatología depresiva con más frecuencia que los otros grupos de estudio (menores infractores por otros delitos). Las autoras apuntan que estos adolescentes podían presentar comportamientos problemáticos previos, no tratados en la infancia, y dar origen a una adolescencia difícil para los padres y generadora de conflictos. Sin embargo,

¿podría ser al contrario?, ¿los adolescentes pueden presentar un cuadro depresivo como resultado de los conflictos familiares y de la insatisfacción por la relación filio-parental? Con independencia del sentido de la correlación, se hace evidente el sufrimiento y malestar emocional que también tienen los adolescentes denunciados y que comparten con el resto de la familia.

Por otra parte, es evidente que algunas de las características personales identificadas (escasa capacidad de introspección, bajo autocontrol, etc.) pueden aparecer en la población general como respuestas adaptativas en esta fase de desarrollo familiar, sin que por ello se tenga que deducir un pronóstico de VFP. Incluso sin negar su utilidad, conviene considerar las modificaciones en los manuales y las permanentes revisiones y críticas (Esbec y Echeburúa, 2015), que nos advierten de lo contextual e inestable que puede ser un diagnóstico clínico sobre una persona adolescente.

Elementos del contexto familiar

Una vez descritas las características más individuales, se aborda como objeto de interés en las investigaciones el contexto familiar y su influencia en la manifestación de la VFP (Cottrell y Monk, 2004; Lema, 2014; March, 2017; Martínez, et al., 2015; Pérez y Pereira, 2006; Rechea y Cuervo, 2010).

Incluso en población bajo medida judicial, en la que la intervención se dirige fundamentalmente hacia el menor, el estudio de características familiares siempre adquiere un valor significativo (Romero et al., 2007; Sempere et al., 2006). La intervención clínica con estas familias ha permitido identificar disfunciones en la organización jerárquica, en los patrones normativos, la imagen familiar y los procesos evolutivos de fusión y separación (Pereira y Bertino, 2010). A continuación, vamos a hacer un breve recorrido por algunos factores familiares que se han estudiado asociados a la aparición de VFP.

Estructura familiar

Harbin y Madden (1979) encontraron en sus primeros estudios que el *síndrome de padres golpeados* era más frecuente en familias monoparentales, sobre todo maternas, en consonancia con lo que ocurre entre adolescentes con comportamientos violentos o delictivos en general (Cottrell y Monk, 2004).

La relación entre monoparentalidad y VFP se ha explicado desde diferentes perspectivas teóricas. Una de ellas se centra en los efectos del divorcio y el conflicto asociado a él en las interacciones familiares. Así, se ha considerado que no es tanto la estructura familiar nueva como el peso de la crisis previa lo que constituye un antecedente relevante de la VFP (Evans y Warren-Solhberg, 1988). Según estos autores, el conflicto parental puede cursar con separación o sin ella, pero es éste y la dinámica alrededor de él, la variable que influye con más fuerza por encima de una u otra estructura familiar. El estado emocional de madres y padres al mantener un conflicto abierto puede influir en el nivel de estrés cuando se da una situación de confrontación con el hijo o hija adolescente (Cottrell, 2004). Además, el enfrentamiento puede resultar más importante que transmitir coherencia en las normas y delinear adecuadamente los límites entre el subsistema filial y parental, tendiendo con facilidad a descalificar las normas propuestas por la otra parte y debilitar la cohesión del subsistema parental.

No cabe duda de que el divorcio constituye un elemento estresor en el desarrollo de la familia como unidad. Además, también supone un coste emocional para sus integrantes, e incluso cuando ocurre durante la infancia, puede tener un reflejo en la violencia durante la adolescencia, pudiéndose analizar como un precursor (Pagani et al., 2003) pero sobre el que actúan como factores moduladores los relacionados con los estilos de afrontamiento en la familia y la implicación parental en la educación y la supervisión de hijos e hijas. La separación puede aumentar la falta de consenso (Agnew y Huguley, 1989) y dificultar el establecimiento de normas coherentes y acompañarlas de experiencias de interacción negativas (Paulson, et al., 1990). De esta forma, el ajuste a la condición de monoparentalidad, el incremento del conflicto, las triangulaciones, la adopción de nuevas responsabilidades, las dificultades

económicas o la disminución del apoyo social en el entorno familiar inmediato son desafíos que los adolescentes deben afrontar mientras se relacionan con padres y madres en entornos diferenciados que a menudo suponen conflictos de lealtades, diferentes reglas y prácticas disciplinarias.

Algunas situaciones familiares como la monoparentalidad femenina pueden conllevar una atribución de autoridad al hijo varón, otorgando responsabilidad y poder de decisión, lo que finaliza con una delegación de autoridad en el hijo adolescente, que reemplaza a un padre ineficaz o ausente (Harbin y Madden, 1979). Otro elemento que hace vulnerable la monoparentalidad femenina puede ser la ausencia de apoyo en el ejercicio de límites cuando no se da un sistema de custodia compartida (Raya et al., 2009*).* En ese sentido, Aroca et al. (2012a) señalan a las circunstancias estresantes más que a la estructura familiar en sí misma (adaptación a la situación de soltería, dificultades económicas, escaso apoyo social del entorno familiar próximo y mayor responsabilidad de los adolescentes).

Aunque desde los primeros estudios aparecen predominantemente familias monoparentales e hijos únicos y primogénitos, entendemos que este dato cobra distinto significado según la estructura de la sociedad en el momento en que se mide. Progresivamente, la distancia entre familias monoparentales y biparentales se reduce y los estudios realizados con población procedente de distintas muestras llegan a conclusiones en este sentido (Rechea y Cuervo, 2010). En último término, cabe recordar que no son las estructuras familiares sino las variables sociodemográficas y la interacción lo que conforma la calidad del contexto. Es innegable la heterogeneidad entre grupos de estructuras homogéneas, lo que supone la necesidad de enfocar en la influencia de los procesos interactivos y no solamente en la pertenencia a una u otra estructura familiar (Arranz y col., 2010).

El lugar que ocupa el adolescente en la fratria y la participación de esta en la interacción conflictiva, son aspectos que se mencionan poco en la bibliografía consultada. Generalmente se alude a la frecuencia de hijos únicos o primogénitos (Ibabe et al., 2007), aunque una revisión más reciente de los estudios españoles indica que esta situación no es

significativamente más frecuente entre las familias con VFP (Aroca et al., 2014). Pero, al margen de la estructura que presente la fratria, es interesante observar la dinámica relacional entre hermanos y hermanas. Estudios cualitativos permiten analizar con más proximidad las situaciones familiares y su proceso evolutivo y observar que muchos de los adolescentes que nos ocupan, que no son primogénitos ni únicos, en la etapa adolescente en la que se inician los conflictos con los padres pueden estar viviendo con ellos como hijos únicos, con padres añosos y poca participación de hermanos mayores ya independizados. En otras familias, el adolescente conflictivo, aunque tenía hermanos, había vivido durante muchos años como hijo único y había establecido un vínculo exclusivo difícil de adaptar con la llegada de hermanos. (Sempere et al., 2006). Por otra parte, los padres y las madres pueden temer el efecto que produzca la violencia en la fratria espectadora y adoptar una actitud sumisa cuando están presentes, que terminaría siendo la norma. Los otros hermanos y hermanas tienen además que convivir con madres y padres que enfocan todo su interés en el comportamiento de quien aparece como sintomático y que modifican su propio comportamiento parental e incluso las normas en función del síntoma de agresividad (Cottrell, 2004).

Presencia de otras formas de violencia en la familia

El *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la OMS* (2003), pone atención en la necesidad de detectar las conexiones entre distintas formas de violencia dentro de la familia en un sentido muy amplio, y menciona expresamente cómo “la experiencia de ser rechazados, descuidados o ignorados por los padres coloca a los hijos en riesgo mayor de desplegar una conducta agresiva y antisocial “(p. 15).

El efecto de la violencia contextual o directa sobre la conducta adolescente se ha explicado en gran medida desde teorías del aprendizaje social. Agnew y Huguley (1989) presentaron la violencia juvenil relacionándola con la presencia de otras formas de violencia en la familia, incluyendo los castigos físicos en la infancia. Para estos autores no es solo un problema de imitación de la violencia sino de calidad de la relación, ya que en ese contexto de violencia se crea un vínculo parento-filial débil, sobre el que es muy fácil que puedan influir

otros factores precipitadores de violencia como puede ser el estrés o el aislamiento social. La experiencia en la infancia con padres y madres que usan castigos o violencia física explicaría esta respuesta en adolescentes cuando tienen que resolver sus conflictos filio-parentales. Se trataría, por tanto, de una violencia instrumental aprendida (Browne y Hamilton, 1998, Lyons et al., 2015; Margolin y Baucom, 2014; Widom, 1989).

La interacción entre la conducta parental y la filial ha sido también explicada como una compensación del malestar vivido en la infancia a través de la respuesta violenta en la adolescencia (Brezina, 1999) convirtiéndose ésta en la expresión de una "demanda" por la carencia de cuidados y protección en el pasado. Este autor, desde un enfoque de aprendizaje social, propone que la agresión parental en la infancia predice la agresión filial retardada (lo que puede suponer una posterior inhibición de la primera). Aunque también puede existir una violencia bidireccional, simultánea y de efectos recíprocos.

Pero no sólo el maltrato físico tiene consecuencias en el futuro comportamiento violento. El abuso emocional y el abandono afectivo durante los primeros años de vida, aunque puedan pasar inadvertidos al entorno, pueden tener peores consecuencias que el maltrato físico (Finkelhor 1983; Widom, 1989), con expresión de delitos a edad más temprana y con un índice de reincidencia superior.

En los casos en que no se cumplen las predicciones anteriores, se han estudiado las potenciales dinámicas protectoras. Una parte importante de los resultados de Widom (1989), en su estudio del ciclo de la violencia, tenía que ver con el hallazgo de factores que actúan disminuyendo el riesgo de reiterar conductas violentas en el futuro. Entre los factores de protección menciona rasgos individuales como la inteligencia o la personalidad, pero también destaca la importancia que tiene establecer una relación positiva con alguien significativo. Así, los niños y niñas que habían podido residir durante una etapa de su infancia en un contexto protector fuera de la familia tenían mejor pronóstico. Este estudio permitió hablar del ciclo de la violencia como una realidad contrastada, pero también abrió las puertas para investigaciones posteriores sobre los factores que podrían proteger de la reiteración de dicho ciclo violento.

Los estudios longitudinales que relacionan la interacción parentofilial con la frecuencia de conductas violentas dentro de casa tienden a concluir sobre el efecto protector de las interacciones gratificantes, la confianza mutua y la implicación afectiva (Paulson et al., 1990). Por tanto, incluso en situaciones en las que se ha vivido violencia parental previa, las vivencias de situaciones afectuosas y de cohesión familiar pueden actuar como amortiguadoras, evitando la reiteración de la violencia filial adolescente (Beckmann 2019; Dekovic et al., 2003). De la misma forma que la experiencia de proximidad y la interacción positiva tienen un efecto protector, la situación contraria en la que la violencia hacia el débil es una respuesta posible dentro de la familia, puede tener el efecto en el adolescente de sustituir al padre maltratador (Gallagher, 2004).

La idea de proceso en la génesis de la violencia lleva a Lema (2014) a enfocar en los antecedentes familiares y el recorrido que ha conducido a la familia a la situación de violencia denunciada, considerando que la VFP se desarrolla en familias en las que las dificultades y los conflictos no se han resuelto adecuadamente. El origen del proceso, para esta autora, se remonta al establecimiento del vínculo en la infancia, que se pone a prueba en la adaptación a la nueva etapa de desarrollo. La VFP puede entenderse entonces como un paso más de un ciclo que ha podido iniciarse tiempo atrás, en situaciones estresantes vividas durante la infancia y no abordadas de forma efectiva (Okamura, 2016).

Cottrell y Monk (2004), en su modelo ecológico, incluyeron la experiencia de haber sufrido violencia en la infancia entre los factores ontogénicos, concluyendo que los chicos que han vivido esta experiencia pueden ser adolescentes y adultos violentos y, en la misma situación, las chicas pueden ser mujeres víctimas. Estos resultados nos conducirían a reflexionar sobre el riesgo de transmitir patrones ligados al género.

Biehal (2012) encontró una incidencia superior al 50% de maltrato filioparental entre las familias atendidas por servicios sociales en programas de apoyo familiar. Buena parte de los hijos e hijas que tenían estos comportamientos violentos habían experimentado abuso o habían crecido en un contexto de violencia familiar. En estas familias, los factores asociados al maltrato mostraban la bidireccionalidad del fenómeno. Por una parte, las dificultades

parentales disminuían su capacidad para poner normas, lo que contribuía a una espiral violenta. El abuso filioparental puede ser entendido entonces como parte de un ciclo en el que la violencia familiar se transmite de una generación a la siguiente (Carrasco, 2014). Desde estas perspectivas hay autores que consideran que, si los jóvenes que son ahora agresivos con sus padres o cuidadores han sido ellos mismos víctimas, es inapropiado patologizarlos como "agresores" (Gabriel et al., 2018) o considerar esa respuesta como violencia filioparental (Pereira,2006).

Pérez y Aguilar (2009) analizaron la relación que existía entre los conflictos intrafamiliares y aspectos como la estructura familiar, el estilo comunicativo y la relación conyugal. El estudio apuntó que la violencia adolescente en los conflictos familiares aumentaba cuando padres y madres usaban un estilo de comunicación violento o autoritario y cuando la familia mostraba falta de flexibilidad. Las madres relacionaron los conflictos con los estilos comunicativos, igual que sus hijos, pero también con la existencia de conflictos en la pareja conyugal. Considerada la relación que podía existir entre las experiencias en la infancia y los comportamientos delictivos o violentos en la adolescencia, se abrió paso la posibilidad de estudiar tanto la capacidad predictora de la VFP como la influencia de la variable diferencial de género.

Además, la exposición a la violencia en el hogar se ha relacionado con un incremento en la percepción de hostilidad social y posterior comportamiento violento filioparental. La normalización del uso de la violencia permite a estos hijos e hijas un acceso más fácil a respuestas agresivas ante provocaciones parentales (reales o no), aprendiendo que esta es una forma adecuada de enfrentar los conflictos interpersonales, tendiendo a justificar el uso de la violencia y desarrollando expectativas positivas sobre los resultados de la agresión (Contreras y Cano, 2016; Contreras et al., 2020). Así, en un contexto familiar de conflicto y falta de armonía, el aprendizaje observacional de comportamientos violentos podría suponer un mecanismo que pasa de generación en generación (Zhang et al., 2019). Según estas autoras, una actitud materna emocionalmente cálida podría amortiguar el desprecio adolescente hacia ella, mientras que una actitud de control y sobreprotección podría

incrementarlo. En cualquier caso, los resultados tienden a indicar que la victimización directa (la violencia de padre o madre hacia el hijo) es más relevante para la VFP posterior que la observación de violencia del padre hacia la madre (Calvete et al., 2015; Holt et al., 2008; Izaguirre y Calvete, 2017; Ulman y Strauss, 2003).

Ibabe y Jaureguizar (2011) realizaron un estudio a través de autoinforme con población general en el que encontraron bidireccionalidad en las relaciones violentas detectadas. El comportamiento parental violento explicaba el filial (quienes podían estar actuando con defensividad), de la misma forma que el comportamiento filial violento podía activar más violencia parental. Estas autoras observaron además una interacción significativa entre el género del perpetrador y la víctima y el tipo de violencia declarada (Ibabe et al., 2013). Su estudio identifica la violencia intrafamiliar sufrida como un factor de riesgo a destacar en el diagnóstico de la VFP. Destacan que la mayor bidireccionalidad se produce en chicos que han sido víctimas y en ello influyen las prácticas de socialización y el modelado de los padres del mismo sexo.

Aroca et al. (2012b), enfocan su revisión de los estudios sobre este tema confirmando que la VFP está relacionada con la violencia parentofilial. La convivencia en un contexto violento, señalan las autoras, contribuye a mantener la escalada de violencia y a aceptarla como interacción. Esto ocurre independientemente de factores como el contexto en el que es usado el castigo físico, la edad o el género del menor, como plantean Del Hoyo et al. (2018). Además, la agresión psicológica interparental y de padres a hijos se relaciona con la VFP psicológica y la agresión interparental física se relaciona con VFP física (Gámez y Calvete, 2012).

Diferentes estudios, por tanto, informan sobre el notable incremento de la probabilidad de desarrollar VFP en niños y niñas que han sido víctimas de comportamientos parentales abusivos, tanto como victimas directas como victimas presentes. No se ha estudiado suficientemente la bidireccionalidad (aunque como hemos visto hay algunos resultados que la confirman), es decir, si los efectos recíprocos simultáneos también pueden explicar la violencia filioparental y la parentofilial (Gallego et al., 2019).

Pautas educativas y modelos de socialización familiar

Cuando se pone la atención en el contexto familiar, también se exploran los modelos educativos utilizados durante la infancia, clasificándolos y buscando la relación con la respuesta violenta en la adolescencia (Contreras y Cano, 2014; Crespo y Jiménez, 2012). Además, la perspectiva reeducativa en la intervención con estos casos ha promovido estudios que buscan identificar factores de riesgo relacionando las pautas educativas y la estructura familiar con la aparición de la VFP (Aroca et al., 2012a; Calvete et al.,2014)

Generalmente estos estudios se realizan sobre adolescentes buscando, a través de autoinforme o del recuerdo, indicadores de que la violencia actual se puede atribuir a la manera en que padres y madres establecieron normas e impusieron su autoridad en el ejercicio de su función socializadora.

Musitu y García (2004), para estudiar los efectos de los distintos estilos de socialización sobre adolescentes españoles, utilizaron como referencia el modelo bidimensional de socialización parental propuesto por Maccoby (1994) que se presenta en la figura 2.

Figura 2. *Modelo de socialización bidimensional de Musitu*

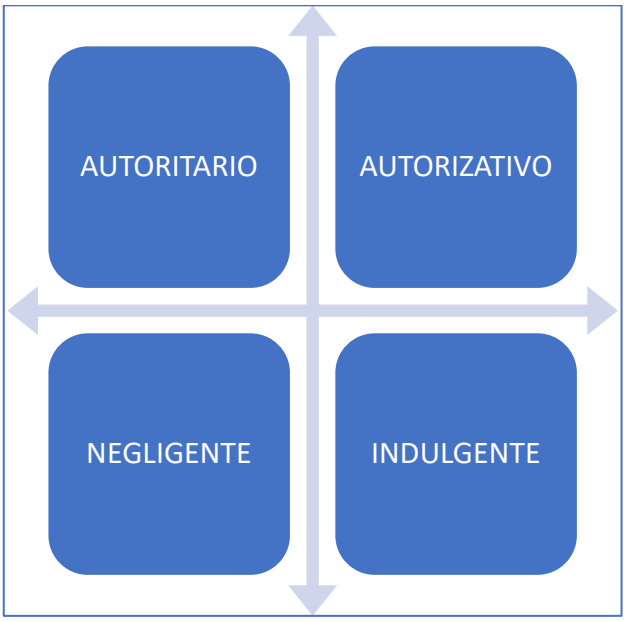

Nota: Adaptado de Musitu y García (2004)

A partir de la combinación de las dimensiones *Exigencia* (coerción) *y Responsividad* (afecto) surgen cuatro tipologías de estilos de socialización: *autorizativo* (alta coerción y mucho afecto); negligente (baja coerción y poco afecto); indulgente (baja coerción y mucho afecto); y autoritario (alta coerción y poco afecto).

A pesar de que los estudios sobre población anglosajona atribuyeron una valoración más positiva al estilo *autorizativo*, la investigación de Musitu y García (2004) lleva a atribuir efectos más positivos en la socialización al estilo *indulgente*, lo que les conduce a valorar que dichos estilos tienen diferentes resultados en entornos culturales diferentes. Parece importante, por tanto, resaltar el impacto positivo que puede tener el afecto parental en los adolescentes, incluso en los etiquetados como agresivos (Pérez-Gramaje et al., 2020).

Los diferentes estudios que han tenido en cuenta los estilos educativos han encontrado disparidad de resultados. Así, mientras algunos han detectado una estrecha relación entre el estilo autoritario y la VFP (Calvete et al., 2013; Ibabe, 2019; Martínez-Ferrer et al., 2018; Seijo et al., 2020) otros han identificado la escasez de normas, las pautas educativas permisivas o la falta de coincidencia interparental en los estilos educativos como factores de riesgo a considerar. Gámez et al. (2012), encontraron que la probabilidad de abuso (tanto físico como verbal) hacia los padres y madres se ve incrementada con estilos negligentes. Los estilos autoritarios se relacionan más con el abuso verbal, mientras que los estilos indulgentes no suponen un incremento en la probabilidad de abuso.

Conviene tener en cuenta que dichos estilos no son estables. Pueden cambiar hacia una mayor permisividad o sobreprotección a medida que aparece y se agrava el maltrato filial y los hijos van adquiriendo poder principalmente físico. En cambio, cuando las madres y padres sienten una fuerte humillación, pueden utilizar un estilo coercitivo del que pronto desisten porque la escalada de la violencia también podría dirigirse hacia otros miembros de la familia.

Ibabe y Bentrell (2016) encontraron, sobre una muestra de adolescentes no agresores, que la relación afectiva parentofilial actúa directamente sobre la posibilidad de VFP, y la disciplina tiene solo un efecto modulador. Incluso se ha observado que el estilo educativo por

sí mismo no es tan importante, sino que lo que cobra importancia es el acuerdo y la cohesión interparental observada en la transmisión de las normas (Ibabe et al., 2007). Estos estudios van en la línea de poner la atención en la interacción por encima de la imposición de normas. El estudio de estos factores proximales, como predictores de conductas antisociales (Dekovic et al., 2003), ha descrito su importancia por encima de los contextuales o sociales. La VFP considerada como una forma de comportamiento antisocial estaría afectada también por esta regla. Se aportan así elementos para interrogarnos sobre la eficacia de contextos educativos o judiciales de contención de la conducta cuando no van acompañados de una intervención que refuerce la interacción familiar.

Por último, es interesante destacar que, a diferencia de lo que suelen opinar los padres y madres (que el inicio de la VFP se sitúa en factores propios del entorno social como la influencia de iguales, el consumo de drogas o el absentismo escolar), desde las perspectivas profesionales parece relevante el estilo de socialización parental, la comunicación y las relaciones interpersonales intrafamiliares (Del Moral et al., 2015).

El estudio de las pautas familiares se ancla en la necesidad de buscar una etiología de la relación violenta que conecte con la conducta parental pero, desde un punto de vista interaccional, la observación y la clasificación profesional estricta de las pautas educativas como *adecuadas e inadecuadas* puede conducir a una doble victimización de madres y padres que justificaría que mantuvieran en el interior de la familia el secreto de la violencia.

March (2017) revisa los estudios sobre esta cuestión y, pese a coincidir en que no es posible hacer generalizaciones, concluye sobre la necesidad de resolver dos dilemas: si la violencia es proactiva o reactiva y si se pueden situar las causas en la familia. Considera que, si los adolescentes son violentos como consecuencia de las pautas educativas recibidas, quizá los padres y las madres no hayan podido hacer nada mejor puesto que tienen unos hijos que no asumen su autoridad. Según este planteamiento, no es posible establecer una linealidad entre conducta adolescente y aplicación efectiva de normas, en cualquiera de las direcciones, ignorando la relación que existe entre los protagonistas. Es importante, en ese sentido, desculpabilizar para evitar una segunda victimización parental.

La socialización primaria que ejerce la familia es permeable al entorno social y a la diversidad cultural específica de cada familia. Aspectos como los valores religiosos pueden tener un peso significativo tanto en la manifestación de violencia hacia padres y madres como en la respuesta parental al considerar la posibilidad de la denuncia Así, es posible observar en estos casos un mayor respeto a la autoridad paterna y materna pero también un menor índice de denuncias sobre los hechos una vez que estos tienen lugar (Bobic, 2002).

Las situaciones de vulnerabilidad social pueden generar limitaciones para una socialización adecuada debido al estrés parental y la falta de oportunidades apropiadas de atención. Sin embargo, esta nueva forma de violencia no se relaciona de forma directa con situaciones de exclusión social (Agnew y Huguley, 1989; Laurent y Derry, 1999; Pereira 2006). Incluso algunos estudios realizados con población general obtenían muestras más significativas de conflicto filioparental en familias de clase media y alta (Paulson et al, 1990). Este perfil no solo se da entre población clínica, ya que en muestras de población infractora se ha encontrado que los menores acusados de delitos de maltrato intrafamiliar proceden de familias con mejor situación socioeconómica que el resto de infractores (Ibabe et al., 2007). Así, el resultado del estudio de las condiciones de cuidado no describiría "familias deprivadoras por marginales, sino familias deprivadoras por disfuncionales" (Fandiño y Gude, 2009, p. 138).

Se podría concluir que la VFP se da prioritariamente en familias socialmente normalizadas. Al margen de la necesidad de definir la normalidad social, tendríamos que atender a estudios diferenciales con casos procedentes de familias con intervención en servicios sociales, con intervención judicial, con distintos perfiles criminológicos previos y con población clínica que demande intervención exclusivamente por esta causa. Finalmente, el origen de la muestra será determinante para clarificar si las características socioeconómicas de la familia tienen relevancia en el nivel de violencia intrafamiliar.

Harbin y Madden (1979) hacían referencia a otros factores socio estructurales, al margen de los económicos, que provocan estrés en la familia. Para estos autores los cambios sociales han hecho que los valores de parentalidad y liderazgo sean menos seguros, pero

además los cambios sociales han contribuido a que las familias tengan lejos la posibilidad de apoyo por parte de la familia extensa. La colaboración de esta y del entorno próximo se puede considerar un factor de apoyo en la socialización familiar que también puede verse modificado tanto por condicionantes culturales como de cambio social.

Más de veinte años después, Garrido (2005) se preguntaba si los hijos violentos son producto de unos padres que actualmente son más "incompetentes" que nunca. Estableció seis argumentos que terminaban concluyendo que la sociedad no educa la conciencia, pieza clave para evitar el comportamiento violento de los jóvenes (Figura 3)

Figura 3. *Argumentos de la dificultad de la educación actual (Garrido2005)*

Nota: Elaborado a partir de Garrido (2005)

Dicha incompetencia, a juicio del autor, está ocasionada en gran medida por las dificultades parentales para educar eficazmente en una sociedad en transformación. Garrido (op. cit.) sitúa en la sociedad la etiología de las situaciones que analizamos. Una sociedad que produce jóvenes sin conciencia moral, siendo por tanto un problema social. Describe lo que denomina "el síndrome del emperador" que en su grado más extremo serían los jóvenes

"psicópatas", que padres y madres tienen que aprender a manejar. El perfil del "hijo tirano" que retrata incluye algunos elementos reiterados en otras definiciones como el ejercicio de poder, el uso de la violencia instrumental y la búsqueda del control en la relación parentofilial. La perspectiva desde la que se aproxima a este fenómeno deja fuera elementos interaccionales y la historia de relación previa, antes de la manifestación de la tiranía.

En cualquier caso, en la comprensión del problema de la VFP, todos los estudios consultados coinciden en la importancia de la interacción entre el comportamiento parental y filia, aunque discrepan en la relación causa efecto. La pregunta nuclear en esta investigación es: ¿qué respuesta se pretende si se interviene sólo sobre una de las partes del conflicto, y qué sentido tiene entrar en una definición exclusivamente delictiva de lo que sucede? Si la intervención tiene sentido en ambas direcciones, los padres y las madres estarían implícitamente solicitando una intervención sobre ellos mismos, sobre la familia, y en la práctica es oportuna una redefinición de la petición que hacen a través de la denuncia. Como trabajadoras sociales en el proceso es obligado preguntarnos sobre el impacto de esa intervención en todo el sistema.

En síntesis, podemos observar que es posible identificar una diversidad de variables que no son suficientes de manera individual para explicar el problema, a la vez que los resultados de los estudios no siempre son concluyentes. Existe una gran disparidad en los resultados y en las variables consideradas (y en cómo se miden) lo que dificulta la posibilidad de llegar a conclusiones firmes. Así todo, parece viable pensar en términos de interacción entre los diferentes elementos que se han ido identificando de manera que sea posible definir un perfil aproximado de las circunstancias que rodean a la VFP. Tal y como hemos visto que plantean Cottrell y Monk (2004) desde su modelo ecológico, los factores individuales, relacionales y contextuales deben integrarse para entenderla.

Precisamente estudios recientes que incluyen factores individuales y familiares, como el de Loinaz y de Sousa (2019) identifican los rasgos narcisistas, la justificación de la violencia, los comportamientos parentales violentos y sus problemas (trastornos mentales y abuso de drogas) como factores presentes en el 89% de sus casos analizados. Zuñeda et al.

(2016) concluyen que la VFP se asienta en variables propias del adolescente como una alta tendencia hacia la agresividad física y variables relacionadas con el funcionamiento familiar, como una baja cohesión entre los miembros de la familia y una alta conflictividad interparental de la que el adolescente se siente culpable. Moulds y Day (2017) identifican altos niveles de problemas de salud mental, consumo de drogas y alcohol, dificultades en la expresión de la ira y experiencias traumáticas en adolescentes mientras que padres y madres se caracterizan por tener relaciones tensas con otros miembros de la familia y perfiles de trauma.

Loinaz et al. (2017) identificaron una serie de factores familiares de riesgo y de protección extraídos de la bibliografía. Tras consultar con una muestra de profesionales sobre su adecuación, encontraron como variables más relevantes las familiares (violencia parental, dificultades de convivencia, pautas educativas, soporte de procesos terapéuticos) y las relacionadas con el menor, como el estilo afectivo, el consumo de drogas o la regulación de emociones como la ira. Otros factores como los rasgos narcisistas, las relaciones parentales conflictivas no violentas, la monoparentalidad o las situaciones de adopción no encontraron suficiente respaldo. Algunas de estas variables aparecen con mayor prevalencia en adolescentes judicializados por VFP que en aquellos que han sido atendidos únicamente en contextos clínicos. Los primeros muestran un perfil de violencia más complicado (con mayor bidireccionalidad y presencia de otras formas de violencia), mayores dificultades psicológicas y un perfil familiar más disfuncional (Loinaz et al., 2019).

Otro modelo multivariable es el aportado por Del Hoyo et al. (2020), que identifican como factores más relevantes la influencia de compañías conflictivas, el ineficaz uso de la disciplina parental, la impulsividad adolescente y el consumo abusivo de sustancias.

Para finalizar merece la pena resaltar, en la tabla 2, el resumen de factores explicativos de la VFP realizado por Arias e Hidalgo (2020) siguiendo los niveles ecológicos propuestos por Cottrell y Monk (2004).

Tabla 2. *Factores Explicativos de la VFP (Arias e Hidalgo,2020)*

Macrosistema: Dificultades de conciliación laboral y familiar especialmente en familias monoparentales. Justificación y creencia de baja sanción de la violencia. Influencia mediática y de estereotipos.
Exosistema: Transferencia intergeneracional violenta. Relación con iguales violentos. Problemas escolares. Concurrencia de otras formas de violencia. Impulsividad al resolver conflictos. Inadaptación social.
Microsistema: Violencia directa. Bajos niveles de cohesión familiar. Comunicación problemática. Falta de estilos disciplinarios adecuados. Cuadros clínicos y consumo de drogas de los progenitores.

Nota: Elaborado a partir de Arias-Rivera e Hidalgo (2020)

Vamos a explorar a continuación de qué forma los estudios sobre población judicializada se han ido abriendo paso en las investigaciones sobre la violencia adolescente con el objetivo no sólo de diferenciar poblaciones y perfiles, sino fundamentalmente con la intención de observar las posibilidades de intervención que ofrece el contexto de control a través de las medidas.

Estudios previos de la violencia como delito

Cuando buscamos investigaciones sobre maltrato familiar ascendente y delito, el primer filtro que tenemos que hacer es la edad. Se ha centrado la búsqueda en la adolescencia. El hecho de que, a partir de los 14 años, y a pesar de ser menor de edad y con necesidad de protección, sea posible asumir la responsabilidad penal por un hecho delictivo, ha originado la presencia de estas conductas entre las denuncias que llegan a la Fiscalía de menores y ha abierto el dilema entre la protección a las familias vulnerables y la sanción a adolescentes delincuentes. Se ha potenciado por tanto la necesidad de su estudio no sólo como una conducta sintomática de un posible comportamiento patológico o de un aprendizaje inadecuado, sino también considerado un comportamiento delictivo sujeto a sanción penal y social. Se analizan estudios realizados en el contexto judicial o policial sobre muestras de menores de edad, sus familias o los profesionales que las atienden.

Los estudios sobre la VFP eligen muestras de poblaciones clínicas o judicializadas, pero son escasos aún los estudios diferenciales que permitirían determinar si, ligadas a la posibilidad de exportar las funciones parentales de control, se observan dinámicas distintas en familias que llegan a la denuncia que no están presentes en las familias que hacen una demanda clínica exclusivamente.

Se han seleccionado estudios principales fuera de nuestro país, pero con preferencia se han explorado las conclusiones de estudios con población española porque el contexto normativo y la definición penal es compartida, por lo que existe un marco común que delimita las posibilidades de “intervención” dentro del ámbito legal. Son mayoritarios los estudios cuantitativos enfocados en describir las características tanto de adolescentes como de padres y madres diferenciándolos de otras formas de delincuencia o de otras formas de violencia familiar, con la intención de buscar etiología, características propias y desarrollar programas especializados de intervención.

Conviene rescatar el estudio pionero llevado a cabo en la ciudad de Washington a partir de los informes de la Policía, motivado por el aumento de llamadas como consecuencia de violencia filial en los domicilios. Hasta 1988, fecha de publicación del estudio, apenas había

informes relativos a la actuación de los sistemas de control o policiales sobre estos asuntos. La actuación policial en situaciones de violencia familiar estaba establecida, pero las situaciones de violencia ascendente no contaban con un protocolo de actuación específico. La violencia familiar se definió para el estudio como el uso o la amenaza de la fuerza por un solo miembro de la familia hacia otro (Evans y Warren-Solhberg, 1988). Se identificaron 73 actuaciones por violencia familiar efectuadas por menores de 18 años contra sus madres y padres, cifra que representaba el 5,2% del total registrado en un periodo de tres años. Como también confirmaron posteriormente Hunter y Piper (2012), con un estudio similar, el hecho de presentar estos asuntos ante la Policía permitía a la familia acceder a recursos de atención y control que de otra forma no podía conseguir. A pesar de que se considere que acuden a las fuerzas de seguridad como último recurso, ante ellas se desvelan situaciones que hubieran requerido intervención preventiva con la familia y a las que no puede responder la actuación penal. El estudio de las normas que amparan la actuación en estos casos plantea el dilema existente entre la intervención para reconstruir la convivencia familiar y la protección a madres y padres, considerando que las intervenciones se hacen desde un contexto en el que el adolescente está designado como delincuente y con frecuencia se atribuye responsabilidad penal a su conducta. Las autoras citadas destacan en este sentido la importancia de efectuar un informe profesional sobre las circunstancias familiares del adolescente, así como la intervención de profesionales no juristas durante el procedimiento. El requerimiento imprescindible de un informe a un especialista que dé cuenta de la realidad familiar ha tenido una extraordinaria importancia, al punto que en la legislación española se ha desarrollado ampliamente el espacio del equipo técnico como unidad de asesoramiento en las decisiones judiciales.

La intervención judicial requiere la definición previa del menor como infractor, reiterando así el dilema de cómo abordar el problema desde un sistema que estructuralmente responsabiliza a los padres y las madres de los comportamientos de los hijos y que en esta ocasión los construye como víctimas (Condry y Miles, 2012). A pesar de esta disonancia, Hunter y Piper (2012) mantienen la necesidad de darle respuesta desde el contexto de la

Justicia juvenil, pero con soluciones nuevas y examinando el problema en todas sus dimensiones. Las experiencias parentales y de profesionales, junto a los estudios que recogen la voz de los adolescentes (Miles y Condry, 2015) parecen suscribir que mantener la Justicia juvenil como la única vía posible de intervención, incluso si es una intervención de carácter terapéutico o educativo, no soluciona el problema. La alternativa de un enfoque holístico que permita ver todas las dimensiones del conflicto (no solo la relación víctima/perpetrador) parece más ajustada, pero este enfoque ha de ser interinstitucional y no exclusivamente judicial.

Los estudios que utilizan muestras extraídas de informes policiales, o como el de Walsh y Krienert (2007) procedente de denuncias, tienen la posibilidad de acceder a un número de casos muy elevado que permite hacer un análisis cuantitativo con resultados significativos, pero no podemos confrontarlos con datos de población infractora procedente de centros o de programas específicos, cuya autoría ya ha sido probada y están en proceso de intervención en un programa específico. No se trata de la misma población puesto que muchas de las denuncias no se corresponden posteriormente con una declaración probada de hechos. Por otra parte, los estudios fuera de España y en especial en países donde el uso de armas es posible, pueden presentar unos perfiles más violentos en los que despuntan otros factores de riesgo contextuales.

Las primeras formulaciones teóricas sobre este tema trataron de resolver el dilema entre observar el delito y observar la disfunción familiar (Agnew y Huguley ,1989) buscando la integración teórica y proponiendo combinar las teorías que explicaban la violencia dentro de la familia con las teorías de la delincuencia juvenil. Los autores explicaron el componente delictivo de estas conductas con ayuda de teorías como la del control social, la asociación diferencial y la tensión, incorporando en el modelo explicativo variables que pueden identificarse también cuando se estudian otras formas de violencia. Su integración teórica les condujo a explicar esta forma de violencia intrafamiliar considerando la interacción multivariable expuesta en la Tabla 3.

Tabla 3. *Integración teórica (Agnew y Huguley,1989)*

Teoría de control social	**Factores de control social interno**	-Creencias sobre la delincuencia -Respeto por autoridad -Uso de drogas
	Factores de control social externo	-Control social externo formal -Percepción de control policial -Control social externo Informal -Compromiso institucional -Probabilidad de sanción parental y de otras personas.
Teoría de asociación diferencial		-Creencias sobre la delincuencia -Relaciones de proximidad con quienes defienden la violencia o la muestran (amistades, entorno)
Teoría de tensión		-Estrés asociado a características personales -Nivel socioeconómico -Logro de objetivos inmediatos -Contexto adverso

Nota: Elaborado a partir de *Agnew y Huguley (1989)*

Esta investigación se realizó con población general y sobre autoinforme. Entre las variables correlacionadas figura la percepción social de que los delitos de adolescentes se sancionan poco bajo la excusa de que pueden tratarse de hechos puntuales. No se obtuvieron puntuaciones altas en variables generalmente presentes en otras formas de delitos violentos como son el aislamiento social, el estrés, las diferencias de poder o el consumo de drogas, mientras que sí se obtuvieron en las variables que hacían referencia a la calidad de la relación parentofilial. Las aportaciones de Agnew y Huguley (1989) abrieron la posibilidad a una mirada compleja que permite conceptualizar el fenómeno de la violencia ascendente a la vez como delito y como una patología relacional, de manera que se rompe la dicotomía clásica entre ambos términos. Pero, sin dejar de apreciar su aportación en el estudio de la VFP, hay que valorar que la muestra que utilizaron provenía de población general que, si bien podía tener dificultades con sus hijos, eran muy pocos quienes estaban en situación de decidir una

denuncia. Por otra parte, el sistema de autoinforme basado en las percepciones de las personas encuestadas deja margen a la duda sobre la categorización particular de un hecho como violento.

En España se empezaron a estudiar las situaciones de violencia ascendente en el ámbito judicial en torno al año 2004, fundamentalmente a raíz del impacto social que produjo la publicación del aumento de denuncias parentales hacia sus hijos e hijas y la presencia en los medios de comunicación de algunos casos especialmente agresivos. Anteriormente las noticias y las investigaciones sobre estos casos eran muy esporádicas, aunque algunos psicólogos forenses en Juzgados y Fiscalías de menores ya se habían referido a ellos en el marco de la anterior Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, cuyo ámbito de actuación eran los menores de 12 a 16 años (Urra, 1994). En agosto del año 1994, estando en vigor la citada ley, tuvo lugar un parricidio en Alicante a manos de un menor de 15 años (El País, 1994). Esa noticia contribuyó a alertar a la población sobre una problemática invisibilizada hasta entonces. El fenómeno, que empezaba a emerger, todavía no tenía registro en las estadísticas judiciales ni se había encontrado una terminología que identificase estos hechos diferenciándolos del resto de delitos. Se definían descriptivamente como *violencia adolescente de hijos a padres*. Sin embargo, la preocupación sobre el tema quedó reflejada en la consulta de la Fiscalía General del Estado (FGE) 3/2004 de 26 de noviembre, que ponía de relieve “el dato constatable de la incidencia que en el ámbito del Derecho penal juvenil tienen los malos tratos familiares protagonizados por los menores, en la mayoría de los casos adolescentes varones, hacia sus progenitores, normalmente la madre.” (Consulta 3/2004, p. 1). Con anterioridad, la reunión sobre violencia doméstica de fiscales de España e Iberoamérica celebrada en Madrid en octubre de 2002 recogía reflexiones sobre las posibles causas de este incremento, incorporando valoraciones más propias del contexto pedagógico o social, como la ausencia de límites o un modelo educativo erróneo.

Se comenzaron a realizar investigaciones con muestras de menores infractores para valorar, entre otros objetivos, la eficacia de las medidas que se adoptaban en aplicación de

la Ley del Menor (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores). Romero et al. (2005), dentro del ámbito judicial, estudiaron la opinión de profesionales que intervenían en estos casos desde la Justicia juvenil. Incluyeron el análisis de 116 expedientes de menores con expediente de reforma incoados en la Fiscalía de Catalunya por esta causa. El estudio permitió diferenciar dos perfiles distintos de jóvenes infractores en función de si este era el único delito o existía una trayectoria delictiva más amplia con la comisión de otras infracciones de distinta naturaleza. Los resultados van en la línea de presentar un patrón familiar normalizado socialmente, que ha mantenido el conflicto en el interior, sin que conste que se haya pedido ayuda a otros profesionales con anterioridad. Sin embargo, el estudio establece diferencias. Los menores con reiteración delictiva en el mismo delito de VFP tienen características similares en muchos aspectos al grupo de trayectoria multi delito. Las conclusiones, encaminadas a la intervención, proponen que si se trata de un hecho aislado la respuesta tiene que darse preferentemente fuera del ámbito judicial. En cualquier caso, proponen un abordaje específico incluso en los casos que se atiendan en el ámbito de la Justicia juvenil, argumentándolo en las diferencias individuales, familiares, sociales y de procedimiento que se observan entre los dos grupos estudiados. Un año después de que se publicara este estudio por el *Centre d'Estudis Juridics i Formaciò Especialitzada de la Generalitat de Catalunya*, la investigación se completó con un trabajo cualitativo en torno a las características de menores y jóvenes que habían cumplido medidas de internamiento como respuesta a delitos de violencia intrafamiliar (Sempere et al, 2006). Contaron con la participación de 12 menores que cumplían medida judicial de internamiento cerrado o semiabierto en alguno de los centros de cumplimiento de medidas de la Dirección General de Justicia Juvenil de la Generalitat. Para valorar la intervención más adecuada, los autores destacan en sus conclusiones la importancia de diferenciar dos dimensiones: el conflicto familiar y la posibilidad de riesgo físico que supone la violencia, dejando las medidas de internamiento a las situaciones de riesgo de reiteración de violencia física o psíquica. Entre la población denunciada por VFP también se dan marcadas diferencias. Los adolescentes que tienen una medida judicial más restrictiva en respuesta a la denuncia, el internamiento

en centro especializado, presentan aspectos diferenciales respecto del resto de menores denunciado por VFP. En estos menores coexisten otros factores de riesgo además de la relación conflictiva con sus padres. Se suma el consumo de sustancias tóxicas, el absentismo y los antecedentes delictivos bien por el mismo delito o por otros delitos violentos.

En el País Vasco, Ibabe et al. (2007; 2014), utilizando un enfoque ecológico, realizaron estudios diferenciales con menores en trayectorias delictivas diferentes. Los resultados apoyan conclusiones anteriores distinguiendo dos perfiles de infractores que justifican actuaciones profesionales diferenciadas entre las que la intervención familiar integral e interdisciplinar es relevante. En definitiva, estos estudios reflejan diferencias en los perfiles familiares entre los infractores por VFP y por otros delitos. Impulsan el interés en definir el síntoma de la VFP ligado al funcionamiento del sistema familiar por encima del enfoque en los factores individuales.

La respuesta judicial como alternativa se ha puesto en cuestión a pesar de la alarma social y en esta línea se encuentran los estudios que avalan la idea de redefinir la VFP o maltrato ascendente como una forma de violencia en el interior de la familia y no como una forma de delincuencia (Miles y Condry, 2015; Walsh y Krienert, 2007) y, en consecuencia, la necesidad de buscar en los casos sin trayectoria delictiva un apoyo terapéutico con una comprensión holística del problema, más que penal.

La respuesta judicial va seguida de insatisfacción en muchas ocasiones y esa experiencia justificaría valorar en cada caso si es oportuno que padres y madres busquen apoyo y control a través de la Justicia como opción preferente o la respuesta debería venir de otros contextos de actuación. A pesar de estas consideraciones, es indudable el vínculo entre esta problemática familiar y la respuesta que ofrece el sistema judicial. Por ello se potencian los intentos de conexión entre las miradas clínica y judicial sobre el problema, hasta el punto de que en 2016 se firmó un convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y la Sociedad para el Estudio de la Violencia Filioparental (SEVIFIP) y, en 2019, un grupo de investigación conjunto culminó su trabajo con el redactado de las siguientes conclusiones:

- Es necesario potenciar la prevención, la protección y todos los recursos necesarios para tratar de que los casos de VFP no lleguen al sistema judicial.
- Es preciso formar en VFP a los distintos profesionales que intervienen en cada caso de VFP en diferentes momentos.
- Debe existir al menos un programa especializado en VFP en cada Comunidad Autónoma
- Es necesario establecer una red efectiva de comunicación que permita que la información circule entre las diversas entidades que intervienen
- Hay un acuerdo general de que la VFP es un problema familiar, por lo que se debe incluir siempre a la familia en el proceso psico-socioeducativo y judicial.
- Deben apoyarse los recursos ambulatorios que pueden intervenir antes de que se llegue a la medida judicial
- Cualquier tipo de intervención que se desarrolle sobre la VFP, ya sea desde el sistema psico sociosanitario o judicial debe tener un mínimo seguimiento que permita computar sus resultados.
- El subsidio de desinternamiento, una medida muy útil en la mayoría de los casos, puede crear un problema importante cuando se utiliza con los menores internados por VFP que vuelven a su hogar. En estos casos debería otorgarse bajo supervisión.
- Es necesario que en la medida judicial se incluya la obligatoriedad de que la familia colabore con el plan terapéutico y acuda a la terapia indicada. En la sentencia debería recogerse esta obligatoriedad.
- Debería incorporarse el modelo de juicio rápido, de la Justicia de adultos, ya que la mayoría de las sentencias son de conformidad.
- La medida de alejamiento, si se cree necesario imponerla, debe tener la menor duración posible y permitir siempre los encuentros familiares educativos y terapéuticos.

- Cuando se impone una medida judicial debe tener una duración mínima de 6 meses, a fin de permitir la labor educativa y terapéutica.

CAPÍTULO 3. ELEMENTOS PARA UNA DEFINICIÓN INTERACCIONAL DE LA VIOLENCIA FILIOPARENTAL

La VFP se presentó como un fenómeno emergente en España (Pereira 2006), que convocó a diferentes profesionales tanto del ámbito jurídico como asistencial a dar sentido al mismo, desde el punto de vista etiológico y del potencial abordaje para su corrección. Diferentes hitos como la creación de la Sociedad Española para el estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP), la realización de congresos o la creciente información en medios de comunicación, contribuyeron a que el fenómeno se convirtiera en objeto de discurso científico. Tras las primeras investigaciones, que buscaban patologías individuales y factores de riesgo con los que identificar a adolescentes, padres y madres, en la actualidad es imprescindible una perspectiva holística que indague también las relaciones complejas que se establecen con los sistemas expertos implicados en su resolución.

El macro contexto desde el que abordamos esta problemática permite hacerse eco de esta perspectiva. La actual legislación vigente en nuestro país y las normativas internacionales que la fundamentan incluyen el asesoramiento de especialistas con tareas, entre otras, de elaboración de informes sobre el funcionamiento familiar, sin excluir las situaciones en las que los menores son perpetradores de delitos en su propia casa. Así pues, se asume por la organización y normativa del sistema penal juvenil que es imposible abordar al adolescente y su problemática sin al menos incluirlo en su realidad familiar. Por otra parte, la concreción de sanciones en forma de medidas reeducativas es coherente con asumir que no existen estructuras fijas de personalidad y que el sujeto adolescente es permeable al lugar en el que se desarrolla y actúa.

Sin embargo, una parte importante de las investigaciones que hemos recogido en los capítulos anteriores comparten una perspectiva lineal. Podemos observar un movimiento pendular entre poner en el centro al chico o la chica o responsabilizar a padres y madres (poca normatividad, escaso afecto, etc.). Se describen determinadas prácticas parentales y se observa el resultado. En muchos de ellos está implícito el carácter erróneo o dañino de las

mismas. Si bien uno de los sistemas implicados en nuestro análisis, el contexto legal, solo responde (cuando se habla de reeducación) a una de las partes: el menor infractor.

El enfoque del que se parte en esta investigación es interaccional. Cuando analizamos procesos familiares (o el fracaso de estos en las situaciones donde se produce VFP), necesitamos entenderlos en primer lugar como un sistema interactivo, bidireccional, en el que es imposible encontrar conexiones, más o menos unívocas, entre determinadas prácticas parentales y un determinado resultado. En esta misma línea, resaltamos la insuficiencia que supone poner el énfasis en los aspectos normativos de dichas prácticas parentales, obviando en cierta forma lo nutricio (como fundante del vínculo parentofilial), la historia de la relación y los componentes psicodinámicos de la misma. Por otra parte, se entiende, como no podía ser de otra manera, el desarrollo evolutivo individual vinculado con el curso del desarrollo de la familia como un sistema que cambia de forma y de funciones y que conlleva una reordenación de roles. Los momentos de cambio comportan situaciones de estrés. Si bien las transiciones evolutivas pueden ser fluidas (las necesidades individuales y del sistema se acomodan a las nuevas pautas desde la seguridad de las antiguas), las transiciones difíciles se caracterizan por la acumulación y vivencias de tensión (Shapiro, 1991). Estas producen en la identidad individual efectos potentes, a veces destructivos, que tienen su expresión en determinadas conductas “sintomáticas”. Por último, el vínculo filioparental se caracteriza por presentar una altísima reactividad mutua, extraordinariamente intensa (Goldner, 2014), por lo que soluciones simples (reeducación; enseñanza de pautas educativas parentales, etc.) pueden resultar insuficientes.

A continuación, se esbozan las principales pautas del desarrollo familiar con sus tareas evolutivas características, con especial énfasis en los procesos de diferenciación y las dimensiones de parentalidad y conyugalidad. En segundo lugar, se expone la dinámica del maltrato intrafamiliar y sus ciclos de mantenimiento.

Desarrollo individual y familiar en contexto

Bronfenbrenner (1979), advirtió del peligro de dar por completa la observación de un sistema en sí mismo, por muy complejo que este sea, llamando nuestra atención sobre el "ambiente ecológico", que describe a través de estructuras que se contienen entre sí y que permiten considerar el entorno inmediato de relación del individuo, entornos distales o ecosistemas con influencia en la conducta, así como las relaciones que se establecen entre ellos. En su modelo ecológico, la unidad de observación sigue siendo el individuo sobre el que se ha incorporado la perspectiva de desarrollo individual y de intercambio con el medio. Para el autor se da una "progresiva acomodación mutua entre un ser humano activo, en desarrollo, y las propiedades cambiantes de los entornos inmediatos en los que vive, en cuanto este proceso se ve afectado por las relaciones que se establecen entre esos entornos y por los contextos más grandes en los que están incluidos" (p. 40). En esta propuesta teórica, la familia como núcleo de interacciones, tiene que estudiarse en su relación con el entorno y haciendo presente un diálogo de influencia mutua. Nos podemos preguntar si es posible delinear algunos hitos esenciales en los procesos familiares e individuales que apuntalan al adolescente al margen de los condicionantes históricos. Creemos que la respuesta es afirmativa porque, más allá de los cambios (y pérdida de funciones) que ha sufrido la familia desde el punto de vista cultural y social (sustituidas por otros sistemas sociales, por los medios de comunicación, por las redes sociales, etc.), sigue jugando un papel primordial en el desarrollo del individuo, "sigue siendo una institución social biológicamente necesaria, que sirve de mediadora entre los objetivos biológicos y culturales de la formación de la personalidad" (Tizón, 2011, p. 6). Así pues, a pesar de que asistimos a variados tipos de composiciones familiares (familias con separaciones y divorcios; familias monoparentales; familias ensambladas o reconstituidas; etc.), la función biológica y psicológica de la familia (mantener vivos y hacer crecer a los hijos, tanto corporal como psicológicamente) sigue siendo crucial para el desarrollo de los individuos en nuestras sociedades" (op. cit. 2011, p. 7).

Asimismo, en el abordaje del desarrollo individual y familiar, es necesario evitar contraponer una perspectiva relacional a una individual o intrapsíquica, puesto que la subjetividad está determinada por la intersubjetividad, es decir, el carácter subjetivo de la experiencia está inscrito en una trama vincular que le dota de sentido y significación. La naturaleza humana es el resultado del interjuego de procesos recíprocos entre condiciones intrapsíquicas y ambientales. De este modo, el paradigma sistémico nos proporciona el marco de análisis adecuado en donde cabe la comprensión de la complejidad de la dinámica relacional, que daría buena cuenta de nuestro objeto de estudio, mientras que una mirada únicamente psicodinámica complejizaría el mismo, al introducir los determinantes intrapsíquicos que caracterizan la *acción* (agresión) frente a la palabra, que conduciría a la resolución de conflictos filioparentales. En particular se pondrá énfasis en el estado de diferenciación yoica (Bowen, 1991), es decir, la capacidad del sí mismo para delimitar sus deseos, necesidades, etc. de los demás significativos. En consecuencia, a continuación, se exponen los principales componentes de la estructura y del desarrollo familiar e individual desde un punto de vista relacional y dinámico.

Identidad y estructura familiar: procesos epigenéticos

El sistema familiar se asienta en determinadas pautas transaccionales (que dan cuenta de la distancia y del compromiso, del cuidado y de las normas, y un largo etcétera) que se han de ir modificando en virtud de una serie de tareas evolutivas más o menos previsibles. A lo largo del desarrollo familiar se producen nudos o puntos de bifurcación, unidos a la peripecia vital que liga a los distintos miembros del sistema familiar, que traen cambios no solo en la composición familiar (aumento del número de hermanos, separaciones, etc.), sino también en la dinámica interna personal.

El ciclo vital familiar se organiza por fases de crisis y de estabilidad. Hay transiciones fluidas en las que la familia experimenta de manera progresiva las nuevas pautas, y transiciones difíciles dada la rigidez relacional o el atasco en antiguas pautas relacionales, o bien por la eclosión de una situación de estrés inesperado y grave (Falicov, 1991).

Genéricamente se afirma que los síntomas individuales indican un atascamiento de la familia en una transición que requiere unos cambios que no puede efectuar. Además, con Wynne (1991) y su epigénesis de las relaciones familiares, entendemos que es necesario tener en cuenta la "calidad de trato" que subyace en cada una de las secuencias o etapas evolutivas, donde hay una sucesión de procesos relacionales internos, si bien tienen un ritmo que posee su propia lógica interna (estilo de apego, tipo de comunicación, entre otros). Por su parte, Shapiro (1991) conecta el desarrollo con cuatro procesos: el movimiento de cada individuo; la interacción de distintos ciclos vitales individuales en un momento dado de la historia familiar; la situación de la familia, entendida como organización asentada en la historia de procesos evolutivos precedentes; y el entretejimiento de los ciclos vitales intergeneracionales.

La individuación es pues causa y producto del desarrollo. Se puede definir como el progreso de la definición de uno mismo en relación con los otros. La pregunta clave es: ¿A través de qué nos diferenciamos en las distintas etapas evolutivas individuales?, y ¿cómo se liga esa diferenciación al cambio de las relaciones en la familia? La frontera entre el *self* y los otros es un proceso interpersonal que involucra a la familia como una totalidad. El crecimiento o redefinición del *self* se produce dentro de un contexto en donde los individuos y la familia como un todo deben adaptarse a los cambios evolutivos de carácter normativo, determinados por la biología y la cultura. Los efectos de los cambios físicos, cognitivos y sociales generan nuevas necesidades y demandas que producen una perturbación, dilema o confusión, en torno a cómo organizar la nueva información discordante que cuestiona la antigua percepción del otro y de la propia relación: cómo el otro conocido se transforma en desconocido, cómo el otro previsible se transforma en imprevisible, las actividades que ligan separan y ordenan determinados roles cambian influyendo en los ajustes mutuos. (Shapiro, 1991).

La familia es pues el núcleo por excelencia de relaciones próximas. En ella, la identidad individual responde a transacciones sin fin, a menudo sutiles, que no es posible discriminar. Son pautas que constriñen y dan seguridad, que definen límites y fronteras entre sus miembros y permiten la diferenciación entre su mundo interno y el exterior (Rodríguez y Barbagelata, 2015).

¿Cuál es la estructura mínima que proporciona ese sentido del sí mismo, identidad, más allá de las diferencias culturales o históricas? La respuesta puede ser la ya clásica definición de estructura familiar de Minuchin (1979): "el conjunto invisible de demandas funcionales que organizan los modos en que interactúan los miembros de una familia" (p. 86). Demandas o tareas evolutivas (producto de negociaciones implícitas y explícitas) o exigencias sobrevenidas del exterior (crisis no normativas que requieren una reacomodación de las pautas transaccionales) que, como se señalaba anteriormente, son recurrentes y repetitivas dando lugar a afiliaciones, tensiones y jerarquías que confieren significado a la conducta y a las relaciones, que se han de ir adaptando en y a las diferentes etapas de desarrollo, puesto que lo útil para una determinada etapa puede volverse restrictivo dependiendo del momento transicional (evolutivo o no normativo) de la familia (Minuchin et al., 1984)

La noción de la familia como estructura moldeadora del comportamiento de sus miembros exige una breve referencia a conceptos como fronteras entre subsistemas, coaliciones, triangulaciones, jerarquía, cuidado, etc. (Minuchin, 1979; Minuchin et al., 1984; 2014)

La familia desempeña sus funciones a través de los límites o fronteras entre los subsistemas. Los subsistemas pueden ser individuales, diádicos (conyugal, parental) o más amplios (fraternal, nuclear). Facilitan un espacio de individuación a la vez que permiten el desarrollo interpersonal. Los límites entre subsistemas y de la familia con el exterior son imprescindibles para un adecuado desarrollo y una diferenciación exitosa. Por su parte, la jerarquía nos remite a las relaciones de poder en el interior de la familia. Padres e hijos tienen responsabilidades diferentes y eso facilita el funcionamiento natural del sistema. Por último, las alianzas nos ayudan a entender las afinidades e intereses comunes entre hermanos, padres, pareja… mientras que las coaliciones (alianzas entre dos individuos contra otro) suelen ser especialmente disfuncionales cuando las forman miembros de diferentes generaciones (hijo - padre, hija - abuela, etc.) en la medida en que alteran la jerarquía familiar y pueden constituir un serio riesgo para los procesos de individuación y autonomía.

Es necesario contemplar el continuo entre las dinámicas relacionales de aglutinamiento y desligamiento dentro de la familia bajo parámetros temporales o evolutivos. La díada parental y el niño o la niña pequeña ha de presentar un nivel de enmarañamiento-fusión necesario para una buena maduración cognitiva y afectiva, fusión que en la adolescencia será absolutamente rechazable para el joven. De igual manera se deben ir produciendo cambios en la jerarquía y las alianzas intrafamiliares.

En definitiva, las exigencias del desarrollo requieren una modificación de las pautas transaccionales para que la familia pueda hacer frente no solo a las necesidades de sus miembros sino a sucesos estresantes o crisis no normativas como procesos migratorios, una eventual separación conyugal, etc.

Boss (1988) considera que la posibilidad de causar cambios e inestabilidad sin llegar al desequilibrio identifica a un suceso como estresor. Clasifica los sucesos de acuerdo a categorías dicotómicas, (Tabla 4) que expresan tanto su origen como su permanencia.

Tabla 4. *Clasificación de sucesos estresores (Boss,1988)*

Internos. Se inician dentro de la familia.	Externos. Fuera del control de la familia.
Normativos. Sucesos en el ciclo evolutivo.	No normativos. Inesperados, aunque no siempre negativos.
Ambiguos. No creer que ha ocurrido, no estar seguro de que ocurrirán. Hipótesis.	No ambiguos. Se sabe exactamente lo que durarán y el efecto inmediato.
Deseados. Queridos, elegidos, pueden no ser deseados por toda la familia.	No deseados. No pueden evitarlos, pero pueden ser en el interior de la familia o externos.
Crónicos. Situación que permanece, que dura.	Agudos. Duran poco pero el impacto es fuerte.
Acumulativos. Se suceden antes de resolver el anterior.	Aislados. No ocurren asociadas a otros eventos.

Nota: Elaborado a partir de (Boss, 1988; p. 40)

No todo suceso estresor genera inevitablemente estrés, ya que este va a depender del significado que le otorga el sistema. Si bien, la autora destaca tres factores que influyen en la familia para la consideración de estrés: la existencia de límites ambiguos dentro del

sistema familiar; el proceso de negación sobre el estresor; y el sistema de valores y creencias con el que se afronta lo ocurrido. Estos eventos estresantes exigen, entre otras tareas, un trabajo de duelo dado que las pérdidas están en la base no sólo del desarrollo sino también de las crisis imprevistas. El proceso evolutivo implica la entrada y salida de actores en la familia que exigen "revisar el retrato familiar" (Boss, 2001, p.26). Pero no todas las pérdidas tienen el mismo impacto. De tal manera que considera a la ambigüedad como el estresor de las pérdidas. Uno de los motivos que agravan este estrés es que no cuenta con la misma consideración por parte de la red de apoyo, se considera menos importante o desestabilizador, ya que son situaciones de la vida cotidiana. Quizá la familia también lo considera así y los mecanismos de negación son más frecuentes, dilatando el abordaje del estrés, hasta que aparece un síntoma en otro lado del sistema.

En las situaciones de pérdida ambigua, la interacción es confusa. No es posible definir con claridad el nivel de implicación en la relación, dando origen a expectativas no compartidas y a un grado de incertidumbre elevado respecto a quién está en los límites del sistema familiar y quién está fuera. Es saber quién está disponible en la relación y quién no, ya que la pérdida ambigua se define porque la presencia física y emocional no coinciden. Las situaciones de pérdida ambigua pueden tener su origen en la relación con el exterior (procesos migratorios, desapariciones, o situaciones laborales) pero también pueden ser el resultado de transiciones familiares como divorcios y emancipación de los hijos y hermanos.

Los sucesos estresantes tienen capacidad para reconducir la organización del sistema, llegando a ser sistemas organizados por traumas. Como tales, son sistemas activos que interaccionan internamente y con el exterior de manera que individuo y sistema se influyen mutuamente en un contexto de relaciones familiares ubicadas en un continuo que va desde los patrones óptimos hasta el "colapso" (Bentovim, 2000). Este abordaje nos acerca más a la complejidad de relaciones que pueden implicar la aparición de situaciones violentas y su mantenimiento al incluir dentro de las interacciones la intervención profesional. La familia puede vivir la intervención judicial como un suceso estresante en su trayectoria, ya que incita a cambios que obligan a modificar su equilibrio. Requerirá también flexibilidad para incluir

todos los movimientos que se van a precipitar tras la denuncia. Esta puede también ser un elemento estresor que precipite la crisis movilizando un sistema que está organizado hasta ese momento sobre la relación violenta y que ha encontrado en ella un mecanismo de afrontamiento negativo. Las "resistencias" al proceso por parte de algunos padres y madres, aun cuando se ha dado respuesta a su solicitud de intervención a través de la denuncia, nos hablan de estas dinámicas.

En este punto nos podemos preguntar si la VFP puede ser señal, o tal vez sospecha, de que ha habido dificultades en el proceso evolutivo de la familia y del adolescente. Dichas dificultades pueden estar en parte ligadas a déficits en los procesos de regulación emocional y de mentalización (Asen y Fonagy, 2012), desarrollos asentados en los procesos de apego, los patrones comunicacionales o en las fronteras entre subsistemas.

Los procesos de diferenciación: lo nutricio y lo normativo

Favorecer el proceso de diferenciación es una función prioritaria de la familia, que permanece a pesar de los cambios sociales y de la ausencia de otros cometidos económicos y sociales (Barbagelata y Rodríguez, 1995).

Tal y como se ha venido exponiendo, podemos ubicar la dinámica familiar en procesos coevolutivos (Stierlin, 1997), en los que hay una interdependencia recíproca, ya que "cada miembro de la familia determina las condiciones para el desarrollo de los demás" (p. 68). A continuación, se describe el ideal de los logros del adolescente, para después desarrollar cómo se alcanzan, en un proceso evolutivo normal.

Según Arciero (2005), en la adolescencia aparece una conciencia emergente con capacidad reflexiva sobre sí mismo, un sentido del sí mismo por medio de valores y conceptos abstractos. El adolescente se convierte en autor de su propia vida en función de su percepción de la independencia de los contextos de pertenencia. Asimismo, manifiesta una oscilación entre los pares conflicto-cooperación, entre una subjetividad que busca confirmación y sus figuras de referencia. La asimetría inherente a la infancia es quebrada (distanciamiento de las figuras parentales, discrepancia en la percepción de expectativas, renegociación de las

relaciones y recomposición de la intimidad). Para el autor, el grado de autonomía estará en proporción directa con la cohesión familiar, el sentido de aceptación parental y la percepción personal de ser amado. En cualquier caso, el reajuste de las definiciones del *self* está ligado al conflicto y a los recursos individuales y familiares, para reorganizar la información discordante y/o relaciones antiguas e inapropiadas con los requerimientos biológicos-sociales en nuevas narrativas y/o pautas relacionales dotadas de sentido (apoyo versus control del adolescente en un momento de gran inseguridad personal para el mismo).

Desde una perspectiva dinámica, complementaria a la antedicha, Jeammet (2002) plantea con acierto que el adolescente está atrapado en un dilema:

> … para ser él, debe alimentarse de los otros y al mismo tiempo necesita diferenciarse de estos otros. Hay aquí una contradicción potencial: ¿cómo ser él mismo si para serlo necesita a la vez ser como el otro y diferenciarse del otro? Sabemos, a posteriori, que esto es justamente una paradoja y que no hay contradicción real. Pero cuando el individuo vive esta coacción del desarrollo no puede vivirla más que como una contradicción insoluble que lo violenta y que no puede ser pensada más que a posteriori, cuando, resuelta la paradoja, nos damos cuenta de que se trata de una falsa contradicción. Es al poder aceptar el alimentarse de los otros, cuando uno puede distanciarse y sentirse más uno mismo. (p. 68)

¿Cómo se logra esta difícil tarea de ayudar al otro a ser uno mismo, pero en relación? La respuesta la proporcionó Bowlby (1989): con una buena calidad vincular producto de un apego seguro que constituye la base de un buen desarrollo epigenético. Un cuidado atento permite establecer correctamente una perspectiva cognitiva y afectiva compartida y el reconocimiento del estado afectivo del niño es requisito para una buena comunicación. A su vez, esta posibilita habilidades y dominio para una diligente resolución conjunta de problemas y, finalmente, un grado de mutualidad óptimo (Wynne, 1991).

A diferencia de la larga tradición psicoanalítica, Bolwby (1989; 1993a; 1993b) planteó la importancia de las experiencias reales del individuo en su contexto interpersonal durante

el desarrollo. Para el autor, la conducta de apego hace referencia a los vínculos afectivos desarrollados en la interacción con personas emocionalmente importantes. De manera muy sintética para los fines de nuestro planteamiento, el apego es el vínculo que une al niño con sus progenitores, se manifiesta por la búsqueda de la proximidad física y es influido por el contexto y la historia (experiencia de vida) parentales. Un apego seguro se caracteriza por la interiorización de una figura estable y disponible y la aparición de conductas de exploración del entorno. Por otro lado, Holmes (2009), más recientemente, añade los "efectos de largo alcance en las habilidades relacionales y en las representaciones mentales de la vida adulta" en la capacidad de reflexión "sobre los estados mentales de uno mismo y de los demás" (p. 24) y finalmente en cómo las personas hablan de su propia vida, y de su pasado.

Un aspecto importante en la teoría del apego es lo que Bowlby (1989) llamó "respuesta sensible" de la cuidadora principal en la organización psíquica del individuo. Saber interpretar bien las necesidades filiales ofrece respuestas adaptativas seguras y positivas para su desarrollo emocional. La respuesta sensible es lo opuesto a "demasiada sintonía que no daría al niño la oportunidad de adquirir un sentido de diferenciación de sus estados afectivos" (Marrone, 2014, p. 224), ni le provocaría la frustración necesaria para alentarlo a esforzarse por comprender al otro, para adoptar la perspectiva de las necesidades del otro diferentes a las propias. Todo lo cual constituye ya un primer establecimiento de límites. En este sentido el apego es un tipo de sistema de control comportamental que organiza y dirige las conductas, que incluye "la capacidad de evaluar las discrepancias entre un objetivo prefijado y las condiciones presentes, y poder modificar, mediante la retroalimentación" (Espina, 2006).

Un buen apego, pues, involucra una buena delimitación del sí mismo, una adecuada diferenciación del mundo interno en esferas conscientes e inconscientes, en sentimientos, necesidades y expectativas claramente articulados, en percepciones internas y externas, etc., y la delimitación (de este mundo interior diferenciado) respecto del mundo exterior, sobre todo respecto de las ideas, necesidades, expectativas y aspiraciones de los demás (Stierlin et al.,1981).

En síntesis, las tareas principales desde el punto de vista evolutivo son la separación y la unión, la identidad y la pertenencia. Un sistema de apego adecuado, seguro, las propicia. Las dos funciones parentales por excelencia que están en la base de un buen sistema de apego son las nutricias y las normativas (Díaz Usandivaras, 1986). Las primeras son aquellas que implican dar afecto, cuidado, alimentación, abrigo, mientras que las normativas promueven la adaptación a la realidad. Las primeras están ligadas al *"si"* y pueden funcionar independientemente en cada progenitor mientras que las segundas están seleccionadas con el *"no",* son frustrantes y generan estrés. Tanto unas como otras son necesarias para el desarrollo del niño, pero la función normativa sí requiere una actuación congruente entre ambos padres, un acuerdo mínimo y básico para que puedan ser efectivos. ¿Qué significan desde el punto de vista de la individuación? La respuesta nos la proporciona Stierlin (1997) cuando desarrolla su concepto de "individuación conexa", producto de dos movimientos en la dinámica relacional de la familia. Por un lado, las acciones dirigidas a la "individuación con" los padres, que se da "cuando las contribuciones de los integrantes de la relación se traducen desapercibidamente y sin esfuerzos en progresos de individuación" (p. 112), lo que configura el "sí", lo nutricio que vincula, que ayuda a crecer y que no comporta conflicto. Y, por otro lado, también se han de dar "situaciones y fases en las que las contribuciones de los integrantes de la relación solo se traducen en procesos de individuación bajo el signo del conflicto" (p. 112), es decir, con individuación contra. Aquí aparece el "no", las posiciones (vivencias) contrarias como defensa de la propia posición (anhelos, necesidad, autopercepción, etc.). Las partes han de poder tolerar el conflicto, la lejanía o separación que implica el "contra", el "no", para desarrollar y consolidar así un sentimiento de la propia identidad e integridad. Esta danza ineludible que lleva consigo la individuación conexa (con y contra), se inicia en las fases más tempranas del vínculo paternofilial, y es consecuencia y causa de un sistema de apego seguro.

En el telón de fondo de la reorganización de la identidad que significa la adolescencia, más allá del aquí y ahora de la interacción observable, es imprescindible tener en cuenta que hablamos de una interacción compleja y sobredeterminada en la cual "personalidades

estrechamente entrelazadas se complementan una a otra mediante varias vías inconscientes siempre cambiantes" (Furman, 1995; Novick y Novick, 2005).

La función parental en contexto: entre el cuidado y el control

Para Ubieto (2005) la infancia y la adolescencia no existen fuera del discurso social y del contexto de época. Y ese discurso, sin duda, es cambiante según las épocas y los lugares. Al igual que las madres y los padres no son ya los de la sociedad tradicional, pero quieren, dice Gaitán (2010), a los niños y niñas del pasado, cuando en realidad unas y otros habitamos el mismo mundo posmoderno e incierto.

La consideración de la VFP como problemática emergente ha llevado a indagar qué transformaciones en la sociedad tienen como consecuencia tal pérdida de poder y control parentales en la convivencia familiar. El examen de la sociedad tradicional nos presenta un modelo educativo en el que la alianza entre distintos agentes de socialización (familia, religión y estado) facilitaba la aceptación sin discusión de la jerarquía parental amparada en una estructura patriarcal con el objetivo de transmitir un mismo sistema de creencias y normas en el que se sustentaba la distribución de poder por géneros, por edad y por condición social. En este escenario ser padre, ser madre, y ser hijo eran roles perfectamente definidos y respetados. El control social cooperaba con padres y madres para minimizar las posibilidades filiales de trasgresión. El Estado se veía beneficiado si el control de la familia sobre sus miembros aseguraba el orden público y la familia se esforzaba en dar una imagen externa de control y orden sobre su vida privada.

El giro posterior al paidocentrismo se apoyó en cambios en el contexto político, social y familiar. La incorporación de las madres al mundo laboral y el control de la natalidad redujeron la media de hijos por familia en un contexto en el que las relaciones parentales tendían a ser horizontales y a democratizar las jerarquías dentro y fuera de la familia, buscando alejarse del autoritarismo anterior y promover actuaciones basadas en la colaboración y no en la imposición. La filosofía, la pedagogía y la norma descubrían la capacidad de adaptación de la infancia, pero también la permeabilidad al entorno y la

influencia que el sistema familiar, social y escolar tenía en su adecuado desarrollo. Los sistemas pasaron a girar alrededor de las necesidades de la infancia, para protegerla con la intención de compensar la desprotección y la ignorancia de tantos años atrás. La infancia tomó el puesto central en núcleos familiares cada vez más reducidos de adultos y con menos tiempo. Las expectativas parentales están centradas en la felicidad filial. "El niño, esperanza narcisista de los padres", dice Arriagada (2002), tiene que llegar a la meta que han imaginado sus padres, pero ahorrándose la tensión y la sobrecarga. La exigencia de una parentalidad exitosa tiene que desenvolverse en una continua toma de decisiones sobre la medida acertada de límites y de protección que tienen que ejercer. Desplazan la responsabilidad a profesionales de la educación e instituciones externas, desviándose del rol normativo. El riesgo de esta situación que tiende a la simetría es la evitación parental de la confrontación.

Garrido (2005) proporcionó algunos argumentos que darían cuenta de cómo los padres y las madres actualmente resultan más "incompetentes" que antes: una sociedad hedonista que facilita el consumo y lo valora; a los jóvenes no se les exige adquirir responsabilidades ni siquiera por sus padres, quienes a su vez están en situaciones familiares o laborales que les hacen vivir con estrés y con mucha frecuencia en conflicto dentro de la relación de pareja. Concluye en consecuencia que han perdido la capacidad como figuras porque "la sociedad ha perdido el objetivo principal de toda educación humana: crear conciencia" (p.32).

Pero la sociedad, como artífice de la educación así definida, queda demasiado fuera de la interacción parentofilial, de la convivencia diaria que solicita improvisar normas y límites con los que guiar a nuestros adolescentes. ¿Cómo entra en casa esa sociedad que impide a madres y padres crear conciencia? La pregunta que tal vez se hacen y que subyace a lo largo de la investigación es: ¿el ejercicio de la parentalidad es ahora más difícil? Beck y Beck-Gernsheim (2003; 2007) reconocen que a pesar de todas las facilidades (médicas, materiales, domésticas), no resulta tan fácil como antes la función de guía y educación. En la sociedad tradicional, en la que había menos margen de libertad, todo estaba prefijado y establecido y la educación estaba diseñada por la religión y la costumbre, descargando a padres y madres

de la responsabilidad de elegir lo correcto. En la actualidad deben asumir la parentalidad con menos directrices que les guíen sobre cómo es correcto educar. Sin embargo, tienen un ideal de excelencia, de perfección. No se trata tanto de la responsabilización sino de la sobre exigencia que impone la sociedad a unos y otros. La ausencia de directrices se ve compensada con la instrucción teórica experta y con el desarrollo de programas para la promoción del desarrollo infantil en todas sus facetas que constituyen para Giddens (1995) los sistemas referenciales de conocimiento y poder. Este exceso de información teórica, sin embargo, como señalan Beck y Beck-Gernsheim, no se corresponde con la posibilidad práctica de ejercer como figuras cuidadoras en una sociedad donde los hijos únicos son la tendencia. De alguna forma hay mucha información, pero poca posibilidad de ejercer y practicar la parentalidad y en general de estar en contacto con el mundo infantil. Este trabajo extra de "promoción", que consiste en obtener la información y ponerla en práctica se realiza a través de "*micro funciones"* que son necesarias para "*la puesta en escena"* de una infancia organizada que se contrapone a la infancia natural tradicional, que era mucho menos exigente en sus resultados ante la sociedad. Todas las actividades parentales tienen una finalidad educativa, formativa, de promoción que pesa sobre toda la familia, especialmente sobre unas figuras parentales que reparten sus esfuerzos en ser individuos exitosos y promotores con casi ningún espacio para la pareja. Con este nivel de exigencia, tener más de un hijo es demasiado esfuerzo. El hijo único es la medida perfecta porque se convierte en el producto para el que se requiere toda la atención. Pero la atención máxima sobre los hijos y las hijas también puede ser dañina, ya que la frontera entre la expectativa y la exigencia es muy débil.

Ejercicio del control parental

El ejercicio de la autoridad parental es consustancial con el desarrollo filial. Autoridad deriva de *auctoritas*, procede de la raíz *augere* que significa aumentar, promover, hacer progresar. Mantener la tensión justa entre potenciar el cambio que indica el crecimiento y la vigilancia sobre la infancia es extremadamente complicado. Sin embargo, la pregunta que nos venimos haciendo es ¿control es igual a poder?

Un bebé, apenas de tres kilos, puede tener el control de la vida física y mental de dos personas adultas, o de una. Bateson (1972) reflexionó sobre el mantenimiento bilateral del poder, describiendo una situación de interacción y no una situación lineal. En realidad, "poder, influjo, y control siempre están referidos a algo que se mueve dentro de una relación" (Christiansen, 2012 p.143). La pauta formal, en términos de poder e influencia, clasifica las relaciones como simétricas (entre la pareja parental) y complementarias (las relaciones parentofiliales) según Watzlawick et al. (1989). Dicha complementariedad se organiza en las diferentes etapas del ciclo vital de modo disímil. Mantener la autoridad, la influencia con edades pequeñas puede no ser una tarea fácil, pero el desafío extremo está en la adolescencia, donde se ha de permitir al adolescente tomar sus propias decisiones a la par que seguir supervisando y controlando cuidadosamente sus acciones. De manera que los padres y las madres, aun manteniendo la complementariedad (la protección y la contención) permiten los desacuerdos, los procesos de diferenciación contra, con una disciplina consistente en el escenario de un vínculo seguro que permitirá pasar la difícil etapa transicional con un nivel de conflictos (ineludibles) manejables. Es decir, permiten a los adolescentes tomar sus propias decisiones, al tiempo que supervisan y controlan cuidadosamente sus actividades. Por último, es esencial plantear que el ejercicio de la autoridad en el momento transicional familiar e individual de la adolescencia reactualiza y amplifica procesos que estaban presentes en la vida familiar, por lo que el ejercicio del control, de la jerarquía parental es un reflejo directo de la calidad de trato, del vínculo seguro, que habría permitido un adecuado entrenamiento en los procesos combinados de "diferenciación con y contra" (Stierlin, 1997) a la familia.

La autoridad y la jerarquía comportan también el espacio de la diferenciación. Para Pereira y Bertino (2009), los déficits en la organización jerárquica están vinculados a los procesos de fusión y separación. No parece casualidad que cuando hablamos de poner normas se use como sinónimo poner límites. Y es que para "ser" el adolescente tiene muchos desafíos. Según Lasa (2015), ha de hacer frente a las identificaciones y valores anteriores y debe reorganizar la distancia que mantiene con las figuras parentales en medio de un proceso

de "(des)idealización" de estas, es decir necesita crear la ilusión de que su vínculo ya no es vertical sino horizontal, lo que le posibilitará la creación de su propia identidad.

Cuando hablamos de VFP, los motivos que despuntan el conflicto son generalmente situaciones de convivencia diaria, en las que se producen interacciones violentas ante los intentos parentales de mantener el control y las reacciones adolescentes confrontando esos límites (Agnew y Huguley, 1989; Evans y Warren-Solhberg, 1988; Harbin y Madden, 1979). En esa escena, que se ha podido reiterar con frecuencia, se juega la definición de autoridad y la jerarquía dentro de la familia, pero también el espacio de la diferenciación.

Género y función parental

Compartimos con Walters (1996) la premisa de que ninguna formulación sistémica puede ser independiente de la cuestión de género. Adoptar esta perspectiva nos conduce a una posibilidad de análisis más compleja, ya que es en la socialización diferencial donde pone el acento la autora señalando en consecuencia la complementariedad de roles de control y de protección que se acepta de forma natural durante la infancia. Esta complementariedad se mantiene y se percibe por hijos e hijas con independencia, por ejemplo, de la dedicación laboral de madres y padres. Se trata, por tanto, de una propuesta diferente a las que consideran que tras la violencia ascendente dirigida a las madres se reproduce de forma sistemática la violencia de género.

En situaciones de VFP los estudios diferenciales entre padres y madres (Cotrell y Monk, 2004), mostraban cómo los adolescentes atribuían la autoridad, jerarquía y control ligadas al género masculino. Pero ¿hasta qué punto esta percepción no transmite en gran medida el discurso patriarcal sobre la distribución de autoridad en la familia, reaccionando de acuerdo con él? La distribución complementaria de funciones atribuye al padre control y sanción, y a la madre protección y cuidado. Si las funciones no se comparten en absoluto, la necesidad de complementariedad en la actuación de ambos se hace más necesaria. De no producirse esta complementariedad, porque el subsistema conyugal no esté cohesionado y no sea posible, se ve afectada la parentalidad. Walters propone, en oposición

a la socialización complementaria descrita, un modelo simétrico de roles. En tal modelo, ambos ejercen idénticas funciones de forma que hijas e hijos no dependen en su socialización de que la madre ejerza la protección y el padre el control.

Los efectos de la socialización complementaria a la que se opone Walters se han estudiado ligados a las respuestas educativas parentales distintas ante la conducta de niños o de niñas en relación con sus manifestaciones de agresividad ya desde la primera infancia (Sears et al., 1957) o tras las expresiones de violencia durante la adolescencia (Bernedo et al., 2005; Brezina, 1999). La utilización de criterios educativos diferentes para aplicar sanciones puede conducir a aumentar la sensación de insatisfacción parental con los hijos varones a quienes castigan más fácilmente por pequeñas desobediencias (Dekovic et al., 2003). Sin embargo, con el crecimiento, este exceso de sanción sobre los niños se sustituía por menos control y supervisión que sobre las chicas, pasando por alto más fácilmente comportamientos disruptivos.

Regresando a la VFP, el episodio violento que se denuncia es una secuencia de la interacción filioparental que se ha iniciado en la infancia (Pagani et al., 2009), configurando diferencias en la comunicación con padres y madres en distintos periodos de la adolescencia (Parra y Oliva, 2002). Desde este punto de vista, Cottrell y Monk en el 2004, destacaban el temor adolescente a que los padres devuelvan el ataque y, sin embargo, la confianza en que las madres tendrían más contención. Además, consideraban que estas se sienten más implicadas emocionalmente y surge en ellas con más frecuencia el dilema entre seguir cuidando de su hijo o hija, y no denunciar la situación, o preservar su seguridad personal y denunciar lo que ocurre en casa (Cottrell y Monk, 2004). Esta situación ambigua, que no les permite identificarse entre víctima o cuidadora, conlleva diferencias significativas entre la definición de la situación que tienen las madres y la que tienen los padres. La presión cultural sobre el rol de cuidados vinculado al género puede tenerse en cuenta relacionándola con la dificultad para las madres de evidenciar la situación de maltrato en contextos donde se sientan prejuzgadas y descalificadas en sus competencias. Edenborough et al. (2008)

consideran que este es un factor determinante por el que las madres evitan pedir apoyo en las fases tempranas y cuando los niños son más pequeños.

El estudio de las bases biológicas del cuidado aporta otra perspectiva en relación con las diferencias entre madres y padres en la toma de decisiones, entre enfrentar el conflicto o evitarlo, y denunciar o proteger (Barudy, 2005). Las reacciones diferenciales ante el cuidado de los hijos en situaciones de estrés partirían de bases biológicas que se ven reforzadas por factores culturales. Con frecuencia las madres se hacen eco más fácilmente de la conducta adolescente disruptiva, la enfrentan e intentan contenerla, obteniendo como resultado más oportunidades para la confrontación directa. En esa interacción, la función protectora para la que está más predispuesta la madre estaría jugando en el dilema entre denunciar y justificar, dilema que contribuye a impedir en las madres mostrar hacia el hijo una actitud firme de autoridad que, para el padre, con más distancia, resulta más fácil. Esta complementariedad de roles se pone en juego en situaciones de estrés y amenaza, en las que las madres no dejan de priorizar la protección como forma de defensa por encima del ataque o de la huida, fórmulas interiorizadas más fácilmente en los hombres. Así, ante la conducta violenta, las madres pueden reaccionar intentando acercarse más, lo que origina el efecto contrario en el hijo, esto es, el deseo de separarse y un aumento de la irritabilidad que no se produce ante los padres porque no tienen esta reacción de aproximación (Barudy y Dantagnan, 2005; Cottrell y Monk, 2004; Taylor et al., 2000).

Pero, además, las mujeres recurren a solicitar apoyo al grupo social de pertenencia con más facilidad que los hombres. Podemos trasladar la complementariedad de roles descrita a las situaciones de VFP y acercarnos a las diferencias que observamos en la forma de afrontar el dilema entre seguir protegiendo y denunciar de madres y padres. Pero también es significativa la búsqueda continua de ayuda más frecuente por parte de las madres que de los padres.

El adolescente, la familia y el ciclo de la violencia

Todas las personas pueden ser violentas, dicen Perrone et al. (1997). La violencia no es un fenómeno individual sino la manifestación de una interacción en la que todos los participantes se hallan implicados y son por tanto responsables. Concebir las relaciones humanas desde un punto de vista transaccional supone asumir que cada acción genera un nuevo intercambio que organiza la interacción. La violencia comunica, tiene un sentido, y es necesario descifrarlo. En esta interacción, los roles de víctima y de agresor pueden intercalarse (Pereira, 2006).

¿Qué genera la violencia y qué la mantiene? Las relaciones familiares comportan no sólo un nivel interaccional sino también transaccional (Wynne, 1991). La interacción entre dos individuos está sujeta necesariamente a la secuencia de cambios progresivos, que Bateson en 1935 denominó *cismogénesis*, y que definió como un "proceso de diferenciación en las normas de la conducta individual resultante de la interacción acumulativa entre los individuos" (Bateson citado en Watzlawick et al., 1989, p. 68). La interacción puede reducirse para su análisis a la observación de dos patrones básicos: la interacción simétrica, cuando A y B pugnan por mantener el mismo nivel persiguiendo la igualdad en la estructura de poder, y la interacción complementaria, en cuyo caso se establece la máxima diferencia entre la conducta de uno y otro, logrando complementarse en una posición superior y otra inferior. Puesto que los signos de estancamiento pueden ser indicadores de patología (Boszormenyi-Nagy 1978), tenemos que observar estos movimientos cismogénicos en la adolescencia valorándolos como un paso necesario en el sentido de que huyen del inmovilismo y promueven el cambio. Sin embargo, y paradójicamente, determinados "movimientos" que implicarían "individuación contra" (Stierlin, 1997) ligan al adolescente aún más a la familia, dado que el carácter de dicha individuación le hace quedar más atrapado. Como se viene señalando, la adolescencia pone a prueba las dimensiones de la estructura familiar (límites, alianzas, jerarquía), es decir su flexibilidad, el peso de las opciones individuales y la dimensión temporal en las secuencias interactivas, lo que Fishman (1994) denomina "las presiones evolutivas contemporáneas"(p. 29) que exigen la revisión de reglas familiares

anteriores y pueden provocar la quiebra del equilibrio de las fases donde se pone a prueba y se actualiza la historia familiar e individual.

La familia, como sistema abierto, alberga en su interior múltiples identidades que se definen a partir de un deseo imprescindible de diferenciarse del otro próximo. La contradicción máxima se vive en la adolescencia cuando la urgencia de cerrarse a sí mismo, de ser único, es tensionada por la imposibilidad de hacerlo en un universo del que depende y que le modula como ningún otro. La individuación conlleva diferenciación y supone, por una parte, vinculación emocional al mismo tiempo que delimitación. Cuando la diferenciación fracasa, en las relaciones con el entorno tendrá más peso la emocionalidad y las conductas reactivas que las proactivas (Bowen, 1991). Por su parte, la familia no ha podido cambiar sus pautas previas, bien porque ya era disfuncional o bien por una crisis sobrevenida (por ejemplo, un divorcio) y una mala reorganización de esta (ausencia de coparentalidad).

En la estructura familiar, entendida no solo como interacción sino como procesos transaccionales que reeditan, reviven, ponen a prueba la calidad de trato entre los miembros de la familia, los límites entre subsistemas pueden albergar una serie de fallos relacionados con el tema que nos ocupa. Los sistemas emocionales diádicos se estabilizan con una tercera persona cuando se hacen inestables ante un conflicto (Bowen, 1991). Es el concepto de triangulación. Así, la conflictividad conyugal puede llevar a coaligarse con un hijo o hija, lo que supone una alteración jerárquica (Linares, 1996) y una sobre involucración (en particular con la madre) que es insostenible desde el punto de vista evolutivo. Las familias *trianguladoras* incluyen a hijas e hijos en los conflictos que se deberían abordar exclusivamente en la otra dimensión, la de la conyugalidad. Dicho autor expone elementos en la interacción que permiten observar el más que probable sufrimiento adolescente vivido en la trayectoria de relación filioparental si se han dado modelos relacionales disfuncionales. Para que eso sea posible, la parentalidad tiene que mantenerse y el vínculo tiene que estar preservado, lo que permite la permeabilidad filial a la implicación. La triangulación que describe Linares puede adoptar cuatro formas: manipulatoria, desconfirmadora, equívoca y complementaria. En la triangulación manipulatoria hijas e hijos reciben la invitación para

aliarse con madre o padre en diferentes momentos o con ambos a la vez, con el consiguiente conflicto de lealtades: tienen sentimientos oscilantes entre la atracción y la evitación hacia una y otro. La relación triangular es desconfirmadora cuando la disarmonía en la pareja se presenta encubierta bajo una pseudomutualidad y pseudohostilidad y la relación parentofilial es instrumental, es decir, solo es útil al objeto de seguir manteniendo la relación de conyugalidad. Así, la atención al hijo o hija no es el objetivo, quienes quedan finalmente aparte, sin función en la relación con su padre o madre. En la triangulación equívoca, padres y madres están tan distantes entre sí que ignoran cómo se desenvuelve la otra o el otro. Hay una delegación mutua. No perciben las carencias que quedan descubiertas y que se suceden en los diferentes niveles de atención. Linares (2002) destaca la frecuencia con que esta desatención, al llegar la adolescencia genera la desconfianza filial en las capacidades parentales cuidadoras, fomentando relaciones marginales con iguales en las que pueden seguir aferrados a la adolescencia y rechazando la vida adulta. Finalmente, la triangulación complementaria se sustenta en una relación conyugal complementaria, no simétrica, en la que el hijo o la hija se expone a una relación simétrica inadecuada con su padre o su madre.

En las familias en situaciones de VFP en las que se dan alguna de las dinámicas descritas, la agresión filial puede ser la punta visible de la trama relacional en la que previamente ha perdido, quedando en situación de desplazamiento o de carencia dentro de una triangulación. La violencia se manifiesta contra quien siente que ejerció el engaño, la traición, quien le hizo sentir a su lado. Generalmente es la madre en situaciones de divorcio difícil, en las que mayoritariamente ella se ha hecho cargo de los cuidados frente a un padre menos implicado en una etapa anterior.

La triangulación parece cumplir una función en las dinámicas familiares que mantienen la parentalidad, al margen de una conyugalidad disarmónica, En los supuestos de parentalidad negativa, Linares (2002; 2006) describe situaciones de deprivación hacia los hijos que se sustentan sin embargo en una conyugalidad que parece visiblemente ajustada desde el exterior. Estas familias deprivadoras lo son a través de dos prácticas principales: la hiperexigencia con falta de valoración de los hijos y la pseudoprotección con rechazo. En

ambas situaciones padres y madres están más pendientes de sí mismos o de la pareja que de la responsabilidad parental. Si las dos dimensiones que atraviesan las funciones de atención y cuidado fallan, la familia como sistema fracasa mostrándose como una familia caótica. El término caos, que va más allá de la carencia que se puede suplir, hace referencia a desestructuración, en familias multiproblemáticas, multiasistidas quizá durante generaciones, que no pueden ejercer funciones normativas y de cuidado afectivo. A estas dos dimensiones se añade el tiempo (Linares y Soriano, 2013) como una tercera dimensión que incorpora el carácter dinámico y la posibilidad de evolución a lo largo del ciclo de la familia.

En las situaciones de VFP denunciadas no es frecuente encontrar en primer plano la evidencia de maltrato físico en la infancia, al menos en la forma que Linares (2006) define como violencia activa en sus dos formas: violencia física y violencia sexual. Pero además de la violencia activa, distingue la violencia pasiva y la negligencia. La violencia pasiva se produce cuando la prioridad parental es el cumplimiento de la norma y eso puede conllevar el abandono de otras funciones en el plano del cuidado. Son familias que se observan estructuradas, exigentes y normativas. En la reflexión de Linares, hay exigencia parental pero no protección, con lo que hijas e hijos corren el riesgo de vivir situaciones violentas en el exterior, que padres y madres desconocen y ante las que no pueden proteger. Nos lo podemos encontrar en adolescentes con conductas violentas, que reaccionan a un daño emocional intenso al sentir una permanente sobreexigencia y negación de sus capacidades. La negligencia, como última forma de maltrato físico, aúna el fracaso en las funciones normativas y protectoras en familias fuertemente desorganizadas.

El estudio de la violencia como interacción y el reparto de poder en la relación están unidos. La violencia intrafamiliar que se había estudiado hasta ahora se apoyaba en el desequilibrio de poder dentro de la díada en conflicto. Se presuponía una asimetría parental o parentofilial y la violencia estaba asentada en la supremacía en la pirámide jerárquica. En el supuesto que nos ocupa, la primera sorpresa es el giro aparente en la estructura de poder. Quien teóricamente tiene una posición más débil y con mayor necesidad de protección se

enfrenta con quien está en una situación jerárquica superior, y de quien además depende. Detectar esta dinámica conduce a identificar el problema como un trastorno de la "organización jerárquica" (Madanes, 1993) y, por tanto, la actuación de los sistemas externos sobre la familia tendrá que estar encaminada a lograr que padres y madres retomen su posición natural que además es necesaria para el normal desarrollo filial. Su confrontación por la posición jerárquica con el hijo o la hija les impide también ejercer las funciones protectoras, ya que las interacciones están mediadas por la violencia y el temor, no por el control y la protección.

La expresión de dificultades adolescentes con los comportamientos de "ruptura" (Cancrini et al., 1996) tiene como característica la "provocación". Sin embargo, plantea este autor, para ser eficaz dicha provocación "del joven en fase de desvinculación, se tiene que adaptar siempre a las características de la persona a la que va dirigida" (p. 219). Es decir, está "sostenida" (sugerida y reforzada) por la madre o el padre, o ambos. ¿Por qué esta provocación está sostenida parentalmente? Cancrini (1996) anima a atender a los factores dinámicos e históricos que puedan hallarse en la raíz de las dificultades, puesto que puede darse un atasco cuando hijos e hijas entran en edades que madres y padres resolvieron de manera incompleta. Desde una perspectiva intrapsíquica, para Marrone (2014) las funciones parentales están organizadas por los sistemas representacionales y las defensas, narrativas y relaciones familiares que se conformaron en sistemas representacionales y defensas de la generación anterior. La identificación con los aspectos negativos, la idealización que esconde los sufrimientos, o la distorsión de la realidad para hacerla más cómoda, desempeñan importantes factores en la transmisión transgeneracional del sufrimiento.

Este cambio evolutivo da miedo y la persistencia en mantenerse en territorio conocido puede formar un modelo de interacción parentofilial rígida. Se trata de despedir las certezas, es un "proceso de duelo" (Abeijón, 2011, p. 29). Si la problemática de la pérdida es central en la adolescencia (cuerpo infantil, relaciones con padres y madres, ...) y la necesidad de hacer el duelo es imprescindible, también lo es para las figuras parentales. Para estas, la explosión de la problemática adolescente les compele a reeditar duelos propios (Fandiño y

Gude, 2009). Cuando esta dinámica relacional se estanca y perpetúa en base a una retroalimentación mutua, se puede producir una escalada que propicie la irrupción de la violencia. Lo proyectado puede ser entonces también atacado en un intento desesperado por eliminar lo que se ha localizado como fuente de un intenso malestar (Feduchi et al., 2006). La violencia constituye entonces “una forma de expresión de una tensión emocional” (Cancrini, 1996, p. 242) que pasa directamente al comportamiento, en un intento de regular la tensión interna utilizando el ambiente a tal fin. Cuando no es posible la contención parental, calmar, entender, dicha expresión, aparece el ciclo sintomático (Micucci, 2005) o un grado de reactividad que no hace sino perpetuar el fenómeno.

El fracaso de la función reflexiva (Asen y Fonagy, 2017) aboca al círculo vicioso. Estos autores proporcionan una serie de características comunes que pueden encontrarse en las familias que se presentan con violencia física, emocional y/o sexual. Incluyen en primer lugar la existencia de una hiperalerta en uno o más miembros de la familia que escudriñan al miembro violento de la familia en busca de signos de desregulación emocional y peligro inminente. En segundo lugar, un aumento repentino y dramático de los niveles de excitación ante un abandono real o imaginario o como resultado de que la emoción no contextualizada se vuelva abrumadora. En tercer lugar, una “aparente adicción" a participar en interacciones abusivas, ya sea emocional o físicamente, en las que cada parte se siente la verdadera víctima. Una penúltima dimensión es un sentimiento abrumador y palpable por uno o más miembros de la familia de no ser escuchados ni comprendidos; y por último cortar y volverse selectivamente "mudo" o "sordo" y no querer responder con palabras, desprenderse y aislarse aún más, hasta que esto se vuelve insoportable y es necesario buscar la proximidad a la figura del apego, incluso con el riesgo de que ocurra otro episodio de violencia (p. 11).

El mundo interno y el externo están mezclados, como vemos. Lo que fue insuficientemente delimitado en los primeros estadios evolutivos, desde el punto de vista de la interiorización de la norma, las identificaciones, la satisfacción de los impulsos, la exclusión de la pareja parental, etc. aflora en este estadio evolutivo con una alta reactividad emocional (Bowen, 1991). Se responde “al entorno con gran desbordamiento emocional, labilidad o

hipersensibilidad" con una sobreimplicación emocional que, en el caso adolescente, se maneja con "el corte emocional", se distancia del otro(s) al sentir una amenaza a la propia intimidad o creerse vulnerable, o dominando sobre los demás para que se adapten a sus propios intereses lo que implica poca "tolerancia a las diferencias de opinión y a las luchas de poder (Duch-Ceballos et al., 2020, p. 2). Todo ello da como resultado un modelo de interacción parentofilial rígida que, según Nardone (2003), sigue un proceso secuencial que se inicia con la sospecha de un comportamiento que es disonante con la normalidad familiar que han conocido hasta entonces. Los intentos parentales para evidenciarlo o eliminarlo provocarían un comportamiento adolescente defensivo con dos extremos: encerrándose en sí mismo o mostrándose disruptivo con lo normativo. Ambas soluciones aumentarían el problema. El exceso de actuación parental mantiene el conflicto y acrecienta el problema diversificándolo. Donde solo había una diferencia se crea un problema. En el origen de muchos de los conflictos violentos que se denuncian está un pasado familiar con miedo a la evolución, que se gestiona sobreprotegiendo en exceso o controlando en exceso, entrando en una escalada simétrica o mantenido una rigidez complementaria que estanca la relación y de la que el adolescente se rebela con violencia. Ambos movimientos constituirían patologías de la comunicación (Watzlawick et al., 1989) que llevan al límite la simetría y la complementariedad presentes en una relación sana, donde el mayor error parental es ponerse en simetría con los hijos, cuando por definición su lugar es el de la complementariedad (que implica contención, cuidado, el "lugar del adulto").

Si la díada parentofilial no puede establecer unas reglas nuevas que acepten la individuación filial, se mantiene en un patrón antiguo de relación, por el miedo a perder la posición jerárquica, cronificando las posiciones originarias. La interacción comunicacional se verá afectada por los desencuentros que se produzcan, tanto en el contenido como en la relación. Un acuerdo aparente en el contenido puede ocultar al entorno desacuerdos en el nivel relacional, pues en este "las personas no comunican nada acerca de hechos externos a su relación, sino que proponen mutuamente definiciones de esa relación, y por implicación, de sí mismas" (Watzlawick et al.,1989; p. 85). Siguiendo esa referencia, el proceso de

autodefinición adolescente puede recibir tres reacciones parentales: confirmación, rechazo y desconfirmación. Existe confirmación si siente que se ha aceptado la definición que ha hecho de sí mismo. Por el contrario, el rechazo supone percibir que no ha sido aceptada esa definición. Sin embargo, es la tercera alternativa, la desconfirmación, la que estaría hablando de una comunicación más patológica. Esta respuesta situaría al adolescente en la inexistencia para las figuras parentales. El mensaje recibido es: "no puedo rechazarte, ni aceptarte porque no existes". Puesto que "las relaciones no son realidades concretas, sino experiencias puramente subjetivas o construcciones hipotéticas "(op. cit., p. 91), este mensaje, tendrá más o menos peso sobre el adolescente según sea la relación filioparental.

El ciclo de la violencia

La familia, además de ser fuente primaria de estima y protección, es un espacio de riesgo, control y de dominación. Gelles (1997) identifica once factores característicos del sistema familiar que pueden ser protectores o abocar a la violencia. Se exponen en la Tabla 5.

Tabla 5*. Características del grupo familiar (Gelles, 1997)*

PROTECCIÓN	CARACTERÍSTICA	RIESGO
Más comunicación	*Tiempo juntos*	Más tensión
Aprendizaje	*Actividades e intereses distintos*	Confrontación
Cercanía/complicidad	*Intensidad de la relación*	Comentarios dolorosos
Negociación	*Conflictos en los que nadie gana*	Resolución violenta
Relaciones de respeto	*Influencia mutua*	Imposición y autoridad
Integración	*Diferencias generacionales y de género*	Confrontación
Ejercicio funcional	*Diversidad de roles impuestos*	Ejercicio disfuncional
Seguridad	*Institución privada*	Impunidad
Ayuda Mutua	*Pertenencia involuntaria*	Dificultad para salir
Superación mutua	*Cambios y transiciones*	Estrés negativo
Posibilidad de apoyo	*Conocimiento mutuo*	Vulnerabilidad

Nota: Elaborado a partir de Gelles (1997)

Estas características de la institución familiar la describen como un escenario perfectamente vulnerable por el exterior, pero también sujeta al desequilibrio que producen las transiciones en su interior. Para este autor, las condiciones para una interacción familiar violenta son:

a) Escasa autonomía individual, excesiva interdependencia y red social reducida.

b) Desigualdad jerárquica entre víctima y victimario que condiciona la atribución de responsabilidad en las interacciones a este último.

c) El abuso no llega a identificarse como tal, sino que se le otorgan significados que implican que se considere legítimo y se justifique al victimario.

Como se ha puesto de manifiesto hasta aquí, en la base de las características descritas por Gelles está la dificultad del sistema familiar para favorecer el proceso de individuación. Mas, ¿qué procesos se dan desde el punto de vista interaccional? ¿Cómo se combinan la jerarquía (protectora), el control, y la contención? Para Galatsopoulou (2006) se trata de una relación simétrica en la que ambos participantes se sienten legitimados en su posición de superioridad ante el conflicto, llegando incluso a utilizar la violencia. Las relaciones parentofiliales son por esencia complementarias. Sin embargo, en esta forma de violencia el adolescente llega a la posición de simetría con el adulto para mantener una posición jerárquica superior, en la que se considera a sí mismo legítimamente situado.

La pauta relacional que subyace a las situaciones de VFP está formada por componentes simétricos y complementarios vinculados al ejercicio de poder y control en la relación. Durante la secuencia violenta, el adolescente no percibe ni consiente la posición asimétrica o complementaria, pero además los padres y las madres también abandonan su posición *up* para ponerse en simetría con el hijo o hija. La hipótesis más plausible deriva de las dificultades parentales para alejarse emocionalmente, muestran alta reactividad, lo que les hace perder el control, su posición contenedora, en un lugar superior. Aunque no pueden ignorar la relación parentofilial violenta o agresiva que viven, pueden mantener el sentimiento de responsabilidad por su conducta de tal forma que llegan a tener dificultades para identificar claramente como violencia lo ocurrido y decidirse a pedir ayuda (Paterson et al., 2002). Por

otra parte, existe el riesgo de aumentar la rabia y la frustración si se utilizan pautas de control que los adolescentes consideran exageradas (Pagani et al., 2009). Esas experiencias pueden difuminar los recuerdos de experiencias positivas en el pasado y disminuir el interés por estrechar la relación. Además, los adolescentes podían resolver el dilema incluyendo la violencia como una alternativa posible en la relación o como forma de control de los demás (Echeburúa y Corral, 1998). De modo que la confrontación se produce más fácilmente cuando se percibe por parte del adolescente la debilidad parental para mantener el control (Agnew y Huguley, 1989; Harbin y Madden, 1979; Paterson et al., 2002).

Micucci (1995) desarrolla su modelo explicativo de la sintomatología expresada en adolescentes bajo la tesis de que "los síntomas familiares surgen en un contexto de aislamiento interpersonal, caracterizado por la aceptación condicional y los intentos de controlar al otro" (p. 32). Describe la dinámica que genera y mantiene la violencia en la familia identificando las secuencias de interacción que conforman un ciclo sintomático. La primera condición es que la conducta violenta invade de tal forma las relaciones que hace que todo gire alrededor, de tal manera que las otras dimensiones de la relación dejan de ser objeto de atención, se descuidan, incluida la relación con el hijo o hija, a quien consideran un problema, lo que le reafirma en su posición al sentirse excluido de la familia y conduce a una reiteración del ciclo. El autor identifica cinco aspectos que son comunes y que se pueden encontrar en todas las situaciones en las que se ha producido maltrato filioparental:

- Las relaciones familiares se organizan alrededor de la conducta violenta.
- El foco en la conducta violenta hace que la familia descuide otros aspectos de su vida.
- Se etiqueta al hijo o la hija como el problema de la familia.
- A esa definición del problema se añaden interpretaciones sesgadas de situaciones familiares.
- Existe una aceptación condicionada de la conducta.

Otra perspectiva del ciclo de mantenimiento de la violencia la proporciona Ceberio (2016). Identifica secuencias interaccionales que obedecen a la lógica de las relaciones de

doble vínculo desarrolladas por Bateson (1972). Interpreta que, una vez actuada la violencia filial, padres y madres se encuentran en una situación sin salida ya que, si responden con violencia, se desarrollará una escalada simétrica en la que se justificará la violencia como una defensa de la actitud del otro. Pero si responden con sumisión se desarrollará una escalada complementaria, en la que el hijo o hija se ratifica en su posición *up*. Se produce así una situación cíclica en la que cualquier respuesta a la violencia genera una escalada que termina justificando la reiteración de la conducta adolescente violenta. Recordemos que, según Bateson (1972), la situación de doble vínculo tiene que ser una experiencia reiterada de forma que la "víctima" la considere habitual. La interacción está formada por un mandato primario negativo, que anuncia un castigo o sanción como consecuencia de la conducta, y un mandato secundario, de mayor abstracción, que está en conflicto con el primero y también se ve reforzado por castigos. Finalmente, la situación se transforma en encierro, en el que la víctima aprende a leer su universo relacional en clave de doble vínculo, llevándole a una situación en la que no puede discriminar ni elegir sin equivocarse

Las situaciones de maltrato con frecuencia se prolongan durante meses antes de que se de el paso de pedir ayuda fuera de la familia. Esto puede facilitar que las pautas de control y supervisión se modifiquen con el tiempo hacia una mayor permisividad parental, para evitar nuevos conflictos o temiendo perder el cariño filial o que se vayan de casa (Cottrell, 2004). El control parental se relaja a medida que avanza el intento de control adolescente. Las situaciones en las que han denunciado o han acudido a terapia por el comportamiento agresivo pueden llevar detrás mucho tiempo de desgaste, pero los estudios que se realizan cuando se están produciendo los episodios violentos dan cuenta de la actitud parental en ese momento, una actitud que puede calificarse como laxa, pero que también ha podido transformarse y provenir incluso de un comportamiento autoritario abusivo en la infancia (Brezina, 1999).

Esta dinámica de relación filioparental es definida por Aroca (2013) como un proceso de acción–reacción que termina conformando un círculo de VFP que describe como bidireccional, en el que se pasa de la hostilidad-hostilidad a la sumisión–hostilidad. Pero esta

interacción es muy diferente del círculo de violencia descrito por Widom (1989) en el que la bidireccionalidad hacía alusión al factor de riesgo que supone la vivencia de maltrato parentofilial en la infancia, y en cualquiera de sus formas, como predictor de la futura VFP. Aroca sin embargo hace una lectura del episodio violento entendiendo que tras el comportamiento filial hostil hay una primera respuesta parental hostil a la que sigue un aumento de la hostilidad filial y como respuesta parental, con el fin de disminuir el nivel de tensión familiar, se adopta una actitud sumisa que aumenta la prepotencia del hijo o hija.

La negación de la situación y el secreto son dos elementos poderosos que mantienen el ciclo de la violencia. Los esfuerzos parentales de mantener la situación dentro del círculo privado implican que pueda pasar mucho tiempo hasta que se solicita apoyo profesional tanto en el contexto judicial como clínico. Harbin y Madden (1979) señalaron cómo los padres y las madres pueden adoptar determinadas conductas como mecanismo de negación que impiden paralelamente la intervención externa: evitar la confrontación; minimizar la gravedad de los comportamientos agresivos; evitar la sanción o castigar de forma inapropiada; y finalmente evitar pedir ayuda o apoyo externo. En la misma línea Corsi y Peyrú (2003) identificaron cuatro procesos básicos de desconocimiento de la violencia: invisibilización, naturalización, insensibilización y encubrimiento, que hacen que el sistema no pueda ser identificado por el exterior y por tanto no se pueda intervenir. Se intenta mantener así el mito de la armonía familiar, la buena imagen ante la culpa y la vergüenza de haber fallado como figuras parentales (Pereira y Bertino, 2009). En ocasiones, la dificultad puede estar en situar el límite de tolerancia. Aceptan progresivamente cambios en el comportamiento filial ante los conflictos diarios justificándolos como parte de su proceso de desarrollo. Las respuestas violentas ocasionales se aceptan, normalizándose esta dinámica hasta el punto de que, si no se contrasta con el exterior, no llegan a ver el límite. Otra de las situaciones que, a juicio de Cottrell (2004), puede contribuir a mantener el secreto es la existencia de motivos en la historia familiar que hacen que se justifique como episodios traumáticos o trastornos psiquiátricos lo que acontece. La falta de información sobre lo que ocurre y cómo manifestarlo

puede ser también un límite para pedir ayuda ¿dónde es adecuado pedir ayuda?, ¿qué tipo de ayuda se puede pedir?

La difusión de estas situaciones familiares a través de los medios de comunicación puede llevarnos a relacionar el aumento de información con el aumento de denuncias, sin considerar la relación que la familia tenga con la Administración. Estudios sobre población general han explorado la percepción que tienen las madres sobre la ayuda potencial que podrían recibir si se decidieran a hacer público el comportamiento de sus hijos e hijas con ellas (Edenborough et al., 2008). Los resultados muestran el temor a denunciar ligado al miedo a ser cuestionadas como madres. Esta reflexión nos conduce a considerar el efecto que la intervención profesional puede tener en la visibilización de estas situaciones. Consecuentemente con esta línea argumental, en entornos culturales en los que se potencia la familia como unidad fundamental de socialización, resaltando el valor padres y madres que no requieren intervención institucional para cuidar a sus hijos, aumenta el riesgo de mantener el secreto dilatando el momento de pedir ayuda, hasta el límite de la denuncia como única salida. La atribución de autonomía en la familia como forma de reconocimiento de su capacidad puede llevar al límite de una sociedad que niega el problema, invisibilizándolo socialmente (Okamura, 2016).

Perrone et al. (2007) distinguen dos factores relevantes en la organización de la relación violenta: la pausa complementaria y el consenso implícito rígido. La primera es un paréntesis en una relación simétrica. En los casos de VFP haría referencia a un regreso momentáneo del hijo o hija al lugar jerárquico que le corresponde, al mismo tiempo que reconoce el parental. Esta etapa, esta pausa, se corresponde con los momentos en que se puede lograr el compromiso adolescente para acudir a sistemas terapéuticos, pero también con los momentos en los que padres y madres, tras una crisis y la vuelta del adolescente a la calma retiran el nivel de exigencia, o no ratifican la denuncia si están en un contexto judicial. Si la actuación en esa fase valle no es lo bastante contenedora de la violencia, el peligro está en retomar la relación simétrica y repetir de forma reiterada una interacción violenta que, con el tiempo, puede ir ganando en intensidad. Por su parte, el “consenso implícito rígido” hace

referencia a un acuerdo no comunicado, pero que se ha ido negociando mediante los límites relacionales anticipados por cada uno de los participantes en la interacción con anterioridad al hecho violento. El consenso tiene tres componentes esenciales, a juicio de estos autores: el espacial, que hace referencia al lugar donde se produce la violencia; el temporal, que alude a las rutinas o sucesos repetidos que pueden preceder al hecho violento; y el componente temático, es decir, los temas que generalmente dan lugar a discusiones y son conocidos por ambos participantes. En nuestro contexto de estudio, el aspecto espacial queda limitado en la mayoría de los casos al domicilio familiar y, en cuanto a la temporalidad y la temática, las denuncias suelen hacer referencia a momentos y cuestiones cotidianas en las que se debate la flexibilidad de los espacios de poder y la jerarquía.

Este sistema es permeable a la influencia externa y, por tanto, recibir mensajes de control y sanciones desde el exterior de la familia, tal y como se solicita del Juzgado, puede tener un efecto disuasorio de la violencia (Agnew y Huguley, 1989). En este sentido, Evans y Warren-Solhberg (1988), consideran tras el estudio de las intervenciones policiales que estas logran frenar la conducta, pero es posible que no modifiquen el problema principal en la relación y pueden incluso contribuir aún más a empeorarla si no existe una intervención de seguimiento posterior. Estos resultados respaldan la utilidad de propuestas teóricas que aportan definiciones interaccionales sobre el ejercicio de poder y control dentro de la familia y desde el exterior, pero también que permitan actualizar la dimensión control y permisividad de manera más flexible y menos dicotómica. Es posible la lectura de las escaladas violentas como elementos en un proceso interaccional con patrones establecidos progresivamente para afrontar las situaciones conflictivas. Interpretar el episodio violento como parte de una interacción conduce a modelos de intervención que superan la idea de que la dicotomía a la que se enfrentan madres y padres les conduzca a ablandar su comportamiento ante la intención de control como única salida para evitar la escalada violenta, estableciéndose la disyuntiva entre ceder el poder o recuperarlo con el apoyo de un control externo, policial o legal. En ese sentido, los estudios sobre el efecto de modelos de intervención que potencian la interacción adecuada en lugar de únicamente sancionar o contener la conducta violenta,

nos permiten entender la posibilidad de reacción de los padres en un continuo entre la pasividad y el control (Navarro, 2015).

En esta línea, con la perspectiva de reducir la confrontación sin perder ni el control ni la relación, Omer (2001, 2004) introduce otra perspectiva para reconducir la violencia en el conflicto parentofilial. Utiliza principios teóricos obtenidos de la resistencia pacífica en contextos sociopolíticos (Sharp, 1973), para bloquear la tendencia parental a recuperar el control a través de escaladas simétricas que en definitiva mantienen la circularidad de la violencia. Empieza por considerar la resistencia pacífica como una forma de lucha que pretende un poder no bélico, pero con capacidad para recuperar la dirección al quitarle sentido a la respuesta violenta (Omer, 2016). La utilización de los principios de la resistencia no violenta se aplica a través de un programa que dirige el comportamiento parental con tres directrices básicas: el autocontrol para evitar los procesos de escalada, la resistencia pacífica a través de una presencia no agresiva pero firme en la vida de hijos e hijas, y la transparencia hacia el exterior sobre la conducta y la relación, contando con el apoyo de la red próxima a quien hacen conocedores de lo que ocurre, rompiendo así el secreto que contribuía a mantener la violencia dentro de la familia. Este programa promueve el control de la respuesta violenta sin usar los castigos habituales o los discursos que no llegan a producir ningún eco pero, a juicio del autor, desgastan la relación y aumentan la distancia. En contraste con lo que significa poner una denuncia, recurriendo a un sistema de sanción externa al que se delega el control, la resistencia pacífica propuesta por Omer, tiene como objetivo que padres y madres se presenten como límite, permaneciendo en su presencia del hijo o hija sin entrar en confrontación, aun cuando promueve que puedan realizar seguimiento de las actividades filiales en el exterior, si consideran que es su obligación, mostrando así que no renunciarán a seguir allí, ejerciendo la parentalidad responsable por encima del miedo a la confrontación. Una aportación significativa de este modelo no es solo la resistencia para entrar en la provocación, sino lo que añade a la relación y lo que eso significa. El modelo permite a madres y padres tener actitudes de acercamiento y de reconciliación hacia sus hijas e hijos. Posibilita reconocer la ambivalencia que puede existir en ellos, el deseo de acercarse y de rechazar al

mismo tiempo. Es una dualidad que observamos fácilmente en las familias cuando acuden a denunciar y el contexto judicial les exige tomar partido. La propuesta de Omer permite incluir durante el proceso aspectos positivos de la relación. Este planteamiento contrasta con modelos que focalizan en el control y en la sanción como principales herramientas en la respuesta parental. Incorporar el elemento de la reconciliación, que no es sumisión, permite censurar la conducta violenta pero aproximarse empáticamente al malestar que pudo generarla, manteniendo no obstante la actitud de no tolerar la expresión violenta de este malestar. Para ello tienen que recibir mucho apoyo del contexto terapéutico.

La definición actual de la situación en el contexto judicial parece alejarnos de esta posibilidad. En el contexto judicial los adolescentes son los receptores directos de la intervención y la definición penal del problema impide intervenir sobre madres y padres si no es como complemento de la intervención principal. Un modelo de intervención como el de Omer requeriría una comprensión diferente no solo de la etiología de la interacción violenta sino también de los elementos que la mantienen. En este modelo es clave el trabajo de autocontrol parental, conteniendo el deseo de responder automáticamente a la provocación, y dilatando la respuesta a un momento posterior a la crisis. Puede parecer que la pérdida de respuesta inmediata no sigue las propuestas clásicamente aceptadas para trabajar con adolescentes, sin embargo los resultados permiten apoyar la eficacia de centrarse en preservar la relación parentofilial durante la intervención sobre la dinámica interaccional modificando esta (Coogan, 2014).

CAPÍTULO 4. MALTRATO FAMILIAR ASCENDENTE: LA VIOLENCIA DE LOS ADOLESCENTES COMO DELITO

Las interacciones violentas que pueden producirse en el día a día de una familia adquieren otro sentido en contacto con el sistema judicial. Para Obligado (2015) la violencia familiar judicializada es un nuevo estado de las cosas que incluye una autorización de acceso a terceros para que desde ese momento observen, escuchen e interpreten la experiencia familiar con nuevos códigos, que les permiten -nos permiten- nombrar y clasificar los hechos para poder intervenir sobre ellos.

La construcción a la que se somete el relato familiar en el contexto judicial empieza por lograr una narrativa de la experiencia familiar, la denuncia, en base a la cual se sitúan los protagonistas y el argumento. Se introducen nuevos personajes y un lenguaje hasta ahora extraño para la familia. Se utilizarán con normalidad tecnicismos jurídicos como menor, perjudicado, hechos probados, denuncia, representante legal, entre otros; un proceso en el que el tiempo transcurrirá con otro ritmo para la familia.

Vamos a presentar a continuación los elementos que definen el contexto judicial incluyendo la génesis histórica de los órganos judiciales actuales para presentar después las herramientas de actuación a través de las medidas posibles para responder a la demanda de la familia.

Génesis de la LO 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores: el tránsito del ejercicio de la tutela a la atribución de responsabilidad

Los Juzgados de Menores actuales tienen su origen en los Tribunales Tutelares de Menores, que sustituyeron a los Tribunales para Niños. La Ley de bases sobre Organización y Atribuciones de Tribunales para niños de 2 de agosto de 1918, promulgada el 15 de agosto de 1918, es la primera norma en España que propone un trato penal distinto para los delitos

cometidos por niños. Esta propuesta legislativa se correspondía según Moreu (2006) con la "nueva consideración del llamado niño o joven delincuente, que dejaba de ser considerado como culpable para ser definido como desamparado. El objetivo era la contemplación del niño delincuente como sujeto de educación preventiva y correctora" (p. 756), poniendo en juego el debate entre corregir y proteger a un adolescente vulnerable, o sancionarlo como infractor en la jurisdicción ordinaria, como si se tratara de un adulto. Si el menor, presunto infractor, tenía entre 9 y 15 años, estaba sujeto a la exploración sobre su aptitud para entender el hecho delictivo y su capacidad para responsabilizarse en caso de culpabilidad. Ese examen suponía la declaración de quienes por su relación con él pudieran aportar estas circunstancias y en su defecto dos profesores y un forense (Ley de Enjuiciamiento Criminal, art. 380).

En ese proceso, la valoración del discernimiento y de la capacidad para responsabilizarse de los hechos estaba sujeta al dictamen de especialistas y no a los factores cronológicos actuales que hacen corresponder responsabilidad con edad. La incorporación de profesionales ajenos al mundo judicial empezaba a aparecer como seña identitaria en esta jurisdicción.

La Ley de Tribunales Tutelares de Menores (LTTM) de 1948 permaneció vigente durante más de 40 años y recogía la figura de juez tutor en un único tribunal que podía imponer actuaciones protectoras si se presentaba una situación de vulnerabilidad, con independencia de la comisión del delito. Bajo esa norma los tribunales podían establecer diversas medidas entre la protección y la sanción como respuesta a conductas emitidas por menores y que, según su naturaleza, podrían considerarse de riesgo o infractoras. Además de la función sancionadora sobre hechos delictivos según el código penal vigente, tenían encomendada paralelamente una función correctora. Dicha función estaba por encima de la autoridad parental, sobre la que además podían emitir un juicio que les permitía actuar ante conductas de menores "prostituidos, licenciosos, vagos y vagabundos, siempre que a juicio del Tribunal respectivo requirieran el ejercicio de su facultad reformadora "(LTTM, art. 9.1., cap. II) distinguiendo que en "estos casos no tendrá carácter represivo sino educativo y tutelar

para los menores*".* La actuación de los Tribunales Tutelares de Menores podía recaer también sobre actos que se entendieran como falta de respeto u obediencia a la autoridad parental.

La LTTM fijaba la responsabilidad penal en 16 años y, por tanto, para las conductas tipificadas como delito por debajo de esa edad se establecía que los tribunales podían ejercer su función protectora o tutelar de la misma forma que lo hacían sobre las conductas no tipificadas como delitos, pero sí como irregulares en los mayores de 16 años. Es decir, podían actuar si era un delito, pero se trataba de un menor y podían actuar si no era un delito pero era una conducta que preocupaba socialmente y sobre la que los padres y madres no actuaban con suficiente autoridad a juicio del tribunal. Este podía adoptar tanto la medida que considerara más adecuada como su duración sin un procedimiento que estableciera el protocolo de actuación de fiscal y abogados. Con la misma arbitrariedad podía elegirse qué conductas no delictivas podían ser llevadas ante el tribunal, ya que no estaban predefinidas. La actuación se entendía en beneficio del menor y con el objetivo de conducirlo hacia un comportamiento correcto, al que se suponía que la familia por diversas razones no era capaz de encaminarlo. El modelo tutelar tenía el peligro de llegar a asimilar situaciones de vulnerabilidad con situaciones de desviación y delito. Los *pequeños ilegalismos*, en palabras de Foucault (2004), podían ser intervenidos bajo un sistema penal que los designaba inevitablemente como delincuentes. Esta práctica, con la confusión de las funciones tutelares y penales, *producía a los delincuentes* (Donzelot, 2008) que pasaban de un registro tutelar a otro penal, ya que la situación familiar de un menor con un hecho mínimo podía suponer que se diera inicio a un procedimiento de control y vigilancia que lo estigmatizara.

La promulgación de la Constitución Española de 1978 fue el detonante para promover la modificación de los Tribunales Tutelares de Menores. La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985 de 1 de julio, dio respuesta al requisito establecido en el artículo 122 de la Constitución determinando la constitución y funcionamiento de Juzgados y tribunales. En el texto se recoge la formación de Juzgados de menores que sustituirán a los Tribunales Tutelares de Menores. El RD-Orden 607/1988 de 10 de junio crea los Juzgados 1 y 2 de Madrid entre otras ciudades.

Ese mismo año se produce la adscripción de los equipos técnicos. De forma paralela la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, establece dichas competencias en Juzgados de primera instancia. La separación entre las acciones de protección y de reforma era ya un hecho. En ese contexto, la vigencia de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores queda cuestionada y algunos sectores la consideran inconstitucional en múltiples aspectos que recoge pormenorizadamente Cantero (1986), referidos tanto a la organización interna de los Tribunales como a la consideración de los derechos y garantías procesales del menor (art 24. y 25 de la Constitución Española).

Finalmente, el Tribunal Constitucional en sentencia de 14 de febrero de 1991 declara la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores del 48 (Sentencia 36/1991, de 14 de febrero). Para evitar el vacío que supondría la inconstitucionalidad de la citada ley, nace la Ley Orgánica 4 /1992 de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. Es una ley provisional que establece la necesidad de dictar otra que la complete y que sea ajustada también a la normativa internacional en materia de menores a la que España se había adherido ya y debía secundar. Efectivamente unos años antes, en resolución de 28 de noviembre de 1985, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing) que se aplicarán sobre los menores delincuentes siendo estos “todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito” (art 2.2c) , extendiéndose también a los “menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos “ (art 3.1)

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, específicamente en su artículo 40, promueve en los estados miembros el desarrollo de la Justicia específica para menores. Posteriormente las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia

Juvenil, Directrices de Riad de diciembre de 1990, pasarán a abordar ampliamente actuaciones encaminadas a fomentar procesos de socialización adecuados con el fin de prevenir la delincuencia juvenil, volviendo a recuperar las actuaciones protectoras y de carácter preventivo. Definitivamente no se trata solo de aplicar el Código Penal a los menores de edad, sino de aplicarlo sin perder de vista la necesidad de cuidar y proteger al infractor menor de edad, que se ve como un sujeto en desarrollo y sujeto a la posibilidad de cambio. Partiendo de estos fundamentos el interés superior del menor es el eje fundamental de la ley y condiciona toda la actuación en Justicia de menores.

Por último, en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores, se diferencian en tribunales distintos las actuaciones de protección y las sancionadoras. Sin embargo, el mandato máximo de buscar el interés superior del menor lleva a preguntarse si es posible adoptar una medida sancionadora que no interese, o persiga también en su ejercicio, la protección y la atención a partir de su actuación normativa. Paralelamente, aunque las sanciones tienen una vertiente reeducativa, ésta sólo se pone en marcha si existe una declaración previa de delito, quedando vacía la vertiente protectora y de atención si la actuación administrativa se diera por concluida ahí. Con frecuencia la entrada por el sistema a partir de la incoación de un expediente de reforma permite visibilizar situaciones de desprotección que en buena medida quedan mitigadas con la actuación de la medida y en todo caso posibilita dar cuenta al sistema de protección.

Una vez que hemos abandonado el sistema tutelar para entrar en el de la responsabilidad, cabe definir con Reyes (2008) cuál es el sentido de la responsabilidad que busca el sistema penal. En primer plano se señala la diferencia entre responsabilizarse y asumir la responsabilidad, diferenciando la posibilidad de dos momentos ante un mismo acto: la libertad del adolescente de reconocer su responsabilidad o no, y la culpabilidad que se deriva de los hechos probados por el Juzgado. Así, para el autor, la Justicia penal se basa en dos condiciones:

> … la condición objetiva en donde la culpabilidad se funda en la prueba y no en la confesión, que ya pertenece a un plano individual y moral; y la condición subjetiva en la que se respeta al infractor, reconociéndolo como un agente libre, respetándolo, haciéndolo responsable de sus actos. Bajo este tenor, la responsabilidad personal es legitimada por una conciencia colectiva, vuelta al fin de conservar un orden o restablecerlo si es preciso. (Reyes, 2008, p. 120)

El autor, reflexionando con Nietzsche, presenta el escenario en el que se distancia la responsabilidad moral de la jurídica. La responsabilidad jurídica, si no lo es moral, es sólo culpabilidad social. Y en esta línea continúa reflexionando sobre los efectos del castigo que "no despierta en el infractor el sentimiento de culpa, no despierta una conciencia moral; por el contrario, el resultado de la pena es un sentimiento de extrañeza y de disgusto que en último término reafirma la fuerza de resistencia*"* (p.190).

El castigo, la medida reeducativa en la jurisdicción de menores, se adopta por un tiempo limitado acorde a la naturaleza del delito, respondiendo al valor de cambio de la infracción (Foucault, 2004) pero condicionada también por las circunstancias personales y la evolución que informarán los equipos técnicos que asesoran sobre su ejecución, pudiendo reducirse en una parte si el interés del menor lo aconseja, redundando en que el objetivo de las medidas es ser útil al cambio que se pretende, "no un tiempo-medida, sino un tiempo finalizado" (p. 247) .

Al margen de la protección de garantías que respalda este modelo sobre el tutelar, la responsabilización sobre los propios actos que promueve se valora desde el punto de vista pedagógico por los beneficios que supone sobre el proceso madurativo. Funes y González (1998), en los prólogos de la actual ley del menor, indicaron cómo la ausencia de un procedimiento de responsabilidad penal restaba esta oportunidad sin tener a cambio el beneficio de la falta de estigmatización, ya que pasaba por el mismo tribunal tanto si se consideraba al menor en riesgo como si se considera delincuente.

El modelo de responsabilidad se ha ido introduciendo en Europa y se ha consolidado y arropado por las directrices que, a partir de la década de los 80, han surgido en materia de Justicia Juvenil y que se recogen en la Tabla 6.

Tabla 6. *Dictámenes internacionales previos a la LORPM*

1985	Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de menores. Resolución 40/33, aprobada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985.
1987	Recomendación R (87) 20 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre Reacciones Sociales ante la delincuencia juvenil Adoptada por el Comité de Ministros el 17 de septiembre de 1987.
1989	Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante Instrumento de 30 de noviembre de 1990 (BOE de 31 de diciembre).
1990	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.
1990	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores Privados de Libertad. (Reglas de la Habana) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la Justicia del menor en la Unión Europea» (2006/C 110/13) recoge en el artículo 3.3.1 los principios del modelo de responsabilidad que inspira la legislación actual sobre Justicia juvenil y que se pueden concretar en:

- Promover la prevención antes que la represión a través del fomento de adecuados programas socioeducativos en el ámbito social comunitario.
- Implantar sistemas de Justicia, que se apliquen específicamente a menores y que diferencien situaciones delictivas de situaciones necesitadas de protección o asistencia.
- Reducir las medidas privativas de libertad a los supuestos excepcionales.
- Adaptar las medidas y su ejecución a las circunstancias del menor y a la evolución de la medida.

- Aplicar a los menores todas las garantías procesales y derechos reconocidos a los adultos.
- Especialización de los órganos judiciales y de todos los agentes que intervienen en el sistema de Justicia juvenil.

Este contexto es el escenario en el que tiene cabida la actual Ley de Responsabilidad Penal del Menor (LORPM 5/2000), cuyas características y aplicabilidad a los delitos de maltrato familiar vamos a ver a continuación.

Reglas y claves de un nuevo escenario

En una misma situación familiar hay indicadores que van a ubicar lo que está ocurriendo en el terreno de la protección o en el ámbito de la reforma. La edad de los menores es el primer elemento que define la barrera, ya que por debajo de los 14 años se es inimputable y la situación familiar se atiende a través de la red de Servicios Sociales y de protección. La evolución de la intervención estará en estos casos a merced de la voluntariedad y el interés de la familia. Sin dejar de enfocar en esta, en ese contexto la violencia filial es una señal que abre a una intervención más compleja pudiéndose evaluar o decretar una situación de desamparo si se observa que las interacciones violentas coexisten con una situación de negligencia y desprotección familiar.

Una vez traspasado el marco del sistema penal, la construcción es diferente. En la actualidad, atendiendo al vigente Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal), no existe una categoría delictiva específica y las situaciones familiares en las que los hijos e hijas de 14 a 18 años ejercen alguna forma de violencia o agresión filial pueden ser objeto de denuncia y puestas a disposición de la Fiscalía por los siguientes tipos delictivos: delito de lesiones (CP., art. 147); delito de lesiones o malos tratos (CP., art. 153.1 y 2); delito de amenazas (CP., art.171); delito de coacciones (CP., art. 172); y delito de daños (CP., art. 263).

El artículo 173 del CP añade al requisito de convivencia con la víctima el elemento de *habitualidad* al decir expresamente que:

> El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente (…) (art.173.2).

Para que sea considerada la habitualidad a la que se hace referencia, también se tienen que dar una serie de condiciones:

> (…) se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores. (art.173.3)

Ambas condiciones se dan en la VFP denunciada. Para atender a la condición de habitualidad, la denuncia se convierte con frecuencia en una enumeración de hechos similares cercanos en el tiempo al episodio detonante. En el capítulo anterior observábamos cómo el requisito de habitualidad se contemplaba en la definición de violencia ascendente, recogido bajo el elemento de reiteración de la conducta que algunos autores incluían en su definición (Aroca, 2013; Pereira, 2006).

Una vez sentenciada la responsabilidad por el Juzgado, los hijos o hijas pasan a compartir la misma denominación que el resto de menores que han cometido un delito: *menor infractor y/ o menor en conflicto social*. Esta definición de la conducta como delito, dando por probados los hechos, identifica al hijo o hija como delincuente, una nueva identidad con la que relacionarse y de la que defenderse en las interacciones filiales y fraternales. Detrás de una conducta infractora puede existir un trastorno de conducta que, a su vez, ha podido ser diagnosticado y atendido como tal en un espacio clínico. De tal manera que ante un mismo comportamiento distintos observadores se han aproximado a un delito o a una patología.

Aunque el contexto en el que nos situamos es el ámbito penal, el delito del que hablamos se produce dentro de una relación parentofilial. El entorno íntimo de la convivencia familiar ampara el secreto y, con frecuencia, la denuncia por un posible comportamiento delictivo abre la puerta para observar un contexto familiar en el que se vive un proceso más amplio y complejo en el que la vulneración de derechos de unos y otros no se limita al acto puntual denunciado.

La relación parentofilial está regulada en el Código Civil, título VII, donde se desarrolla la figura de la patria potestad estableciendo derechos y obligaciones en la relación. Sin llegar a un análisis amplio que excedería los objetivos de esta tesis, es necesario presentar la normativa que define los límites en esta convivencia y el proceso de adaptación en los últimos años. El texto original, publicado en el Real Decreto de 24 de julio de 1889, otorgaba la patria potestad al padre y en su defecto o ausencia a la madre, estableciendo así un orden jerárquico entre ellos. Además, subrayaba el carácter complementario de la relación parentofilial, donde hijas e hijos tenían la obligación de "obedecerles mientras permanezcan en su potestad, y de tributarles respeto y reverencia siempre" (Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil). No es hasta el año 1981, poco antes de la aprobación de la "ley del divorcio" (Ley 30/1981 de 7 de Julio), cuando se equipara la patria potestad de padre y madre. Se incluye el ejercicio en beneficio de hijas e hijos, desarrollando el catálogo de deberes de cuidado, entre los que incluyen el deber de corregir razonablemente y la posibilidad de que reciban auxilio de la Administración si lo requieren.

Las modificaciones posteriores (en el año 2005 por el art. único 4 de la Ley 13/2005 de 1 de julio; en el año 2007 por la disposición final 1.2 de la Ley 54/2007 de 28 de diciembre; en el año 2015 por el art.2.8 de la Ley 26/2015 de 28 de julio; en el año 2021, por la disposición segunda.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio) han servido para concretar las funciones parentales incorporando la actualidad social de los cambios en el funcionamiento familiar. Se ha subrayado el carácter de responsabilidad parental que se ejerce respecto de los derechos

de los niños y las niñas reconociendo la individualidad de cada uno, y se ha sustituido padres por progenitores, para incluir la diversidad familiar actual.

Las modificaciones concretas en el ejercicio de la patria potestad resaltan dos dimensiones que responden a las funciones de protección y control sobre hijos e hijas: la individualización en el cuidado "de acuerdo con su personalidad y con respecto a sus derechos, integridad física y mental", y la supresión de la recomendación de corregir "razonable y moderadamente a los hijos" del artículo 154.2. La modificación parece potenciar el carácter protector de la parentalidad sobre el sancionador evitando hablar sobre el límite de la corrección. Esta norma concluye ofreciendo el auxilio de la autoridad para el ejercicio de sus funciones cuando fuera necesario y, aunque no lo dice expresamente, hay que incluir el ofrecimiento también para cumplir la función correctora. El apoyo a las familias debe serlo desde el nivel de la prevención primaria, ejercicio de la administración que está respaldado también por las directrices europeas y las Naciones Unidas, en concreto por las Directrices Riad que en su artículo 16, promueven adoptar medidas de prevención dirigidas a aumentar la preparación de las familias para ejercer las funciones y obligaciones parentales.

> Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender las funciones y obligaciones de los padres en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se hará que los padres cobren conciencia de los problemas de los niños y los jóvenes y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias. (ONU, 1990. Directrices Riad, art. 16).

El Código Civil también recoge cuál ha de ser el comportamiento filial. En concreto, en el art. 155, específica como obligación "obedecer a sus padres mientras permanezcan bajo su potestad y respetarles siempre. 2.- Contribuir equitativamente, según sus posibilidades, al levantamiento de las cargas familiares mientras convivan con ella" (art.155).

También la actual Ley de Protección del Menor 26/2015, específica los deberes de menores tanto en el ámbito escolar y social como en el de la convivencia familiar, estableciendo el respeto, la participación y la corresponsabilidad en la convivencia. Esta norma civil propone un contexto de convivencia en el que padres y madres pueden cumplir sus obligaciones porque cuentan con la obediencia y colaboración de sus hijos e hijas y el respaldo de la Administración ante las dificultades. Esos son los requisitos que, atendiendo a la norma, promueven una socialización adecuada, pero ello no significa que su desobediencia sea delito. El propio sistema de control está interesado en discriminar las conductas delictivas de aquellas que responden exclusivamente al desorden en la convivencia. Así lo expresan las directivas de las Naciones Unidas dirigidas a la prevención de la delincuencia: "A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven" (ONU, 1990, Directrices Riad, art. 56).

Con esa intención, separar la actuación de la administración como apoyo a las familias en el ejercicio de sus funciones de la actuación sancionadora-reeducativa sobre el delito, la Circular de la Fiscalía General del Estado 1/2010 recuerda que se pretende la separación de ambos ámbitos con la desaparición de los Tribunales de Menores:

> Deben en todo caso discriminarse los supuestos en los que el menor incurre en conductas de maltrato propiamente delictivas de aquellas otras que, reflejando un conflicto o crisis familiar, no son susceptibles de tipificación penal y correlativamente impiden cualquier intervención desde el ámbito de la Justicia juvenil. Son frecuentes las denuncias que relatan problemas conductuales atípicos (inasistencia a los centros de enseñanza, incumplimiento de los horarios establecidos por los progenitores, ausencia absoluta de disciplina en el seno del hogar, fugas, etc.…). Estos supuestos, que podrían englobarse dentro del grupo de comportamientos etiquetados por la doctrina anglosajona bajo la categoría de *status offenders* y que permitían la

> intervención del sistema de reforma en los modelos tutelares, han sido definitivamente desterrados de nuestra Justicia juvenil tras la derogación de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores. (FGE, Circular 1/2010, p. 3)

Las conclusiones de la circular recogen el deber de discriminar entre las conductas de maltrato y otras que reflejen crisis familiares pero, literalmente, "(…) en estos casos debe optarse por la derivación hacia las instituciones de protección de menores, evitando la confusión entre la esfera sancionadora educativa y la esfera protectora" (FGE, Circular 1/2010, p. 3). La Fiscalía puede orientar a la familia en ese sentido, sobre todo cuando el hijo o la hija es menor de 14 años y no tienen clara la voluntad de denunciar. La Circular advierte sobre la importancia de actuar con inmediatez, atendiendo al probable historial de situaciones conflictivas que suelen preceder a la denuncia. Parece claro que el escenario de intervención en estos casos no debería ser la judicialización en un primer momento, sino la asunción de responsabilidad parental con el apoyo de la administración, tal y como apunta el mencionado artículo 154 del Código Civil.

Prevalencia de los delitos de maltrato ascendente

Para entender la prevalencia del maltrato en el contexto penal es necesario no perder de vista que una denuncia no es el equivalente a un delito, hecho juzgado. Cada caso expresa un grado distinto de deterioro en las relaciones y, aún en los casos que puede resultar inevitable la intervención judicial por tratarse del último recurso, la propia fiscalía general recomienda tener en consideración el efecto que la intervención judicial puede tener en toda la familia cuando dice:

> Con la presentación de la denuncia el conflicto familiar adquiere una nueva dimensión. Los niveles previos de tensión emocional se alteran y a menudo se incrementan como consecuencia de las primeras intervenciones de las instancias públicas. Este factor debe igualmente ser valorado, a la hora de promover la adopción de una u otra medida cautelar. (FGE, Circular 1/2010, p. 11)

Las denuncias dan origen a un atestado policial y posteriormente a la apertura de diligencias. El análisis de las memorias de la Fiscalía General del Estado da cuenta de la diferencia entre el número de diligencias y el de expedientes finalmente incoados, (Anexo 1), interpretación que se tiene que hacer con precaución teniendo en cuenta los diferentes sistemas de recogida de información en cada comunidad autónoma, así como los efectos de la reforma del CP por la L.O. 1/2015 a partir de la cual se registran como delitos leves lo que antes se registraba como faltas.

Sobre los expedientes incoados finalmente, la memoria de la FGE 2020, tras el análisis de los picos de alza y baja del 2017 y 2018, interpreta que hay una fase de estancamiento de la delincuencia juvenil desde el 2017, matizada según tipología delictiva y área (FGE, Memoria 2020, 6.2.2). La secuencia que presentan los delitos de violencia familiar ascendente tiende a la estabilidad a partir del 2010. Los datos a partir de ese año permiten valorar mejor la prevalencia de delitos porque desde entonces se recoge desglosada la violencia de género y familiar, bajo cuya denominación se recogían entre los años 2007 a 2009 tanto los delitos de violencia ascendente como de violencia de género.

La tabla completa de la secuencia diferencial por delitos entre los años 2007 a 2020 que se ofrece en el Anexo 2 muestra poca variabilidad interanual en comparación con la fluctuación que ofrecen otros delitos, resultando que la representación porcentual respecto del total de delitos es mayor en los últimos años por apreciarse un descenso de otras tipologías delictivas desde el año 2016. Durante el 2020, se pronosticó que la situación de confinamiento motivada por la pandemia del COVID-19, daría lugar a un aumento de estos delitos (Abadías, 2020), como resultado tanto de la situación de tensión como de la obligación de convivencia en núcleos familiares ya violentos. La memoria de la FGE refleja un ligero descenso y la tendencia en la Comunidad de Madrid sigue un patrón similar de estabilidad en los últimos años, según muestra la Figura 4. Sin duda los estudios detallados de este periodo darán información sobre las consecuencias en la relación, más allá del aumento de las denuncias.

Figura 4. *Expedientes en Fiscalía de la Comunidad de Madrid. Serie 2015-2020*

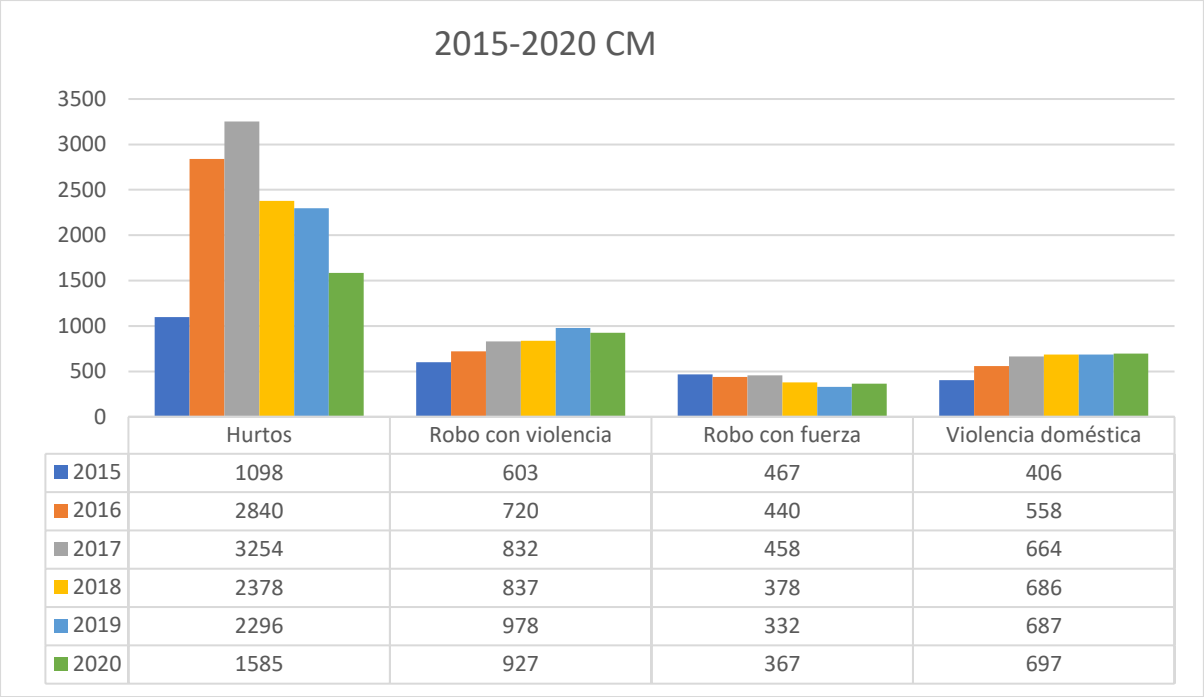

	Hurtos	Robo con violencia	Robo con fuerza	Violencia doméstica
2015	1098	603	467	406
2016	2840	720	440	558
2017	3254	832	458	664
2018	2378	837	378	686
2019	2296	978	332	687
2020	1585	927	367	697

Fuente: Memorias de la Fiscalía de la Comunidad de Madrid.

La preocupación por este tipo de delitos hace que en las memorias anuales se les conceda en los últimos años un espacio propio, reflexionando sobre los aspectos sociológicos y educativos que lo vinculan, buscando atribuciones causales en las pautas educativas y los roles entre padres e hijos:

> No es un aumento excesivo, pero sí revelador, pues las cifras, si se observan en el conjunto de la década, son muy altas y no hay indicadores que permitan aventurar, a corto plazo, una solución al problema de la violencia filioparental. Permanece consolidada esta modalidad delictiva como un mal endémico de la sociedad, consecuencia de una crisis profunda de las pautas educativas y de los roles paternofiliales (FGE, Memoria 2018, 6.2.2.4).

La propia Fiscalía se pregunta recientemente por la repercusión para la sociedad y la transmisión del delito dentro de la familia considerando que hace casi una generación que emergió.

> Es un problema delictivo enquistado en el tejido social desde que comienzan a dispararse sus cifras a partir del año 2005, aproximadamente. Quince años son muchos, pues dan lugar incluso a un cambio generacional. Inquieta –cuando menos– pararse a pensar que quienes en su pubertad maltrataron a sus padres, hoy ya son adultos que se aproximan o han alcanzado la treintena. ¿Qué modelo educativo van a trasladar a sus hijos? (FGE, Memoria 2020, 6.2.2.4).

A partir de la circular de 2010, la Fiscalía da prioridad a un abordaje inmediato de la situación familiar reconociendo que si los padres dan el paso de llegar a la Justicia, hay que responder porque "la imperiosa necesidad de dar en estos supuestos de violencia familiar una respuesta rápida -sin perjuicio de la necesidad de analizar cada caso concreto- hace generalmente aconsejable adoptar una medida cautelar" (FGE, Circular 1/2010, p. 10). Reconoce el previsible carácter instrumental que puede tener esta petición. Si los padres y las madres usan esta vía, no responder puede aumentar el conflicto en casa y por tanto hay que hacerlo, aunque posteriormente no se pueda probar. Así la circular abunda:

> Incluso podría decirse que en los supuestos de malos tratos habituales la tutela cautelar, pese a su carácter instrumental, es más importante que la tutela declarativa que pueda otorgarse en la sentencia de fondo, pues en los primeros momentos del procedimiento, cuando el maltratado se decide a dar el paso y denunciar los hechos, el riesgo de que las agresiones se intensifiquen se incrementa considerablemente, por lo que las primeras medidas de protección pueden ser vitales (FGE, Circular 1/2010; 10-11).

Tres años después de esta circular, la memoria de la Fiscalía General del Estado recogía el peso que tienen estos delitos entre las medidas cautelares que se adoptaban (FGE,

Memoria 2013), dando cuenta de que efectivamente se había seguido la recomendación y el itinerario habitual desde la comisaría era la Fiscalía de Guardia, donde había que prepararse para atender un conflicto que por el hecho de llegar hasta allí se habría agudizado.

La VFP como delito genera reacciones en la sociedad con efectos en las políticas y en las instituciones. La Comisión de Sanidad y Servicios Sociales del Congreso de los Diputados, en la sesión del día 21 de septiembre de 2017, aprobó una Proposición no de Ley que promovía "el estudio e investigación de la violencia filioparental para conocer la realidad española, con la finalidad de adoptar las medidas necesarias destinadas a solucionar los problemas originados por la violencia ascendente" (BOCG, 28 de febrero 2017. 161/001400). La proposición, impulsada por el aumento de denuncias, presentaba la VFP como un problema para toda la sociedad y no solo para los padres que lo viven.

Veamos a continuación las excepciones que surgen en la aplicación del Procedimiento Regular de Menores, como consecuencia de jugarse el hecho delictivo en el escenario de las relaciones parentofiliales. Finalmente, la efectividad de la Ley se verá en la aplicación de las medidas específicas, previa valoración de las circunstancias del menor por el equipo técnico del que forma parte la trabajadora social.

Principios fundamentales que guían la intervención. Medidas que los desarrollan

El Sistema Penal, en su estructura, es permeable a la demanda familiar. La denuncia es una invitación a la Justicia para que actúe y nada impide a madres y padres poner una denuncia más que su propia decisión. La aplicación de la LORPM, con la doble dimensión sancionadora y educativa, obedece a los principios recogidos en las directrices europeas sobre la intervención en el contexto penal de menores.

La exposición de motivos y el desarrollo de la ley a través del reglamento se pueden sintetizar en los siguientes principios fundamentales:

- Principio de superior interés del menor, entendiendo como menor los comprendidos entre 14 y 18 años (LORPM, Exposición de motivos, I.2).

- La aplicación de la ley persigue la responsabilización de los menores, orientada a la reeducación (LORPM, Exposición de motivos, I.3).
- Las medidas adoptadas tienen naturaleza educativa, orientadas a la reinserción (LORPM, Exposición de motivos, I.5).
- Intervención penal especializada en la que se valoran características personales concretas y no solo criterio de proporcionalidad (LORPM, Exposición de motivos, II. 7).
- Principio de intervención mínima (LORPM, Exposición de motivos, II. 9).
- Posibilidad de reparación y conciliación, estableciéndose esta posibilidad a lo largo de todo el procedimiento (LORPM, Exposición de motivos, II. 13).

El sistema de Justicia juvenil, en este contexto de responsabilización definido previamente, responde a la conducta infractora con medidas dirigidas a sancionarla, pero promoviendo una intervención centrada en las particularidades de cada menor. La aplicación de la Ley a menores de edad tiene en consideración el momento evolutivo y la permeabilidad de la conducta a la intervención externa, buscando el objetivo de reeducación que contempla en sus principios. Las medidas que pueden acordarse en los Juzgados de menores y las restricciones de derechos que suponen, están expuestas en la LORPM 5/2000 en el artículo 7. 1 y se presentan íntegras en el Anexo 3.

Las medidas de amonestación, privación del permiso de conducir o licencias de uso de armas y la inhabilitación absoluta no se corresponden, por regla general, con las situaciones de violencia intrafamiliar estudiadas. La Tabla 7 presenta las medidas clasificadas según el grado de contención y diferenciando aquellas que pueden ser adoptadas como medida cautelar (artículo 28).

Tabla 7.*Catálogo de medidas judiciales propuestas (art. 7.1 LORPM).*

<table>
<tr><td colspan="5">PRIVATIVAS DE LIBERTAD</td><td colspan="5"></td></tr>
<tr><td>Int. Terp. Cerrado</td><td>Int.Terp. SemiA.</td><td>Int. Terp. Abierto</td><td rowspan="2">* Int.F/S en centro</td><td rowspan="2">Conv. G.Ed.</td><td rowspan="2">Lib.Vig.</td><td rowspan="2">Alejamiento</td><td>Tareas Soc.Ed.</td><td rowspan="2">Int.F/S Domicilio.</td><td rowspan="2">Amonest.</td></tr>
<tr><td>Int. Cerrado</td><td>Int SemiA.</td><td>Int.Abierto</td><td>Prest. B.C.</td></tr>
<tr><td colspan="6">ORIENTACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="10">ORIENTACIÓN DE MEDIDA FIRME</td></tr>
<tr><td colspan="5">> CONTENCIÓN</td><td colspan="5">< CONTENCIÓN</td></tr>
</table>

Nota:
Int. Terp. Cerrado/SemiA. /Abierto=Internamiento Terapéutico Cerrado/Semiabierto/Abierto.
Int.F/S =Internamiento de Fin de Semana; Conv. G Ed.=Convivencia Grupo Educativo
Lib.Vig. =Libertad Vigilada; Prest.BC=Prestaciones en Beneficio de la Comunidad.
Tareas Soc. Ed=Tareas Socio Educativas
El internamiento de fin de semana en centro es una medida privativa de libertad que no se puede adoptar cautelarmente.

La pregunta en este punto gira en torno a la posibilidad de la aplicación de las medidas recogidas en el art. 7 de la LORPM en los supuestos de maltrato dirigido a madres y padres, ya que la aplicación de la ley común a todos los supuestos delictivos de menores inevitablemente ha de sufrir algunas adaptaciones necesarias en estas situaciones. La participación parental en el procedimiento, en su doble acepción de padres/madres y de perjudicados, marca diferencias sustanciales con otro tipo de delitos. En estos supuestos delictivos, la Circular 1/2010 expone las excepciones en la aplicación de la ley en distintas fases del procedimiento:

a) No es posible aplicar el artículo 18 de la citada LORPM, que permite el archivo por corrección en el ámbito familiar, ya que entraría en contradicción con la naturaleza de la denuncia que viene a expresar la imposibilidad por parte de los padres de ejercer autoridad sobre el hijo.

b) La participación de los padres/perjudicados en el proceso también se ve afectada. Si al menor le toman declaración como investigado tendría que estar acompañado por sus padres o tutores, pero esta situación solo es posible si alguno de los progenitores no suscribe la denuncia, ya que no puede el perjudicado estar en la declaración del posible infractor. Se puede dar la circunstancia de reactivar el contacto con un padre o madre, que se ha perdido hace tiempo y que se requiere para esta función de manera sorpresiva para él o ella, y con las consecuencias posteriores en la dinámica familiar.

c) Su participación como padres en la sala de vistas es también distinta. Son testigos y denunciantes y tienen que permanecer fuera durante el juicio, tal y como se recoge en la mencionada Circular 1/2010, en respuesta al art. 35 de la LORPM que establece la excepción de compañía de los progenitores en la sala si el Ministerio Fiscal, letrado y equipo técnico así lo aconsejan.

d) En cuanto a la celebración de audiencia, los padres, que con frecuencia son los únicos testigos, pueden acogerse al derecho de no declarar contra su hijo o hija, según lo que dispone el artículo 416[2] de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en consecuencia determinarse la absolución por falta de prueba.

e) Además, los progenitores a pesar de ser perjudicados no instan la responsabilidad civil, porque estarían en contra de sus propios intereses económicos, ya que esta recae subsidiariamente en ellos si el menor, como suele ocurrir, no tiene ingresos.

[2] Art 416 LECrim "Están dispensados de la obligación de declarar 1. Los parientes del procesado en líneas directa ascendente y descendente, su cónyuge o persona unida por relación de hecho análoga a la matrimonial, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los colaterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes a que se refiere el número 3 del artículo 261".

Por otra parte, son situaciones en las que se solicita la máxima celeridad de todos los actores en el proceso, incluidos los equipos técnicos en su función asesora (FGE, Circular 1/2010. p. 7). Esta celeridad también lleva a promover la adopción de medidas cautelares entre las que se incluye (desde la reforma de la Ley de 8/2006) el alejamiento de la víctima(s), cuando se solicite y se valore el riesgo de reincidencia. Pero también el menor puede no querer regresar con unos padres que acaban de denunciarlo, y la situación de desprotección que se genera es la misma. En estos casos, tal y como recoge la citada circular 1/2010, "el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996." (FGE, Circular 1/2010, p. 14). Se atenderá entonces a la situación que describe el artículo 172 del CC.

> 1. Se considera como situación de desamparo la que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material
>
> 2. Cuando los progenitores o tutores, por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar de la Entidad Pública que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario, que no podrá sobrepasar dos años como plazo máximo de cuidado temporal del menor, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de las medidas. Transcurrido el plazo o la prórroga, en su caso, el menor deberá regresar con sus progenitores o tutores o, si no se dan las circunstancias adecuadas para ello, ser declarado en situación legal de desamparo (Código Civil, art. 172).

Supone el inicio de la intervención en un contexto distinto al que la familia no hubiera llegado por propia iniciativa. En la práctica, en la Comunidad de Madrid, desde la Fiscalía de Guardia el menor es conducido al centro de acogida designado según edad, si bien por sí

sola la medida no permite garantizar su permanencia en dicho centro, puesto que es una medida que no limita su libertad para salir. En consecuencia, la oportunidad de que se inicie una intervención en paralelo, de protección y reforma, dependerá de las circunstancias en cada caso.

Las medidas dirigidas al menor en los casos de maltrato intrafamiliar se ocupan en última instancia del conflicto familiar y, por tanto, los programas individualizados de ejecución tienen el objetivo de conseguir una relación pacífica en la convivencia que evite la reincidencia. La circular 1/2010 reitera que en la aplicación de las medidas "es de vital importancia la progresiva recuperación de tales vínculos, con arreglo a la evolución del menor y de la situación familiar "(p. 28). Priorizar ese objetivo general en la intervención conlleva las adaptaciones que se han expuesto también en las medidas cautelares de alejamiento y libertad vigilada para garantizar la asistencia a las terapias familiares, así como en la decisión de convivencia en grupo educativo, que posibilita un espacio de convivencia estructurado y educativo fuera de su domicilio, pero con posibilidad de intervención terapéutica con todo el sistema familiar.

Si bien se parte de un marco legislativo único, es competencia de las comunidades autónomas la gestión necesaria para ejecutar las medidas (R.D.1774/2004, art. 8). El proceso de contextualizar la interacción entre sistema familiar y judicial que hemos seguido hasta ahora se completa en este punto con la descripción de funciones del equipo asesor, nexo inicial entre la familia y el sistema judicial, y la presentación de los programas y recursos de que dispone específicamente la Comunidad Madrid para aplicar las medidas recogidas en el artículo 7 de la LORPM expuestas anteriormente.

El Asesoramiento especializado: la intervención del equipo técnico en la legislación penal de menores en España

Desde su conceptualización, el procedimiento penal específico para menores incluye la participación de profesionales no juristas con la función de "(...)facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente y, a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito" (ONU, Reglas de Beijing, 1985, art. 16.). Se trata por tanto de un derecho del menor para cumplir con los principios de intervención mínima e individualización de la medida que recomiendan las normativas vigentes en materia de Justicia juvenil. Dentro de la Administración de Justicia la figura del equipo técnico aparece representada por profesionales especialistas en los Juzgados de menores que en el año 1985 vinieron a sustituir a los Tribunales Tutelares de Menores. La contribución de profesionales no juristas en el procedimiento de menores queda recogida por tanto en la Ley Orgánica 4/1992 sobre competencia y procedimiento en los Juzgados de Menores puesto que ya existía experiencia positiva del asesoramiento a los tribunales por parte de especialistas. Es una práctica indicada por la normativa internacional que se justifica en las características especiales reconocidas para la jurisdicción de menores (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de menores "Reglas de Beijing", de 1985; Directiva (UE) 2016/800 relativa a las garantías procesales de los menores; Convención sobre los derechos del niño de 20 de noviembre del 1989).

La LORPM desarrolla en su articulado la colaboración específica que se solicita del Equipo Técnico de Asesoramiento en Fiscalía y Juzgados (ETAF) en las distintas fases del procedimiento, en concreto en todos los momentos en los que haya que adoptar alguna decisión judicial: adopción de medida cautelar, fase de instrucción previa a audiencia y fase de ejecución de sentencia. También establece la composición del equipo, que estará formado

por profesionales de la psicología, el trabajo social y la educación. La actuación del equipo técnico queda expuesta en el artículo 4 del Reglamento que desarrolla la ley.

En la Comunidad de Madrid, con la creación de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), los equipos técnicos de asesoramiento adscritos a los Juzgados y Fiscalías de menores pasan a depender de dicho organismo autónomo manteniendo la dependencia funcional del Ministerio Fiscal. Las competencias quedan establecidas en la Ley 3/2004 de 10 de diciembre de creación de la ARRMI que en su artículo 3 indica que los equipos técnicos intervendrán "conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores; en especial, la emisión de informes sobre menores denunciados para la Fiscalía y Juzgados de Menores, así como el asesoramiento a estos órganos, desde la perspectiva de la situación global del menor, durante el proceso judicial" (art. 3e).

Estos equipos, actuando conjuntamente los tres profesionales o de forma individual, realizan la función asesora desde la fase inicial. Para proponer al Juzgado la adopción de una medida cautelar, el Ministerio Fiscal solicitará previamente al técnico educativo, psicóloga o trabajadora social del ETAF que se encuentre en servicio de guardia la elaboración de un informe según establece el artículo 28 de la LOPRPM 5/2000. Es un informe breve centrado en las posibilidades que tiene el sistema familiar en ese momento de contener la conducta y hacerse cargo del adolescente hasta el momento del juicio. Incorpora la propuesta que hace el técnico de guardia entre las medidas posibles, incluyendo la posibilidad de valorar que no es necesario adoptar ninguna medida cautelarmente. Las medidas a proponer, según establece el artículo 28, "podrán consistir en internamiento en centro en el régimen adecuado, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juzgado, o convivencia con otra persona, familia o grupo educativo." (LORPM 5/2000, art. 28).

Además del asesoramiento en esta fase sobre la adopción de medidas cautelares, la ley 5/2000 establece el requisito de elaborar un informe posterior "sobre la situación

psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social" (LORPM, art. 27.1) que se entregará al Ministerio Fiscal exponiendo los aspectos relevantes que apoyen la medida judicial más adecuada para el menor. Aunque el reglamento de la LORPM en su artículo 4.1 establece que "los equipos técnicos estarán formados por psicólogos, educadores y trabajadores sociales", no siempre participan los tres y tampoco es una exigencia del Ministerio Fiscal, quien contempla la posibilidad de que el informe no esté firmado por todo el equipo (FGE, Circular 9/2011, IV 6.2.). Este informe no es un peritaje, pero tiene naturaleza pericial según lo reconocía la instrucción 1/1993, sobre la actuación del Ministerio Fiscal (FGE, Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, p. 1015). La circular de la FGE 1/2000 que desarrolla la actual ley del menor 5/2000 mantiene esta misma línea, reconociendo la naturaleza pericial y no vinculante: "Dicho informe participa de la naturaleza del dictamen de peritos, en cuanto emanado de un órgano imparcial al servicio de la Administración de Justicia y presenta una eficacia legal reforzada por su carácter preceptivo" (FGE, Circular 1/2000, VI.3.E).

La propuesta del equipo no incluye el tiempo de duración de la medida. La fiscal propondrá en sus alegaciones de acuerdo con la gravedad de los hechos que considera probados, pero puede preguntar al equipo técnico durante la audiencia sobre el tiempo suficiente o acorde con los objetivos. En la ejecución de la medida firme hay que considerar también cómo influye la edad del menor. Tal y como recoge la Circular 1/2000, de 18 de diciembre, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, se diferencian dos tramos de edad: 14 y 15 años, de un lado, y 16 y 17 años, de otro, en los que la duración máxima de determinadas medidas es diferente en cada caso (art. 10. 1, 2). Los artículos 9 al 13 de la LORPM establecen la duración de las medidas en función tanto de la edad de los menores como de la calificación de los delitos. A modo de resumen, se presenta en la Tabla 8 un esquema del contenido de dichos artículos. Finalmente, el artículo 8 establece los límites de la medida de internamiento que no podrá ser más larga de la que le correspondería en el supuesto de ser mayor de edad.

Tabla 8. *Duración de las medidas según delito (art. 9 a 13 LORPM 5 /2000)*

	D.LEVES(FALTAS)		*D.MENOS GRAVES*		*D GRAVES (o menos graves con violencia)*	
MEDIDAS	*<16*	*>16*	*<16*	*>16*	*<16*	*>16*
Permanencia F/S	*4 F/S*		*8 F/S*		*12F/S*	*16F/S*
PBC	*50 H*		*100H*		*150H*	*200H*
Libertad Vigilada	*6 meses*		*2 años*			
Tareas Socioeducativas	*6 meses*		*2 años*			
Internamiento Régimen Cerrado					*3 años*	*6 años*

Nota: F/S: fines de semana, H: horas, PBC: Prestaciones en Beneficio de la Comunidad

Desarrollo del marco normativo en la Comunidad de Madrid

La aplicación de la ley 5/2000 requiere la puesta en marcha de recursos de intervención socioeducativa y psicoterapéutica dirigidos a materializar las medidas judiciales que se proponen como respuesta judicial en la sentencia. En la Comunidad de Madrid, la ejecución de las medidas judiciales es competencia de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI) organismo autónomo de la Comunidad de Madrid, con competencias en materia de reforma de menores y perteneciente a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Las competencias de la ARRMI quedan establecidas en el reglamento que desarrolla la ley 3/2004 de 10 de diciembre de creación de la ARRMI.

El número de medidas judiciales ejecutadas en la Comunidad de Madrid a través de los programas de ARRMI se muestra en la figura 5. Ha descendido progresivamente desde el año 2005, llegando a reducirse por debajo del 50%. Sin embargo, el número de medidas ejecutadas como consecuencia de un delito de maltrato familiar / violencia de género, ha

mantenido una línea con pocas oscilaciones y dos puntos de ascenso en el 2008-2009 y de nuevo en los dos últimos años.

Figura 5.*Evolución de las medidas ejecutadas en la Comunidad de Madrid por violencia familiar y resto de delitos (2005-2019)*

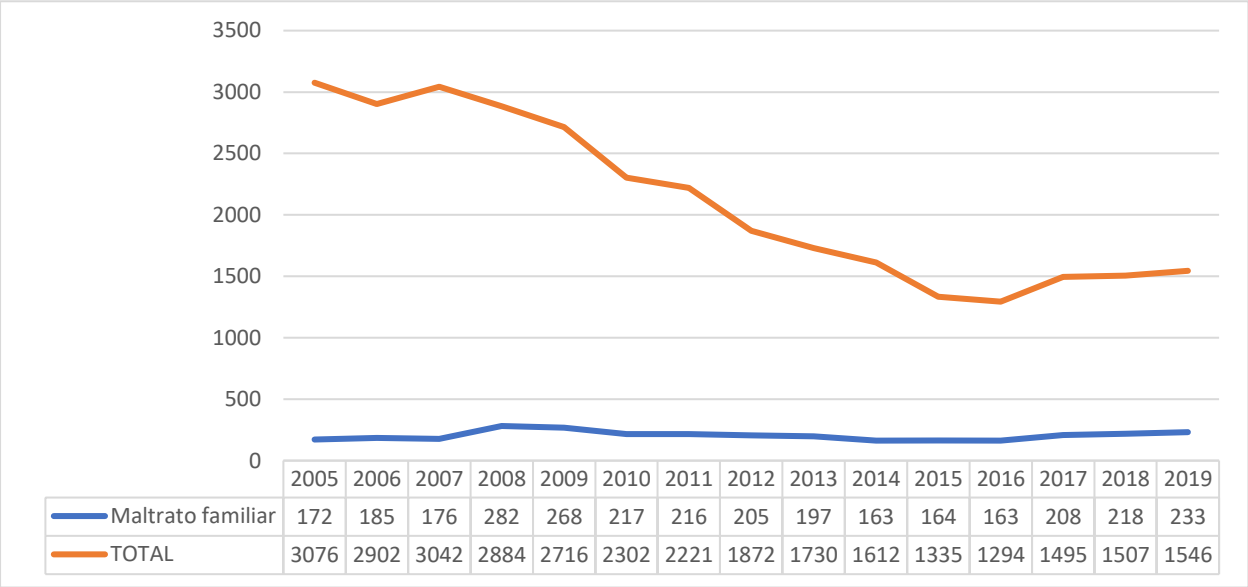

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Maltrato familiar	172	185	176	282	268	217	216	205	197	163	164	163	208	218	233
TOTAL	3076	2902	3042	2884	2716	2302	2221	1872	1730	1612	1335	1294	1495	1507	1546

Fuente memorias de ARRMI. www.madrid.org/publicamadrid

La violencia familiar alcanza el máximo en los años 2008-2009 tendiendo a estabilizarse e incluso a descender en los años siguientes, en los que continúa la estabilización que se ha mantenido hasta el leve repunte de los dos últimos años. Esto confirma que, aunque se reduzca la criminalidad juvenil en la Comunidad de Madrid, se mantiene el número de medidas por maltrato y, por tanto, aumenta su representatividad en el cómputo general al reducirse en mayor proporción el resto de los delitos (González Cieza, 2021). No obstante, es importante destacar que en las estadísticas de ARRMI se incluían hasta el año 2019 los supuestos por violencia de género o violencia contra la mujer dentro de la categoría de *maltrato en el ámbito familiar,* sin diferenciarse de los delitos de maltrato sobre ascendentes y, por tanto, la cifra que se ofrece no corresponde exclusivamente a VFP.

La sensibilidad de profesionales en el ámbito de la jurisdicción de menores, tanto juristas como técnicos, llevó a percibir no sólo la aparición de esta tipología delictiva sino también las diferencias en el perfil de los menores, tanto en su trayectoria delictiva como en sus circunstancias personales y familiares. Progresivamente se confirmó la necesidad de especializar la respuesta de la ARRMI en los programas de ejecución, tanto en medidas de medio abierto como en los centros. En el año 2006, se puso en marcha el Centro de Ejecución de Medidas Judiciales (CEMJ) "El Laurel", como centro especializado en la ejecución de medidas judiciales de internamiento con menores considerados responsables de delitos de maltrato familiar ascendente. Es un centro mixto con posibilidad de mantener régimen abierto, semiabierto y cerrado. Con la colaboración de la Clínica Universitaria de Psicología de la Universidad Complutense, se desarrolla un programa especializado denominado "Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente" (González-Álvarez et al., 2009; 2013). El programa se describe como un tratamiento integral en el que se prioriza el trabajo con toda la familia en un enfoque psicosocioeducativo y se aplica en las medias de medio abierto y en internamiento.

El programa se concreta en tres tratamientos independientes: uno dirigido a los menores con 16 sesiones, otro dirigido a padres y madres con 8 sesiones y otro familiar de 7 sesiones. Aunque el cumplimiento de la medida judicial sólo obliga al menor, es imprescindible recoger la participación de los padres y la reacción de todo el grupo familiar. La intervención sobre los menores se puede llevar a cabo a través de sesiones individuales o a través de sesiones grupales.

La Tabla 9 presenta los tres tratamientos y la coincidencia entre ellos en los objetivos y módulos.

Tabla 9. *Programa de Tratamiento Maltrato Ascendente ARRMI.*

MÓDULOS/MENORES	MÓDULOS /PADRES	MÓDULOS/FAMILIA
La motivación en el proceso de cambio	Favoreciendo la motivación y el compromiso y entendiendo cómo funciona la violencia	Encuadre terapéutico y definición del problema
Comprensión del comportamiento violento		
Las cogniciones implicadas en la agresión	La importancia de los pensamientos para el manejo de las conductas	Práctica conjunta de habilidades
Las emociones implicadas en la emoción	Las emociones y su peso en la conducta violenta	
Las conductas alternativas a la violencia	Las conductas alternativas a la violencia	
Consolidación y mantenimiento de los cambios	Consolidación y mantenimiento de los cambios	Consolidación de habilidades

Elaboración según programa publicado. http://www.madrid.org/bvirtual/BVCM018053.pdf

De la misma forma, el programa también contempla la posibilidad de sesiones grupales de madres y padres. Las sesiones familiares son individuales para cada familia. Es importante no perder de vista que, aunque se trata de una intervención y en este sentido es un contexto terapéutico, la duración máxima de la medida está fijada de antemano por la sentencia. Es de esta forma que el programa de intervención se tiene que ajustar a la temporalidad de la medida.

En relación con estas medidas, cabe destacar el estudio realizado por Corchado et al. (2017) con la colaboración de la ARRMI y el Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, en el que encontraron que, tanto adolescentes internados en un centro de protección como internados en uno de reforma, incrementaron sus niveles de resiliencia tras participar en programas psicosocioeducativos, recomendando la utilidad de intervenciones multimodales que permitan abordar varios tipos de problemas al mismo tiempo y en el mismo lugar, reduciendo así el coste personal, familiar y social que estas situaciones suponen.

En las medidas de medio abierto (libertades vigiladas, tareas socioeducativas y prestaciones en beneficio de la comunidad) también es posible aplicar el programa

especializado a través del diseño de actividades específicas que se desarrollan en los recursos comunitarios. Los objetivos de las medidas se trasladan a la intervención a través de actuaciones concretas en programas y recursos sociales y educativos. En el caso de delitos cometidos por menores y de manera alternativa al proceso judicial, la ley, siguiendo la línea de las directrices europeas, abre la posibilidad a la justicia restaurativa a través de la realización de reparación o mediación entre la persona infractora y la perjudicada. En los casos de maltrato ascendente también puede proponerse, siempre que el menor acepte su responsabilidad en los hechos de forma sincera y el equipo técnico tras el estudio de la situación familiar considere que es la solución más adecuada. Esta intervención no es una medida judicial y responde a la perspectiva de judicialización mínima y al carácter educativo de la ley.

La posibilidad de aplicar una fórmula reparadora en sustitución de la medida judicial se da en distintas fases del procedimiento. En la fase de investigación se puede promover el procedimiento alternativo, y el desistimiento del expediente, previa valoración de las circunstancias por parte del equipo técnico (LORPM, art. 19), y en delitos menos graves sin reincidencia. Después de la sentencia también es posible si la actitud del menor lo recomienda. En este caso se podrá dejar sin efecto la medida si hay conciliación del menor con la víctima y el equipo técnico y la entidad pública que ejecuta la medida considera que es adecuado. (LORPM, art. 51. 3) .

En la estructura de la ARRMI, el programa de soluciones extrajudiciales se ocupa de desarrollar las actividades que se concretan en distintas fórmulas:

- Conciliación: Consiste en la celebración de un encuentro entre las partes (denunciante y menor denunciado) regulado por una persona mediadora.

- Reparación: Se trata de la reparación del daño, según los acuerdos alcanzados tras el encuentro entre las partes. Además, cuando no ha sido posible la

realización de este encuentro o la reparación acordada es de carácter indirecto, con respecto al daño producido, se recurre a la denominada reparación social.

- Tareas educativas: Consiste en la realización de actividades de contenido educativo para favorecer el desarrollo del menor, especialmente su competencia social. En algunos casos, supone la realización de determinados servicios en beneficio de la comunidad mediante actividades de interés social.

La utilización del artículo 19 para resolver por la vía de solución extrajudicial los asuntos de maltrato ascendente es poco habitual. Por un lado, existe la limitación que impone el artículo si el delito es grave o concurre con violencia, pero si no lo es el menor en todo caso tendrá que aceptar su responsabilidad sobre lo ocurrido como paso previo y sin concurrir a juicio. Por otra parte, el uso de la mediación o conciliación en la ley es cuestionado en situaciones de violencia familiar por el desequilibrio de poder que se supone entre ambas partes, aunque como afirma Blanco (2021) hay planteamientos en defensa de la mediación en casos de violencia que aluden al error que podría suponer el restringir a una parte de la población del uso de esta herramienta y defienden la conveniencia de valorar la posibilidad de su uso de una manera individualizada.

El marco legal es el mismo para todos los adolescentes infractores pero la relación entre víctima e infractor en estos supuestos obliga a una adaptación en la aplicación específica del procedimiento. En la hipótesis de esta tesis, la ley y su dinámica de intervención actúan como un elemento más en el juego familiar. El objetivo de modificar la violencia filial sólo será exitoso para la familia si transforma aspectos nucleares de las interacciones previas a la violencia. Finalmente, la intervención judicial perturba o favorece a todo el sistema familiar a pesar de que se construye con el objetivo de reeducar al menor infractor.

El Escenario de la interacción: la importancia del contexto en la construcción del caso

Hasta aquí hemos recogido la conceptualización de la VFP y los primeros estudios que buscaban los elementos que la identificaban como una nueva expresión de violencia intrafamiliar. La presentación de las estructuras familiares y la complejidad de los procesos que se ponen en juego especialmente en la adolescencia nos ha acercado a las familias. Finalmente se ha presentado el contexto judicial, el sistema, normas y procedimientos que van a interaccionar con la familia a través del adolescente. Una vez acotado el concepto y los elementos que permiten observar las interacciones familiares y los que nos facilitan entender el funcionamiento del sistema judicial, tenemos que saber en qué terreno se juega la relación de ambos sistemas, cómo se define el contexto de esa interacción dinámica en la que se sitúa el trabajo social.

En cada actuación profesional el contexto de la intervención estará definido por la finalidad y por los roles que se juegan en la interacción (Ferraresi ,1970). Sin duda las profesionales situadas en distintos dispositivos enfrentamos la demanda y construimos el caso con distintas perspectivas.

Este enfoque, que pone en valor el poder del contexto en la construcción del caso, fue el que utilizaron Hunter et al. (2010) para analizar los distintos acercamientos sobre la violencia. Recogieron la construcción que distintos profesionales hacen de las víctimas y de los agresores, así como las claves que tienen en cuenta para su intervención. Partieron de considerar que estas situaciones pueden hacerse presentes a través de los relatos de las familias que atendían, aunque no hubieran hecho una demanda explícita por maltrato. Estudiaron los tres sistemas de atención que podían contener situaciones de VFP (sistema de protección, violencia intrafamiliar y Justicia juvenil) observando la posibilidad de sesgos o filtros en la información que llegaba al profesional y en su respuesta. Esta depende del contexto de intervención y de la conceptualización previa a partir de la experiencia de atender sistemáticamente a una única población con una demanda concreta. En su trabajo analizaron

distintos dominios de intervención, que asignaban de forma diferente la responsabilidad, tenían diferente imagen del protagonismo de los participantes y los modelos de intervención se enfocaban según formulaciones distintas en función de los requisitos de su contexto. En último término las respuestas políticas que hacían frente al fenómeno dependían mucho de cómo se construía el problema. Los profesionales pueden pasar por alto características específicas ya que escuchan con el sesgo de la perspectiva desde la que están prestando atención y están alertas a unos signos y no a otros. Una atención segmentada por la derivación en muchos casos. Cada profesional se organiza alrededor de la petición de ayuda que hace la familia, considerando que esta ofrece la información al sistema de forma ordenada, acorde con las reglas de la organización y de manera coherente con el meta contexto en el cual trabaja.

¿A qué nos referimos hablando de contexto y de qué manera es pieza fundamental en el acercamiento diagnóstico a una situación de violencia?

Watzlawick et al. (1967) introducen el contexto como elemento amplificador que permite aumentar la complejidad del proceso de observación sobre un hecho, manifestando que “un fenómeno permanece inexplicable en tanto el margen de observación no es suficientemente amplio como para incluir el contexto en el que dicho fenómeno tiene lugar “(p. 22). Esta propuesta, referida al espacio en el que tiene lugar la comunicación, permite trasladar el foco hacia lo relacional, que se crea en distintas situaciones de interacción. Diversos autores desde Watzlawick han mostrado interés en el desarrollo del concepto (Bateson, 1977) y en la posibilidad para describir el espacio de intervención del trabajo social a partir de las consideraciones sobre el contexto (Campanini y Luppi, 1991; Cardona y Campos, 2009; Cirillo, 1994; Selvini, 1990).

Campanini y Luppi (1991) a partir de D´Adda y Gallione (1983), identificaron cuatro tipos de contexto: informativo, de asesoramiento, asistencial y de control, que se corresponderían con las categorías de peticiones que recibe la trabajadora social, incorporando posteriormente el contexto evaluativo.

Por tanto, según esta línea argumental, el contexto en el que se desarrolla la comunicación es pieza fundamental de la misma, puesto que la tarea de seleccionar el dato se realiza en un contexto determinado, tanto por lo que se refiere a la organización como por lo que se refiere al profesional y a su función. Pero las familias no obtienen una respuesta estereotipada y lineal a su demanda, las instituciones son *sistemas observantes* (López Baños et al., 1990) y el proceso que selecciona la información requiere para actuar de una interacción con la familia que permite identificar lo que ocurre de una forma concreta para cada una de ellas. El observador forma parte de lo observado en el escenario compartido con la familia que obedece las reglas de la segunda cibernética o cibernética de los sistemas observantes (Von Foerster, 1988; 1996).

El encuentro entre profesional y cliente, sea este un individuo o una familia y sea aquel un profesional o un equipo, posibilita que se cree el contexto profesional de cambio, que es según definición de Lamas (1997) “el marco que se establece entre cliente y profesional que permite dar significado a una serie de intercambios comunicacionales orientados a introducir cambio en el cliente” (p. 84). Los diferentes contextos, acordados en la relación, se identifican según sus características entre las que se incluye tanto el concepto y expectativas del profesional sobre el cliente como viceversa. Lamas identifica seis: asistencial, de consulta, terapéutico, de evaluación, de control e informativo. En el contexto asistencial el profesional mantiene una posición *up* sobre el cliente del que no puede esperar que se responsabilice de su situación, con el riesgo de cronificar una relación dependiente. En el contexto de consulta el profesional experto sin embargo sí mantiene expectativas en la capacidad de cambio del sujeto siendo con frecuencia un contexto de apertura hacia otro, como el terapéutico. En el contexto de evaluación la relación es complementaria, pero puede resultar un contexto de cambio a través de la redefinición de la situación del cliente que incluye el desetiquetaje y la posibilidad de una historia alternativa en la que se vea capaz del cambio. En el contexto de control la relación complementaria coloca al profesional en una posición muy distante del cliente que no ha solicitado la intervención y que recibe la culpa por su actuación desde un

contexto externo a ambos. Finalmente, el contexto informativo es utilizado en áreas de prevención y trabajo de grupos y tiene un bajo contenido patologizante. Posteriormente, el desarrollo de la mediación como un espacio de intervención con características propias, llevará a incluir este contexto en la clasificación (Ripol-Millet, 2001).

Atendiendo a esta categorización, el trabajo social en los equipos de asesoramiento en los Juzgados de menores estaría moviéndose entre la evaluación y el control. Si atendemos a la especialización funcional dentro del trabajo social, se enmarca en el trabajo social forense, que empieza a desarrollarse en España a mediados de los años 80 con la especialización de los juzgados y se desarrolla en contextos de interdisciplinariedad (Soto y Alcázar, 2019). Descriptivamente, se trataría de un espacio de evaluación en el que el macro contexto de control diseña toda la relación de manera que el profesional no puede escapar de sus normas, estructuras y cometido del que tiene que dar cuenta a un tercero externo al espacio de interacción que se compromete con la familia. Los elementos que organizan el contexto de evaluación se inscriben en una relación complementaria (diseñada así desde la norma) en la que la trabajadora social, que asesora a la fiscal, atiende la historia que los distintos miembros de la familia exponen sabedores de que a partir de esa historia se va a elaborar un informe sobre ellos. El informe, no obstante, mantiene el poder de devolver la historia en una narrativa que formule comprensivamente lo ocurrido.

La familia ha llegado hasta el espacio de relación con la trabajadora social a partir de la denuncia, movimiento de aproximación al sistema judicial que podemos analizar bajo el prisma de los tres elementos de la demanda que Neuburger (2003; p. 23) identificó en el contrato analítico: el síntoma, el sufrimiento que genera y la petición de ayuda. Indica este autor que, aunque los tres elementos tienen que estar presentes en la demanda, no siempre están en el mismo sujeto, pueden estar repartidos entre miembros de una misma familia, pero aclara que si no está presente en el mismo sujeto no es propiamente una demanda que aconseje la intervención analítica, sobre el sujeto que presenta el síntoma. Según Lamas (1997), la identidad de estos elementos va a orientar el nivel de la intervención. Destaca que,

si cada elemento se localiza en una persona diferente del sistema, la orientación de intervención más adecuada es familiar. Pues bien, aplicado a los casos que tratamos, la violencia entendida como síntoma está identificada en el adolescente; el sufrimiento, que es más visible en los padres, se encuentra en todos mientras que la alegación o petición para que se produzca el cambio parece situarse inicialmente en los padres y madres que se acercan a la comisaría. Pero la denuncia, que sin duda es una solicitud de actuación, no es todavía una demanda de intervención terapéutica o una llamada al cambio de todo el sistema. No se produce de entrada un contrato terapéutico, sólo es "la denuncia realizada por un individuo sobre una situación relacional de su propia familia" (Lamas,1997) que supone literalmente la situación definida por este autor como primer contacto masivo. Efectivamente, este primer contacto con el sistema de control judicial a través de la denuncia ante la policía es una delegación de responsabilidad de los padres a un orden superior y una manifestación de la disfuncionalidad y del sufrimiento de todo el sistema, características atribuidas por Lamas a esta modalidad de primer contacto, en el que los tres elementos de la demanda están presentes en un mismo sistema en diferentes personas. En todos los casos, aún en los que se mantiene latente, el sufrimiento se termina descubriendo en todo el sistema familiar, por lo que se refuerza la idea de que la intervención familiar es necesaria cuando la demanda se hace explícita. Pero ¿cómo se transforma una denuncia cuya esencia es la sanción al otro en una demanda de cambio compartido? Este planteamiento devuelve el problema a la definición que de él hace el contexto y a los recursos que puede poner en juego. Esta perspectiva interaccional de la demanda la aportará Villegas (2013) diferenciando dos dimensiones en su análisis: una psicosocial, que pone en relación al sujeto o grupo que tienen la necesidad con los recursos en juego y con el agente que puede facilitarlos. Junto a esta dimensión está el elemento discursivo-pragmático de la demanda que atiende a la construcción y a las expresiones que la desarrollan dando importancia a los aspectos afectivos, emocionales y cognitivos en juego. El trabajo social así situado tiene que responder a la solicitud de la norma y a la demanda de la familia, situación que exige aunar la dimensión relacional del trabajo social (Cardona y Campos, 2018), que pone en primer plano el

reconocimiento de competencias y la colaboración, con la aceptación del papel experto, que señala el déficit y lo corrige.

Este análisis conjunto del sentido de la demanda, su construcción y la interacción con el contexto que la recibe se va a aplicar en el desarrollo de esta tesis a la comprensión de la denuncia, entendiendo que contiene la petición del sistema familiar y es el primer elemento vincular entre los sistemas. La interacción inicial con la familia que dará lugar al contexto de cambio, se produce en un metacontexto de control en el que la intervención está obligada por ley, no se elige actuar sobre la familia y quien tiene el síntoma no acude voluntariamente. Sin embargo podemos aventurar la posibilidad de intervenciones dilemáticas que nos den a elegir entre una relación con un uso instrumental desde un saber experto o una relación de intercambio (Zamanillo, 2018) en la comprensión del otro al margen de la direccionalidad que la designación del contexto trae ante nosotras. Por eso la elección ha sido redefinir el protagonismo de la familia, sobre la dicotomía victima/infractor, como sujeto con el que definir la interacción que analizamos.

SEGUNDA PARTE: METODOLOGÍA

CAPÍTULO 5. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO METODOLÓGICO

El proceso de encuentro con la tesis: la búsqueda del objeto y de los objetivos

El proceso de creación que me llevaría a construir el objeto de estudio ha sido lento. Me reconozco en la imposibilidad de acotar y de enfocar por la dificultad que me supone descartar distintos matices que me interesan. En ese proceso de búsqueda, he estado acompañada continuamente por el debate y la discusión con compañeras de profesión y también con abogados, educadoras, psicólogos, fiscales y magistradas con quienes coincidía en la práctica diaria. De esa convivencia con formaciones teóricas diversas, surgió la oportunidad de identificar los temas sobre los que sí había consenso. Así empezaron a surgir los dilemas que enfrentamos en situaciones como el servicio de guardia, cuando lo emocional se cruza con la posibilidad y con la ley, o en la disyuntiva entre cuidar y sancionar flexibilizando las medidas. ¿Hasta dónde y para qué? O el dilema ético que subyace a la coexistencia de contextos asistenciales y de control en una misma intervención. ¿Cómo contribuimos con nuestra práctica como trabajadoras sociales en la clarificación de las demandas de madres y padres una vez dentro del sistema? ¿Cómo establecemos el puente a través del relato transmitido?

Se fue acotando mi objeto de estudio en torno a la atención que ofrecíamos desde el primer acercamiento de la familia, definiendo así el primer elemento de una investigación que no se podía limitar a los expedientes sentenciados como delito, sino que abarcaría a todos los asuntos susceptibles de actuación en el procedimiento de menores, desde el momento en que tiene acceso la trabajadora social como parte del equipo técnico. La revisión de estudios previos en el contexto judicial daba cuenta de la limitación en este campo de investigación, ya que por lo general se abordaban estudios con menores que cumplían medidas firmes, por la dificultad de acceder a situaciones familiares seleccionadas a partir de una denuncia. En este sentido, el trabajo que pretendía daba continuidad a la línea de

investigación intrajudicial iniciada años atrás por los compañeros y compañeras de los Equipos Técnicos de la Fiscalía de Barcelona (Romero et al., 2005; 2007).

La concreción de objetivos pasaba por buscar en torno a la denuncia y el significado de esta nueva interacción. Sentía la necesidad de problematizar la respuesta que se encontraban las familias, pero al mismo tiempo en mi práctica diaria confirmaba cada día este recurso como la única alternativa que vislumbraban muchos padres y madres. Observar a la familia girando en el engranaje judicial ofrecía la imagen de una interacción dinámica. No era posible un retrato estático de ese encuentro. Es una intención que acepté de entrada porque se trata de una relación que se redefine durante varios meses, y presentía que cuando se acababa la medida aún podría seguir actuando en el interior.

En el desarrollo de los objetivos específicos aparecía ahora el nivel de coincidencia entre las expectativas familiares y los resultados, considerando que ambas instituciones en juego, familia y sistema judicial tenían miradas distintas sobre el éxito o el fracaso. De esta manera, junto al análisis de la construcción del caso, aparecía ligada la valoración de las expectativas de ambos, como dos dimensiones que confluían en un nuevo objetivo. La definición de lo que está ocurriendo va ligada a la resolución que se busca y bien podemos pensar que la pretensión parental de éxito y la del sistema judicial difieren en cierta forma a partir de una definición diferente de lo que ocurre.

Como paso previo, y sin terminar de resolver el diseño de objetivos, la formación en minería de datos durante el primer curso de doctorado me abrió la posibilidad de empezar a recoger información a partir de los expedientes que hasta ese momento habían constituido mi experiencia profesional con estas situaciones. La selección de variables y la construcción del soporte para la recogida de información se diseñó en el 2014 apoyada en la experiencia y en los estudios previos consultados. El trabajo de campo se inició a partir del acuerdo sobre las condiciones de extracción de datos y de presentación de resultados que se firmó en febrero de 2015, con la entonces directora de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor (ARRMI), Regina Otaola. El trabajo de extracción inicial permaneció

abierto durante los dos años sucesivos, con el objetivo de alimentar la recogida de datos con los resultados de las sentencias y la información sobre la ejecución de medidas que se iban obteniendo progresivamente.

Paralelamente, la propuesta metodológica de analizar la experiencia familiar desde el inicio me obligaba a empezar la captación de casos y la realización de las primeras entrevistas cuanto antes. Durante el año 2015, asumí todas las familias con esta casuística cuyo expediente de reforma había correspondido por reparto aleatorio a uno de los seis Juzgados de menores en Madrid. Lo acorde así con mi compañera trabajadora social con quien repartía las peticiones del Juzgado, dando así más posibilidades en la captación de familias. Cada intervención de asesoramiento era así una oportunidad para incluir un caso en el estudio.

La respuesta de las familias fue generosa, aceptando participar en el estudio más de la mitad de aquellas a quienes se lo propuse. Es posible que esa participación significara mantener un hilo de conexión y reflexión privilegiado, al que pudieran atribuir un cierto valor terapéutico añadido, como sugieren Hammersley y Atkinson (1994). Por tanto, la muestra autoseleccionada de esta forma adolece de un sesgo que no la hace representativa de grupos ideales que se pudieran corresponder con las revelaciones de análisis previos. Sin embargo, ha resultado útil para garantizar la permanencia de un mínimo de familias, suficiente para dar respuesta a los objetivos sin la pretensión de alcanzar la representatividad.

Con una mirada retrospectiva, esta muestra ha permitido ampliamente tocar los espejos familiares que se presentan en el análisis descriptivo previo: conyugalidades disarmónicas, procesos migratorios, duelos traumáticos, consumos dependientes, familias multiproblemáticas, entre otras quizá menos significativas, pero también necesarias para dar cuenta de la diversidad familiar que puede presentarse ligada a esta forma de violencia.

El acceso a las familias, allanado por mi relación profesional con ellas, ha facilitado unas entrevistas ricas en experiencias e implicación emocional de padres y menores, pero con la certeza de que la entrevista como fenómeno observacional incorpora el contexto en el

relato y modifica lo observado (Atkinson et al., 1991; Hammersly y Atkinson 1994), ubicando la objetividad como un elemento residual en la conversación en la que la subjetividad interrogada y la expresividad son relevantes. Nos separamos así de la cuestión de la búsqueda de la verdad o falsedad de los contenidos, que es objetivo marco del sistema judicial. La posibilidad de acceder a la documentación que se genera durante el proceso (denuncias, sentencias, informes técnicos y declaraciones) me dio la oportunidad de completar ese prisma dialogando en el análisis con las prácticas de verdad, que son los hechos probados y las actuaciones ratificadas.

Aunque la intención inicial era entrevistar a adolescentes al término de su medida, en algunos casos la refundición de medidas posteriores hacía prever que este momento se alargaría más allá de lo que me permitía el plazo de mi investigación. Tomé la decisión de hacer una entrevista que consideraría final para conversar sobre la medida ejecutada como respuesta al delito de violencia familiar, asumiendo el riesgo de tener que hacer otras posteriores que se sumarían a la documentación a analizar en caso necesario. De manera que las entrevistas que suponía finales dejaban de serlo cuando al poco tiempo tenía que volver a verlos para informar por un nuevo expediente, que aplazaba el momento de salir del sistema y hacer la entrevista final. Por este motivo, algunos casos aparecen en el relato de documentación utilizada con entrevistas intermedias que no son más que las entrevistas finales grabadas que posteriormente, con otro expediente detrás, se transformaron en intermedias.

Las entrevistas sucesivas con las familias desvelarían recorridos cada vez más disímiles entre sí y difíciles de atender en una única entrevista final con un diseño muy estructurado. Los casos, en un inicio igualados por una situación compartida de denuncia, mostraban su particularidad. En algunos, tras el episodio de maltrato, padres e hijos se habían distanciado colocando a los menores en situación de calle (caso 8, caso 19) o de guarda administrativa con contención insuficiente (caso 15, caso 2, caso 5, caso 7), o se había

cronificado la relación triangular dificultando aún más la supervisión adecuada por parte de unos padres con una posconyugalidad enfrentada (caso 9, caso 11, caso 12).

En otras familias se habían precipitado decisiones de emancipación o cambios en la composición familiar (caso 13, caso 18, caso 20). En los casos reincidentes, cuando analizaba su situación para un nuevo informe de asesoramiento, aparecía la pérdida de relación filioparental, y el conflicto no resuelto aún como un elemento nuevo que tensionaba aún más el conflicto inicial, empeorando si cabe la situación de partida. Entonces empecé a ver la intervención judicial como un elemento transicional añadido en el proceso familiar. La forma en que se había restablecido la relación tras la denuncia, con independencia de la valoración técnica posterior de la ejecución de la medida, era clave porque si recurrir a la Justicia no había fortalecido la relación parentofilial, la consecuencia era que la había debilitado, exponiendo al menor a un sistema menos acogedor y, en consecuencia, menos contenedor.

Esa experiencia con los casos reincidentes me orientó a incorporar el universo judicial que se había abierto tras la denuncia entre los acontecimientos estresantes que vivía la familia, lo que daba pie a abrir el siguiente objetivo de la investigación alrededor de la idea de si la intervención judicial, dentro de la historia familiar, se trataba de una respuesta sancionadora enfocada en la corrección de una conducta concreta o era un momento de inflexión que se incorporaba a la familia transformándola. Definí el objetivo de analizar el efecto de la medida judicial sobre la dinámica familiar y, en concreto, sobre la dimensión de cuidado y sanción en las funciones parentales.

A medida que avanzaba el trabajo de campo, la tensión entre protección y control se hacía más presente. Era evidente en los dilemas de los profesionales y en las demandas de las familias, pero también era un eje visible en las circulares de Fiscalía y en el trayecto que había seguido la legislación hasta llegar al momento actual, de tal forma que se incorporó como una idea guía a lo largo del trabajo.

Por otra parte, la oportunidad de estas reflexiones, en la frontera entre la intervención y la investigación, evidenciaba el acierto del enfoque de Chenail (1992; 2011a; 2011b) y el valor del diálogo entre la investigación clínica y la intervención, aprovechando el lugar preferente de la relación con el objeto de estudio y la implicación con el contexto en el que trabajaba. Realizando las entrevistas cotidianas con una nueva curiosidad, encontré nuevas respuestas que antes simplemente no había buscado. Fui consciente de que en algunos aspectos había "*sobreaprendido lo que sabía"* (Schön, 1993, p. 66). El problema elegido no era nuevo para mí. De hecho, había intervenido en más de cien casos. Era lo contrario, todos los conocimientos adquiridos y no conscientes a través de la práctica estaban en realidad interfiriendo en la reflexión que me autoexigía como necesaria para definir los objetivos. El diseño de estos no se guiaba por la curiosidad o por las lagunas descubiertas en los estudios consultados, como correspondía a un trabajo académico. Mi práctica como trabajadora social me incitaba a objetivos de búsqueda ampliando cada vez más el foco de las preguntas de investigación, cuando lo que necesitaba hacer era lo contrario, concretar. La tesis era la excusa para permitirme buscar más allá de lo que mi práctica diaria me facilitaba. Pero, al mismo tiempo, la indagación a través de las entrevistas familiares que realizaba para la tesis, me devolvía una evaluación de mi trabajo que me inquietaba y que ponía en primer plano la necesidad no solo de darles voz a través de la investigación, sino también de modificar mi trabajo diario dentro del sistema, cumpliéndose que la situación "*llega a ser comprendida a través del intento de cambiarla y cambiada a través del intento de comprenderla*" (Schön, 1993, p. 126), haciendo explícita la interacción entre la trabajadora social y la investigadora.

El proceso de investigación se nutría de la experiencia diaria, sugiriendo cambios en los objetivos, incorporando la experiencia de trabajo que también cíclicamente se veía nutrida del avance teórico, de la reflexión y sistematización de hallazgos que la investigación me aportaba. Para que sea productiva esa relación dialéctica es necesaria la pluralidad de métodos, como reconoce Chenail (1992). Y la observación participante produjo un diario rico de reflexiones directas en el día a día, recogiendo el "relato solicitado y no solicitado"

(Hammersley y Atkinson, 1994) que se integra finalmente en el análisis, pero que fue recogido de manera diferenciada. Por cuestiones éticas y de protección de datos, los materiales y documentos dirigidos a la investigación se han tratado con independencia de los documentos y transcripciones propias del expediente judicial y no constan en el mismo. Mantener estas entrevistas con padres y menores en el mismo lugar en el que se había decidido sobre la verdad o la responsabilidad de lo denunciado, era extender el contexto de control al espacio de la investigación y, para alejar esta imagen, nos esforzamos las familias y yo en encontrar alternativas para conversar fuera del horario y de la localización de los Juzgados.

Para realizar algunas entrevistas, cuando no era posible hacerlas en los propios domicilios, pude contar con la colaboración de compañeros y compañeras que me facilitaron utilizar despachos de entrevistas en otros centros de atención psicosocial, distintos al Juzgado y más cercanos a las familias. En dos casos, la circunstancia de estar tutelados en el momento de la entrevista final me abrió la oportunidad de acudir a los centros en los que residían los menores. La Facultad de Trabajo Social resultó ser también un sitio de encuentro, cediéndonos mi directora su despacho para este fin. Cuando el periodo del trabajo de campo se agotaba y los menores permanecían en un centro de ejecución judicial cumpliendo su medida, los encuentros se desarrollaron en este contexto. Para realizar estas entrevistas conté con la colaboración del Área de Coordinación de Centros de la ARRMI y con la propia dirección del centro especializado de ejecución de medidas en el que cumplían medida judicial. Nos facilitaron una sala adecuada para realizar las entrevistas con el grado de privacidad necesario para sentirnos cómodos.

Finalmente, no podía dejar de incorporar la idea del discurso como interacción social (Van Dijk, 2000), también en la palabra escrita. El relato, a través de los informes, trámites documentales, denuncias y sentencias, sitúa a cada actor dentro de la organización y en relación a los demás. La subjetividad delictiva se conforma también a partir del discurso repetido y aceptado de otros. Los textos documentales, las sentencias y actuaciones en juicio, así considerados, son secuencias verbales o conversaciones (Van Dijk, 2000) que,

analizadas en el contexto de producción, han contribuido a presentar la interacción objeto de estudio.

La idea de ofrecer la experiencia de las familias bajo la perspectiva del análisis del sistema de discursos (Conde. 2009) tomó forma tras el seminario de Araceli Serrano durante el curso 2017-18. En ese momento, empezaba a hacer las entrevistas finales de algunos casos que ya habían concluido su medida, y podía empezar a plantear conjeturas aproximativas sobre lo que estaba obteniendo. Esta metodología permitía identificar la prioridad de posiciones centrales, reiteradas y respaldadas socialmente en torno a la VFP y la actuación de la Justicia junto a posiciones extremas más desconocidas. Daba respuesta a la intención de aproximar lo micro y lo macro, vinculando a través del discurso la violencia sentida en lo íntimo de las familias y la consideración que el macro contexto normativo y el contexto social hacen de estas situaciones incorporando documentación a los materiales cualitativos. El diseño de objetivos, que se presenta en la Tabla 10, no fue, por tanto, un planteamiento inicial sino el encuentro con una evidencia sobre la que era inevitable profundizar y que permitió clarificar el espacio de la investigación enfocándolo a medida que progresaba.

Tabla 10. *Objetivo general y específicos*

Objetivo General;	
Conocer el impacto que tiene para la familia el proceso de judicialización de los conflictos filioparentales violentos.	
Objetivos Específicos	
Con relación a las familias inmersas en un procedimiento de responsabilidad penal de un menor como consecuencia de una denuncia de maltrato intrafamiliar:	
1.1.	Describir las características sociodemográficas
1.2.	Identificar procesos familiares subyacentes en los casos de violencia estudiados

Con relación a los episodios denunciados:	
2.1	Analizar el proceso a través del cual la familia define un problema relacional como un supuesto delictivo, motivando la denuncia
2.2.	Describir las características de los episodios denunciados
2.3.	Explorar las expectativas familiares sobre la intervención judicial.
Con relación a la intervención del sistema judicial;	
3.1.	Describir las características de la respuesta judicial en los diferentes momentos del procedimiento penal.
3.2.	Analizar los cambios que identifica la familia en la dinámica familiar tras el paso por el procedimiento judicial.
3.3	Conocer el grado de satisfacción de las familias con la intervención judicial.

A continuación, se presenta el detalle de la metodología utilizada que, a modo de estrategia de investigación, me ha conducido a las conclusiones de este trabajo.

Detalle metodológico según fases de la investigación

El estudio se desarrolla en dos fases sucesivas para responder al total de objetivos. Se han aplicado técnicas distintas y la procedencia de la muestra es distinta en cada fase. Este proceso obedece a la concepción de la investigación como un estudio de caso en el que la complementariedad de técnicas sobre dos muestras distintas de población bajo las mismas características generales (menores y familias inmersas en un proceso penal por maltrato familiar) pretende la triangulación de datos.

Primera fase de la investigación

En esta parte del estudio, con el objetivo de describir el binomio familia e intervención judicial durante los primeros años de aplicación de la ley, se realizó un estudio descriptivo a partir de datos secundarios procedentes de expedientes de menores de quienes se había emitido informe a solicitud del Ministerio Fiscal.

Selección de la muestra

El punto de partida para la identificación de los expedientes que cumplen los requisitos muestrales ha sido el registro de entrada de asuntos de uno de los doce equipos técnicos de asesoramiento en la Fiscalía de Menores de Madrid. Este primer registro, que se remonta al año 2001, contenía el nombre del menor, el número del expediente de reforma en Fiscalía, la fecha de entrada y salida del asunto en el equipo técnico y la calificación previa de los hechos a fecha de solicitud de informe al ETAF. Esta primera descripción de los hechos denunciados ha permitido filtrar los registros identificados como maltrato ascendente, violencia doméstica o violencia familiar en origen. Hasta el año 2005 no se recoge diferenciado este delito, por lo que se han incluido además los hechos que habían sido designados como daños, lesiones y como amenazas desde el año 2001 al 2005, y que se han podido identificar como situaciones de maltrato en el ámbito familiar dirigido a los padres.

La recogida se limita a asuntos informados en el año 2014, ya que se trataba de asegurar que todos los expedientes analizados estuvieran ya archivados, para obtener la información relativa al último tema de interés: ejecución y trayectoria. El proceso de extracción de información de los expedientes se realizó durante el curso 2016/17.

Se utilizaron los criterios de inclusión expuestos en la tabla 11.

Tabla 11. *Criterios de inclusión de la muestra para la primera fase de investigación*

CONDICIÓN	CRITERIO
Procedimiento	Que se haya solicitado por el Ministerio Fiscal informe de asesoramiento al ETAF designado.
Hecho	Que la denuncia se haya motivado por hechos identificados como violencia familiar contra padres o madres,
Temporalidad	Fecha de los hechos denunciados, entre el 2001 y el 2013.

El total de asuntos sobre los que se ha realizado el estudio, distribuidos por años, se presentan en la figura 6.

Figura 6.*Distribución cronológica de la muestra*

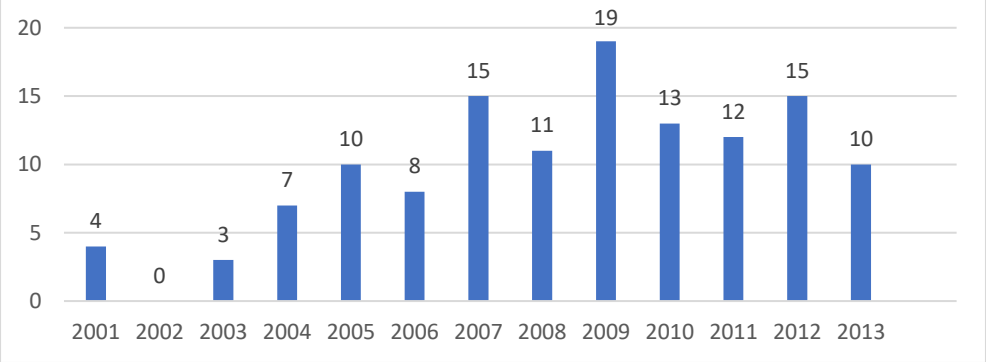

En la muestra se han incluido además tres registros de intervención sobre menores reincidentes que tuvieron la primera entrada entre los años 2001 y 2013 y que corresponden al año 2014, fuera del cómputo de estudio, pero incluidos por este motivo para valorar la reincidencia.

Si un mismo menor tenía dos peticiones de informe, como consecuencia de dos entradas en momentos distintos, figuraba inicialmente como dos registros. Posteriormente, el completar el número de identificación ha permitido identificarle en el estudio como un mismo

individuo con antecedentes. La distribución tiene un total de 130 entradas que dan lugar al mismo número de informes emitidos y actuaciones judiciales a analizar y que corresponden a la intervención sobre 103 menores. De estos, 82 tienen una única entrada, 16 menores tienen dos entradas en el periodo estudiado, cuatro menores aparecen con tres intervenciones en dicho periodo y un menor aparece con cuatro. En los menores reincidentes, la información familiar que se recoge corresponde al primer contacto con el sistema judicial.

Técnicas de recogida de información: elección de variables y categorización

Las categorías para cada variable se han generado inicialmente durante el proceso de análisis de los expedientes de cada familia. Posteriormente se ha vuelto a categorizar con la intención de que todas las situaciones posibles queden descritas de la forma que más información relacional ofrezca. Las variables utilizadas son comunes en gran medida a las que se han utilizado en estudios anteriores en contexto judicial, incorporando también otras que se consideran más descriptivas de acuerdo con los objetivos de investigación.

La tabla completa de variables y categorías se presenta en el Anexo 4. Las variables responden a los siguientes núcleos de interés:

1. Identificación.
2. Características sociodemográficas y de funcionamiento familiar.
3. Identificación y descripción del episodio violento denunciado.
4. Características de la intervención previa.
5. Características de la intervención judicial.
6. Ejecución y trayectoria delictiva.

Proceso de análisis de datos

La información para dar cuenta del total de variables seleccionadas se obtiene fundamentalmente de la lectura de los diferentes informes técnicos que se pueden aportar a lo largo del procedimiento y que constan en el expediente personal del menor (informe de asesoramiento de medida cautelar en su caso, informe emitido por equipo técnico de

asesoramiento y ejecución e informes de seguimiento de medida tanto de medio abierto como de centro). Además, se ha podido consultar la documentación del expediente del menor relativa a la ejecución de su medida. Esa información consta en el registro del equipo técnico de asesoramiento y en la base de datos de ARRMI (MCOS, actualmente Xmen).

La extracción de datos requiere releer la documentación de cada asunto y los informes que se han emitido durante el proceso. Esto nos ha acercado también a información que no resulta fácil categorizar, ni recoger en una variable. Hace referencia a situaciones familiares de pérdida, de conflicto, sucesos estresantes en la historia familiar que no queríamos perder. Hemos elegido recogerlos con la intención de que aparezcan descriptivamente situaciones posibles sobre las que profundizar en el estudio de casos posterior. El proceso de recogida de información en la documentación disponible ha conducido a la incorporación de nuevas variables o modificación de las existentes.

El acceso a la información a efectos de la investigación se realiza previa autorización de la directora Gerente y responsable de protección de datos en ese momento. La vinculación laboral como trabajadora social formando parte de un equipo técnico, incluye también la confidencialidad y el tratamiento adecuado de los datos personales de los menores. El compromiso de tratamiento de datos incluye su extracción en soportes anonimizados y disgregados por variables.

Se elaboró un registro de recogida de datos en Excel sobre el que volcar la información del total de variables categorizadas. Los datos se han tratado con el programa estadístico SPSS.20. Se ha obtenido el cálculo de frecuencias y porcentajes para cada variable y se han utilizado tablas de contingencia para describir la relación entre determinadas variables de interés. La profusión de categorías y la ausencia de datos en algunos registros ha dificultado la búsqueda de relaciones significativas, por la reiteración de tablas con muchas frecuencias <5, pero ha ofrecido una descripción más minuciosa de la población en relación con los objetivos de la investigación.

Segunda fase de la investigación

En esta parte del estudio, interesaba el proceso que han vivido y transmitido los adolescentes y sus familias. Se asume una postura apreciativa al considerar que la familia posee, a partir de su vivencia, claves para la comprensión de su situación y de sus recursos. Apoyarse en los relatos de los adolescentes y de sus padres es, como descubría Bertaux (1993), utilizarlos no como objetos a medir sino como *los informadores mejor informados* (p. 169).

En el diseño de esta fase, se ha considerado adecuado el enfoque de investigación cualitativa, eligiendo el desarrollo de múltiples casos para ofrecer, tal y como sugiere Stake (2005, p. 91) muchas descripciones narrativas. Sobre cada caso se ha recogido información documental y se han realizado entrevistas en profundidad. La información del contexto y del funcionamiento de ambos sistemas se ha observado y recogido de manera continua en el trabajo de campo.

Aunque el diseño no se ajusta al estudio longitudinal, comparte elementos de la investigación cualitativa longitudinal (ICL), por cuanto se ha explorado no sólo el proceso sobre la familia en un momento puntual sino el tiempo del procedimiento como un elemento más en la historia familiar. Este enfoque también es válido para estudiar "procesos de transición, examinar cómo las personas se adaptan a circunstancias cambiantes y ver cuál es el impacto de eventos clave en sus vidas" (Caïs et al, 2014, p.11). Sin embargo, no se trata de un diseño que busque relaciones causales sobre variables medidas previamente. El transcurso del tiempo se incorpora como un elemento más en el proceso y las entrevistas no se limitan a la recogida de información sobre la evolución concreta de variables de estudio.

Selección de la muestra

Para la segunda fase de la investigación se requería contactar con las familias al inicio del procedimiento. En los Juzgados de Menores de Madrid, la entrada de expedientes a reparto por Juzgado se realiza de manera aleatoria y equilibrada, sin atender al motivo de actuación. Por tanto, la asistencia a uno de ellos hace pensar en una distribución al azar

equivalente en el número de asuntos incoados como consecuencia de una denuncia de VFP. Se tomó esta organización como guía, pretendiendo captar las familias cuyo expediente de reforma procedía de un Juzgado concreto.

Se contactó con las familias durante el proceso de asesoramiento técnico a solicitud de la fiscal (art. 27 y art. 19 de la LORPM). La propuesta de participación en el estudio se ofreció a todas las familias durante la entrevista con la trabajadora social, quien presentó la investigación y ofreció la posibilidad de formar parte a padres y menores. La aceptación y la permanencia en el estudio se aceptó voluntariamente y se ratificó en cada contacto, con lo que la muestra se convierte en autoseleccionada. La información que se aporta en el informe de resultados está anonimizada. El consentimiento según Anexo 5, se firmó por los menores y sus tutores. En la Tabla 12, se exponen las condiciones de inclusión de la muestra.

Tabla 12. *Criterios de inclusión de la muestra para la segunda fase de investigación*

CONDICIÓN	CRITERIO
Procedimiento	Que el expediente de reforma se haya incoado en el Juzgado de referencia seleccionado. Que se haya solicitado por el Ministerio Fiscal informe de asesoramiento al ETAF.
Hecho	Que la denuncia se haya motivado por hechos violentos de un menor hacia sus padres o tutores.
Temporalidad	Solicitud de informe de asesoramiento al equipo técnico por parte del Ministerio Fiscal durante el año 2015.
Participación	Aceptar voluntariamente la participación en el estudio y firmar el consentimiento, que se ratificará durante todo el tiempo que dure la extracción de datos para el estudio, pudiendo darse de baja en cualquier momento.

El total de informes solicitados al ETAF, con esta demanda, procedentes del Juzgado de referencia durante el año 2015 fue de 22 casos, de los cuales han permanecido hasta el

final 13. El análisis conjunto del material de cada familia y el análisis transversal de los temas de interés, permiten completar el espacio de los discursos de los padres y adolescentes. La casuística descrita en el análisis de los 130 casos intervenidos previamente ha permitido identificar situaciones familiares, estresores, modelos de convivencia familiar, respuestas judiciales y delitos que se identifican como variables de selección, teniendo la certeza de que se puede hablar de saturación por su diversidad sin que ninguno de los casos constituya un tipo único.

En la exposición de los fragmentos literales extraídos de las entrevistas, se ha mantenido en cada caso la numeración inicial para que la baja sobrevenida de alguna de las familias durante el proceso no implique volver a numerar permanentemente los casos. También, para abreviar la identidad de los hablantes y mantener la confidencialidad, cada fragmento tiene tres identificaciones reducidas: número de caso por orden cronológico de captación, localización de la entrevista e identidad o rol del que habla según el cuadro de abreviaturas que se presenta en la Tabla 13.

Tabla 13. *Abreviaturas utilizadas en la transcripción*

MDR	Madre	EDC	Educador
PDR	Padre	FML	Familia
MNR	Menor	TUT	Tutor

En la tabla 14 se presentan brevemente las características de las familias que han participado con los datos de género, edad, trayectoria de antecedentes y de hechos posteriores, indicación de si ha tenido Medida Cautelar (MC) o no, propuesta de medida por el ETAF, y medida adoptada por el Juzgado. Se incluye a quienes en la familia aceptaron realizar la entrevista final para el estudio.

Tabla 14. *Características de la muestra en la segunda fase de investigación*

	MENOR		**TRAYECTORIA**		**PROCEDIMIENTO**			**ENT.FINAL**	
	G	**E**	**ANT.**	**POST.**	**MC**	**ET**	**MJ**	**Mn**	**M/P**
C. 2	M	16	NO	SI. Viol.	No	REP.	REP/LV/ISA	SI	NO
C. 5	M	17	NO	VFP	No	LV	LV/GC/ISA	SI	SI
C.7	F	14	NO	NO	No	LV	LV	SI	NO
C.8	M	15	NO	Si. Viol.	LV	LV	GC/ISA/LV	SI	SI
C.9	M	14	NO	Si. Viol.	No	T.SOC	T.SOC/GC	SI	SI
C.11	M	15	NO	NO	No	PBC	PBC	SI	SI
C.12	F	15	NO	NO	No	PBC	PBC	SI	SI
C.13	F	17	NO	Si. No Viol.	LV	LV	LV	SI	SI
C.15	M	16	NO	Si. Viol.	LV/Alej.	LV	LV/ISA	SI	SI
C.18	M	17	NO	NO	No	T.SOC.	ABSOLUCIÓN	NO	SI
C.19	M	14	NO	Si. Viol. VFP	No	REP.	REP/LV/ISA	SI	SI
C.20	M	15	NO	NO	No	T.SOC	Amonestación	SI	SI
C.21	M	14	NO	Si. No Viol.	No	Mediación	Mediación	NO	SI

Nota: LV=libertad vigilada; REP= reparación; ISA= internamiento semiabierto; GC= grupo de convivencia; T.SOC= tareas socioeducativas; PBC= prestaciones en beneficio de la comunidad; Si. Viol/No Viol. = si, delito con violencia/ si, delito no violento. Ent.Mn; Entrevista al menor. Ent P/M; Entrevistas a madre y/o padre.

Técnicas de Recogida de Información; Entrevista Abierta y Observación Participante.

En esta parte de la investigación se ha utilizado la entrevista abierta como técnica fundamental, eligiéndola por la capacidad de analizar procesos sociales a partir de experiencias y vivencias individuales (Alonso ,1998; Finkel et al., 2008).

Se han realizado entrevistas con padres, madres y adolescentes con conflicto entre ellos. Las entrevistas múltiples han ofrecido la riqueza de poder ver una misma secuencia relatada bajo distintos prismas. En este proceso se ha pretendido la actitud comprensiva a la que nos alienta Bourdieu (2007). Asumida la posición asimétrica ligada al contexto de evaluación y control que nos describe, entrevistarlos "poniéndose mentalmente en su lugar" (p. 532) ha hecho más sincera la exposición de madres y padres y, sobre todo, de los menores, y la práctica de entrevista ha tenido sentido para ellos. Definitivamente, comprender y explicar han estado ligados en las entrevistas y, en este caso, con más sentido por las circunstancias del estudio. Es imposible lograr la nula imposición del punto de vista de la entrevistadora (Jociles, 2005). Siendo conscientes de ello, se intenta minimizar este efecto utilizando preguntas abiertas y permitiendo que el discurso fluya hacia los intereses de las personas entrevistadas de tal manera que finalmente cada interacción conduce a una entrevista única, que tiene las características de una relación social. Se presentan en la Tabla 15 y Tabla 16 las guías de ambas entrevistas.

La entrevista abierta ha permitido entonces que surjan nuevas variables de análisis en torno a temas vinculados por la experiencia, pero fuera de los objetivos de este estudio, que podrían incluirse en una investigación más amplia posteriormente.

Tabla 15. *Temas guía de las entrevistas inicial y final en cada caso.*

ENTREVISTA ASESORAMIENTO /INICIAL		ENTREVISTA FINAL	
IDENTIDAD FAMILIAR	-Situación personal. -Composición familiar, estructura, dinámica -Historia familiar, proceso de desarrollo y trayectoria hasta la denuncia	Definición de lo que les ha ocurrido	-Relato menor -Relato padres -Relato familia
		Efectos percibidos	-En el sistema familiar -En el menor/ por el menor -En la relación con el entorno próximo
EPISODIO DENUNCIADO	-Descripción de la situación problema por parte de cada participante o conjunta según situación. -Experiencia de intervención previa. -Expectativas en la denuncia. - Cambios desde la decisión de denunciar hasta ahora.	Experiencia de la intervención	-Con el contexto -Con los profesionales -Con la medida y su ejecución
		Valoración de la experiencia y propuesta de futuro.	-Predisposición a la denuncia. -Hipótesis construidas en el proceso. -Percepción de logro.

El diseño seguido cumple las características de desarrollar un relato individual amplio de cada participante, pero también de realizar un análisis transversal y comparativo de los casos de estudio, haciendo que los casos "*conversen entre sí"* (Caïs et al., 2014, p. 23), manteniendo así el doble enfoque, observando los cambios en el caso individual a lo largo del tiempo y comparando los casos en distintos momentos del proceso.

Sin perder de vista que en este estudio el enfoque está en la familia como sistema relacional que experimenta durante una fase de su proceso de desarrollo el contacto con un sistema potente como es el judicial, se han propuesto entrevistas familiares siempre que ha sido posible. Esta propuesta metodológica se ha tenido que adaptar a la realidad. Fijar el momento de archivo de la intervención por maltrato familiar es imposible cuando se producen

varios delitos y se refunden las medidas de cada uno. Si las medidas son de la misma naturaleza, se dan continuidad una a la otra, de manera que aunque la medida por maltrato se concluya la intervención judicial continúa y la intervención socioeducativa también. Otro de los elementos de los estudios cualitativos destacados por Caïs es la utilización *de juegos temporales*, relatos en los que a partir de localizar un punto de inflexión la persona entrevistada se puede referir a hechos pasados desde el presente o a las posibilidades futuras que serán el momento presente de la segunda entrevista. En la entrevista final, podemos revisar hacia atrás y situar la denuncia dentro de la historia familiar y resignificar lo ocurrido con ellos.

La utilización de un enfoque diacrónico posibilita establecer una relación con la familia en cada una de las etapas del proceso al que van unidas y con cuyas reglas interactúan. Cuando el proceso familiar y el judicial se separan, volver de nuevo a la familia nos permite la reflexión y una lectura revisada de la experiencia con sus protagonistas. No se pretende la objetividad de lo que realmente ocurrió sino el sentido que se da ahora a lo vivido y a lo que se está viviendo. El encuentro con la familia al término de la medida judicial empieza por solicitarles que encuadren lo que han vivido en un relato que ligan con la experiencia que acaban de vivir. Esa descripción guarda la distancia entre lo descrito y lo vivido (Potter, 1998), puesto que es la mirada hacia atrás y no los hechos objetivos lo que tenemos.

La entrevista final abierta que se ha realizado, al término del procedimiento judicial y tras la ejecución de la medida en cada caso, siguiendo la propuesta de Stake (2005) da todo el protagonismo a los temas y no a la pregunta. Cada encuentro se ajusta al desarrollo de la experiencia concreta surgiendo los temas *éticos*, que introducimos para responder a los problemas del estudio, y los temas *émicos* (Stake, 2005, p. 29) que surgen de la preocupación y de la necesidad de cada actor al encontrarnos de nuevo al final del proceso.

Como instrumento clave para lograr la aproximación al contexto se ha considerado la realización de entrevistas en profundidad con profesionales, escogiendo sólo a quienes son parte inevitable de encuentro durante el procedimiento y que, al provenir del contexto judicial,

aportan la visión personalizada de este en su interacción con la familia: abogada, fiscal, jueza. Durante la investigación surgió reiteradamente la conexión entre el sistema de protección y el de reforma y se incluyó la entrevista de una educadora de un recurso de protección para adolescentes mayores de 14 años. Con estas profesionales la entrevista fue abierta, permitiendo el desarrollo alrededor de cuatro temas guía, que se plantearon distintos con un nexo común en la Tabla 16.

Tabla 16. *Temas guía de la entrevista con profesionales*

ABOGADA/FISCAL/JUEZA/EDUCADORA
• Evolución de maltrato intrafamiliar como delito. • Función del juez/jueza en el procedimiento. • Experiencia con casos de maltrato filial, • Vínculos con otros sistemas expertos en su práctica con estos casos. • Límites de la actuación desde el sistema judicial y aportaciones.

La observación participante se ha incorporado de forma natural al proceso de investigación, estableciendo de forma rutinaria la recogida diaria de información durante el tiempo que duró el estudio. En este caso la apertura de la cibernética de segundo orden (Von Foerster,1996), que incluye al observador en lo observado, es inevitable y el ejercicio de reflexividad conduce a auto observar el sistema judicial desde dentro.

El desarrollo completo del proceso que hemos seguido en cada uno de los casos para la obtención de materiales cualitativos se presenta en la Figura 7, en la que se expone la coexistencia de la función asesora e investigadora que ha posibilitado el ejercicio de

observación participante. El total de documentación consultada y de entrevistas realizadas en cada caso se recoge detallado en el Anexo 6.

Figura 7. *Diseño de producción de los materiales. Conexión rol trabajadora social e investigadora.*

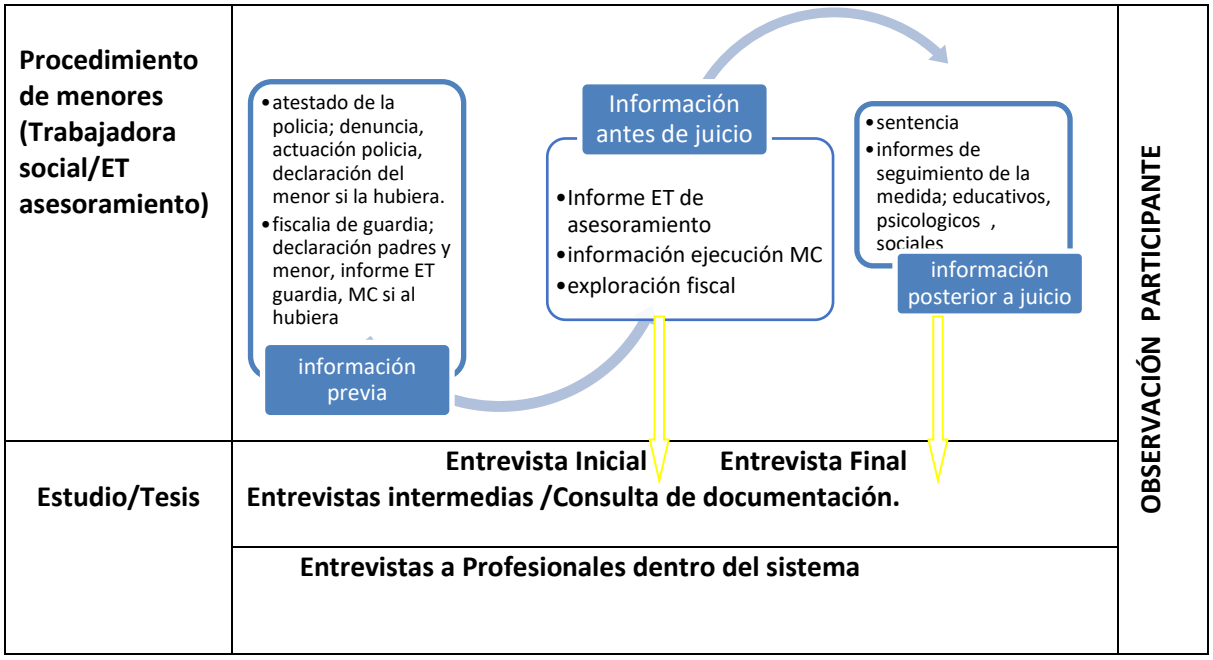

Proceso de análisis e interpretación del discurso.

Se ha pretendido un análisis heurístico de los materiales, no ceñido al contenido textual de las entrevistas. La posibilidad de otorgarles sentido con el conocimiento de las familias y de su proceso, comparte con Alonso (1998) "que toda realidad se construye de manera subjetiva con materiales y con límites que son objetivos" (p. 22).

En el análisis está presente el contexto, incluyendo el momento procesal en que se toma la entrevista y que trae una tensión y una intención distinta para cada familia. En cada caso el número de encuentros es distinto, porque está sujeto a su procedimiento y no a la investigación que, en este sentido, no guía a la familia, sino que la sigue. La apertura de las preguntas les ha permitido elegir en la relación entrevistadora/ entrevistado qué nos quieren contar sobre lo que preguntamos, qué deciden ofrecernos para interpretar su historia, lo que entendemos a su vez que es su particular acercamiento a la experiencia pasada o a sus

expectativas. Sabemos que formamos parte de ese proceso como trabajadoras sociales y que construyen la conversación para nosotros. En este momento no somos ajenas a la "puesta en escena" que nos describe Goffman (2009, p. 282) y podríamos, si esa fuera nuestra intención, diferenciar *el actuante* y *el personaje*.

El proceso de análisis de materiales en esta fase se ha iniciado con un análisis temático a partir de la lectura de los textos de entrevistas y documentación anexa. El material se transcribió y anonimizó para poder constituir la unidad hermenéutica que se analizó en un primer momento con el apoyo de *Atlas.ti*. La transcripción ha reproducido de la forma más fiel posible a los hablantes, manteniendo giros y expresiones duras y aparentemente desordenadas pero que nos acercan al estado emocional en que se produjo. Solo se ha modificado mínimamente si estaba comprometida la comprensión del texto. Las entrevistas transcritas en cada caso junto a la documentación e informes anonimizados se incorporaron a la unidad hermenéutica para su análisis conjunto, originando 15 familias de documentos.

Metodológicamente se ha seguido la orientación de análisis de discurso propuesta por Finkel et al. (2008) en la investigación con entrevistas, con dos etapas a partir de la transcripción de los materiales: en una primera fase, el análisis de las temáticas que surgen en las entrevistas y textos analizados individualmente en cada caso como unidad de análisis para posteriormente, reflexionar en el discurso compartido de los casos con intención de dar respuesta a los objetivos planteados con la integración de las experiencias.

La primera lectura de la documentación posibilitó un primer análisis estructural identificando temas redundantes en las entrevistas alrededor de las preguntas guía. En la práctica se tradujo en una primera codificación abierta que surgía del texto y quedaba registrada en códigos in vitro cuando la expresividad de la cita lo sugería. La codificación de las entrevistas y documentación se realizó caso por caso, con el fin de obtener el significado en cada experiencia concreta como unidad, ya que ese contexto de análisis es el que daba sentido al contenido de la expresión que recogía la cita seleccionada y que se relacionaba en lo simbólico o en lo expresivo con el tema de interés. La primera codificación con el *Atlas.Ti*

ofreció 145 códigos que se presentan en el Anexo 7, agrupados en 10 familias: conceptualización, víspera de la violencia, significado de la denuncia, intervención previa, intervención judicial, secreto y control social, disyuntiva protección/reforma, espacios colaborativos, vivencia del proceso, huellas del proceso judicial.

La tarea de codificación se ha realizado en fases, regresando a los textos y de estos a la teoría y de nuevo a la codificación con el objetivo de renombrar los códigos y fundirlos buscando la etiqueta más descriptiva. A la codificación siguió la agrupación de códigos por familias que facilitó la identificación de categorías y temas para acercarnos al análisis estructural en la transversalidad de los temas, atravesando la totalidad de los casos poniéndolos en relación entre sí para el análisis.

El análisis descriptivo pormenorizado de la primera fase de esta investigación y la observación de las interacciones objeto de estudio, permitieron elaborar las siguientes conjeturas preanalíticas (Conde, 2009) a partir de la lectura inicial de las entrevistas transcritas. Han actuado en este punto a modo de hipótesis-guía organizando el análisis posterior, del que surgen los ejes discursivos con los que organizar el sentido del texto dando respuesta a los objetivos planteados.

A) Los adolescentes implicados en una situación de VFP son, en primer lugar, individuos en desarrollo inmersos en un proceso de diferenciación familiar.

B) El proceso de diferenciación es una etapa de desarrollo familiar que afecta y modifica a todo el sistema y, por tanto, se ve afectada y modificada por cualquier elemento estresante sobre este.

C) La violencia intrafamiliar en las situaciones analizadas visibiliza la dificultad para resolver la tensión entre protección y control en esta etapa, en cada familia concreta.

D) La utilización inadecuada de la denuncia debilita las relaciones familiares.

E) La relación con el sistema judicial, a partir de la denuncia, promueve cambios en el interior del grupo familiar.

La segunda fase de investigación supuso seguir las trayectorias de los menores por el sistema judicial desde el momento de la captación. Aunque en ese momento todas las familias tenían como punto en común una denuncia por maltrato familiar, y no podíamos prever un recorrido, el proceso desveló diferentes bagajes familiares antes de la denuncia y finalmente las trayectorias y la experiencia fueron muy distintas, confirmando que bajo el mismo delito la historia familiar que lo sustentaba iba a dar cuenta de una experiencia con la Justicia muy diferente, al margen de compartir incluso la misma medida judicial. Las historias y su evolución se presentan en el Anexo 8.

En conclusión, la investigación realizada se constituye como un estudio de caso (Coller, 2005) al que se da respuesta con un diseño multimétodo (Serrano, 2009) en el que la complementariedad de técnicas cuantitativas y cualitativas se produce de forma secuencial, iniciándose con la extracción de datos secundarios de un total de 130 expedientes que se han analizado descriptivamente a través de variables elegidas para describir a las familias y la actuación judicial para, a continuación, dar paso a una fase cualitativa con entrevistas en profundidad de madres, padres, menores y profesionales, consulta de documentación y observación participante. Los resultados de ambas fases y la discusión que surge de su análisis se han presentado integrados, aunando material cuantitativo y cualitativo, con el objetivo de responder de forma global a la temática que aborda cada capítulo y que pretende dar respuesta a los objetivos planteados siguiendo el hilo conductor que sigue el procedimiento y acompañando, figuradamente, el recorrido de las familias.

TERCERA PARTE: RESULTADOS Y ANÁLISIS

INTRODUCCIÓN

El objetivo general de esta investigación planteaba un desafío que radica, por un lado, en el análisis sociocultural de las familias con VFP y, por el otro, de sus dinámicas de interacción en el contexto judicial. La primera aproximación al objeto de estudio, tal y como se puso de manifiesto en el apartado sobre el método, ha sido cuantitativa, si bien fue imprescindible complementarla con un acercamiento cualitativo para analizar los procesos personales y familiares de los menores antes y después del contacto con el sistema judicial.

Así pues, los resultados y el análisis de los mismos que a continuación se presentan, recogen la información cuantitativa relativa a circunstancias personales y familiares, así como al hecho denunciado y la respuesta recibida, que aportan los datos de las 103 primeras familias atendidas, así como la expresión de las vivencias de las 13 familias entrevistadas a las que se ha seguido en su proceso.

Se ha añadido además el punto de vista de la actuación del sistema judicial personalizado en los tres profesionales que marcan los puntos de inflexión de la familia en su interacción: abogada, fiscal y jueza, y la coordinación con el sistema de protección a través de una educadora en un recurso de protección. Se ha optado por la presentación integrada de los resultados que se han obtenido de fuentes distintas para ofrecer un sentido unificado de cada tema buscando la unidad en cada capítulo.

CAPÍTULO 6. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS Y DE FUNCIONAMIENTO FAMILIAR

A continuación, se exponen y analizan los resultados obtenidos en relación a la estructura y la dinámica de las familias estudiadas. La información está parcelada o disociada exclusivamente a los fines del análisis y la exposición, porque en realidad cada una de las variables cobra sentido en su interacción con las demás y se encarna en la experiencia o la vivencia narrada por cada familia. Esta perspectiva es coherente con la consideración de que no hay factores de riesgo que den cuenta por sí solos de una relación causal con la violencia ascendente. A partir de estos supuestos se presentan los datos relativos a diferentes variables que permitirán la aproximación a la dinámica familiar tanto desde el punto de vista sincrónico como diacrónico.

La información que se ofrece a continuación describe a las familias a través de la información contenida en los informes de asesoramiento que se realizan antes del juicio, la situación reflejada responde a ese momento. En primer lugar, se presentarán características estáticas como la edad de los menores, la composición familiar en ese momento, la procedencia o la situación socioeconómica de la familia, que identifican a la familia y no constituyen el objetivo de actuación a través de la medida judicial. Asimismo, se han recogido y analizado algunos aspectos contextuales, externos a la familia, que rodean la vida del menor y que padres y madres han relacionado con su conducta dentro del hogar familiar (formación, consumo, amigos) y que si se tienen en consideración para la orientación de la medida.

Género y edad de padres y adolescentes

En la muestra de 103 casos analizados durante la primera fase, se han encontrado un 70,9% de chicos y 29,1% de chicas. Los datos de la Figura 8, reflejan también el aumento de denuncias a hijas a partir del año 2005 y, aunque se mantiene la distancia entre géneros, el incremento de presencia femenina es progresivo. La muestra del segundo estudio parece compartir también esta tendencia (Chicas: n=3; chicos: n=10).

Figura 8. *Distribución de la muestra según género y año.*

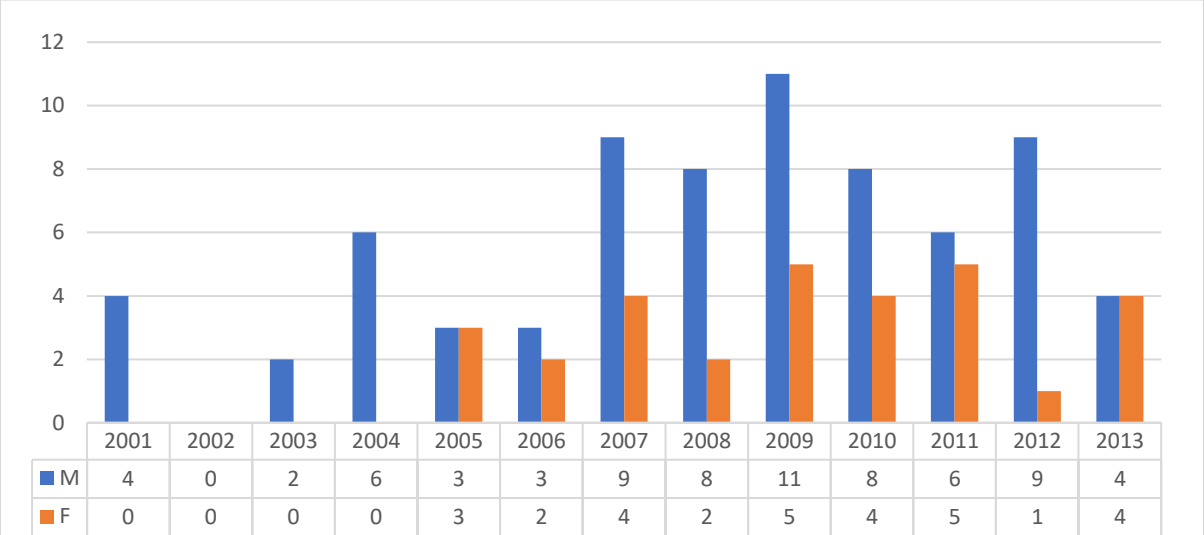

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
M	4	0	2	6	3	3	9	8	11	8	6	9	4
F	0	0	0	0	3	2	4	2	5	4	5	1	4

Nota: M=masculino; F=femenino

Los primeros estudios consultados realizados fuera de España informaban sobre la predominancia de género masculino entre adolescentes que ejercían violencia filial (Cornell y Gelles, 1982; Edenborough et al., 2008; Evans y Warren-Solhberg, 1988; Ibabe et al., 2007; Paterson et al., 2002). La distancia tendía a reducirse en estudios realizados con población general, normalmente con estudiantes que no tienen denuncia ni atención psicosocial por este motivo (Agnew y Huguley, 1989; Pagani et al., 2009; Paulson et al.,1990), y se acorta aún más en los últimos estudios en España entre población infractora. Nuestros resultados son coincidentes con los aportados por otras investigaciones cuantitativas pioneras dentro del ámbito judicial (Ibabe et al., 2007; Romero et al., 2007) y por otros más recientes como el realizado por García y Cerezo (2017) sobre población adolescente con sentencia judicial firme.

Por su parte, las memorias de la Fiscalía de Menores recogen el incremento progresivo de infractoras por maltrato familiar durante los últimos años, dato generalizable al total del territorio español (Fiscalía General del Estado, FGE, Memoria 2013; 2019).

En la Comunidad de Madrid, y sobre la totalidad de delitos, las memorias de ARRMI sobre medidas judiciales, recogidas en la Figura 9, informan de una tendencia progresiva a

reducir la distancia entre géneros. En el 2003, la presencia de adolescentes infractoras era excepcional, 5% en los internamientos y 9% en medidas de medio abierto, pero desde entonces no ha dejado de aumentar, acortándose la distancia significativamente hasta llegar en el 2019 a un 12,6% de mujeres con medida de internamiento y un 21,8 % de población femenina con medida de medio abierto.

Figura 9. *Diferencia entre géneros. Serie total de altas de intervención en ARRMI (2003-2018)*

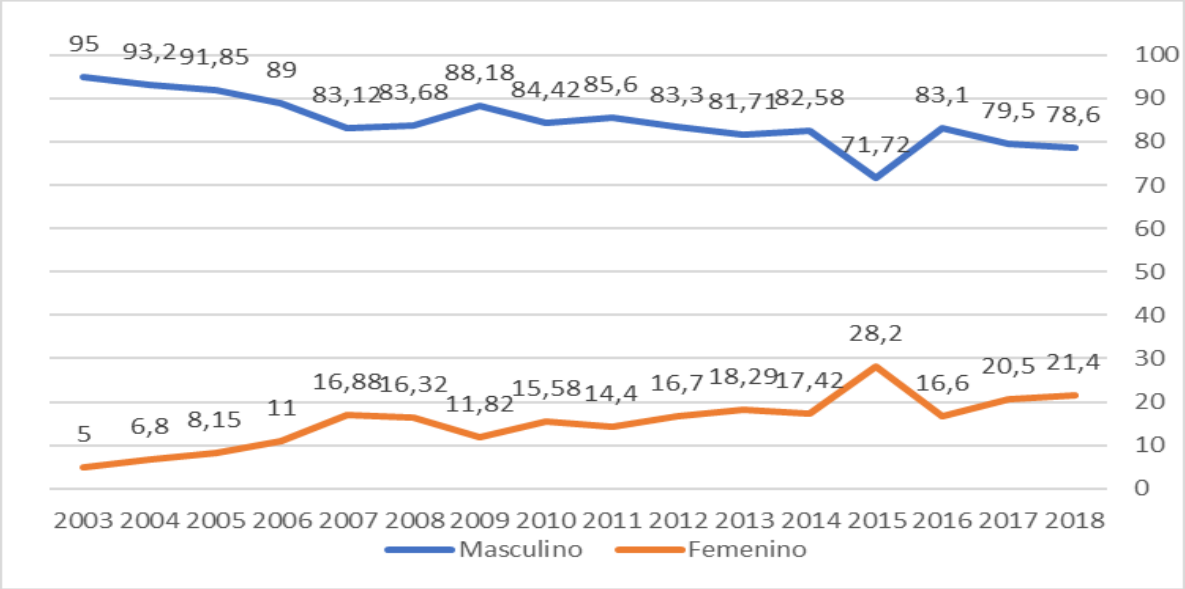

Nota: Elaboración propia a partir de las memorias ARRMI. http://www.madrid.org

A pesar de que la representación masculina es todavía mayoritaria, la disminución progresiva de la distancia de géneros entre menores con denuncia, en niveles similares a otros delitos, no apoya la idea que defienden algunos autores (Arroyo, 2017) de que la etiología de esta problemática comparte la raíz de la violencia de género.

La edad se recoge en la Tabla 17 y se corresponde a la de la fecha de los hechos. La ley diferencia dos tramos de edad, de 14 a 16 y de 16 en adelante, con diferente trato en la ejecución de medidas.

Tabla 17. *Edad de los menores en el momento de los hechos*

EDAD	Frecuencia	%
14	19	18,4
15	29	28,2
16	34	34
17	21	20,4
TOTAL	103	100,0

Se observa una curva ascendente que sitúa la mayor frecuencia en los 16 años y que se reduce en el último año, al aproximarse a la mayoría de edad. Podemos ver si esta tendencia es igual en chicos que en chicas, en la Figura 10. Tanto en unos como en otras se observa un descenso al aproximarse a la mayoría de edad. En el caso de las chicas el descenso se empieza a notar con 16 años, edad en la que todavía en los chicos continúa el aumento de casos, siendo además la edad en la que hay más incidencia. Entre las adolescentes denunciadas no se produce prácticamente diferencia en los 14,15 y 16 años.

Figura 10. *Distribución según variables de género y edad. Porcentajes sobre el total.*

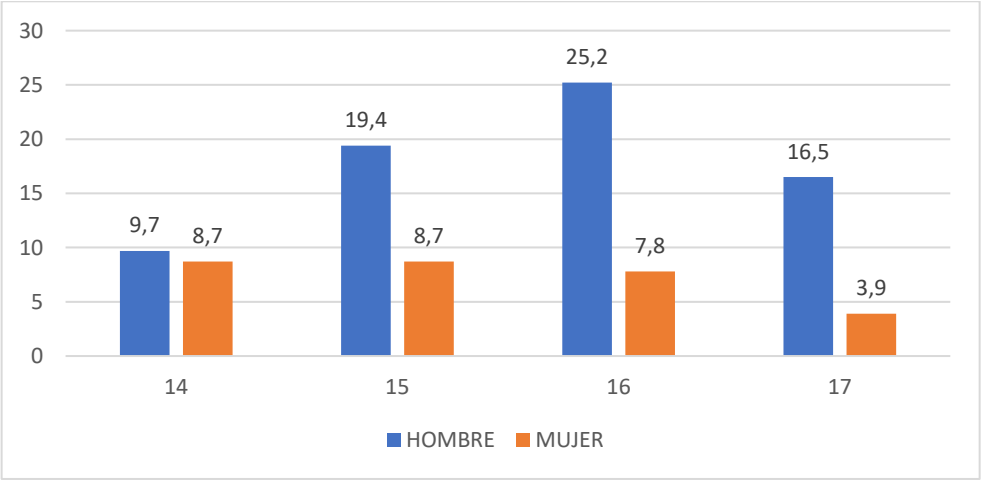

Llama la atención que a los 14 años la distancia entre géneros es mínima. Sin embargo, a partir de los 15 años se incrementa la distancia entre ambos y se estabiliza el número de chicas. El porcentaje más alto está representado por los chicos de 16 años, un

25,2% del total, y el más bajo es el de mujeres de 17 años que representa el 3,9% del total. En este sentido, investigaciones precedentes con población general no delictiva coinciden en encontrar diferencias en la calidad de comunicación y en la gestión de conflictos filioparentales en función del género, tanto filial como parental (Megías et al., 2003; Parra y Oliva A. 2002). A pesar de que tanto chicas como chicos mantienen una comunicación más fluida y sobre temas más personales con las madres, es también con estas con quien más se discute decreciendo este efecto a medida que avanza la adolescencia y de forma más clara en las chicas. Este aparente dilema en el que sobrevive una comunicación más espontánea pero más conflictiva con las madres que con los padres, nos acerca a la disyuntiva entre relaciones de autoridad y permisividad, con elementos diferenciales entre progenitores y género de los hijos.

Finalmente, hay que valorar el descenso general del número de denuncias en la población de 17 años, dato coincidente con estudios previos (Garcia et al.2017). Cabe entonces preguntarse si las denuncias disminuyen como consecuencia de que la relación se hace menos conflictiva con la edad o porque pueden abrirse otras opciones como la emancipación o la autonomía, que no restablecen una relación armoniosa pero sí eliminan la oportunidad de confrontación. En definitiva, es posible que la cercanía a la mayoría de edad actúe como factor de protección tanto por las alternativas que se abren, laborales y de emancipación, como por la progresión de un proceso evolutivo que ya no requiere la confrontación.

Filiación del adolescente

Para analizar esta variable se han diferenciado dos categorías, biológica y adoptiva, sin explorar si se trata de una adopción nacional o internacional. De un total de 99 menores con respuesta, el 9,1 % han declarado espontáneamente sobre su filiación adoptiva (Tabla18), lo que significa que pudiera existir algún otro caso en el que la entrevista no haya dado la oportunidad de abordar este aspecto que la familia pueda mantener en secreto.

Tabla 18. *Filiación*

FILIACIÓN		Frecuencia	%
Válidos	Adoptiva	9	9,1
	Biológica	90	90,9
	Total	99	100,0
Perdidos	NC	4	
Total		103	

Estudios recientes sobre VFP en nuestro país informan del incremento de familias adoptivas en las que se está viviendo esta situación, apuntando que la filiación diferente puede dar lugar también a una forma distinta de vivir la diferenciación y en consecuencia de enfrentar los conflictos filioparentales en la adolescencia (Múgica y Rodríguez, 2011). Según estos autores, para adoptantes y adoptados la adolescencia es una prueba de un vínculo que describen más frágil y vulnerable. Los padres adoptivos pueden sentirse doblemente examinados si el ejercicio de control por su parte y la búsqueda filial de la autonomía originan conflictos al llegar a la adolescencia. En principio, el miedo al cuestionamiento podría evitarles pedir apoyo inicialmente y hacerlo cuando la situación se ha desbordado.

En la Comunidad de Madrid las adopciones han seguido una progresión creciente que se ha estabilizado a partir del año 2010, y es lógico encontrar también entre estas familias conflictos filioparentales violentos. No podemos estimar si el porcentaje obtenido es superior al que se presenta en el resto de adolescentes con medida judicial en la CM, ya que no es un dato que se recoja en las memorias de ARRMI.

Composición familiar y núcleo de convivencia

Han pasado más de treinta años desde que empezó a estudiarse la VFP y en este periodo las familias se han diversificado en su composición y se han reducido también las diferencias en la implicación entre padres y madres en el tiempo dedicado a la crianza. Pero, a pesar del incremento de custodias compartidas en casos de separación o divorcio, los

últimos datos recogidos en la Comunidad de Madrid (entre 2017 y 2020), según muestra la Figura 11, seguían manteniendo una distancia significativa entre los hogares monoparentales paternos y maternos con hijos menores de 25 años.

Figura 11. *Hogares monoparentales paternos y maternos en CM*

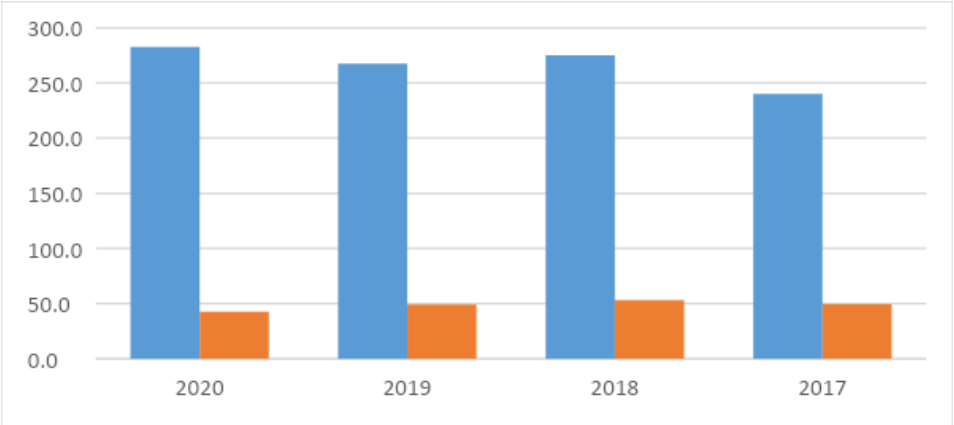

Nota: Unidades: miles de núcleos familiares. Fuente: Encuesta continua de hogares ECH. Datos referidos al valor medio del periodo. INEbase

Desde los primeros estudios sobre VFP se ha resaltado la predominancia de familias monoparentales y la situación de hijo único o primogénito (Aroca et al., 2014; Cottrell y Monk, 2004; Evans y Warren-Solhberg, 1988; Harbin y Madden,1979; Ibabe et al., 2007). Numerosos trabajos consultados ponen de relieve la mayor frecuencia de manifestaciones de conflicto violento con las madres que con los padres, relacionándolas con la mayor probabilidad de núcleos de convivencia monoparentales maternos y estableciendo nexos con la violencia de género en términos de causalidad (Agnew y Huguley, 1989; Bobic, 2002; Brezina, 1999; Cottrell, 2004; Edenborough et al., 2008). Estudios sobre población judicializada por violencia ascendente reflejan también la distribución diferencial entre núcleos monoparentales maternos y paternos (García y Cerezo, 2017; Romero et al., 2007) y una reducción de la distancia entre familias biparentales y monoparentales. Esta tendencia se observa también en la muestra de esta investigación en la que el 33% de menores conviven con ambos progenitores y los núcleos familiares encabezados por el padre son minoría (Tabla 19). Los núcleos monoparentales descritos son consecuencia de la pérdida del otro

progenitor, por fallecimiento o pérdidas ambiguas (Boss, 2001) tras procesos migratorios y separaciones. La representación de núcleos monoparentales de origen es mínima.

Tabla 19. *Estructura del núcleo de convivencia*

NUCLEO CONVIVENCIA		Frecuencia	%
Válidos	Ambos Progenitores	33	33,0
	Familia Extensa	2	2,0
	Monoparental materno	54	54,0
	Monoparental paterno	9	9,0
	Otros	2	2,0
	Total	100	100,0
Perdidos	NC	3	
	TOTAL	103	

Un 2% de menores viven con miembros de su familia extensa, no con sus madres o padres, aunque el hecho denunciado lo hayan protagonizado con alguno de los progenitores. En conclusión, más de la mitad de la población estudiada convive con su madre en un núcleo monoparental materno.

Dentro de cada categoría (nuclear, monoparental) se han encontrado distintas composiciones familiares. Una vez producida la separación o la pérdida por distintos motivos, la reconstrucción de la familia puede incorporar una pareja o más hijos, incluso recuperar a los abuelos como cuidadores si quien ejerce la custodia elige convivir con su familia de origen. Todas estas figuras entrarán en el mapa relacional cotidiano del adolescente, y modificarán la relación filioparental. Pero, además, normalmente los hechos que se denuncian suceden dentro del domicilio familiar, por lo que es importante conocer quién participa de ese contexto y quién está en condiciones de intervenir en el momento del conflicto. La Tabla 20 muestra la situación en el momento de la denuncia.

Tabla 20. *Composición del núcleo de convivencia habitual*

COMPOSICIÓN NUCLEO FAMILIAR		Frecuencia	%
Válidos	Familia extensa	4	4,0
	Otros	4	4,0
	P/M+F. Extensa	8	8,0
	P/M+Hermanos	43	43,0
	P/M+pareja	9	9,0
	Ps/Ps+Hermanos	32	32,0
	Total	100	100,0
Perdidos	NC	3	
	TOTAL	103	

Nota: P/M+F. Extensa: padre o madre y familia extensa/M+Hermanos: padre o madre y hermanos; P/M+pareja: padre o madre y su actual pareja; Ps/Ps+Hermanos: ambos progenitores y hermanos si los hay.

Los núcleos de convivencia en los que el menor convive con alguno de sus progenitores o con ambos y con sus hermanos, representan un 75% del total, siendo más frecuente el núcleo familiar formado por uno de los progenitores (habitualmente la madre) y los hermanos. De hecho, la monoparentalidad (sobre todo la materna) como estructura familiar aparece más representada en nuestra muestra de estudio que en la población general. Las madres como responsables principales son mayoría, tanto solas como en compañía de otros familiares. Algunos estudios con familias de un único progenitor dan información sobre los aspectos positivos del funcionamiento familiar en núcleos monoparentales, tales como la existencia de unas reglas únicas, mayor conciencia de familia como unidad o la confluencia de la función protectora y la función ejecutiva en el mismo progenitor. Una visión que contribuye a la despatologización de las familias monoparentales y en particular las maternas que tenían adherida la etiqueta de fragilidad por cuanto se asociaba a las mujeres la incapacidad del ejercicio de las funciones normativas, tradicionalmente asociadas al varón (Walters, 1996). Sin embargo, la monoparentalidad

resultante de un cambio en la estructura como consecuencia de pérdida o separación, puede exponer a quien ejerce la custodia dificultades para aunar roles que antes compartía de manera complementaria. En este sentido, la monoparentalidad materna tiene el desafío de vencer los estereotipos jerárquicos ligados al género y fortalecerse en el ejercicio de la función de autoridad sin menoscabar el resto. Otro aspecto que destaca la autora, y puede ser tanto un elemento de apoyo como de fuerte desequilibrio, es el riesgo elevado de parentalización adolescente asignándole funciones de mayor autonomía incluso de apoyo emocional y cuidado sobre la madre con el riesgo de difuminar las fronteras intergeneracionales.

La representación de familias reconstituidas es muy reducida, solo un 9% convive con alguno de sus progenitores y su nueva pareja, pero el funcionamiento de este nuevo grupo familiar exige una reestructuración de funciones hacia el adolescente, que no es un hijo común, que sin duda tienen repercusión en la estabilidad de la organización jerárquica y vincular.

> Él se mete cuando discuto con mi madre, defiende a mi madre, se pone de su lado y no sabe nada. Me tenían en cuenta poco, hacían planes en los que me tenían en cuenta poco, con mi hermana y la hija de él. (C.9. Ent Final MNR)

Este tipo de familias reconstituidas o ensambladas llevan consigo fronteras complejas y ambiguas por definición, que exigen una renegociación de espacios, vínculos y ejercicio de la autoridad. De no conseguirlo están abocadas a posibles choques entre padrastro o madrastra y adolescente, con la participación del otro progenitor con quien se tiene que buscar una responsabilidad compartida, y a rivalidades entre la nueva pareja y el hijo o hija, como si la relación estuviera en el mismo nivel jerárquico. (Davison, 2004; Walters, 1996).

Número de hermanos y posición del adolescente en la fratria

Los estudios previos sobre VFP recogen una frecuencia elevada de hermanos mayores y de hijos únicos sobre el resto de las posiciones en la fratria (Aroca et al., 2014; Ibabe et al., 2007), destacando que la relación que establecen con los padres ha sido

preferente o única durante mucho tiempo, con pocas posibilidades de tener una relación fraterna (Sempere et al., 2006). Hemos encontrado pocas referencias sobre la participación de los hermanos y cómo se ve afectada la relación en el subsistema (Cottrell, 2004; Sempere et al., 2006). En nuestro grupo, es superior el número de familias que tienen más de un hijo que el total de hijos únicos. La tabla 21 muestra que son muy pocas las familias que tienen más de tres hijos.

Tabla 21. *Número de Hijos*

	HIJOS	Frecuencia	%
Válidos	Uno	26	26.0
	Dos	47	47.0
	Tres	18	18.0
	Más de tres	9	9.0
	Total	100	100
Perdidos	NC	3	
	TOTAL	103	

La implicación filial en el subsistema parental es diferente en familias numerosas o en familias con un hijo único. Este puede estar más expuesto a ser triangulado si está conviviendo con un sistema en conflicto, para resolver o minimizarlo. Por otra parte, la posibilidad de que algún acontecimiento estresante afecte a uno de los componentes de la familia, afectando al sistema, se multiplica con el aumento del número de hermanos (Minuchin, 1979). Además, el número de hijos afecta a la dinámica en las relaciones, movilizando de forma diferente las posiciones de poder y jerarquías dentro de la familia y la relación parental con cada uno de sus hijos e hijas.

Las presiones de la familia extensa también son distintas, considerando que el aumento de familias con hijos únicos construye árboles genealógicos invertidos (Nardone et al, 2003) en los que se dirige la atención de toda la familia sobre un único adolescente. Asimismo, los procesos parentales de proyección narcisista (Manzano, 1998) sobre la

adolescencia filial se multiplican sobre el hijo único, haciendo más difícil el proceso de diferenciación mutua.

También es importante el lugar que ocupa cada hijo respecto de sus hermanos ya que implica incorporarse a la familia en momentos distintos del ciclo familiar, lo que influye no solo en las experiencias diferentes de los padres relativas al ejercicio de la parentalidad, sino la posibilidad de la relación de jerarquía y rivalidad fraterna. De tal forma que padres y madres no son los mismos ante la adolescencia de cada uno de sus hijos o hijas porque la familia también es distinta. La experiencia parental, la implicación de las familias de origen en el cuidado, y el juego de relaciones fraternas, son elementos para considerar en una relación parentofilial diferencial.

El porcentaje de adolescentes que ocupan el primer lugar en la fratria es el más numeroso como indica la Tabla 22. Si lo sumamos al total de hijos únicos, obtenemos que más de la mitad de las familias estaban viviendo la etapa de adolescencia filial por primera vez.

Tabla 22. *Lugar entre los hermanos*

	POSICIÓN	Frecuencia	%
Válidos	Único	26	26,0
	Mayor	39	39.0
	Mediano	9	9.0
	Pequeño	26	26.0
	TOTAL	100	100.0
Perdidos	NC	3	
	TOTAL	103	

Sin embargo, el número de hijos pequeños es el mismo que el de hijos únicos, dato que no reforzaría la perspectiva anterior. La descripción de la muestra a partir de las dos variables se analiza en la Tabla 23.

Tabla 23. *Posición según número de hermanos*

	Uno		Dos		Tres		Mas		TOTAL	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Único	26	100	0	0	0	0	0	0	26	26
Mayor	0	0	31	66	7	38,9	1	11,1	39	39
Mediano	0	0	0	0	3	16,7	6	66,7	9	9
Pequeño	0	0	16	34	8	44,4	2	22,2	26	26
TOTAL	26	100	47	100	18	100	9	100	100	100

Un 39 % del total corresponde a hijos mayores y el 26 % a hijos únicos, tal y como veíamos en la tabla anterior. Las familias de dos hijos son las más numerosas. En estos casos es muy superior el número de hermanos mayores denunciados (66%). A medida que la familia crece se modifica esta razón. Así nos encontramos los medianos o los pequeños de las familias numerosas, en una proporción superior a la de los hijos mayores. Haría falta explorar si existe una brecha de nacimiento entre los hermanos, por la que el tercero adopta el rol de hermano mayor de los pequeños, o incluso si las familias numerosas lo son como resultado de sucesivas parejas en cuyo caso el orden en la totalidad de hermanos no es siempre sinónimo del rol que se ejerce.

Una vez analizados los expedientes, consideramos que con frecuencia los datos brutos no dan cuenta del significado, ya que el orden de nacimiento puede no corresponderse con el rol o con el lugar que efectivamente se ocupa. Hay múltiples circunstancias que hacen que un hijo o hija no desempeñe dentro de la familia el lugar adquirido en el momento del nacimiento. Hay hermanos medianos o pequeños que se convierten en hermanos mayores o en hijos únicos precisamente en la adolescencia, porque sus hermanos mayores se han independizado. (Tabla 33). También hermanos mayores o hijos únicos que al incorporarse al grupo familiar reconstituido formado por alguno de sus progenitores, la pareja y los hijos de la pareja se convierten en los más pequeños de la familia. En algunos casos la distancia entre hermanos es tan grande que cada uno de ellos se relaciona con el subsistema parental como

hijo único. Falicov (1991) destaca cómo la necesidad de ajuste en las tareas evolutivas entre los miembros de una familia resulta facilitada si los hijos han nacido a intervalos regulares. En familias reconstituidas o cuando la distancia en el nacimiento entre los hermanos es muy alta, la acomodación familiar a distintos momentos evolutivos es más exigente.

A la vista de estos datos es importante introducir, en el momento del diagnóstico, el concepto de rol sobre el de orden y considerar el momento evolutivo de la familia y de cada uno de sus participantes en el análisis.

Relaciones sociales y consumo de drogas

El consumo de drogas es una de las variables a analizar cuando se trata la violencia en adolescentes y sobre la que se puede incidir a través de la medida. Incluso las memorias fiscales, utilizando registros propios de las ciencias de la conducta, se hacen eco de la relación entre violencia y consumo de sustancias: “Como nexo común en muchos de estos menores maltratadores se sigue observando, con frecuencia, la combinación de algunos tipos de alteraciones psíquicas o de la personalidad y el consumo de sustancias estupefacientes” (FGE, Memoria 2018:677).

Para el análisis de expedientes de la primera fase de la investigación se ha categorizado esta variable diferenciando: alcohol y tabaco (drogas legales), cannabis (en sus distintas formas) y otras sustancias psicoactivas, en la Tabla 24. Esta elección de categorías se ha realizado atendiendo a la aceptación social (y parental) de su consumo en menores, en función de la peligrosidad que se le atribuye.

Tabla 24. *Consumo de drogas*

	DROGAS	Frecuencia	%
Válidos	Sin Consumo	37	36,6
	Tabaco	4	4,0
	Alcohol	14	13,9
	Cannabis	42	41,6
	Otras SP	4	4,0
	Total	101	100,0
Perdidos	NC	2	
	Total	103	

En menores con consumo de distintas sustancias se ha registrado las sustancias con la siguiente progresión descendente: otras sustancias psicoactivas (OSP), cannabis, alcohol, tabaco. La primera información que destaca es el hecho de que son mayoría los menores que declaran abiertamente ser consumidores de alguna sustancia y un 41,6 % son consumidores al menos de cannabis. Información coincidente con estudios recientes con población infractora (García et al.2017). La información relativa a la pauta de consumo, en la Tabla 25, se relaciona con el espacio que ocupa en su vida y el rol que adquiere el consumo de estas sustancias en la relación con su entorno próximo.

En este caso, al analizar las amistades se han considerado *amigos habituales* cuando se declara un consumo social diario, a la salida del instituto o antes de regresar a casa. Hay otro grupo que tiene consumo de sustancias ligado a situaciones de ocio en fines de semana, que se ha recogido como *amigos ocasionales.*

Tabla 25. *Pauta de consumo*

	PAUTA	Frecuencia	%
Válidos	Amigos/habitual	33	33.0
	Amigos/ocasional	27	27.0
	En casa	3	3.0
	No consume	37	37.0
	Total	100	100.0
Perdidos	NC	3	
	Total		

No se ha podido obtener esta información en tres expedientes. Más de la mitad de los menores manifiestan alguna pauta de consumo, distribuyéndose con bastante similitud entre el consumo diario habitual que es algo superior y el consumo ocasional vinculado al ocio en grupo. Hay tres casos extremos que consumen de forma habitual incluso en su domicilio con los padres, lo que sugiere, entre otras cosas, la escasa posibilidad de control por parte de la familia en esta cuestión.

Madres y padres establecen relación entre el consumo de drogas y el inicio de nuevas relaciones y grupos de iguales al llegar al instituto, tal vez temiendo que el consumo se convierta en un elemento identitario del grupo. También, en los informes que se reciben de otros profesionales, es el eje que vertebra la situación, destacando el nivel de dependencia como un factor de riesgo que condiciona la actuación global. Por tanto, el grado de consumo y sobre todo la posibilidad de control por parte del menor y de su familia, forman parte de la valoración del equipo técnico para proponer medidas más restrictivas o seguimientos específicos.

> (...) Entró muy mal. Pensábamos que se iría rápidamente. Con una actitud muy cómoda. Le hace falta mucho recorrido, no tiene ningún interés, ha tirado la toalla ya. Pero no da problemas, no es problemático, solo pasa de poner interés. Fuma constantemente, tiene mucho consumo. Pero viene a clase, tiene control horario. Su vida son los porros, es su vida, su conversación, por lo que se unen. Sus

> conversaciones, sus amigos, hablan de lo que hacen, de la venta, de la compra, de las cosas que hacen. (C2.Entr.EDC)

En otras ocasiones, durante la exploración se desvela la trayectoria de consumo, que puede llevar varios años conviviendo con la rutina diaria, incluso con la vida familiar, sin que exista reacción o denuncia parental. Dependiendo del contexto y de la trayectoria es un elemento más de la convivencia y forma parte de la identidad que él mismo reconoce.

> Estuve una semana con ella y para estar consumiendo y todo me decía mi madre que ya no discutía, un par de veces, pero no llegaba a insultarnos ni nada. Un par de días vimos una película por la noche y todo (C8.Entr.Final.MNR)

Si el nivel de consumo es elevado, los profesionales que han intervenido con anterioridad a la denuncia depositan muchas expectativas en la intervención judicial, ya que consideran que la coerción puede ser una oportunidad para el cambio. Sin embargo, la ejecución de una medida terapéutica por consumo de drogas requiere la aceptación del menor, esto es, su demanda explícita.

> […]Y los chicos son conscientes, cuando se llega al límite de denunciar, que es la última salida ya… también está atado a consumos y o dejas de consumir, vas a terapia o no dejas más opciones. Tampoco puede estar todo permitido. (Ent EDC.)

> MNR: Sí, he firmado contrato en el centro, para que me hagan la prueba cada 20 días y no consumo ya.

> P: ¿quieres que te hagan la prueba?

> MNR: Sí, me la hicieron hace unas semanas y dio negativo (C15.Entr.Final.MNR).

Puesto que el uso de drogas en espacios de ocio es la opción mayoritaria, la preocupación parental por el grupo de iguales y la aceptación o no de las amistades de su hijo o hija es uno de los conflictos que más les confronta. En la Tabla 26 se muestra la aceptación que muestran madres y padres por las amistades. Habitualmente se recoge esta información en los informes

técnicos, matizando tanto si es un motivo de conflicto filioparental como si se trata de un grupo aceptado. En ellos se recoge si les dejan subir a casa o irse a su casa, si les dejan quedarse solos con ellos, si se quedan tranquilos cuando salen con ellos por la noche, si los valoran en sus actividades y conducta, etc.

En cinco expedientes no se ha podido obtener esta información (NC=5).

Tabla 26. *Características del grupo de iguales*

	GRUPO	Frecuencias	%
Válidos	Aceptado	23	23,5
	No aceptado	51	52,0
	Escasa Relación	24	24,5
	Total	98	100,0
Perdidos	NC	5	
	TOTAL	103	

La mitad de los padres y las madres considera que los amigos representan una influencia negativa para su hijo. Atribuyen a la relación con sus iguales parte de la responsabilidad en el cambio de comportamiento. Es un dato que se reitera en el mismo sentido en otros estudios recientes sobre población similar (García y Cerezo, 2017).

Con respecto al ocio, destaca que casi una cuarta parte de menores, un 24,5%, declara que sale muy poco, ocasionalmente el fin de semana y nada entre semana, aunque esté encerrado en su habitación. Se trata de menores que, a pesar de declarar un conflicto filioparental abierto, pasan mucho tiempo en casa. Con frecuencia el uso del ordenador o el teléfono móvil es un elemento en medio de la relación, y el hecho de permanecer en casa no termina redundando en una comunicación más rica (González y Tabanera, 2016; Martínez-Ferrer et al., 2018).

Espacio de ocio, amistades y consumo de drogas son variables que se vinculan en los estudios sobre los factores de riesgo en situaciones de violencia (Armstrong et al., 2018; Evans y Warren-Solhberg, 1988; Cuervo y Rechea, 2010). A pesar de valorar que efectivamente pueden ser variables no independientes, se ha realizado una matriz de ambas en la Tabla 27. Se ha hipotetizado que si padres y madres tienen conocimiento del consumo de drogas de su hijo o hija fuera de casa reaccionarán rechazando a sus amistades también. Supone una fractura mayor entre ellos, con el riesgo de alejarse también de la parte del adolescente que no consume.

Se han podido obtener datos de ambas variables en 96 casos de las 103 familias. Hay un porcentaje muy alto de casillas que tiene una frecuencia inferior a 5 lo que obliga a una valoración cauta de los datos, a pesar de que el estadístico indicaría la existencia de relación entre ambas variables, (X^2 (6) = 43,437, p= .000. coeficiente de contingencia =. 558).

Tabla 27. *Aceptación de amigos y consumo.*

	Amigos/ Habitual	%	Amigos/ ocasional	%	En casa	%	No consume	%	T	%
Aceptado	1	3,1	9	34,6	0	0	13	37,1	23	23,9
No aceptado	30	93,8	10	38,5	0	0	9	25,7	49	51,1
Escasa Relación	1	3,1	7	26,9	3	100	13	37,1	24	25
TOTAL	32	100	26	100	3	100	35	100	96	100

Ya habíamos visto que la mitad de los padres y madres declaran no aceptar a las amistades de sus hijos. El porcentaje más alto se da entre quienes declaran consumo habitual, ya que un 93,8% de menores que declaran consumir de forma habitual con su grupo de iguales encuentran el rechazo de sus padres. Entre los menores que declaran no consumir drogas, la aceptación o no aceptación del grupo de iguales por parte de sus padres no es muy diferente, aunque destaca que una cuarta parte de quienes no consumen también encuentran el rechazo parental a su grupo de iguales. El porcentaje de padres y madres

favorables a las amistades de su hijo o hija es muy similar al que declara que sus hijos salen poco. Se trata de menores que mantienen relaciones con iguales preferentemente a través de juegos o redes y representa una cuarta parte de la muestra. La totalidad de quienes consumen en casa está en este grupo. Es una pauta de consumo no vinculada a las relaciones sociales. Por último, sólo una cuarta parte de los progenitores manifiesta aceptar a las amistades de sus hijos y en este grupo la pauta de consumo habitual tiene una frecuencia más baja.

El consumo de drogas por sí mismo no es un hecho delictivo, pero ocasiona muchos problemas en la convivencia: aísla a las dos partes, el adolescente se torna esquivo y menos abordable y aumenta la sensación de impotencia parental y la necesidad de solicitar el control externo, lo que hace que esa demanda coincida con la asistencial. Los aspectos de la vida de su hijo o hija que suceden fuera de casa y que no pueden supervisar directamente, como el consumo de sustancias y las relaciones de amistad, con frecuencia forman parte del contenido de las denuncias para ilustrar las dificultades en la convivencia, los cambios de comportamiento y en definitiva la precipitación de elementos fuera de su control que están modificando el comportamiento en casa.

> Que no hace ningún caso a lo que la dicente dice, no se persona en el domicilio familiar a la hora de la comida (algunos días), que le ha robado dinero a su padre, que le ha robado a la dicente en varias ocasiones teniendo que esconder el dinero, que en varias ocasiones es cierto que ha dejado de salir de casa evitando de esa manera fumar porros, pero volviendo a recaer en la droga después. Estuvo acudiendo libremente al CAID durante dos o tres días, dejando posteriormente de ir. Que su hijo está escolarizado en el IES acudiendo solo un mes en todo el curso. Que necesita un apoyo (en mayúsculas en el original) externo para poder sacar a su hijo adelante, ya que su hijo salvo excepción se acaba negando a acudir a los organismos. (C8. Denuncia)

Para estudiar la interacción entre el consumo de drogas y la naturaleza de la violencia, se ha recogido la coexistencia de ambos recategorizando la variable consumo para evitar frecuencias mínimas.

De los hechos denunciados el 58,9% incluyen violencia física (Tabla 28). Hay mayor proporción de casos de violencia física entre la población consumidora de OSP que entre quienes no consumen drogas (73,3% frente al 51 % de hechos con violencia física entre quienes no consume o el reducido 35% de quienes solo consumen alcohol y tabaco).

Tabla 28. *Naturaleza del hecho y consumo*

	Cannabis y OSP	%	Alcohol/ Tabaco	%	Sin Consumo	%	TOTAL	%
Con VF	33	73,3%	6	35,3%	17	51,50%	56	58,90%
Sin VF	12	26,70%	11	64,70%	16	48,50%	39	41,10%
TOTAL	45	100	17	100	33	100	95	100

Entre los menores que declaran no consumir, el porcentaje entre hechos violentos y no violentos no es tan distinto. Se puede considerar la relación, entre el consumo de drogas y la violencia de los hechos que se denuncian (X^2 (2) = 8.532, *p= .014. coeficiente de contingencia = .287)*

Amistades, consumo de drogas y cambios de conducta son variables que padres y madres relacionan fácilmente. Con todo, no hay información para ordenar el proceso que sigue el inicio de consumo con respecto a las dificultades para resolver los conflictos en la convivencia. Con frecuencia coexisten, de manera que la conducta dependiente o la conducta de uso con dependencia intermitente termina siendo una razón para aumentar la incomunicación y viceversa. El bloqueo de la relación filioparental se relaciona con el aumento del consumo y centra más al menor en su grupo de iguales. La circularidad de esa interacción

se presenta con frecuencia ante la Justicia con la demanda de que se interrumpa el ciclo a través de la terapia obligada por una medida.

Formación y trayectoria académica

La responsabilidad penal se extiende de los 14 a los 18 años, pero en ese intervalo hay una franja de edad, entre 14 y 16 años, que corresponde todavía a la edad de escolarización obligatoria. El absentismo escolar en estas edades indica en cierta medida la dificultad parental para lograr que su hijo o hija cumpla incluso una norma externa que les obliga a todos. Además, la ausencia de una actividad regular ya sea académica reglada o alternativa (formativa o laboral) interroga sobre la trayectoria de cesión de autoridad que se ha seguido hasta llegar a la inactividad total, y sobre la posibilidad parental de influir en esta situación apoyando un proyecto personal en su hija o hijo. Esto apunta a la conveniencia de que la medida judicial, si se llega a imponer, apoye a la familia y a la intervención en curso si la hubiera. La trayectoria formativa se ha definido a partir de dos variables: actividad y rendimiento. Como actividad se recoge en la Tabla 29 la información relativa al último año académico cursado o en curso, declarado por la familia en la entrevista con el Equipo Técnico de Asesoramiento en Fiscalía (ETAF) en el momento de hacer el informe. En la variable siguiente se completa la información, aportando el nivel de aprovechamiento o de abandono académico.

Tabla 29. *Actividad (formativa/laboral)*

	ACTIVIDAD	Frecuencia	%
Válidos	Reglada	60	60,6
	Alternativa	10	10,1
	Sin actividad	29	29,3
	TOTAL	99	100.0
Perdidos	NC	4	
	TOTAL	103	

Como actividades alternativas se han incluido la asistencia a cursos o talleres de menos exigencia fuera del sistema educativo formal, generalmente en centros o asociaciones que realicen actividades socioeducativas para menores que se encuentran muy desvinculados del sistema educativo.

Aunque más de la mitad permanece en una actividad reglada, el hecho de que un tercio no realice ninguna no indicará lo mismo, en relación al funcionamiento familiar, si se trata de menores de 16 años (edad de enseñanza obligatoria) que sí están próximos a los 18. Tras el análisis de la frecuencia sobre la actividad de los menores, se ha realizado la matriz que se presenta en la Tabla 30, con el objetivo de ver cómo se distribuye la actividad según la edad de los menores. Para hacerlo se ha categorizado la variable en dos franjas de edad <16 y > 16.

Tabla 30. *Actividad de los menores según edad.*

	EDAD				Total
	<16		>16		
	N	%	N	%	
Alternativa	4	8,3	6	11,8	10
Reglada	31	64,6	29	56,9	60
Sin actividad	13	27,1	16	31,4	29
TOTAL	48	100	51	100	99

El 60% de los menores mantienen una actividad reglada curricular. Entre los menores de 16 años representa el 64 %, solo algo más elevado que entre quienes ya están fuera de la edad de formación obligatoria. Solo un 10% de menores están haciendo alguna actividad de carácter formativo alternativa a la formación reglada. Representa un grupo muy reducido sobre todo entre los menores de 16 años, un 8%, puesto que solo se trataría de menores con desfase curricular claro, que no pueden incorporarse al curso de la ESO que les

correspondería. En el grupo de mayores de 16 años se ha incluido la incorporación laboral, aunque sea de forma puntual, como actividad alternativa. Preocupa más el 30% que se encuentra sin hacer ninguna actividad formativa o laboral de forma rutinaria, en porcentajes muy similares en las dos franjas de edad analizadas, resultando que más de una cuarta parte de los menores de 16 años no realiza ninguna actividad en el momento de realizar el informe de la trabajadora social.

Según estos datos se considera que la ausencia de una actividad reglada es independiente de la edad. Las diferencias que se observan no son significativas, ($X^2(2) = .687$, $p = .709$) dándose en todas las franjas de edad cifras similares para las tres categorías de la variable con explicaciones distintas según grupo de edad y opciones posibles.

Sin embargo, abandonar los estudios no tiene el mismo significado en una edad que en otra. Los padres suelen describir un proceso que se ha iniciado en cursos anteriores y que solo en algunos casos concluye con el abandono. En la Tabla 31 se recoge este proceso con varios puntos de inflexión: progresa sin dificultades, progresa con dificultades, repite curso, absentismo y abandono.

Tabla 31. *Trayectoria académica*

	TRAYECTORIA	Frecuencia	%
Válidos	Progresa sin dificultades	8	8,1
	Progresa con dificultades	30	30,3
	Retraso significativo	11	11,1
	Absentismo	19	19,2
	Abandono	31	31,3
	Total	99	100,0
Perdidos	NC	4	
	TOTAL	103	

Se ha obtenido esta información en 99 de los 103 casos. Solo en el 8% se ha valorado que progresa de curso y que tiene un nivel de aprovechamiento al menos en la media de su grupo. En el otro extremo aparece un 31,3% de abandono y un 19,2% de absentismo.

Esta perspectiva sólo permite describir un área que puede ser un factor relevante en los enfrentamientos filioparentales, pero sin poder establecer en qué dirección se produce la interacción, es decir, si la ausencia de dedicación al estudio produce conflicto o el malestar en la vida familiar afecta al rendimiento. O ambas cosas. Cuando los adolescentes se alejan del conflicto pueden centrarse en los estudios y, a pesar de estar en un centro, alejados de casa y en situación de internamiento su rendimiento académico avanza.

> (..)El internado no mejoró las notas ni nada. Pero cuando estaba en el internado era mi refugio, había muchos problemas en casa, yo quería seguir allí. No me preguntaron. (C9.Entr.Inicial.MNR)

> Cuando empezamos a tener todo esto en casa iba mal en clase y repetía, luego faltaba mucho, pero lo aprobaba en septiembre. No iba a clase por no ir. Como veía que no iba a clase y no pasaba nada, pues claro. (C13.Entr.Inicial.MNR.)

Generalmente los padres describen una trayectoria de normalidad hasta llegar a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (ESO). Un menor que no ha repetido ningún curso de Educación Primaria Obligatoria (EPO), entre los 12 y los 16 años tendría que cursar la ESO. Este momento es un punto de inflexión y crisis porque supone generalmente un cambio de centro y horario y modificar amigos y actividades. En la organización familiar puede implicar estar más tiempo en soledad y disponer de mayor autonomía y responsabilidad.

Situación económica

La situación económica de las familias se ha recogido categorizada en la Tabla 32, de forma que se pueda valorar si es un elemento que tensiona la relación, atendiendo a que la violencia económica se ha incorporado como forma de VFP (Aroca, 2013; Edenborough et al., 2008; Pereira, 2006). No ha sido posible obtener datos objetivos de los ingresos

económicos porque no constan en los informes, pero sí se hace referencia a la disponibilidad económica de la familia y a la consideración de esta situación como un factor precipitador o que pueda sobrecargar la convivencia, situando el conflicto por la disponibilidad de dinero como detonante dentro de la definida como violencia económica.

Tabla 32. *Situación económica percibida*

	SIT. ECONÓMICA	Frecuencia	%
Válidos	Cómoda	25	24,3
	Suficientes	50	48,5
	Dificultades	16	15,5
	Con Ayudas	9	8,7
	Total	100	
Perdidos	NC	3	
	TOTAL	103	

La información procede de la entrevista con las familias o, si el grupo familiar está dividido, del núcleo en el que está viviendo la mayor parte de la semana el menor denunciado. Los padres y las madres pueden declarar abiertamente que tienen una situación económica cómoda, que no es un asunto que les preocupe, y que pueden hacerse cargo de gastos extraordinarios como viajes, estudios, terapias o actividades de ocio sin preocupación. Entre los expedientes familiares consultados, representan la cuarta parte.

En otros casos, la familia confirma que disponen de ingresos suficientes para hacer frente a los gastos habituales sin necesidad de recibir apoyo externo, y sin tener que modificar significativamente su rutina. Estas familias generalmente tienen unos ingresos fijos y mantienen un ritmo de gastos ajustado a ellos pero que les permite seguir dando respuesta a necesidades formativas y de ocio de sus hijos cuando crecen. Representan la mitad de las analizadas.

Si la situación económica de la familia ha condicionado decisiones que afectan a la vida cotidiana de los menores y a la relación parentofilial, como cambios en el domicilio o cambios de núcleo de convivencia, se ha considerado que pueden hacerse cargo con dificultades, pero sin llegar a depender de prestaciones o ayudas económicas externas. Estas familias representan el 16% de la muestra. Un 9% manifiestan obtener la totalidad de los ingresos procedentes de prestaciones no contributivas, o del apoyo familiar. En estas situaciones es mas probable que la familia tenga contacto con al menos el trabajador o la trabajadora social de referencia en su centro de servicios sociales, abriendo la posibilidad de confiarle la situación que viven en casa.

El riesgo de que se desarrolle una autopercepción deficitaria de sus recursos parentales puede limitar también el uso de la denuncia, atribuyéndose culpas a su situación personal o temiendo mayor intervención de las instituciones sobre ellos.

El análisis de las experiencias familiares refleja también esta variable y la diversidad de perfiles familiares.

> A mí me llamó mucho la atención eso en encuentros con padres en grupo, que en el centro y la mayoría de los padres que estábamos ahí eran gente con estudios superiores y económicamente bien. Salvo dos casos, yo es que me he quedado, te encuentras con gente que para que luego digamos nada, se está dando en esta realidad no en la gente que vive al límite (C5.Entr.Final.MDR.).

Estos padres hablan de la experiencia en el grupo de padres durante la ejecución de la medida, manifestando que es un delito que no participa de factores de riesgo socioeconómicos que sin embargo sí aparece asociado a la delincuencia juvenil (Uceda-Maza y Domínguez, 2017).

En el otro extremo están las familias que se saben participando de un contexto que ofrece una socialización llena de carencias económicas y sociales y se sienten culpables por ello.

> MDR: Es que el problema está en una cosa, a lo mejor me he equivocado, pero es que no sabía cómo hacerlo. ¿Qué pasó? Que yo sé que mi hijo, donde vivimos, era una zona muy mala para él. Él lo había buscado, porque no es un chico que le vienen, también va él. Entonces ese barrio… pero claro ¿dónde nos fuimos? pues ahí estaba el problema, las circunstancias (C8. Ent. Final PDRS.)

En la descripción de las situaciones familiares que presentan violencia adolescente no destacan las condiciones de precariedad económica, ni en general otras situaciones de vulnerabilidad social que aparecen generalmente como factores de riesgo asociados a la criminalidad en otros delitos, pero no podemos interpretar que la VFP se de en menor medida en estos contextos. En la experiencia de las familias entrevistadas se ha podido recoger el significado que tiene para estos núcleos familiares (en el punto de mira del sistema) dar el paso de denunciar exponiéndose a la sanción social y a una doble victimización. Si la conducta adolescente es uno más de los problemas en casa, se desatiende o minimiza, poniendo por delante otras urgencias hasta que se transforma en peligrosa. Son familias atendidas por otros sistemas asistenciales como consecuencia de demandas diversas (precariedad económica, conductas adictivas, violencia intrafamiliar o enfermedades entre otras). Han establecido nexos de dependencia con profesionales y esperan que les indiquen el límite de tolerancia que lleve a interpretar la conducta agresiva del hijo o hija como un síntoma con entidad propia. El diagnóstico que hace el sistema de protección o asistencial de la conducta filial como fuera de control, inabordable por falta de voluntad, es el punto de inflexión para dirigir a la familia hacia el sistema judicial. Sin embargo, la agresividad siempre estuvo dentro de la familia, ha cambiado la identificación y el límite de tolerancia. En estas situaciones familiares el nexo entre el contexto de atención o terapéutico y el de control se puede establecer desde el momento de la denuncia a través de las expectativas transmitidas y delegadas parcialmente por las profesionales en su actuación.

En resumen, en este capítulo se han descrito características estructurales y de funcionamiento de las familias y de los adolescentes. El análisis descriptivo no permite hacer

una estimación estadística de los rasgos de esta población, pero es posible poner atención en algunos elementos que han aparecido. Se recoge el aumento de denuncias sobre población femenina, así como la tendencia a disminuir las denuncias con la edad, que confirman las líneas de estudio anteriores y de las memorias de ARRMI sobre la delincuencia juvenil en general. En cuanto a la composición familiar, el dato que resultaría interesante ampliar es el estudio del rol asignado al adolescente en el grupo familiar, sobre el dato de posición cronológica, para explicar la predominancia de hijos únicos o de hijos mayores entre los que han sido denunciados, variable que cobra otra dirección cuando hay más de dos hijos en la familia con igual o distintos progenitores. Se han estudiado también aspectos que guardan relación con la socialización del menor fuera de casa, el desempeño académico o prelaboral, las relaciones sociales vinculadas o no a consumo de riesgo y, por último, la percepción de las propias familias sobre su capacidad económica.

CAPÍTULO 7. SUCESOS ESTRESANTES SIGNIFICATIVOS EN LA HISTORIA FAMILIAR

Bajo este epígrafe se han recogido acontecimientos que han resultado significativos para la familia en etapas previas de su desarrollo, y que se consideran estresantes por su capacidad para provocar cambios en la dinámica familiar. Para categorizar esta variable hemos utilizado la clasificación de sucesos estresores que hace Boss (1988, p.40), descritos en dimensiones bipolares que son útiles en el proceso de comprender la historia familiar.

Se incluyen sucesos que corresponden con momentos evolutivos de transición en la familia (normativos) y sucesos con mayor o menor cronicidad, tanto previsibles como inesperados (no normativos), pero que modifican el equilibrio. Entre los episodios o sucesos referidos se han identificado aquellos que pueden considerarse también pérdidas ambiguas o incompletas, según la clasificación de Boss (2001), en las que hay una gran dificultad en el proceso de elaboración del suceso por parte de la familia cuando la presencia física y emocional no coinciden.

Los acontecimientos estresantes que se han recogido son aquellos que la familia relata de manera espontánea, que se han producido en diferentes etapas del desarrollo familiar y por ende del adolescente, y que han impactado en la vida familiar. De manera que ha podido haber sucesos estresantes que no aparecen en la narrativa, bien porque se llevó a cabo un afrontamiento adecuado a los mismos, o bien porque son negados por la familia. En la Tabla 33, aparecen los sucesos críticos recogidos.

Tabla 33. *Sucesos críticos estresores observados en la muestra*

Sucesos críticos	Pérdidas	Nº Familias
Fallecimientos en primer grado o proximidad (pérdida clara)	Clara (Física /Psicológica	12
Cuidado temporal delegado en familiares (pérdida ambigua)	Ambigua	13
Adopción (pérdida ambigua)	Ambigua	9
Proceso migratorio (pérdida ambigua)	Ambigua	16
Enfermedad grave de la madre/padre/tutor (pérdida ambigua)	Ambigua	12
Residencia temporal del menor en institución (pérdida ambigua)	Ambigua	20
Ausencia de relación con progenitor tras separación (pérdida ambigua)	Ambigua	10
Ausencia prolongada diaria y continua padre/madre por trabajo	Ambigua	9
Emancipación de hermanos/as mayores	Ambigua	10
Perdida relación con progenitor por migración (pérdida ambigua)	Ambigua	4
Cambios de grupo de convivencia por separación conflictiva	Ambigua	16

Se van a analizar con más detalle las situaciones que son más frecuentes en la muestra y que han podido tener mayor impacto estresante sobre el funcionamiento familiar.

Conyugalidad y posconyugalidad conflictivas

En la primera fase de estudio se ha recogido, además de la composición de la familia, la situación de la relación de pareja parental en las 103 familias atendiendo a dos variables:

la separación y / o divorcio y la existencia de conflictos en la relación manifestados durante la exploración. Los resultados se presentan en la Tabla 34. No se ha podido obtener este dato en 4 familias. Los casos bajo la categoría "otros", son situaciones que no cuentan con ambos progenitores, bien por fallecimiento de uno de ellos con anterioridad a la denuncia o porque desde el nacimiento del menor la familia se constituyó como monoparental sin relación con otro progenitor. Están incluidos aquí también los menores que han vivido con familia acogedora (extensa o ajena) o en recurso residencial

Tabla 34. *Situación relacional de las figuras parentales*

CONYUGALIDAD/PARENTALIDAD		Frecuencia	%
Válidos	No separación. No conflicto	18	18,2
	No separación. Si conflicto	15	15,2
	Si separación. Si conflicto	47	47,5
	SI separación. No conflicto	5	5,1
	Otros	14	14,1
	Total	99	100,0
Perdidos	NC	4	
	TOTAL	103	

La frecuencia más elevada corresponde a las separaciones conflictivas, confirmando la coexistencia de una posconyugalidad conflictiva con las consiguientes dificultades para una parentalidad armónica (Linares, 2006) o en colapso (Bentovim, 2000). En los núcleos familiares donde los progenitores conviven, las puntuaciones se distribuyen casi por igual entre quienes declaran mantener conflicto en la pareja, en el ejercicio de funciones parentales, y quienes se muestran coincidentes. Los primeros son padres y madres que muestran abiertamente tener desacuerdos sobre la forma de abordar el conflicto con el hijo o hija, la norma, las sanciones etc.

En la clasificación de maltrato hacia la infancia que nos presenta Cirillo (1991; 2012), además del maltrato físico, del abuso sexual y la negligencia, incluye entre las formas de maltrato psicológico el que se deriva de las separaciones conflictivas por su efecto en el

equilibrio emocional del niño. Las situaciones de separación conyugal pueden ofrecer a los menores contextos maltratantes cuando madres y padres están tan atrapados en su conflicto que no pueden observar la repercusión en los hijos comunes. En nuestro estudio hemos encontrado dos dinámicas principales: la triangulación en varias formas (Bowen, 1991; Linares, 2006) y la parentalización. En las dinámicas trianguladoras los adolescentes participan de la relación interparental disfuncional. Ante la imposibilidad de tomar partido, pueden quedar atrapados en un doble vínculo que, si se resuelve con coaliciones intergeneracionales contra uno u otro progenitor dificulta la función ejecutiva del otro (Isaacs et al., 1996). El paradigma es un menor que vivió la separación parental en la infancia con continuos cambios de domicilio como consecuencia de denuncias cruzadas entre sus padres de las que le hacían partícipe utilizándole para comunicarse. Cuando empezó a confrontar con su madre, en un proceso normativo de diferenciación, la madre volvió a enviarle con su padre. Ambos parecían competir por delegar la responsabilidad de contener al adolescente que acabó enfrentándose a los dos y estos, por una vez, se unieron para denunciarlo.

> Cuando se separaron, al principio yo me quedé con mi madre, pero era peor. Cada uno me contaba su visión y me dio por creer más a mi padre. A mi madre la veía yo que lo que quería era discutir conmigo. Yo creo que ella se pudo sentir traicionada porque yo no me fui con ella cuando se separaron, pero yo también, porque yo no sabía que ella quería irse de Madrid. Si no se hubiera ido de Madrid me hubiera ido con ella. (C9.Ent.Inicial.MNR.)

Esta situación de parentalidad en colapso, descrita así por Bentovim (2000), hace imposible mantener una estructura jerárquica. El sistema padre-hijo-madre no constituye un triángulo realmente sino *simple jerarquía* en la concepción de Bateson (1972, p. 81). El progenitor que solo se comunica con el otro a través del hijo está construyendo una simple jerarquía, en la que sitúa al hijo en un lugar jerárquico sobre la madre. La implicación del adolescente en el conflicto parental de esta forma se produce con más facilidad con hijos únicos o con los mayores.

> No, hombre, lo que a mí no me ayudaba nada era el padre. Él nunca ha hecho nada en positivo con (MNR), quiero decir, a mí me ha desautorizado continuamente, a mí, al colegio y a todo el mundo. Se sentía protegido por su padre. (C18.Ent. Final MDR)

En este sentido, un divorcio difícil puede ser una crisis cronificada a la que se pretende restar importancia, de la que no se habla si no es porque el síntoma de la violencia adolescente revisa alianzas y pérdidas del pasado. En estas situaciones, durante la infancia se puede haber vivido maltrato emocional o psicológico, como reconocía este padre al final del proceso penal.

> Recuerdo cuando los sentamos a los dos y les contamos que pasa esto, nos vamos a separar y su respuesta fue “bueno”. Y desde ese momento hace falta ayuda. Que parece que todo va de puta madre, y nos tiramos un par de meses *llevándonos bien,* pero llevándonos mal… ¡Muy mal! En ese momento la gente necesita ayuda habiendo niños o adolescentes por medio. ¿Cómo se hace? (C20.Ent. Final PDR)

La pérdida de poder parental en la jerarquía coincide con la asunción de poder de hijos e hijas que manejan el conflicto parental con su síntoma. El comportamiento violento y la dificultad de padres y madres al ejercer un control tímido de su conducta, es un termómetro de la intensidad de la confrontación parental. La escalada simétrica (Watzlawick et al., 1989) entre ellos puede dejar un vacío en las funciones normativas, si el reparto complementario de roles antes de la separación no deja paso a una asunción total de las funciones en cada progenitor tras la ruptura.

> MNR: Empezamos a tener problemas porque mi madre no sabe castigar. Cuando se fue mi padre no le hacíamos ni caso. Castigaba con cosas que no tenían ningún sentido y no le obedecíamos nada (..). Hacía cosas que no tenía que hacer, hablaba con mis amigos por wsp, miraba mis contactos, mi habitación (C11.Ent. Inicial PDR-MNR)

> PDR: Los castigos eran exagerados porque ella es muy desorganizada y no puede con todo. Ella es muy desproporcionada pero también los críos se pasaban (C11.Ent. Inicial PDR-MNR)

La conyugalidad disarmónica (Linares, 1997) impide responder de manera cohesionada en situación de divorcio difícil o de pareja en crisis. Es la situación familiar más frecuente entre los expedientes analizados y en las familias entrevistadas durante la segunda fase del estudio. Todos los divorcios han sido divorcios difíciles con un recorrido antiguo de conflicto, llegando incluso a situaciones de gran conflictividad y alianzas intergeneracionales durante la infancia que se han transformado en los casos más graves en coaliciones contra el adolescente como respuesta al síntoma violento, llegando incluso a la deprivación (Linares, 2003) en la que el menor queda expulsado y la responsabilidad parental se diluye bajo la excusa de la violencia. En estas dinámicas, el juego relacional con el otro progenitor está en primer plano desplazando el ejercicio de la parentalidad.

> La primera pelea con mi hijo (de ella) fue cuando la separación. Mi hijo no quería la separación. (C9.Ent.Inicial.MDR)

Las dificultades en la coparentalidad se ponen en evidencia en mayor medida en las familias monoparentales maternas. Se ha recogido el discurso de las madres solas declarando su vulnerabilidad y la necesidad de acudir a la autoridad judicial, como sustituto de la autoridad del otro progenitor cuyo apoyo reclaman, manifestación que por sí sola está haciendo presente el reparto complementario de roles intergénero en la familia.

> Mira, el año anterior estuvo un mes viviendo con el padre porque el padre vino a decirme que me iba a demostrar cómo se ejercía de padre y dije, “bien, después de 16 años me vas a enseñar a mi, pues bien, muy bien”. *Vamos al Juzgado y me das la custodia* y le digo “No, te equivocas, demuéstrame primero y luego te doy la custodia”. Un mes duró en su casa. (C18.Ent.Final.MDR)

Aunque el temor a que se repitan los episodios violentos es la principal preocupación, cuando llegan a hablar con la trabajadora social de la Fiscalía, la separación contenciosa sigue reorganizando sus recuerdos, configurando un bucle en el relato que transita del conflicto de pareja a la violencia filial. Establecen fácilmente la conexión entre la falta de respaldo del progenitor ausente, generalmente el padre, y la violencia adolescente. Esa declaración es el puente para apelar a una autoridad superior y más contundente: el sistema judicial.

Relaciones intrafamiliares violentas

La VFP emergió después de años de investigar la violencia dentro de la familia y así una parte de los estudios iniciales se ocuparon de la influencia que pudiera tener convivir en contextos violentos (Calvete et al., 2015; Cornell y Gelles, 1982; Gámez y Calvete, 2012; Ibabe et al., 2007). Las revisiones de los estudios previos sobre este aspecto reconocen la dificultad de avanzar conclusiones al respecto (Lema, 2014) y la necesidad de ser prudentes ante la ausencia de estudios longitudinales y la diversidad de las muestras.

En el informe de asesoramiento del ETAF se refleja esta información si ha sido posible contrastarla a partir de algún indicador obtenido en las entrevistas. La información que se ha podido obtener de 100 expedientes (NC=3) se muestra en la Tabla 35.

No es fácil que padres y madres aporten una información que pueda apuntar a la bidireccionalidad de la violencia y cuestionar la oportunidad de la denuncia a su hijo o hija. Se asume, por tanto, que la ausencia de violencia recogida en algunas familias de nuestro estudio en realidad puede esconder un secreto alrededor de este tema.

Tabla 35. *Violencia Intrafamiliar previa*

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR		Frecuencia	%
Válidos	SI. Conyugal	22	22,0
	SI. Parental	5	5,0
	SI. Hermanos	1	1,0
	Si. Multidireccional	12	12,0
	Otras	5	5.0
	NO	55	55,0
	Total	100	100,0
Perdidos	NC	3	
	TOTAL	103	

Las frecuencias obtenidas muestran que prácticamente en la mitad de las familias los menores han vivido alguna forma de violencia intrafamiliar. En la recogida de datos se han incluido todas las formas de violencia manifestadas y reconocidas. Estos resultados se corresponden con estudios previos en muestras más numerosas (Calvete et al., 2014; Cornell y Gelles, 1982; Laurent y Derry, 1999).

En un 22% de los casos informados ha existido alguna forma de violencia interparental (emocional, psicológica, física) que se ha denunciado y/o sobre la que se ha intervenido judicial o extrajudicialmente. Se ha recogido también, la exposición a la violencia dirigida hacia el exterior de la familia, en un 5% de casos, cuando consta reiteración de conflictos violentos como forma de resolver diferencias con vecinos, otros familiares o entorno laboral entre otros. En estas situaciones se considera que hijos e hijas están expuestos a un modelo de socialización que incluye la violencia como forma de gestión de conflictos.

La violencia física parentofilial se reconoce en un 5% de las familias del estudio. En este porcentaje se incluye el relato espontáneo sobre la utilización habitual de castigos físicos en la infancia. La familia tiene presente la repercusión de declarar cualquier forma de violencia en su interior y, si el castigo físico ha formado parte de los modelos transmitidos, se expone con prudencia, como último recurso mostrando el límite al que les ha conducido la conducta de su hijo o hija.

Puede parecer sorprendente que declaren el uso de sanciones físicas para contener la conducta de sus hijos e hijas, pero estamos ante dinámicas en las que se legitima su utilización como la última alternativa, argumentando que la denuncia sustituye al castigo físico que ya no es posible ni efectivo en la adolescencia.

> (...)de pequeña me pegaban, para todo, me pegaban. Comienza a haber problemas en casa con el móvil. Les molesta que tenga el móvil y que lo use. Hubo una pelea súper fuerte, con 14 años me compre un móvil con mi dinero, porque todos tenían, y me lo quitaban todo el rato. Me daba mucha rabia, me enfrenté a ellos y me dieron una paliza. vino la policía, mi padre me amenazó con quitar la puerta de la habitación, me volví entonces loca... tiraba todo. (C13.Ent Inicial MNR)

> PDR:(…) pero ¿cómo?,¿cómo deberíamos haberlo hecho?, sin el consejo de la gente que sabe, pues seguramente, a las malas... Vamos, que ciertas cosas se hayan hecho un poco a las malas... (C13.Ent Final FML)

En dinámicas familiares caóticas (Linares, 2006) y multiasistidas, en las que se ha perdido la seguridad en el manejo de los hijos, el castigo físico persigue mantener la organización jerárquica, cuya búsqueda es oscilante y discontinua, por la incapacidad para ejercer normativamente. En las familias estudiadas hemos observado historias familiares organizadas en torno a la violencia durante años, que tienen en su interior menores que no han sido protegidos ni de la violencia física, ni de la instrumentalización de la alianza por uno u otro progenitor. Por eso, conductas desafiantes, confirmadoras, evolutivamente necesarias en este caso para distanciar una relación fusional, no pueden manejarse sin entrar en escalada.

> Con once años su hijo empezó a ser muy rebelde, tal vez por lo que veía en casa, y la declarante quiere que conste que en varias ocasiones ella ha pegado alguna bofetada a su hijo, pegándole también en alguna ocasión con la zapatilla y llegando a

> castigar sacándole unos minutos al rellano, creyendo que esto ha podido influir negativamente en él (C8. Denuncia)

En este contexto la dinámica familiar violenta se puede perpetuar como patrón familiar, y el adolescente llega a justificarla, tanto como receptor como en el rol emisor de la violencia.

> (..)me daba cachetadas, me dejaba solo, lo recuerdo todo de mi vida. Más o menos con 6 años. Me portaba mal también, siempre he sido muy chulo con mi madre y ella conmigo. Ella me golpeaba y yo le devolvía si podía todo. Yo en realidad, no me parece mal pegar a los hijos si se lo merecen, depende de cómo sea la ostia, un correctivo, no una paliza. (C19.Entr.Inicial.MNR)

En las familias *multiviolencia* (Pereira, 2011), en las que hijos e hijas son espectadores de la violencia desde la infancia, la experiencia de las madres con la relación maltratante está presente también en la mirada vigilante sobre el hijo adolescente. No puede ver al hijo como un objeto aislado del padre, ya que siempre estuvo en el triángulo, defendiéndola a ella o confrontando a través de conductas que le recuerdan al padre. En este caso la madre pasa de defender a denunciar. El adolescente, ahora agresor, ha pasado por recibir la violencia del padre, confrontarlo junto a la madre y poco después perder la alianza de ésta.

> Cuando mi hijo tenía problemas el padre le pegaba. Una vecina le vio pegarle y sangrar y me lo dijo [...] Padre e hijo tenían muchos problemas, el padre le amenazaba todo el rato, le insultaba, le echaba la culpa de que él y yo discutiéramos. Decía que se metía en medio para chinchar (C15.Ent. Inicial MDR)

En estos casos, una explicación de la violencia adolescente es la sustitución del hijo en el rol maltratador ante su madre (Fandiño y Gude, 2009). Es otra forma de que los hijos sean víctimas de la violencia interparental. La pregunta es cómo se conforma la identidad a partir de este mensaje reiterado que pronostica su comportamiento violento y que parece pesar más que la necesidad de ser comprendido y reconfortado.

> (...)yo por ti puedo hacer lo que tú quieras, pero lo que yo no quiero es sufrir, tú sabes que yo quiero coger una cuerda y seguir adelante y yo le digo tú sabes lo que yo he pasado con tu padre porque eso lo sabes todo, lo que has visto, lo que has escuchado y todo, y te he dicho lo que ha dejado tu padre lo has terminado tú. (C15. Ent Final MDR)

Ser testigos de la violencia ejercida por el progenitor contra la madre tiene efectos sobre la posibilidad materna de mantener la autoridad delante del hijo (Cunningham y Baker, 2004), tanto por la pérdida de autoestima y confianza en sus capacidades como por las reacciones emocionales que puede despertar en él, entre otras asumir un rol cuidador de la madre, mostrar rabia por no ser capaz de defenderse, o aislarse emocionalmente para protegerse. En todo caso, como víctima directa o como testigo preferente, le supone participar de un clima familiar traumático en el que los adultos tienen serias dificultades para establecer un patrón de apego saludable. Bajo esta perspectiva, Siegel (2013), propone que las reacciones violentas ante situaciones cotidianas que denuncia la madre, lejos de ser patrones heredados de padres a hijos, son el resultado de la desregulación emocional del menor y de la progenitora, debida a la experiencia de un clima familiar con componentes violentos desde la infancia; es decir, lo nuclear es la desregulación emocional vivida como consecuencia del maltrato.

En los casos analizados durante la segunda fase de la investigación, esta información se ha obtenido también a través de profesionales de la red de protección.

> Intervenían desde hace tiempo con la familia; se demandaba por problemas en el control de la adolescente, depresión de la madre, separación con mucha violencia, alcoholismo y maltrato del padre. Uso de la violencia también como respuesta para ejercer autoridad además de las dificultades económicas. (C7. Entrevista Educadora)

En general las familias analizadas no rememoran una pauta habitual plagada de episodios violentos graves y concretos hacia los hijos (que habría justificado la adopción de

una medida administrativa de protección), pero sí describen un entorno poco cuidadoso y escasamente contenedor, negligente en algunos aspectos de la protección, en el que se destaca el carácter violento de las interacciones entre todos.

Experiencia migratoria familiar

En la muestra analizada se ha recogido el origen de los menores teniendo en cuenta las posibles experiencias migratorias de hijos y padres, que se presentan en la Tabla 36. Las categorías elegidas, tienen el objetivo de poner en relación las experiencias vividas. Los datos en la Tabla 36, muestran que más de las tres cuartas partes son de origen español, al menos en la generación de padres e hijos, aunque en esta cifra están invisibilizados los posibles casos de adopción internacional. En ese supuesto particular, se trataría de menores que han vivido la situación de migración anterior a la constitución de la familia actual.

Tabla 36. *Proceso migratorio*

EXPERIENCIA MIGRATORIA		Frecuencia	%
Válidos	Sin migración	82	80,4
	Migración Padres	4	3,9
	Migración Familiar	16	15,7
	Total	102	100,0
Perdidos	NC	1	
	TOTAL	103	

La proporción de familias que han vivido un proceso migratorio en su historia es próxima al 20 %. Un 15,7 % del total de casos ha vivido el proceso migratorio en familia, de forma que todo el grupo familiar lo ha hecho, aunque no es posible confirmar si lo han realizado en fases sucesivas, ya que el viaje se produce por lo general de manera escalonada en función de las posibilidades de reagrupación. En un 3,9 % de los casos el proceso lo han vivido solo los padres y el menor ha nacido ya en España. En cualquier caso, el proceso migratorio parental significa finalmente una historia de pérdidas también para los

adolescentes. ¿Es una realidad que se observa en otros supuestos delictivos? En la primera memoria de ARRMI del año 2004, un 71% de menores con medidas de medio abierto eran de origen español. La diferencia entre menores españoles y extranjeros se reducía en las medidas de internamiento llegando casi a equipararse, con un 42,3% de españoles. Quince años después, los datos de la memoria de ARRMI (2019) sobre el total de menores infractores volvían a presentar diferencias entre menores españoles y de origen extranjero, con un total de 77,8% de menores españoles cumpliendo medida judicial, porcentaje que se aproxima al obtenido.

Pese a su baja representatividad se ha considerado interesante incluir esta información por el impacto tan intenso que este proceso familiar puede tener en los conflictos parentofiliales. Las migraciones van acompañadas de pérdidas que entrarían en la categoría de pérdida ambigua (Boss, 1991) ya que el lugar emocional y físico del que se procede permanece en el universo de la familia, aunque el espacio físico (familia y sistemas de apoyo en general) está a miles de kilómetros (Falicov, 2007). Es identificado como uno de los sucesos más estresantes que pueden experimentarse, aunque se han descrito generalmente siguiendo la trayectoria de los adultos (Sluzki ,1979). Constituye una experiencia que puede aumentar aún más la confrontación intergeneracional llegada la adolescencia por la dificultad en establecer normas y límites sobre un adolescente con quien el vínculo ha podido verse debilitado por la distancia y la ausencia de cuidado cotidiano.

La distinta permeabilidad al entorno de unos y otros puede aumentar esta distancia. Falicov (1991) identificaba el ritmo con el que cada uno puede adquirir los nuevos valores en el país de acogida como uno de los elementos de conflicto intrafamiliar. El ritmo será distinto entre padres e hijos si estos últimos han nacido y se han educado íntegramente en el país de destino, mientras sus padres se esfuerzan en preservar el espacio familiar como una reproducción del lugar perdido. Padres e hijos pueden tener puntos de vista y necesidades distintas respecto de los antiguos patrones y confrontarlos con los que van adquiriendo. Pero, además, la pérdida de apoyos familiares y sociales puede requerir de los hijos que adquieran

responsabilidades y pautas de autonomía que de haber permanecido en su país no serían necesarias, incluso responsabilizándose de funciones que desplazan la autoridad parental. Un ejemplo de ello lo constituyen situaciones en las que los hijos e hijas adquieren el nuevo idioma y tienen que hacer de intérpretes y guías de sus padres en el colegio, centro médico e incluso Juzgados. Además, la modificación de las pautas de cuidado de los hijos respecto de las originarias supone una mayor complejidad cuando conlleva además un cambio en la representación cultural de las funciones paternas y maternas.

> Yo estoy viendo que es mi hijo y con 16 años se porta así, ¿a dónde va a llegar? Ni futuro ni nada. Le pongo la denuncia para que le pongan en un centro y así no haga nada, porque yo no puedo educarlo, porque soy una mujer, y una mujer igual no puede educar a un chico (C15.Ent.Final.MDR)

No sabemos si el predominio de población autóctona entre las familias denunciantes se corresponde con menos VFP entre la población de origen extranjero o con menos denuncias. La ausencia de apoyo social en muchos casos y el desconocimiento de los derechos y garantías que pueden ampararlos en este terreno puede hacer que no vean en la Justicia un recurso y busquen soluciones diferentes dentro de la familia, como es retornar a los hijos al país de origen si no logran ejercer autoridad sobre ellos. La denuncia puede leerse como una evidencia de las dificultades que se están atravesando en el nuevo destino, dando un mensaje de fracaso en el proyecto migratorio.

> [...]si está en casa, pasa días sin venir ¿y dónde está? Y él a mí no me dice nada. Y si le pasa algo la responsable soy yo. Yo no sé si está robando para comer o qué hace. Eso me duele a mí también. Yo no estoy aquí tantos años en España para que vuelvas a hacerme eso. ¡Vuelve a tu país y haz lo que quieras, pero donde yo sufrí para traerte no me hagas esto! Me están juzgando. (C15.Ent. Inicial MDR)

La familia se siente examinada socialmente en la capacidad de integrarse en la sociedad de acogida, a través de su parentalidad en concreto en la capacidad para controlar a su hijo o hija.

El cuidado delegado

El proceso migratorio es una experiencia familiar que con frecuencia ha cursado acompañado de periodos intermitentes de delegación de cuidados en otras figuras en el país de origen (abuelos generalmente) resultando muy difícil la reunificación familiar en la adolescencia, cuando esta se produce, y el mantenimiento de la organización jerárquica posteriormente.

> […] Además no ha vivido conmigo un tiempo y, con esta separación nuestra, ese es el efecto, salió mal. Yo vine aquí para buscar la vida y al final vino él con odio, con sensación de que yo le abandoné. Y digo yo. ¡Si yo te abandono, te dejo en la calle! Pero no, ¡te dejé en los brazos de mi madre! Desde que nació que le cuida mi madre.
>
> Es su casa. Llama a los abuelos padre y madre, y cuando era niño no me llamaba por mi nombre. él tenía todo allí, yo le dejé en su casa con sus padres, no le abandoné. Eso es lo que él contó a la psicóloga, ¡abandono, abandono, abandono! (C15 Ent.Final. MDR.)

La decisión respecto de la delegación de cuidado puede pretender, como en el caso anterior, proteger al menor de la experiencia de maltrato interparental o resolver las funciones cuidadoras en una situación de migración, pero delegar la atención de los menores sobre la generación anterior o establecer un sistema de custodia alternante entre madre y padre sin ánimo de estabilización puede suponer finalmente un proceso de cuidados discontinuos que tienen consecuencias en el establecimiento del vínculo (Denis, 2010). El cuidado delegado aumenta la pérdida de la madre y con la reunificación con la madre, de nuevo la de la abuela-cuidadora. Se puede identificar en este adolescente el vínculo inseguro y la pérdida de ambas como elementos constituyentes de su rabia que sostiene el reto continuo con su madre.

En familias que han incorporado a los abuelos durante la infancia, suplantando a los padres e incluso tratando en el mismo subsistema (seudo fraternal) padres y nietos, el desorden en la organización jerárquica puede estar en el origen de la disfunción familiar. El adolescente con su conducta toma el poder de mover el triángulo modificando el vértice jerárquico.

> (…) entonces ella era la mala, mi madre, con lo cual ella se dio cuenta de que a lo mejor yo no soy tan mala, ella era la mala para mi hijo, entonces cuando yo volví a verle, que entonces yo volví a ser la mala, entonces a mi madre como que se le olvidó y entonces ya volví yo a ser la mala y ahora su relación con mi hijo, es bastante buena porque yo soy la mala. Es como que los dos, están mal conmigo. Ahora sí. (C19.Ent. Final MDR)

El mensaje que parece transmitir el menor con su conducta entre su madre y su abuela en este caso es “si no puedes cuidarme no tienes derecho a controlarme”, afectando al par control /cuidado y a la necesidad de aunar lo nutricio y lo normativo. Reconoce la autoridad en quien ejerció la función cuidadora, la abuela, y descalifica la autoridad materna. La constatación de su falta de jerarquía en beneficio de su propia madre instiga más el conflicto intergeneracional que permanece latente entre madre y abuela desde el nacimiento del hijo. La ausencia de apoyo social en su entorno aumenta la inseguridad por el desajuste que percibe entre sus criterios educativos y su posibilidad real de control, activando un triángulo que busca posiciones de simetría y control en cada vértice: abuela, madre y adolescente.

Los cuidados delegados también son una realidad en familias que han optado por ser sustituidas por residencias o centros educativos internos como alternativa a la vida en familia. Los resultados de la Tabla 33 (Sucesos estresores) recogen otras situaciones que implican delegación del cuidado, entre ellas: estar cuidado por familiares, residencias escolares, y cambios continuos de residencia entre progenitores separados.

> El internado no mejoró las notas ni nada. El internado no aportaba nada, hasta que entré allí no había tenido problemas con nadie. En el internado empecé a tener problemas con profesores y compañeros. (C9. Ent Inicial.MNR)

Si la parentalidad ya empieza a ser difícil, los padres están movidos por el desgaste y la frustración de no poder hacerse cargo de repetidos episodios agresivos que no entienden ni controlan, pero también puede ser una respuesta en un momento de enorme tensión personal y de pareja en el que prioricen liberarse de la insatisfacción que les produce la parentalidad que se ha vuelto un ejercicio exigente. Se produce una triangulación equívoca (Linares, 2006) porque ambos progenitores se vuelven hacia el cuidado individual considerando que le corresponde la responsabilidad al otro, y el efecto puede ser el descuido del menor.

Duelos

Bajo el concepto de duelo hemos reunido las situaciones de pérdidas dentro de la familia, tanto pérdidas claras por fallecimiento con duelos congelados, como pérdidas ambiguas en las que incluir la salida y la incorporación del núcleo de convivencia de personas claves (hermanos, padres, parejas de los progenitores entre otras).

La constitución de un núcleo monoparental por la pérdida del otro progenitor por fallecimiento une a la dificultad propia del duelo la configuración inesperada como familia mononuclear. En todas las situaciones la pérdida de un progenitor requiere organizar la estructura jerárquica, la relación entre subsistemas y la posición de los hermanos entre sí. La parentalización instrumental de uno de los hijos, con más frecuencia el mayor, como movimiento para reforzar el sistema puede ser ocasional y no revestir dificultades si el progenitor no renuncia a la jerarquía y a la responsabilidad (Lutman, 2019). En caso contrario, si surgen alianzas intergeneracionales rígidas entre el progenitor cuidador y el adolescente, se puede afianzar una estructura de límites difusos, por la inversión de roles, que dificulta la diferenciación. El adolescente puede verse en la obligación de confrontar muy duramente

para diferenciarse, al tiempo que se esfuerza para mantener en cada intento de control de su progenitor la situación de poder, buscando la relación horizontal que había establecida. Si son los hijos mayores, suelen ser adolescentes que han sido autónomos pronto, haciéndose cargo de sí mismos y de los más pequeños, asumiendo que no tienen necesidades, que no pueden sentirse solos o que él o ella son quienes sostienen con su buena conducta a una madre o un padre que dependen emocionalmente de ellos. En la segunda fase del estudio se ha encontrado esta situación en 5 de los 13 menores entrevistados. En su historia previa a la violencia, han tenido que hacerse responsables de los hermanos pequeños (C. 2; C.7; C15) o de sus propios padres (C7; C8; C15; C21), en una parentalización emocional, que pone por delante el cuidado del progenitor al que ven vulnerable y que además no les puede proteger.

> Lo que tiene que hacer mi madre, yo sé que ella tiene una depresión, pues es muy doloroso y yo la quiero ayudar. Pero lo que tiene que hacer mi madre es salir, no sale. Antes jugaba mucho al póker, ya por fin lo ha dejado, pero antes era el póker, el póker. Y no sale, "venga mamá, vamos a sacar al perro". No quiere. Y tiene que salir. (C7. Ent.Final.MNR)

Las consecuencias de un duelo congelado se manifiestan en momentos clave del ciclo vital, en particular en la adolescencia, y frente a eventos que implican cambios significativos para los miembros de la familia.

> Siempre he tenido la idea de que yo no sé por qué (porque no tiene lógica), de que mi hijo me echaba a mí la culpa de lo que había pasado con el padre. No tiene ninguna lógica porque fue una enfermedad, se le cuidó todo lo que se pudo y ya. Tampoco se pudo hacer más. Intentamos de todo. Entonces a mí siempre me ha dado la sensación de que él me ha echado la culpa de lo que había pasado y hablándole allí (el proceso de conciliación) la cara que él puso cuando yo lo comenté: que yo creía que toda esa agresividad era que me echaba la culpa, puso la cara como diciendo ¿qué está

> diciendo? Pero fíjate, yo sigo teniendo la cosa de que algo tiene él ahí. (C21 Ent.Final.MDR)

Los cambios en el interior de la familia, con la adhesión y la despedida de miembros a lo largo del ciclo vital, constituyen también pérdidas. Puede tratarse de cambios normativos, como corresponde a etapas de transición familiar con la autonomía de los hermanos mayores (10% sobre la muestra), pero pueden ser cambios que al mismo tiempo suponen un punto de partida de nuevas estructuras familiares (Pereira, 2002), cuando se incorporan las nuevas parejas de los padres o los nuevos hermanos (9% de familias reconstituidas). Esos cambios pueden vivirse como una imposición que les hace temer perder un vínculo que sienten en peligro.

> (...) y nunca decía su apellido, "¿cómo te llamas? ¿Algo más?" Lo negaba. Y yo le dije tú te llamas A y las hermanas B y no pasa nada. Pero sí, sí pasaba. Eso lo tenía ahí clavado. Entiendo que desde pequeño a él no le gustó. Que a lo mejor no supimos explicárselo bien, no sé, pero él no aceptó eso. (C18.Ent.Final.MDR)

La observación de las familias desde las primeras denuncias hasta ahora conduce a la reflexión de una de las entrevistadas, precisamente sobre la atención a estos factores invisibles a los que hemos estado haciendo referencia.

> En los últimos años, vemos que la desestructuración familiar con una mala situación económica, escasa educación, drogas, alcohol…no es uno de los principales elementos comunes en estas denuncias, sino que estamos ante una desestructuración invisible. (Ent. Fiscal)

Hasta aquí se han descrito lo que podemos denominar escenarios previos a la violencia, que no son factores precipitadores como tales, puesto que no se entiende una causalidad entre el suceso y la violencia y no se interviene expresamente sobre ellos con la medida. Sin embargo, cobra todo el sentido indagar en su recorrido porque son factores generadores de crisis normativas o no normativas, que por sí solas no tienen que cursar con

violencia pero que, en los casos concretos analizados, han sido determinantes en la dinámica familiar. Tanto el análisis de expedientes de la primera fase de investigación como el análisis de casos posterior ha permitido observar la existencia de violencia previa en la familia en mayor medida entre los padres, pero también, en un número reducido, dirigida a los adolescentes en su infancia, en forma de castigo físico o de exposición a la violencia. La VFP no aparece ligada a situaciones de maltrato infantil con una correspondencia unívoca pero, atendiendo a una perspectiva ampliada del maltrato que incluya los malos tratos psicológicos y emocionales (Barudy, 1998; Cirillo, 2012; Masson, 1988), podemos incluir en prácticamente todos los casos escuchados sufrimiento en los menores como consecuencia de la falta de reconocimiento y la autopercepción de abandono emocional.

Se han encontrado otras situaciones, tanto en los expedientes como en las historias que hemos acompañado, en los que el fallo en la organización jerárquica impide a los padres ocupar el rol parental con el adolescente en las dos dimensiones que venimos identificando como nutricias (cuidado, protección, apoyo emocional) y normativas (control, límites, sanción): cambios estructurales que tienen efectos en la organización jerárquica, como la constitución de un nuevo núcleo familiar que reorganiza el sistema pero también desplaza al menor de su posición ante los hermanos y de la relación prioritaria con su madre o padre; experiencias de cuidado delegado a los abuelos con conflictos entre los progenitores y sus propios padres que se hacen presentes a través de la relación con el hijo adolescente, poniendo en peligro la autoridad de los padres; abuelos que cumplen un rol cuidador sobre los nietos, quienes al mismo tiempo mantienen una relación horizontal con sus propios padres. Se confronta la historia pasada a través de la historia actual en torno al cuidado del menor, que se siente vinculado al abuelo cuidador, mientras añora internamente no estarlo a sus propios padres. Las situaciones de migración tienen también la consideración de pérdida, que no es clara si no que tiene la propiedad de pérdida ambigua, haciéndose más compleja aún si padres y adolescentes no han compartido el mismo proceso migratorio y el movimiento de la familia ha exigido cuidados delegados y adaptaciones a sistemas culturales y normativos

diversos. Estos procesos, que se identifican como sucesos estresores en la familia, ponen a prueba la estabilidad del vínculo entre padres e hijos en momentos transicionales críticos.

La exploración de distintas familias con características sociodemográficas, estructurales y de funcionamiento familiar diversas nos conduce a identificar tres escenarios familiares en los que poder reflejar el impacto de la actuación judicial que se analizara a continuación.

Modelos familiares según características y trayectoria

Casos A. Familias caóticas

Son familias con dificultades previas en el vínculo filioparental. La VFP es solo la punta del iceberg sintomático de una situación familiar escasamente contenedora y protectora, con ausencia de normas, negligencia o consumos parentales de sustancias. Pueden tener delegación de cuidado y ambiente familiar con violencia en las relaciones en algún subsistema. Los hijos se ven impulsados a probar el límite en otros sitios y arriesgar con provocaciones autodestructivas (fugas, consumos de riesgo, pertenencia a grupos, etc.) (C8; C19; C15). Hay absentismo escolar, aunque pueden mantener una asistencia fluctuante.

Son habituales las intervenciones previas de Servicios Sociales con la familia y pudieran estar en el punto de mira del sistema de protección e incluso tener vigente o haber tenido alguna medida administrativa (como retirada de la guarda). Cuando se denuncia la VFP como primer delito, padres y madres ya están muy des jerarquizados. El vacío por una relación vincular es más intenso, más antiguo. Hijos e hijas no cesan en intentar vincularse, pero si fracasan, se pierden en consumos abusivos y fugas de las que regresan para volverse a fugar.

En la trayectoria judicial son menores que han podido pasar por distintas medidas, de menor a mayor intensidad. Evolucionan bien en contextos de control y estructurados, pero acusan el vacío, el miedo a la soledad en momentos de progreso. No se consolidan los

avances cuando regresan al domicilio. La denuncia, que se demora mucho en presentarse, suele estar respaldada por profesionales de algún punto de la red y por la reiteración de avisos a la policía.

Casos B. Familias escindidas

Familias que presentan distintos modelos de composición familiar, pero con dinámicas de conyugalidad y parentalidad que tienen el punto en común de la confrontación. También aparecen divorcios difíciles muy judicializados, con frecuentes cambios de custodia y de cuidadores principales y participación del adolescente en el procedimiento judicial. Son familias trianguladoras, con el riesgo de transformarse en deprivadoras si la violencia filial se convierte en el punto de unión parental. En una primera fase el adolescente no busca el límite fuera, con consumos de riesgo o conductas delictivas. La rabia, generalmente expulsada en forma de daños, amenazas y violencia física contenida, suele estar enfocada en el progenitor que le hace sentir asfixia, exigencia o exclusión.

En la trayectoria delictiva, se puede considerar que la VFP es inicial. No ha afectado a su comportamiento fuera de casa. No hay delitos distintos ni consumos de riesgo, aunque estos pueden tener inicio en espacios de ocio. Puede haber disminución en el rendimiento académico. La demanda latente del menor se puede descubrir fácilmente, está muy en la superficie. Puntualmente han sido conducidos a consulta psicológica por otros factores que consideran relacionados con su cambio de comportamiento, pero que no vincula a madres y padres. Se suelen abandonar por la escasa participación del menor.

El relato parental se enfoca en el menor como único responsable. Muestran la diferencia entre los hermanos, si los hay, o entre el comportamiento en la infancia y la etapa actual.

Casos C. Familias externalizantes

Generalmente no llegan a la judicialización en un inicio. Si sucede, es por la reiteración de hechos y el consejo externo tras un episodio puntual en el que no se ha contenido la reacción agresiva en una escalada. Hay una desorganización jerárquica, dificultades adaptativas en el tránsito a la adolescencia. Nos encontramos madres y padres añosos, adopciones o acogimientos con necesidad de apoyo, procesos migratorios en el punto del reagrupamiento. Estas circunstancias hacen que el tiempo de dedición parental sea escaso. Evitan el rol de opresión o de control en los conflictos. No lo adopta ninguno de los progenitores o lo hacen de forma alternante, sin coherencia. Pueden ser parentalidades narcisistas (Manzano, 1988) que mantienen al hijo en un lugar central para evitar su propia frustración con el hijo idealizado. En la convivencia, solo producen conflicto las funciones ligadas a la supervisión. Se mantienen las otras y se intenta delegar las primeras en el medio escolar y en profesionales externos.

El mecanismo de externalización del conflicto se repite con dos focos principales fuera de la vida familiar: el efecto de los otros iguales y el efecto de las drogas. El hijo, que pueden describir como duro e implacable, como actor de la violencia hacia ellos, se define también como débil y vulnerable ante el contexto externo. Su cambio de comportamiento ha sido imprevisible, no anunciado. Ha cambiado por la influencia de las amistades, las drogas, el barrio… Es una responsabilidad delegada al sistema social que desculpabiliza a la familia, pero descarga también al hijo.

Generalmente madres y padres han acudido a recursos educativos y terapéuticos encaminados al cambio en la conducta del menor. Su expectativa es que la intervención logre fortalecer su personalidad y enfrentar la dependencia a la sustancia o al grupo, devolviéndole la identidad que ha perdido y a ellos el hijo que tenían en la infancia. Finalmente se delega a la Justicia de la que se pretende una forma de castigo o límite.

A continuación, se expone cómo las familias, con las variabilidades previas a la actuación judicial que se han descrito en estos capítulos, llegan a conformar la denuncia que inicia el proceso en el sistema judicial.

CAPÍTULO 8. LA CONSTRUCCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMA: LA EXPERIENCIA DE LA DENUNCIA Y LA VIOLENCIA DENUNCIADA

El primer paso hacia la intervención judicial es la denuncia. En este capítulo se exponen tanto el proceso invisible que sigue la familia hasta acudir a la comisaría como las características del hecho que se denuncia. Se ha analizado el proceso de construcción de la denuncia a raíz de los hechos que constituyen la violencia familiar judicializada a la que se refiere Obligado (2015). Ambas partes edifican la denuncia entendida como práctica social porque la información que finalmente obtenemos de lo ocurrido está sujeta a múltiples tomas de decisiones previas. En primer lugar, se aborda el proceso interno previo analizado a partir de los discursos de madres, padres y adolescentes, que se materializa en la segunda parte del capítulo en el hecho denunciado, que se describe por sus elementos en los 130 expedientes analizados.

Los relatos de las familias dan información en primer término sobre la toma de decisiones que rompe el tiempo de latencia al que se hace referencia en el capítulo anterior, destacando la importancia que cobran las experiencias delegadas de otros profesionales, el encuentro previo con otros sistemas de atención y el carácter que se atribuye a la Justicia como último recurso.

La experiencia de la denuncia

En los estudios y en la literatura existentes, apenas hay acercamientos al fenómeno de la violencia ascendente a partir de la mirada interpretativa de padres, madres y adolescentes sobre ellos mismos, en un ejercicio de reflexividad previa al proceso de intervención del sistema judicial. Recoger las experiencias de ese proceso de elaboración y toma de decisiones se ha considerado el primer paso para analizar la dinámica de interacción entre los sistemas en juego. La exploración de sus posiciones subjetivas posibilita esa primera construcción del caso (Ubieto, 2016). En esta aproximación inicial, hipotetizamos que la denuncia es un movimiento en el “juego relacional”, es decir en la modalidad de organización

de las interacciones entre los individuos (Selvini, 1990), que permitirá vincular la interpretación de lo que sucede dentro de casa con la posibilidad de que la solución venga del exterior. Es un acto de toma de posición parental ante la crisis que obliga al sistema judicial a intervenir, quien ratificará o no la definición de la situación que han hecho y el acierto con el contexto que han elegido para encontrar la solución al síntoma.

La información sobre lo ocurrido que se recoge en el atestado de la policía requiere de un paso al acto previo. Esta acción está sujeta a múltiples tomas de decisiones. En la práctica permite a quien denuncia transitar por su vivencia y organizar una narrativa para dar forma y discurso a su recuerdo sobre lo vivido. En definitiva, se trata de proyectar sus expectativas sobre la actuación posterior de la Justicia de manera que, a partir de lo que se ha vivido, está lo que se significa y sobre eso lo que se puede relatar a la autoridad (policial, fiscal, profesional).

En las entrevistas realizadas a tanto a menores como a padres y madres, se ha podido ver la construcción de la demanda familiar en forma de denuncia como una secuencia en tres espacios temporales. En primer lugar el cuerpo de hipótesis familiares que enmarca lo denunciable y lo tolerable, en el que tenemos que incluir la experiencia de adolescentes con su propia violencia y la relación con profesionales que han considerado junto a la familia las posibilidades parentales de frenar la conducta filial con la actuación judicial. En segundo lugar, el presente de la denuncia es el acto concreto en sus elementos constituyentes como episodio delictivo: el hecho y la frecuencia. Y, finalmente, la propuesta de futuro que hay en la denuncia, el para qué de este recorrido, en forma de expectativas que se recogen de las entrevistas realizadas. En la Tabla 37 se presenta el proceso que antecede a la formulación de la denuncia.

Tabla 37. *Proceso de construcción de la denuncia*

HIPOTESIS FAMILIARES	EXPRESIÓN DE LA DENUNCIA	EXPECTATIVAS
Atribuciones causales de los padres La experiencia adolescente Discursos adquiridos de otros profesionales y del entorno social	Elementos del hecho denunciado; naturaleza y reiteración Situación desencadenante	Expresión de su demanda en la denuncia. (Dimensiones: de la sanción al cuidado)

Hipótesis familiares: las razones que sustentan la denuncia

En el primer contacto con la familia nos interesamos por lo que acaban de denunciar, pero también por el trayecto hasta llegar aquí, considerando que en absoluto es un acto reflejo o improvisado. Algunas preguntas que podemos hacernos son: ¿qué han interpretado que estaba pasando en su familia para pensar que la denuncia era la salida?, ¿quién los ha acompañado en esa construcción? Aunque la VFP está definida como una situación multicausal, compleja y sistémica, la atribución causal que hacen padres y madres en este momento informa del significado de la violencia en el universo familiar, del peso que tiene en la convivencia y, por tanto, de la urgencia que tienen de alejarse de esa situación o de transformarla. Además, incorporan también la definición previa de profesionales o de entornos próximos que han colaborado con ellos para identificar lo que ocurre como un supuesto delictivo. Definiendo junto a la familia lo que está ocurriendo, nos aproximamos a las posibilidades de intervención que ofrecerá el sistema judicial en el camino de contextualizar sus expectativas, que se presentarán en el próximo capitulo.

Atribuciones causales de la familia sobre la violencia adolescente

Con frecuencia el episodio que se denuncia no es el más violento, pero para la víctima es el que actúa como eslabón para dar el paso. La única correspondencia a destacar es la que se establece entre la denuncia y el límite de tolerancia a la violencia vivida, definida por Abeijon (2012) como "aquel conjunto de conductas agresivas que son experimentadas por el individuo a nivel físico o emocional, conociendo o no su origen, y que les resultan incomprensibles y/o imposibles de aceptar" (p.26). Como atribuciones causales se han recogido las que padres y madres nos han presentado en la respuesta sobre los motivos que dieron origen a los cambios en la conducta de sus hijos. En la descripción de los menores y de su situación, incluida en el capítulo anterior, se destacaba el consumo de sustancias como una de las razones que fácilmente se relacionaba con cambios en el comportamiento por el porcentaje tan alto de menores que declaran consumir al menos cannabis.

Encontrábamos también un alto rechazo parental al grupo de amistades de su hijo o hija debido a las prácticas de consumo de estos. Por tanto, es habitual que los padres establezcan relación entre los cambios en el comportamiento y el inicio en el consumo de drogas. También es una de las razones que les permite justificar ante el entorno próximo la necesidad de denunciar, debido al desgaste que implica para la convivencia y la imposibilidad de abordar la dependencia cuando va unida a conductas agresivas.

> Que se entera por terceras personas hace unos dos años que su hijo era consumidor de marihuana, por lo que comienza a ver en casa hojas de marihuana, así como piedras de hachís. Que piensa que todas las sustancias que consume le están afectando su comportamiento diario con su familia, así como que el entorno de amistades que tiene le está perjudicando ya que casi todos consumen varios tipos de sustancias. (C18 Denuncia)

Por eso, aunque desde el punto de vista legal el consumo de cualquier sustancia no es un comportamiento delictivo, no puede sustentar una denuncia, padres y profesionales de

la red socioeducativa vinculan con frecuencia la medida judicial con la obligación de tratamiento. El sistema judicial representa una especie de providencia salvífica que llega donde no llegan otros sistemas asistenciales.

> (…) Sí, porque con la denuncia empezó a parar, aunque luego volvió a caer, pero empezó a parar. Ya antes lo había intentado, me decía "mamá he dejado los porros", y yo le decía: Tú sólo no puedes, vamos a algún sitio (…) es que no sabía en realidad dónde pedir ayuda y cómo hacerlo. (C8, Ent.Final.MDR.)

Además de a las drogas, madres y padres atribuyen el cambio observado en sus hijos a diferentes trastornos (psicológicos, neurológicos…) haciendo suyas explicaciones que han leído o que han recibido de profesionales. Estas reflexiones contribuyen a disipar en un primer momento la asociación automática entre el comportamiento en casa y un perfil delictivo. Actúan como disculpas o justificaciones que tienen el efecto de mantenerse en la indefinición entre la enfermedad o el trastorno y el delito.

> Tengo la sensación a veces de que es bipolar, pasa de un extremo a otro. Pero, en cambio, igual que tiene ese pronto tan duro, luego es cariñosísimo en cuestión de nada, y colaborador y de verdad que es encantador" (C18. Ent. Final MDR)

La búsqueda de un diagnóstico de salud mental como explicación (Cottrell, 2004), permite a los padres mantener la dualidad y auto disculparse por seguir queriendo a quien les agrede. Al mismo tiempo, incluir la patología como causa distrae el foco de otros aspectos interaccionales dentro de la dinámica familiar sobre los que habría que actuar buscando la corresponsabilidad. Se puede afirmar que, en estos momentos del proceso de percepción-atribución acerca de lo ocurrido, oscilan entre declarar los límites que encuentran para afrontar la situación o negar la crisis quitando responsabilidad al menor por sus actos.

> Yo creo que la situación que desembocó todo fue la falta de madurez, tiene la autoestima por los suelos, además es un poco inestable mentalmente. Yo creo que todos los chavales tienen un problema psíquico, pero nada que ver con lo de (hijo) en

> el sentido de que no llegó a pegarnos, y al que sí llegó a agredir fue a su padre. Y luego que en casa no se podía estar, era pedir dinero, gritar, pero que haya roto cosas o así solo una vez creo, a esas cosas no llegó (C5. Ent.Final.MDR.)

Cuando se trata de adolescentes que muestran por primera vez la rebeldía propia de un proceso de diferenciación (Bowen, 1991) y que antes no habían presentado problemas, los padres pueden poner la responsabilidad en el exterior, buscando influencias externas a la familia. El proceso de individuación con/contra del adolescente (Stierlin, 1994) no se produjo adecuadamente, y los movimientos de individuación contra a través de la conducta agresiva conducen a la auto descalificación, no sirven como proceso de autonomía.

> Él vino aquí y bien, pero de repente se juntó con los moros, con los gitanos y ya no es mi hijo, le comen el coco. Que si era un niñato. Además, alguien le contó la historia de su vida y no sé, no entiendo, porque conmigo no habla. Por eso yo me dije: le pongo una denuncia, va a un centro y ya está (C15. Ent Final. MDR)

El discurso de la violencia como problema social les invita a mirar al exterior y manifestar la soledad para educar y controlar en un entorno que atribuyen permisivo. No pueden cuidar de un adolescente que no pueden controlar y entonces tiene sentido solicitar el control social. Se espera que la Justicia actúe con más directividad de lo que lo ha hecho la educación o la sociedad.

> Claro, es que yo no me callo nada. A mí que la gente coja y tenga hijos y los esté tapando cuando son unos sinvergüenzas, es que si todos nos uniéramos para solucionarlo lo solucionaríamos, pero si resulta que yo a mi hijo le pongo a caer del burro y tú en cambio le vas dando la marihuana para que lo fume, él dice es que mi madre está zumbada (C18.Ent Final MDR).

Madres y padres también incorporan en sus atribuciones conclusiones simples que provienen de otros ámbitos, que centran la raíz del conflicto en el fallo del establecimiento de

la norma y en la aplicación errónea de pautas educativas, sin profundizar en la historia de la relación y sin atender las demandas a otros niveles. Ellos mismos asumen ante la institución y ante sus hijos la incapacidad para el desempeño de cuestiones cotidianas que requieren revisión del límite entre la permisividad y la confrontación. Con frecuencia los motivos que despuntan el conflicto son generalmente situaciones de convivencia diaria, en las que se producen discusiones cuando los padres intentan mantener el control y los adolescentes reaccionan con violencia confrontando ese límite (Agnew y Huguley, 1989; Evans y Warren-Solhberg, 1988; Harbin y Madden, 1979).

> Que esta actitud también la mantiene con el marido de la denunciante cuando le dice algo, pero con la que más se enfrenta es con la denunciante, ya que es la que le intenta poner límites. (C18. Denuncia)

> Le cuesta mucho aceptar los límites, no puede con límites, no puede que le manden, que le digan tú tienes que hacer esto y punto. Tienes que hacer los deberes, tienes que volver a tu hora, si estás castigado tienes que cumplir tu castigo (C9. Ent. Final. MDR)

Un caso extremo es la dificultad para identificarse como madre o padre del hijo presente, manteniendo idealizado el retorno a la vida infantil, lo que significaría que ambos regresaran a un momento de desarrollo de la familia en el que el vínculo apoyado en el cuidado dependiente resultaba más gratificante. Se trata de situaciones en las que el imprescindible proceso de duelo puede haberse bloqueado (Abeijón, 2011; Boss, 2001; Fandiño y Gude, 2009).

> (…) yo es que tenía un hijo que de repente desapareció y alguien le robó el cuerpo y yo echo de menos a mi hijo, pero a esto que ocupa ahora su cuerpo … no lo echo de menos y mira que sigo, bueno que sigo, ahora que no está arreglo su cuarto, su ropa, siempre preparo comida para él y luego digo, no, no, no está, para qué, pero no le echo de menos no (C19. Ent Final. MDR.)

Para padres y madres que están bajo supervisión del sistema de protección, denunciar es una forma de confirmar la debilidad de su ejercicio parental. Pedir ayuda es exponerse a perder la tutela o la posibilidad de no recuperar la guarda si la han perdido ya. Se sienten bajo sospecha, debilitados, la auto atribución de culpabilidad por la violencia filial es la primera reacción y tienden a ocultarlo como defensa del sistema familiar intacto. En estas familias, el relato de la denuncia es ambiguo. Han vivido la intervención de la Administración en su familia como una experiencia de desplazamiento de control y temen el alcance de esta nueva intervención, que sin embargo necesitan. La trivialización de los gestos agresivos es un mecanismo para enfrentar este dilema, que les ha permitido seguir conviviendo entre la sanción y la excusa.

> (..)y antes de eso le llevé a un centro, unos años antes. Antes de cometer delitos. Porque yo veía que mi hijo se me estaba escapando de las manos, y además una educadora el año anterior, que yo no estaba de acuerdo con ella, y la trabajadora social me aconsejaron que a lo mejor mi hijo podía estar mejor con otra familia y no conmigo. Sí que es verdad que estaba un poco *loquilla*, pero vamos yo a mi hijo nunca le he dejado tirado, a lo mejor he hecho alguna cosa que piensan que no soy adecuada (C8. Ent. Final PDRS)

Necesitan que su hijo o hija deje de presentar respuestas violentas en casa, pero mantienen la función protectora por encima de su seguridad. Son generalmente madres que sienten la superioridad de su hijo o hija y reciben poco apoyo externo, de tal manera que la relación era asimétrica y jerárquicamente disfuncional antes incluso de que fuera violenta. Es frecuente la justificación y la disculpa, llegando al límite de buscar causas autorreferenciales por la necesidad de tener una explicación de una violencia que no entienden (Abeijón, 2011; Pereira y Bertino, 2009).

> (…) No había sido un día malo, pero empezamos a discutir un poco, nada exagerado, sin gritos ni nada, pero yo le escupí al hablar (*la madre se refiere sin querer*). Sí, al

> hijo que yo escupiese le mataba. Y yo siempre intentando no hacerlo, pero me pongo nerviosa y pues… me ha pasado muchas veces. Alguna ya con el hijo de adolescente y tal… ¿qué pasó?, que yo no podía pensar, y él me empujó, porque él nunca lo ha ocultado, que me empujó. (...) También es verdad que yo soy una persona que nunca tengo mucho equilibrio, entonces yo me lo esperaba, la casa es pequeña, en el comedor, no sé si fue, yo creo que fue como un empujón que a mí me hizo trastabillar…. pero yo sé que eso mi hijo no me lo hace, y no lo ha vuelto a hacer. (C8.Ent.Final.MDR.)

En el otro extremo están las familias que no han tenido ninguna relación previa con servicios sociales o con otros recursos de atención. En estos casos, verbalizar lo que ocurre ante un profesional es una decisión que puede postergarse reiteradamente, disminuyendo así la posibilidad de actuar de forma preventiva, ya que el secreto mantiene la victimización. Aunque la publicidad de recursos específicos y la divulgación de estas situaciones parezca que facilita su visibilización, en realidad puede suceder todo lo contrario. Los padres y las madres mantienen el secreto sobre lo ocurrido incluso en el entorno más próximo, preservando así el mito de la familia normal en otros contextos como el escolar y evitando la estigmatización.

> Lo que se hace por ejemplo con las familias económicamente bien, hay problemas que se han ido tapando porque nunca han ido a servicios sociales. Cuando hay una renta mínima, o problemas desde pequeños, pues desde servicios sociales ya hay seguimiento. Pero hay chicos que saltan ya cuando son muy mayores. (..)Pero se ha ido tapando a costa de psicólogos privados, de la familia, de esto que no llegue. Claro, juegan en otra liga con otros recursos. (Ent.Educadora)

En la forma de manejar la violencia como un secreto, madres y padres están también cuidando. Es una reacción que no se tendría ante otro agresor. Publicar lo que ocurre dentro de casa genera en la víctima que denuncia el sentimiento de “vergüenza ajena” que describe

Ravazzola (2003). Este sentimiento impide el relato a la familia extensa, al vecindario o a las amistades. Se protege la imagen de la familia y se incluye, quizá sin pretenderlo, en esta defensa de la imagen personal como madre, la defensa de la imagen del hijo. Se está incluyendo al agresor como hijo en la familia, de nuevo, reforzando con el secreto la pertenencia a una familia que se presenta al exterior como intacta.

> MNR: yo, bueno, yo no he contado nada a nadie,
>
> MDR: yo mi hermano, de mi boca no lo sabe, bueno mi sobrina que vino a buscarla, pero vamos no se lo he dicho, se lo imagina, pero tampoco me han venido a preguntar nada. Nadie venía a preguntarnos. Un amigo nuestro que lo saben tampoco nunca ha venido a preguntar. Nunca nos han preguntado, no, no, hay un respeto, hay una línea y si queremos contar contamos, y si no, no y de hecho a ella la quieren un montón a pesar de todos los pesares (C13.Ent Final FML)

Mantener dentro del contexto familiar lo que está ocurriendo puede resultar finalmente una estrategia que protege a la familia, o que protege solo a los padres. El secreto permite blindarse a la familia frente al exterior, pero también contribuye a que la violencia bidireccional sea invisibilizada (Corsi y Peyrú, 2003; Edenborough et al., 2008; Harbin y Madden,1979; Omer, 2016).

> (…) es que si ponéis una cámara en mi casa como gran hermano, os vais a dar cuenta que las cosas no son como ella las cuenta, sinceramente yo soy muy cabrón, muchas veces, pero mi madre es como yo. Si digo que es como yo, es que es cien por cien como yo, si mi madre me *jode* con algo, y si yo la *jodo* con algo, ella busca picarme con lo que sea. (C19.Ent Final MNR)

En la resistencia parental a denunciar también pesa el temor a que se debilite la relación. Se genera un dilema en la víctima, específico de esta forma de violencia dentro de la familia, pueden dejar de perseguir el control si con ello sienten que ponen en juego el vínculo.

> He llegado a pensar que para qué pongo la denuncia. Ha pasado el tiempo y todo va peor, no sirve para acercarnos sino para alejarnos. Lo que quiero es mantener el vínculo, no quiero exigir ni agobiar, porque eso nos enfrenta. (C18.Ent. Inicial MDR)

La supervivencia de la relación en algunos casos extremos pasa porque pongan en segundo plano su urgencia, no solo de que cese la violencia, que lo consiguen evitando la asimetría, sino de recuperar su lugar jerárquico y su seguridad. Esperan mucho tiempo para denunciar, en ese tiempo, para evitar las agresiones, evitan confrontarse y asumen que ceden en todo.

> La policía vino y dijo: ¿La llevamos al hospital? Yo en ese momento no quería ir, aunque me dolía y no podía respirar. Pero al día siguiente, que no podía ni moverme, fui al hospital y después de preguntarme qué había pasado…denunciaron ellos. (C20.Ent. Final MDR)

El ciclo se puede mantener hasta que alguien de fuera, profesional o familiar, les rescata de ese estado.

En situaciones de conflicto parental abierto, la pregunta sobre la etiología de la violencia del hijo o hija ha permitido observar de nuevo la falta de cohesión parental y el efecto para el adolescente de moverse entre una relación extremadamente fusional (Bowen, 1991) que no le permite diferenciarse o todo lo contrario, descuidada y que no le ofrece suficiente contención.

> Su madre le está dirigiendo la vida y al final no le deja tener decisiones, y el tiene que soltar. Le agobia le está detrás no le deja equivocarse. (C.18.Ent Inicial. PDR)

> (..) cuando tenía enfrentamientos conmigo, llamaba a su padre y el “ya sabes como es tu madre, no te preocupes ya voy para allá”. Y yo le decía “mira, es que está castigado y tal”. Le daba igual, se lo pasaba todo por el forro. (C.18.Ent Final MDR)

La experiencia del adolescente: de la pérdida a la violencia

La lógica del sistema penal presenta una realidad unidireccional, en donde se tiene que hacer presente la lógica interaccional. El relato parental se completa con la explicación de los menores sobre ellos mismos y lo que les conduce a la violencia. Sus reflexiones incluyen con frecuencia lo no revelado a ningún profesional o red de intervención hasta ese momento porque se han negado a ir conducidos por la parte contraria, los padres. En este sentido, la denuncia y la intervención del sistema judicial posibilita una oportunidad (ineludible) para los adolescentes donde poder expresar a qué atribuyen el hecho violento, qué mantiene o mantuvo su conducta y, en muchas ocasiones, su sufrimiento o el dolor invisible del que habla Barudy (1998; 2005). El éxito de la intervención posterior tendrá que ver con la posibilidad de que se derive una demanda de ayuda a partir de la construcción que hacen ellos mismos de lo que ocurre. De otro modo, la intervención puede estar muy cerca de fracasar.

Los adolescentes denunciados otorgan sentido a lo que les está pasando, no son objetos inertes de la denuncia. Sus justificaciones no tienen que corresponderse con algo visible inmediatamente anterior al hecho denunciado. Hay que irse hacia atrás en la relación para observar un movimiento que desvela la naturaleza de su demanda en algo antiguo e interno y más doloroso. Así, hemos encontrado adolescentes que no se han sentido queridos, que han sufrido negligencia, que se han visto fusionados en una díada sobreinvolucrada que no facilita su diferenciación, o viviendo divorcios difíciles en los que se han visto triangulados entre madre y padre para amortiguar el conflicto.

> Solo querían a mi hermana. Iba sólo a todo, iba sólo al dentista y al médico. Me dio rabia, me querían echar de casa. (C2. Ent Inicial MNR)

Este adolescente, en acogimiento familiar, estalló cuando le amenazaron con devolverle al centro. Aparentemente tenía de todo en una familia normalizada, en la que siempre se sintió desplazado y sin oportunidad para mostrar su insatisfacción. Su demanda era invisible y quedaba sistemáticamente desatendida para un padre y una madre que solo

veían conflicto y dificultades en su adolescencia. Los actos cotidianos de cuidado hacia su hermana más pequeña, y la invitación de los padres de acogida a que fuera adquiriendo mayor autonomía le hacían sentirse aún más expulsado y actuaron como disparadores de la violencia (Perrone et al.,1997). En su particular puntuación de los hechos, le confirmaron el abandono y a los padres la imposibilidad de hacerse cargo de él con la misma facilidad que de su hermana.

La conducta agresiva adolescente tiene el poder de captar la mirada y dejar de enfocar a su alrededor. Cuando esta se contiene, a partir de la medida judicial, quedan expuestas otras dificultades en los adultos que se han ignorado en el diagnóstico previo de las características familiares porque solo se ha enfocado en los factores de riesgo del adolescente y en la urgencia de protección parental. Se trata de factores individuales, que corresponden a padres y madres y que han limitado su capacidad para hacerse cargo de la demanda filial.

> Yo me culpo por no estar más con ella por mi depresión. Me decía que saliera, pero no podía. Me hacía amenazas muy agresivas en cualquier momento. Decía "*te voy a matar, te voy a coger de los pelos*" (C7, Ent.Inicial.MDR.)

En este caso, el reconocimiento de la madre de su propia dificultad y del círculo de exigencia e imposibilidad para cuidar a su hija, nos permitió entender el origen de la rabia y de los estallidos muy violentos de la adolescente contra ella.

La violencia también puede ser la reacción al miedo, a la inseguridad, a la fragilidad. Adolescentes asustados, "huyendo de su miedo" nos diría Epstein (2007; p. 8), que abrazan conductas autodestructivas para no dejarse vencer. La provocación se hace más fuerte si del otro lado de su llamada no hay nadie que contenga. La falta de conexión, el déficit en los procesos de mentalización (Asen y Fonagy, 2012) entre padres e hijos, puede conducirles a mutuas interpretaciones erróneas que en definitiva les hacen mas daño. En esa provocación, que puede llegar a la amenaza de suicidio y a prácticas autolíticas, se mantiene una escalada

en la que la amenaza de la denuncia confirma para el menor la fragilidad del vínculo y la soledad.

> Yo conseguí coger las llaves y él se fue a la terraza y se quedó ahí mirándome en el salón y yo mirándole a él, no sé cuánto pasaría un minuto o dos, a mí me pareció interminable, y de repente saltó para dentro, igual que saltó para fuera dio un salto para dentro y dijo, *no te voy a dar el gusto de suicidarme* y llame a la policía, porque había cosas rotas. (C20.Ent Final MDR)

Este menor se escapa del centro de protección y regresa una y otra vez a casa para comprobar que su madre le devuelve al centro, por miedo a su agresividad. Es un ciclo de violencia que se autoalimenta continuamente, en el que la autodestrucción del adolescente es también una provocación en la escalada muy peligrosa.

> (...)nada, que si no me quieren en un sitio yo no voy a arrastrarme por estar en él, si me echan de mi casa, pues me jodo y me voy, yo no voy a pedir perdón ni arrastrarme por nada, y nada, me tocó estar en la calle (C19, Ent Final MNR)

Los requerimientos del adolescente pueden pasar desapercibidos también en familias en las que la parentalidad está fragilizada por un divorcio difícil que requiere toda la atención emocional de los adultos. En esa situación padres y madres pueden promover una autonomía filial que contrasta con su deseo de permanecer en la familia intacta anterior, en la que recibir cuidados no requería tomar partido. El adolescente puede anhelar quedar fuera de la interacción que se está jugando ahora en primer plano y que atañe a la conyugalidad, pero inevitablemente verá perturbadas las relaciones materno y paternofiliales tal y como las ha vivido hasta ahora.

> Ella se iba a trabajar por la mañana, se llevaba su desayuno y lo que sea y no había comida. Yo vivía en una situación de abandono cuando iba a casa de mi madre. Fui a denunciarlo a comisaría y dijeron: *danos el número de tu madre que vamos a llamar para hacer una inspección* al día siguiente, y de casualidad compró todo lo que hacía

> falta. Y claro, yo dije, pues mira. Ahí yo ya sentía que no había necesidad de acatar órdenes porque ella tampoco sentía la necesidad de hacerlo. (C20 Ent. Final. Pd-Mn.)

Más allá de la ausencia o no de comida en la nevera (no es una familia con dificultades económicas y él podía ir a comprar), lo que reclama es que la madre modifique sus rutinas cuando él esté y volver a estar en el centro de su atención. Con su conducta está rechazando la autonomía que le corresponde por edad, y manifestando las dificultades vinculares del pasado, un apego inseguro que le impide prescindir de la permanente vigilancia del adulto.

Los adolescentes pueden haber mantenido pasividad ante intervenciones previas que han activado los padres, pero cuando se pone en marcha un proceso coercitivo que se ven obligados a cumplir pueden agradecer que el sistema haga la función de contención que no han podido hacer sus madres y padres y que sienten necesaria en el desarrollo de su "individuación conexa" (Stierlin, 1997). Entonces se escucha el deseo no explícito de que los paren, y la decepción si el esfuerzo para vencer el miedo a ese deseo interno de contención no ha servido para nada. Podemos ver la demanda de un límite que contenga y cuide. En la hipótesis de Epstein (2007), estos jóvenes apelarían de manera inconsciente a la autoridad, a la ley, para restituir la ausencia de ley parental.

> Yo puedo estar sin fumar, pero eso es estando aquí. Cuando salga, sinceramente voy a fumar y sinceramente voy a incumplir la libertad vigilada (LV). No me veo preparado para tener una vida así de cumplir la LV. Voy a estar consumiendo y a lo mejor delinquiendo. Yo lo he hecho bien porque estaba en un centro y hay algo que me frena, pero ahí no hay freno. (C8 Ent FinalMNR)

La experiencia de su propia violencia, la vivencia de su capacidad agresiva les generará un sentimiento de confusión si el estallido violento se origina en la imposibilidad de resolver la ambivalencia entre el deseo de deshacerse de una relación frustrante, y el sentimiento de abandono y desprotección que sentiría si se materializa esa pérdida. Esta dualidad, es más acuciante en situaciones en las que se ha adoptado una medida de

protección acompañando a la de reforma, confirmando así que el estallido agresivo está ligado a la frustración por la imposibilidad de recibir protección de una familia negligente.

> Yo me rayaba mucho, me pasaba mucho. Siempre estaba gritando, discutiendo, me pegaba con mis hermanos. Me he portado mal y ella tiene depresión. Me pasaba mucho pero no podía evitarlo, mis amigos me dicen "cómo te pasabas con tú madre" y es verdad, ahora estoy bien. En el piso estoy muy bien, me siento muy bien, me cuidan y todo, me van a arreglar la dentadura, me acompañan. Va bien lo de la denuncia. Me pasaba mucho. (C7. Ent Final MNR)

La rabia es una emoción que los adolescentes identifican claramente antes de la violencia. Son muy gráficos exponiendo cómo pasan de la pérdida a la rabia y cómo buscan un vínculo que les posibilite otra forma de relación. A veces esa interacción no ha sido violenta, pero es igual de dolorosa porque el mensaje sigue siendo la distancia en el vínculo que no pueden manejar y en la que se sienten perdidos. Hay decisiones parentales que suponen pérdidas filiales que han pasado desapercibidas para los adultos.

> Yo no soy capaz de estar bien. Lo que ha hecho es muy fuerte, aunque me haya portado mal, irse a Madrid y dejarme allí es muy fuerte [cautelar en un centro en otra ciudad]. Estaba solo. (…) Intento relajarme, tengo mucha rabia, no sé qué puedo hacer cuando se me pase el enfado. (C9, Ent.Intermedia.MNR)

En otras historias los intercambios con violencia han sido un elemento de la comunicación. Ha servido para medir los espacios de poder, para establecer las jerarquías y marcar las alianzas intergeneracionales en una relación que ya es simétrica.

> (…) pues mucho, porque para mí recibir golpes de ella pues era lo normal, pero por una vez que fuera yo quien le dio el golpe y además que yo tenía un motivo porque empezó a coger a mi abuela (*cuidadora habitual)* y sabes, a mí me dio rabia que me tocara joderme ¡que solo había sido una vez!, ¿y todo lo que estuve aquí en la GRUME

> detenido en comisaría y todo?, y que ella que desde pequeño me soltaba cada guantazo no le hubiera pasado nunca nada, eso es lo que me daba rabia, pero nada. (C19. Ent. Intermedia. MNR)

Para evitar la experiencia negativa del desencuentro que no sabrían manejar ninguno de los dos sin hacerse daño, buscan salidas evitativas (Perrone et al ,1997) en su rutina diaria que no les enfrentan, pero les distancian. Viven desconectados, evidenciando el débil proceso de mentalización en la familia. Describen la convivencia de vidas en paralelo dentro de la misma familia. Padres e hijos se sienten excluidos mutuamente y se perciben periféricos.

> Cuando vivía en casa, mi madre no sabía nada de la vida que vivía fuera, y no me podía ayudar, no podía hablar con ella, se rayaba y me agobiaba. Yo tenía mis cosas fuera (C8, Ent.Intermedia.MNR)

> No me considero una persona familiar, el tener lazos te ata. Es un poco autodestrucción. No quieres el cariño, pero, a ver, tú quieres que te den este cariño (extiende los brazos) y tú solo quieres dar este cariño (extiende más pequeño). La otra gente no ve la reciprocidad y tú te quedas sin tanto cariño. Es autodestrucción. (C5.Ent.Final.MNR)

En el relato de algunos menores se descubre una trayectoria de vida en la que madres y padres no han podido protegerlos durante la infancia de vivencias violentas y traumáticas, aunque estas no provengan de los padres directamente. La ausencia de un adulto contenedor y protector se suple en ese momento con la vida en la calle, estableciendo vínculos sustitutos. Relatando su vida descubren la historia que les pertenece y rechazan violentamente.

> (…) mucha gente que ha vivido cosas, pero cosas que un niño de 10 o 12 años no tiene que ver, gente metiéndose de todo con 13 años, cómo los camellos vendían porros, he visto muchas cosas que no tenía que haber visto, peleas de yonquis y muchas cosas que yo no tenía que haber visto y en mi barrio he visto mucho. (C.8.Ent Final.MNR)

Discursos adquiridos: la incorporación de la intervención previa y del entorno

El proceso de toma de decisión sobre la denuncia está acompañado de otros discursos externos a la familia que con frecuencia provienen de profesionales de la red. La denuncia que llega así arropada es una forma de "demanda delegada" (Villegas, 2013) que incorpora los requerimientos que la familia ha hecho previamente en otro contexto al profesional de referencia junto a la presión del entorno social (del discurso compartido socialmente sobre la violencia), y la experiencia fallida de provocar cambios con sus propios recursos. Cuando esto ocurre, la familia y la entidad que ha promovido la derivación se encuentran en una relación que no puede progresar. Esta forma de llegar al sistema penal pone en riesgo la aceptación de las reglas del nuevo contexto porque aumenta en madres y padres la posibilidad de tener una expectativa poco realista de la intervención judicial, que han creado a partir de la proyección de las expectativas previas en el contexto anterior. Por eso, en el proceso de construcción del caso en este contexto, es prioritario distinguir lo que es motivo de actuación penal y lo que no.

> J: Lo que nosotros vemos aquí (Juzgados de menores) son conductas penales, y las consecuencias de la conducta penal probada. Todo lo demás es que no es del Tribunal de menores. Los padres pueden pedir que quieren que su hijo les haga caso, que deje de beber, o que ven que está mal... Pero no, ¡no existe! Tiene problemas de consumo, pero es que además ha ido y les ha pegado. Aquí vemos que les ha pegado y por qué les ha pegado y si podemos se interviene con ese tipo de terapia. Pero es que aquí hasta la desintoxicación es voluntaria. Lo primero que dice la LORPM es que se someta a tratamiento, si presta consentimiento. Si ni siquiera en una medida judicial, como responsable penal de un delito, se le puede obligar imagínate fuera. No se le puede obligar. (Ent. Jueza)

En el ámbito penal el marco interpretativo bajo el que se da significado a los hechos y sobre el que se orienta la actuación tiene en el centro el concepto de responsabilidad. La

violencia adolescente compite en primer lugar con los discursos sociales que identifican su origen como una reacción al maltrato o a la negligencia parental anterior (reiteración) o como un comportamiento secundario a una patología que hace inútil la capacidad de control parental. Ambas representaciones discursivas desplazarían la razón de ser del delito al construirlo como defensa o como enfermedad. La familia también tendrá que superar estos presupuestos iniciales para identificar lo que está ocurriendo entre ellos como un hecho propio de la Justicia Juvenil.

Hay discursos que, investidos de autoridad, tienen el poder de culpabilizar o de liberar a padres y madres. El nexo que establecen (basado en la experiencia emocional) puede colocar a su hijo entre la vulnerabilidad de la enfermedad y la responsabilidad del delito y ambas atribuciones pueden hacer que se sientan culpables por diferentes razones. Si se trata de un sistema extremadamente cerrado no consultará ni visibilizará el conflicto hasta que lo haga la agresión. Si no es así, la familia buscará esta información experta que despeje el dilema y refuerce su decisión. La información que pueden recibir de las profesionales, vinculando enfermedad y agresión, puede incrementar el sentimiento de culpa por no haberse responsabilizado del cuidado adecuado de un adolescente con problemas. En estos supuestos, necesitan que profesionales externos a la Justicia confirmen que la conducta se había vuelto peligrosa, imprevisible para ellos.

> Fuimos la primera vez que le quiso agredir a su padre a un psiquiatra de urgencias y nos dijo que no le dejáramos pasar absolutamente nada, que denunciáramos, y aun así lo dejamos pasar unos meses, pero la situación era realmente insoportable, es que no se podía vivir así. (C5. Ent Final MDR).

> Muchas familias, pues, muy angustiadas, sintiéndose muy culpables, muy responsables de lo que está pasando, a veces vienen como queriendo que alguien les ponga una etiqueta a sus hijos que les justifique de alguna manera y les descargue de responsabilidad a ellos como padres (Ent Educadora)

La definición de lo ocurrido como delito a través de una tipología penal en lugar de clínica, permite trasladar al menor la totalidad de la responsabilidad sobre su conducta. Supone en cierta forma *externalizar* el problema momentáneamente, sin que se ponga en duda la capacidad del grupo familiar para hacerse cargo. Finalmente despeja el dilema de si en otro contexto de atención se hubiera podido hacer algo antes. Con frecuencia relatan su periplo por la búsqueda de ayuda y el peso que ha tenido la definición previa de otras figuras de autoridad. Pero contextos distintos también tienen miradas diferentes sobre lo que está ocurriendo que llenan de incertidumbre a la familia cuando tienen que tomar una decisión.

> Pienso que si a lo mejor hubiera denunciado al principio, o sea, la primera vez que vino la Guardia Civil a mi casa, y pues eso te explican… te cuentan pues... que desgraciadamente hay muchos casos y tal y son los primeros que te dicen *al primer grito llámanos*, pero no sé, te da vergüenza, no eres capaz de gestionarlo o piensas o no sé si ... que no ves a tu hijo como, bueno no es un delincuente, pero tú piensas si viene la policía es para los delincuentes o te da pena o no lo sé (C19 Ent Final MDR),

> […]porque cuando yo vine aquí que me cogió declaración la fiscal por lo de las costillas, antes del tema del juicio, la fiscal, o la jueza, quien fuese, me dijo nada más entrar en su despacho *que eso no era delito y que era una simple situación familiar*, y entonces dije: ¿qué tengo que esperar, a que haya una herida a que haya qué? *que yo tenía que ver cómo se podía arregla*", y dije bueno, y eso se lo dije a la chica de la policía y me dijo *mira con lo que yo estoy viendo y lo que me estás diciendo, si no es con una denuncia habrá que poner otra y habrá que poner otra, cada vez que pase algo en tu casa llamas* (C20 Ent Final MDR).

Cuando hay una trayectoria de intervención previa en la red antes de la denuncia, la demanda parental enfocada hacia el sistema judicial termina de construirse y de organizarse con el apoyo de profesionales externos, que perfilan la definición de la situación problema.

M: […]Fui también con el médico de cabecera, no sé, o fue después, tengo lagunas. Pero fue la trabajadora social la que nos dio el último empujón.

P: ¿Y ella te informó también?

M: No, no, no, ella nos dijo que viniéramos directamente, a este sitio, que viniéramos aquí, que no lo dudáramos, que eso no se puede vivir y que lo hiciéramos, pero claro luego tienes que venir tú con tus piececitos, ahí está la dificultad que todos te dicen, pero al final los esfuerzos los tienes que hacer tú, y hay que echarle mucha fuerza, mucha fuerza, es muy difícil. (C13. Ent.Final.FML.)

Estos profesionales acompañan a la familia en paralelo al proceso judicial. Se mantienen al margen, pero refuerzan y apoyan las decisiones familiares, esperando una evaluación exitosa de su propio diagnóstico del caso. El potencial de cambio que supone la denuncia como transacción dentro de la familia, permite movilizar una intervención estancada en otro lugar. De forma que también actúa activando otras intervenciones que tienen que incorporar en su hacer la definición del caso que hace el nuevo contexto, que no coincide con las reglas del contexto asistencial o terapéutico desde el que parte la familia.

MDR: Ella me llamó alguna vez, justo cuando estábamos ya con la medida. Le dije que sí, que estábamos en el proceso, que habíamos puesto la denuncia y me dio la enhorabuena. (C13, Entrevista Final. FML.)

Padres o madres muy inseguros, con la autoestima muy debilitada por la imposibilidad de dirigir a sus hijos, corren el riesgo de adoptar decisiones dirigidas o apoyadas desde el sistema derivante, con voluntad de empoderar pero que no se corresponden con sus sentimientos ni con la historia interaccional con sus hijos y terminan teniendo poco significado o produciendo el efecto contrario.

MDR: […]Bueno, para frenar una situación, pero quizá si hubiera tenido otras herramientas pues hubiera sido mejor no sé. La verdad yo no quería esto.

P: ¿Ellos saben está sensación tuya de que quizá…? (en referencia a los profesionales derivantes).

MDR: No, no. Porque yo también me tengo que mantener firme en la decisión que tomé. (C 11-12, Ent.Final.MDR.)

La derivación al sistema judicial puede llegar a la familia no sólo desde profesionales que en un rol de agentes derivantes recomiendan la denuncia, sino como una delegación de un sistema a otro en familias intervenidas administrativamente, a través de una guarda, antes de la denuncia. En estas situaciones los padres pueden denunciar sobre hechos ocurridos durante una visita de su hijo o hija en casa. Los profesionales que en otro lugar de la red trabajan previamente con el sistema familiar, pueden invitar a padres y madres a denunciar cuando se han quedado sin margen para la intervención. Se busca un espacio colaborativo a través de la incorporación del sistema penal al proceso que ya está en marcha con el grupo familiar.

En la mayoría de las medidas, sobre todo de ingreso, suelen ser ya mayores, y si son pequeños es una libertad vigilada y como estamos con ellos pues no hay cambio en la intervención. Y los chicos son conscientes, cuando se llega al límite de denunciar, que es la última salida ya…. Tampoco puede estar todo permitido. Pero claro, cuando llegan y no pasa nada pues vuelven y están un poco más tranquilos porque han pasado una noche en el calabozo, pero en cuanto hay otro brote vuelven más engrandecidos porque tienen la defensa de que no va a pasar nada (Ent. Educadora)

Las derivaciones desde el sistema de protección al de reforma tienen un carácter diferente. Suponen ampliar la responsabilidad desde la familia que estaba siendo intervenida al menor, que pasa a ser investigado por su conducta. La denuncia termina por inclinar la balanza sobre cuál es el sistema con actuación prioritaria en situaciones de violencia bidireccional, que de un lado son agresiones y, de otro, negligencia y abandono. En estas

situaciones, que pueden definirse desde distintas miradas, el diagnóstico que devuelven los profesionales a la familia contribuye a dirigir el carácter de la intervención.

> No había llegado a pegarme, otras veces sólo empujones. La Guardia Civil me aconsejó que denunciara, *no vaya a ser que ella te denuncie a ti* me dijeron (C7, Ent.Inicial.MDR.)

En este caso la actuación se inició desde reforma, pero la negativa de la menor a volver a casa tras la denuncia abrió la puerta al sistema de protección, que vio indicios para asumir una guarda. Aunque la definición inicial de la situación fue *maltrato ascendente*, una vez dentro del sistema fue posible realizar una evaluación y una construcción diferente del caso retomando actuaciones que permitieron una comprensión de la situación más compleja por parte de ambas administraciones en juego. El trabajador social en este caso consideró a la Justicia como un recurso más de su propia intervención, controlando desde fuera las opciones de la familia en el nuevo contexto, y desconociendo que la intervención a través de la medida judicial está sujeta a la apreciación de delito con independencia de la gravedad del conflicto.

> Cuando saltó la denuncia, en Servicios Sociales ya estaban barajando la posibilidad de separar a madre e hija para poder intervenir de forma más eficaz. El trabajador social había hablado ya con la madre de la posibilidad de buscar apoyo con la denuncia. Él lo considera una actuación que hay que mantener, la madre no se puede echar atrás ahora. Hay que mantener la situación de denuncia y esperar la respuesta de Justicia. (C7. Ent. EDC)

Las representaciones sociales sobre la parentalidad pueden reforzar la autoimagen parental de inseguridad y de falta de dominio sobre un hijo o hija adolescente. Algunos padres refieren haber perdido la seguridad que ofrece la referencia a sus propios modelos parentales como adolescentes. Esas identificaciones ya no son posibles y han quedado desplazadas por los cambios imperantes en la relación, donde padres e hijos parecen sentirse más cómodos

en relaciones horizontales. En este nuevo espacio social, cuestionados, pero no tutelados, reclaman mayor respaldo de quienes reconocen y se reconocen como sistemas expertos (Giddens, 1997). La sensación de no ser capaces ante los primeros fracasos les hace ver la denuncia como alternativa para adquirir un control que ven perdido.

> Yo no he tenido problemas. Mis padres eran un matrimonio felizmente casado. Éramos 4 hermanos y nunca he vivido un problema. Ni mis padres discutían ni nada de nada. Era una familia normal. Y mis padres eran muy autoritarios en aquella época. Yo ahora he querido ser autoritaria en una época en la que no te dejan serlo. Ese es el problema. Que yo he querido ser así y ahora no se puede ser así". (C18.Ent.Final.MDR.)

En familias monoparentales maternas, la atribución tradicional de roles en la parentalidad sujetos al género se suma para reforzar la vulnerabilidad que sienten las madres ante la fuerza de los hijos varones. Madres que se sienten preparadas para funciones cuidadoras o nutricias y que se perciben poco respaldadas socialmente en las funciones normativas y ejecutivas.

> Le pongo la denuncia para que le pongan en un centro y así no haga nada, porque si yo no puedo educarle, porque soy una mujer y una mujer igual no puede educar a un chico. (C15.Ent.Final.MDR.)

Se puede establecer la genealogía de la VFP como delito desde aquí mostrando en qué circunstancias aparece y qué decisiones se han tomado antes. En este caso concreto, la historicidad del concepto de maltrato incluye la definición previa de maltrato familiar al amparo del desarrollo previo de la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, beneficiándose del agravante de parentesco que se incluyó para condenar con mayor gravedad los delitos de hombres contra sus parejas. El relato histórico que nos ofrece una jueza de menores permite detenerse en los puntos de inflexión y la razón de estos, observando el proceso que ha conducido hasta el presente a través de un contexto

temporal y espacial concreto. Efectivamente, si atendemos al surgimiento del maltrato ascendente como delito con la perspectiva genealógica de Foucault (1995), podemos identificar las razones de fuerza en la reconstrucción de lo ocurrido.

> Entonces, todo esto empezó en violencia de género, pero ese artículo se refiere a todo tipo de familiares: ascendientes, descendientes, hermanos, parejas de hecho... Entonces, al ser tan amplio el tipo, cabía todo y crearon un tipo específico y sacaron de los tipos genéricos la violencia a familiares y personas asimiladas (Ent.Jueza).

El relato que hace esta jueza acerca de la aparición del maltrato ascendente como delito, desvela las condiciones de posibilidad, es decir, en qué circunstancias aparece y qué decisiones socio jurídicas han sido necesarias en el pasado para llegar a este momento en la legislación actual y en la relación de las familias con la ley.

> [..]ahora, si se da una reproducción y reiteración en las conductas, *te pegó ayer, te ha pegado hoy*, hay reiteración de conducta en un tiempo, entonces los padres cuando vienen a denunciar dicen *me pegó ayer, pero es que ya lleva un año*… y empiezan a aparecer conductas distintas: que se enfada, que amenaza, que tal. Entonces es habitual, y la habitualidad conlleva una agravación de la condena o de la medida en el caso de menores de edad. La jurisprudencia antes recogía que era necesario que se reprodujeran al menos tres conductas en un periodo de tiempo breve, pero ahora ha establecido que con tal de que las conductas sean muy contundentes no hace falta que sean tres. Ya se aplica la habitualidad, que supone conducta agravada, y pasa lo que vemos aquí que vienen los padres y dicen: lleva unos años, desde que cumplió 15, que llega tarde, nos insulta, si no le damos el dinero tal y ya le aplicamos la habitualidad. (Ent.Jueza)

Las sucesivas revisiones de la ley y la búsqueda de la máxima aplicabilidad de las medidas a los nuevos delitos hablan de la capacidad de modificarse mutuamente sistema familiar y sistema judicial. La narrativa legal pone nombre haciéndose eco de la reincidencia

de hechos denunciados, que lo son a su vez por el conocimiento transferido de que existe la posibilidad de hacerlo. La divulgación de la actuación judicial en estos casos también influye en la decisión parental sobre la oportunidad de denunciar. Entonces sucede lo que explica esta abogada con una dilatada experiencia en la jurisdicción de menores.

> Lo que antes era una falta ahora se convierte en un delito y se ha hecho más duro. Porque creo que por una campaña social lo que es un problema educativo se ha encuadrado en el código penal como un tema grave. (Ent. abogada)

La diversidad de tipologías delictivas permite nombrar de manera concreta los delitos que surgen y hacer que aparezcan estadísticamente diferenciados. El resultado inmediato es que se visibilizan ante la población, como posibilidad delictiva, esto es, como objeto de denuncia, contribuyendo a difuminar el tabú de la denuncia y animando a madres y padres a que puedan identificar lo que les está ocurriendo como un posible delito.

> De todas formas, el delito siempre ha existido (…) Pero lo que no había era la especial sensibilización por parte del legislador de este tipo de conductas porque no se daban frecuentemente. Entonces las leyes evidentemente se van modificando según se van repitiendo conductas en la sociedad que no están convenientemente reguladas. La ley sirve para regular todas las conductas de forma genérica y entonces en una u otra tú puedes englobar las que se den. El problema es cuando determinadas conductas empiezan a reiterarse y no existe un artículo más preciso o incluso al legislador le parece que el que existe es poco contundente para evitar que se reproduzcan las conductas. Al final todas las conductas penales que se reflejan en el CP lo que tratan es de evitar que se produzcan bajo amenaza del castigo “(Ent Juez)

Pero, evidentemente, construir un suceso como delito no significa que la norma lo cree. La norma lo bautiza de acuerdo con la posibilidad de intervenir de la que se dispone, definiendo los contextos de actuación y ofreciendo distintas miradas sobre el mismo hecho.

> Antes de la ley del menor, la 4/92, los menores que pegaban a sus padres, que los insultaban, que maltrataban a sus padres, se atendían, pero desde el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, como menores en conflicto. La atención dentro del IMMF incluía a toda la familia. (Ent. abogada)

Ese cambio de dependencia obedece a reestructuraciones administrativas ajenas a la complejidad de la que hablamos, pero, en lo simbólico, designar la procedencia de la actuación individualizando en el menor delincuente y no en el menor que comete un delito en tanto que perteneciente a una familia, puede dejar de lado el potencial de cambio de la familia como sujeto y como actor.

> (…) estas medidas están sujetas a unos periodos de tiempo, en los que hay que trabajar con los menores, pero también con los progenitores, pues los hijos sólo son hijos dentro de una familia, con múltiples influencias, dentro y fuera de casa, por eso se echa en falta que, tras un trabajo desde el sistema judicial, se tiendan puentes para continuar fuera de este sistema apoyando y trabajando con esa familia. (Ent. Fiscal)

El discurso de la denuncia

La denuncia tiene el sentido de un acto de confrontación, según definición de Calveiro (2005), porque tiene el propósito de modificar la asimetría que mantenía a los padres en una posición de sumisión o de evitación de sus hijos. La denuncia así entendida es un acto que se pretende definitivo para recuperar la posición jerárquica. Aunque en todos los casos tiene el rol de petición de apoyo dirigido a un sistema externo con más poder, responde al diagnóstico que cada familia ha hecho sobre el origen de la violencia sufrida y sobre su propia capacidad de control. Podemos tomarlo como la propuesta de relación que hace la familia al nuevo sistema a partir de su definición previa del problema.

La denuncia, como pieza del discurso jurídico, se construye a partir de la descripción guiada de los hechos con el objetivo de buscar la veracidad. El recuerdo se incita con preguntas dirigidas a destacar en detalle los aspectos criminológicos y a pasar por alto las

descripciones no acusadoras. Esta práctica sin embargo nos ofrece mucha información sobre la relación y sobre la naturaleza de la demanda.

Pero la denuncia como práctica es además la exposición declarada de la tolerancia a la violencia. Condicionado por el espacio simbólico que ocupa la violencia en cada familia, y por el apoyo y dirección que se recibe del entorno, el sentimiento ambivalente en el que se mueven padres y madres antes de acercarse a comisaría termina decantándose. De manera que el estudio de la denuncia, de lo que se dice y lo que no se declara, de quién está presente o de cuál es el detonante, nos va a hablar del lugar que hasta ahora ha ocupado la conducta violenta del adolescente y del poder de la violencia para organizar la dinámica familiar a su alrededor.

Elementos que constituyen el hecho denunciado: reiteración y naturaleza del hecho

De la lectura de las denuncias, que se transcriben a partir de lo verbalizado por los padres, trasciende un componente subjetivo, a pesar de su pretensión de objetividad o veracidad, que va ligado al componente interaccional del discurso y de la práctica guiada de recogerlo. Reproduce el recuerdo transferido por los padres, que van encauzando los detalles que describen lo recordado de sucesos actuales y antiguos, en una narrativa propia del campo judicial que tiende a desubjetivar lo ocurrido y que presenta los hechos alejados del sujeto y de su experiencia. El propósito es ratificar el hecho tal y como sucedió a preguntas del receptor. La decisión de denunciar se adopta ante un episodio violento que no es el primero y, una vez en comisaría, al relato se le añaden situaciones pasadas sobre las que ha podido haber reacción o no en su momento pero que contribuyen a contextualizar lo que está ocurriendo. Son los elementos necesarios para que se considere la reiteración de hechos que posibilita la calificación de maltrato habitual según el artículo 172 del C.P.

En este contexto, el relato que se crea a preguntas de la Policía o del Ministerio Fiscal en la declaración tiene que dar respuesta al menos a dos dimensiones que definen el carácter del delito que se presenta: la naturaleza del hecho y la reiteración o frecuencia con la que ocurre.

• Naturaleza: hace referencia a lo actuado por el adolescente contra sus padres. Así tenemos una dimensión que va desde la confrontación verbal y las amenazas de más o menos intensidad hasta las agresiones físicas con resultado de lesiones y hospitalización en los casos extremos.

• Reiteración: la frecuencia con que se repiten los episodios violentos. Podemos situarla entre episodios únicos o puntuales y conductas permanentes en la convivencia diaria.

Ambas dimensiones configuran un mapa de lo que hemos considerado la tolerancia de la exposición a la violencia y se presenta en la Figura 12. Estamos en el terreno de la subjetividad por cuanto la gravedad de lo que se denuncia o el momento y la forma en que se denuncia sigue patrones diferentes para cada familia. El punto de tolerancia está en el cruce de las dos dimensiones. En un extremo, es definitivo el paso a la violencia física en un único episodio de agresión, mientras que para otras familias las escaladas simétricas cotidianas con amenazas o daños son suficientes.

El discurso de las denuncias se ha clasificado en relación a tres contenidos fundamentales, que pueden describirse en atención a las dos dimensiones.

Figura 12. *Detonantes de la denuncia*

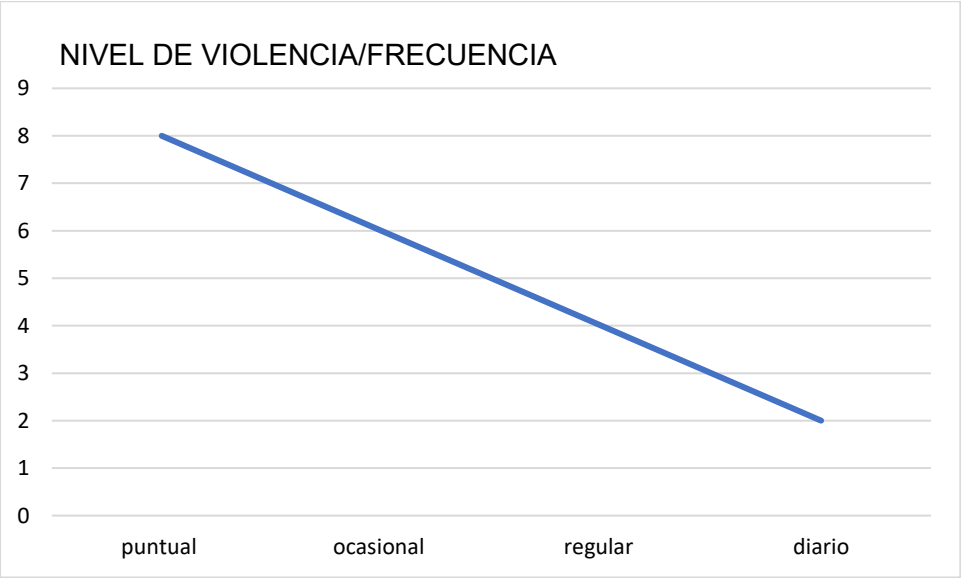

El hecho que se denuncia se coloca en algún punto entre ambas dimensiones, de manera que podemos encontrar denuncias que son el relato de escaladas simétricas, por el uso del teléfono móvil, el horario, el control de actividades etc., en situaciones cotidianas con bajo nivel de agresión física, pero con provocación permanente a la posición de autoridad.

> Que su hija tiene adicción al móvil ya que está constantemente haciendo uso del mismo y en el momento en que los dicentes le indican que les entregue el teléfono, la menor les manifiesta desafiante textualmente; “como me quitéis el móvil os tiro los vuestros al wáter”. Muestra una actitud de desprecio hacia los dicentes, no acatando normas y llegando a mostrar una actitud agresiva hacia estos cuando los dicentes la indican que ordene la habitación llegando a levantarles la voz. Que no es cuidadosa con objetos como el ordenador o el teléfono móvil ya que los suele romper con facilidad ya que no valora las cosas. Que la habitación de la menor es un desorden ya que tiene por toda ella mezclada ropa limpia con sucia y no ha limpiado desde hace 8 meses y en el momento que le indican que tiene que limpiar les manifiesta con tono agresivo y elevado que ya la organizara haciendo caso omiso. Durante el verano, la actitud es cada vez más agresiva y los portazos continuos llegando a sacar a la madre con empujones de la habitación, “mi habitación es mía”, cerrando la puerta de la misma de forma agresiva y no teniendo en cuenta si golpeaba o no (C13.Denuncia)

Las primeras manifestaciones de agresividad que se consienten pueden ir dirigidas a objetos, y es frecuente que se conviva con un umbral tolerable, e implícitamente aceptado porque no es continuo, se alterna con situaciones de calma. El cambio de nivel puede ser el paso a la violencia física o el miedo a manifestaciones de agresividad que ya no se controlen.

> La situación en casa era horrible. Peleas día sí día también. A mí me tenía frita y llegó el día que cogió un cuchillo y al intentar pararle pues me cortó. Y dije esto ya no puede ser, porque un día se le va más y me lo hace, tal y como veía yo la evolución… Digo hace algo y luego es peor. Entonces me dijeron que la única forma de intentar cortar

es denunciarle. (C21.Ent. Final. MDR.)

La presencia de otros miembros de la familia (nuevas parejas, otros hijos) a quienes también hay que cuidar puede determinar la decisión.

> Que manifiesta que no puede más, que tiene miedo de lo que pueda pasar ya que lleva mucho tiempo aguantando esta situación en casa y que tanto su marido como sus otras hijas están sufriendo indirectamente por el trato que el menor le está dando a su madre. (C18. Denuncia)

Otras denuncias incluyen relatos que describen la conducta ligada al consumo (C5; C8; C18), la trayectoria delictiva en otros supuestos penales (C15; C19; C8), o la imposibilidad de avance en recursos intentados (C5). Estarían en el cruce de ambas dimensiones, en un balance de agresividad y frecuencia que daría las distintas medidas de latencia. En este último grupo se incorpora la fuerza de los discursos adquiridos por profesionales: policías, trabajadoras sociales, médicos entre otros y el desgaste de las expectativas frustradas.

> Informan que llevan varios años sufriendo insultos, vejaciones, amenazas, intentos de agresión, rotura de adornos y mobiliario de la vivienda por parte de su hijo. Que han llevado a su hijo a diversas consultas de terapia con psicólogos, psiquiatras y coaching. Que hace un mes su hijo les comunicó que llevaba consumiendo dos años marihuana, dedicando 5 euros para adquirir todos los viernes esta sustancia. Que, en los últimos meses, han detectado los progenitores que en el domicilio falta dinero y bebidas alcohólicas. (C5. Denuncia)

Elementos relacionales de la denuncia

La utilización de las estrategias retóricas durante la toma de declaración va construyendo un discurso monológico (Cubells, 2008) que da cuerpo al hecho jurídico. En las entrevistas los padres trasladan el rol que la violencia ha tenido hasta ahora como elemento organizador de la familia. La relación entre ellos ha girado alrededor del miedo al

conflicto y las formas de evitarlo y presentan la decisión de denunciar como un punto de inflexión en la relación.

> Llega un momento en el que tu vida se convierte en ese monotema, que es ese *no sé qué pasará o no pasará*, pero como estás en esa burbuja no te enteras de nada (C15. Ent.Final.MDR.).

> Por una parte, siento que antes de esto no tenía vida o era otra vida, no mía. Es como si el tiempo se hubiera parado, como si no ocurrió y lo que pasó antes como si no ocurrió. (...). Cuando veo gente que le pasa lo mismo solamente pienso: *no sé si decirte si me siento identificada o no porque yo me siento como en un limbo, como si estuviera en una nube sola*, y he conocido a más gente que le ocurre lo mismo y lo único que pensaba es ¿qué está pasando para que ahora ocurra esto?, pero me siento sola, que la gente te ayuda, que tal, que te apoya, que todo el mundo te da su opinión, *puedes hacer esto, puedes hacer esto otro* pero tú te sientes sola (C19.Ent. Final MDR)

El tiempo que pasa desde que consideran que empezaron los problemas hasta el momento de la denuncia puede alargarse por muchos años en algunas familias (Tabla 46). Entonces, ¿qué hace que escojan ese episodio y ese momento para denunciar cuando están exponiendo un proceso de maltrato que lleva meses o años? Su declaración sobre los hechos puede parecerse más a una descripción de los aspectos de la vida en familia que una denuncia de un hecho delictivo. La denuncia así estructurada habla también de ellos mismos y de los elementos que los dibujan como débiles y víctimas, en una interacción en la que han perdido la posición jerárquica. Exponen su derrumbe emocional y el miedo al fracaso en su función parental. Se trata más de una demanda de intervención dirigida a un contexto clínico o asistencial que se sustenta en la percepción subjetiva de la necesidad de ayuda en ese momento de crisis parental

> (…) está totalmente superada por la situación, su hijo se está echado totalmente a perder, no le hace caso en nada, estaba escolarizado y dejó de acudir al IES, muchas noches llega a las tantas o incluso las pasa fuera del domicilio familiar, no le hace caso a nada de lo que le dice, y está sumida en un estado depresivo que le está superando al ver que su hijo se está convirtiendo en un delincuente común y se acuesta por las noches pensando si volverá o no, a qué hora me llamarán de comisaría diciendo que está detenido, no puede más y solicita que su hijo sea tratado o ingresado en algún sitio antes de que sea demasiado tarde (C8.Denuncia)

En otras familias la violencia forma parte de la historia familiar, de la misma forma que las denuncias. En el caso siguiente conviven tres generaciones que han buscado desde hace años la simetría a través de la confrontación con violencia verbal o física hacia las cosas. El umbral de tolerancia a la violencia es muy alto. En ese contexto, ¿cómo se establece el límite? ¿Cómo puede el adolescente entender qué conducta forma parte de lo de siempre y se va a tolerar y cuándo ya no y se va a denunciar?

> (…) ¿La denuncia?... cuando ya las agresiones van a más. Al principio rompía platos, luego fue subiendo y, cuando ya me atacó más seriamente, con un palo de escoba que era lo que tenía a mano, ya fue cuando yo decidí denunciar. No, esa fue la segunda, hubo una anterior que no… que luego cuando estuvimos aquí la retiré. La primera que puse que luego retiré fue lo mismo. Ya la segunda, cuando ya fue con el palo y ya cogía cuchillos y no iba hacia mí, pero si a los muebles, ahí ya fue cuando decidí denunciar, ahí ya fue cuando vi que iba a ir… o sea, que iba a más y ahí fue cuando decidí denunciarle. (C19. Ent.Final.MDR).

Por otra parte, manifestar en la comisaría lo que está ocurriendo o llamar a la policía durante una pelea, no significa en un porcentaje elevado de casos que la convivencia se interrumpa. Lo que puede suceder es que la denuncia pase a formar parte de la relación tensionándola. En ocasiones es un lugar al que las dos partes saben que pueden llegar, como si ambas conocieran la derrota que supone después y el camino que se abre sin vuelta

atrás. La contención para no llegar a esta situación puede ser mutua. La denuncia en estos casos no es un acto impulsivo.

> Mi madre hizo bien en denunciarme. Si no hubiera seguido igual, ella tenía mucho miedo de denunciarme y yo lo sabía porque se quejaba mucho pero no hacía nada. (C8.Ent.Intermedia.MNR.)

Sin embargo la amenaza continua de algunos padres que no llegan a materializar nunca la denuncia, consolida una pauta relacional asentada en la ambigüedad entre el rechazo y la disculpa, de forma que cuando irrumpe como un movimiento nuevo dentro de la secuencia interaccional, puede recibirse como un ataque imprevisto o como un aviso o amenaza de sanción.

> (…) entiendo que sí, porque jamás había reaccionado así, él tenía prontos muy fuertes contra mí. Nunca me llegó a pegar, agresiones verbales muy duras, pero venía y se iba. Y en cuestión de nada venía como si no hubiera pasado nada, y gastando bromas y claro… pero desde que le puse la denuncia ya ningún contacto conmigo. (C.18. Ent Final MDR)

La denuncia tiene un efecto en la relación familiar posterior que padres y madres no siempre prevén. Es una nueva propuesta de relación dentro del subsistema madre/padre - hijo/hija, que se recoge como una provocación con efectos imprevistos en otras áreas que parecían ganadas. Bloquear un proceso de terapia, o justificar en la puntuación de hechos del menor una nueva escalada.

> Después de lo de la puerta mi madre dijo que me iba a denunciar. Yo no me lo creía, fui a casa de una vecina tres días y me llevaron al psiquiatra. No me vieron nada y yo les dije que sí, que iba a ir a algún sitio. Pero les dije que si me denunciaban no esperaran que fuera luego a nada con ellos. Yo les dije que iba a ir a la terapia y luego me denunciaron. Fue una traición. Sabían que iba a llegar a la policía. (C13.Entr.Inicial.MNR)

> Después de denunciarme, no le voy a perdonar nada, así como así. Si nos denuncia se tendrá que demostrar quién tiene razón. (C11.Ent. Inicial MNR)

Finalmente, fijar la causa de la violencia en conflictos cotidianos, devuelve a los protagonistas la idea de que un aprendizaje de nuevas reglas resolverá la tensión que conduce al síntoma del que hablamos, el estallido violento hacia los padres. Se corre el riesgo de pasar por alto que es la comunicación patológica la que sujeta la imposibilidad del acuerdo y, a su vez, la fractura en el vínculo lo que sostiene la comunicación imposible. Se simplifica la solución, porque se simplifica el diagnóstico. Conflictos como el uso del teléfono móvil o el horario de vuelta a casa, son normativos y sanos en la adolescencia. La cronificación y la reiteración en escaladas con el adulto están manifestando la dificultad de padres e hijos en la diferenciación contra.

Expectativas parentales

En las entrevistas se ha recogido la dificultad para enfocar un único propósito en la demanda, ya que convive en la función parental la necesidad de responder a funciones normativas que exigirán control y sanción sobre la conducta violenta, pero también a funciones nutricias que requieren proteger, cuidar, defender al hijo y a la familia. De forma transversal con más o menos urgencia, se encuentra la necesidad en los progenitores víctimas, de recuperar su posición jerárquica con el respaldo de la autoridad judicial. En este análisis las expectativas parentales quedan sustentadas en su propia construcción sobre el origen de la violencia en su hijo o hija y se concretarán en una demanda, generalmente implícita, que no siempre corresponderá con la oferta que el sistema de Justicia juvenil tiene para la situación que están atravesando. Si finalmente se adopta una medida judicial, los logros se confrontan con la construcción de la demanda que se ha hecho al sistema. El proceso que relaciona hipótesis explicativas, demanda y expectativas se presenta en la Tabla 38 a modo de resumen.

Tabla 38. *Ejes discursivos de la denuncia*

DISCURSO	DEMANDA (en el discurso)	CONTEXTO	EXPECTATIVAS
Discurso de la ley/sanción	Petición de límite	Contexto de control	Respuesta social a través de la medida judicial
Discurso de la ley/ socorro	Petición de ayuda	Contexto asistencial	Límite del sufrimiento
Discurso de la ley/razón	Petición de reconocimiento	Contexto de evaluación	Límite de la disfunción jerárquica

Los modelos no son espacios puros y en una misma familia podemos identificar diferentes estructuras discursivas alrededor de la demanda que se corresponden con sus respectivas expectativas, que se modulan a lo largo del proceso con el sistema judicial situándose en algún punto. La confluencia de discursos diferentes entre padres y madres sostiene la inseguridad y ambivalencia de la familia. A continuación se desarrolla como articulan los elementos que definen los tres espacios discursivos.

Como nexo común en primer término, junto al rechazo por lo que están sufriendo ahora, persiste la expectativa de un cambio en el estilo relacional con el hijo o hija, sentimiento que se alimenta con la alternancia de experiencias de conflicto y de tranquilidad. Estas pausas complementarias que describen Perrone et al. (1997), sirven para conectar con el hijo del pasado, ahora idealizado, creando una expectativa de retorno que la distancia del hijo presente (agresor) y los acerca a la posibilidad de enfrentar lo que están viviendo. Cuando dejan de ver sólo al hijo, al que disculpan, y pueden ver también al agresor, se pueden reconocer como víctimas, y entonces es posible la denuncia.

> (…) ¿lo peor? el no tener comunicación, pensar que tu hijo es capaz de no llamarte. Él ha sido un apéndice mío siempre toda la vida. Ha tenido su libertad y todo eso, ha ido a campamentos y todo, pero los momentos de incomunicación, que no me llamara… La imagen de verlo salir de casa detenido, salir de casa y saber que se va detenido, y una imagen super dura la del día siguiente de estar en el calabozo que venía por el pasillo del calabozo con insultos y tal. Él no quería venir a casa y yo no quería un hijo maltratador en casa. (C5. Ent.Final MDR)

Encontramos que, a pesar de que se trata de un contexto penal, la familia lo considera un recurso dentro de la red. Es posible que no tengan información sobre lo que pueden esperar de la respuesta judicial, o bien que el deseo de control o de sanción hacia el hijo se niegue implícitamente.

> MDR: Yo lo que quiero es que haga las cosas sin ponerse fatal.
>
> PDR: O pasas o te enfrentas.
>
> MDR: La denuncia es para ver cómo enfocamos y cómo encauzamos esto; no se puede quedar todo como si no hubiera pasado nada. (C13. Ent Inicial. PDRs)

En la entrevista inicial antes del juicio, este padre y esta madre expresan una demanda que se transmite con mucha simplicidad pero que presenta muchos prismas: asesoramiento para ellos y para su hija, terapia para ella y sanción social por lo ocurrido. En la dicotomía que plantea el padre, escoger la denuncia es elegir enfrentamiento pero en cierta forma delegado lo que permite preservar la cercanía con su hija. De manera que para muchos padres la forma de enfrentarse a lo que está ocurriendo en casa es denunciar la situación y permitir que sea la Justicia quien use sus herramientas. La demanda implícita confirma la paradoja de situarse en un contexto penal para buscar apoyo, negando el carácter sancionador de su actuación.

> Agotamos todas las posibilidades que había antes de denunciar, pero si no llegamos a denunciar esto hubiera sido…no sé. La denuncia nunca era para castigarle, era más para reconducirle su vida, para nada lo otro, para nada (C5 Ent Final MDR).

En el propósito que persigue esta madre, reconducir su vida, es frecuente que los padres establezcan diferencias entre el aspecto criminológico del maltrato familiar y otros delitos. Reconocen el impacto social del maltrato y la capacidad de movilización por encima de otras conductas delictivas que han podido observar y han minimizado hasta ahora.

> No es que lleva un camino de destrucción ni nada de eso, no es un gran delincuente, pero si yo no hubiera puesto las denuncias no estaría aquí, no hubiera podido llegar (C19.Ent. Final MDR)

Cuando han hecho demanda de intervención en otros recursos y no han conseguido que su hijo acuda voluntariamente, entre las expectativas de la familia está lograr que el contexto de control actúe para que acuda a un recurso concreto, generalmente terapia individual, tratamiento por consumo de tóxicos o incluso la asistencia al recurso formativo si es menor de 16 años. Se da por hecho que lo que falló en las actuaciones anteriores es la falta de colaboración del menor y ahora, con mandato judicial, se presupone exitosa. Los profesionales derivantes trasladan a la familia la expectativa de transformar un espacio voluntario de atención en un contexto de control, con la esperanza de utilizar los mismos recursos, pero de forma coactiva. Se relaciona denuncia, mandato judicial, obligación y éxito. Se espera de la Justicia obligación, rapidez, o incluso una actuación puntual como un escarmiento.

> (...)yo quería conseguir que se le obligara a recibir ayuda, pero que se le obligara de una manera, de una manera legal. Puesto que por voluntad propia él no quería. Yo no podía hacerlo porque él no quería, y yo lo que buscaba era que se le obligara a ir a terapia, a un psicólogo… una ayuda pero que fuera obligada (C15.Ent.Final.MDR)

> Que no quiere que a su hijo se le imponga una orden de alejamiento contra ella, que la denunciante quiere que la Justicia resuelva los problemas que tiene su hijo, y que necesita una respuesta rápida y eficaz para que (su hijo) no siga teniendo estos problemas. (C8. Denuncia)

La duda sobre la decisión que han tomado puede mantenerse en algunas familias hasta el final del proceso. Tiene en su interior el miedo al cuestionamiento de sus capacidades como padres o madres, pero el sistema judicial, al contrario de otros sistemas, va a comprobar lo que ocurre y pueden buscar ese aval como un refuerzo a su posición.

> Yo quiero conseguir que me tenga respeto como madre. La psicóloga no quería que yo pusiera denuncias, pero llevábamos más o menos medio año y las agresiones crecían. (C9.Ent.Inicial.MDR.)

Como autoridad externa con criterios de veracidad, la actuación de la Justicia puede simplemente dar la razón a los padres, y por tanto respaldar que existe justificación para la denuncia. En muchos casos es así, y esa actuación es suficiente. Aunque la intervención pueda pasar desapercibida, como en el supuesto de una amonestación, tiene sin embargo esa función de legitimación parental.

> Bueno no le condenó a ninguna medida, pero reconoció los hechos, o sea, reconoció. A mí lo que me interesaba es que se reconocieran los hechos, si yo no quería ningún mal para él, pero eso, que se reconozca que eso ha pasado, que es cierto y eso se juzgó. (C20.Ent. Final MDR)

Buscar el respaldo de la Justicia es un objetivo incluso en situaciones en las que la denuncia se ha activado muy pronto y la actuación de otros sistemas no ha podido dar todavía frutos. En realidad ¿a quién necesita dar el mensaje de que es comprensible no poder más? A los padres. La posibilidad que se les ofrece de documentar y objetivar lo que le está ocurriendo, les conduce a la búsqueda de una alianza con la autoridad externa para consolidar la jerarquía interna.

> Se negaba a ver a un psicólogo, y aunque si, …es que a veces pienso ¿si hubiera ido? … ¿si no hubiera denunciado?, pero no, creo que al final sí hubiera denunciado para dejar también una constancia de lo que hacía, dejar ... el tener un documento, o

> sea un algo que probara lo que él hacía, pero sobre todo tomé la decisión de ir a la policía porque se negaba a otro tipo de ayuda (C19.Ent.Final.MDR).

A menudo el mensaje va dirigido también al otro progenitor buscando movilizar dinámicas familiares que afectan a la posconyugalidad en conflicto y a la jerarquía.

> P: ¿Qué te ha aportado el hecho de poner la denuncia?
>
> MDR: Pues, a ver, necesitábamos estar separados porque la situación era insostenible y como por parte del padre azuzaba más la situación, pues cada día era más insostenible y necesitábamos estar separados y sólo era esa la forma, que había que darle una forma legal (C20.Ent.Final.MDR)

En esta familia en una situación de divorcio difícil, en la que la triangulación del hijo alentaba la confrontación permanentemente impidiendo la diferenciación necesaria, la intervención de la Justicia introdujo la separación forzosa entre madre e hijo, que la madre no era capaz de facilitar sin temor a perder la posición frente al otro progenitor.

La denuncia en el límite indica en muchos casos la urgencia por lograr la seguridad y la tranquilidad, permitiendo a las madres o padres priorizar la protección personal. Se confiesa con reservas esta decisión ya que a veces sienten que están siendo desleales a su hijo o hija. Es el dilema de esta madre, entre la preocupación por su hijo y la liberación como víctima:

> Sé que estoy en la situación que estoy, que él está como está, pero llegó un momento que al principio le quieres ayudar y tal, pero llega un momento que lo único que quieres es que no destroce la casa y que no te agreda y que incluso si está en la calle y no coincidís mejor. Yo, de hecho, ahora que se ha ido, que él está fuera, que se va cada dos por tres, sí estoy más tranquila en casa, sabiendo que él no… que no está ahí, (C19.Ent.Final.MDR.)

Es posible que la motivación principal para denunciar pueda ser el miedo a nuevas agresiones, sin embargo con frecuencia convive esta motivación con el deseo de mantener

la relación. Sustituir el miedo al agresor por el deseo de mejorar la relación con el hijo es, a juicio de Navarro (2015), un mejor indicador para que los padres mantengan la fuerza durante la intervención con el objetivo de mantener el control de su conducta, para recuperar la relación. De esta forma la denuncia cumple una función contenedora que busca una sanción, pero en paralelo pretende un cometido delegado de otro contexto. No se corresponde plenamente con una solicitud a un contexto de control ya que tiene la pretensión de movilizar la actuación del contexto asistencial o clínico, o de buscar una evaluación positiva que refuerce la decisión de los padres.

La violencia que se denuncia. Descripción de los hechos denunciados

Se exponen a continuación los resultados obtenidos en la primera fase de la investigación sobre un total de 130 registros sobre episodios denunciados, que dieron origen a los correspondientes expedientes de reforma, y la respuesta posterior. Es necesario considerar la tabla de entradas total, es decir, todos los registros de intervenciones del sistema penal durante el periodo de estudio. Sobre algunos menores y sus familias se ha generado más de un expediente, por eso el número total de registros que se analizan son 130 y no 103 familias, poniendo el objeto de estudio en la actuación judicial en cada proceso y no en las características familiares. Se describe el episodio denunciado a través de sus componentes dando respuesta a las siguientes preguntas: ¿qué? (el hecho físico que se relata); ¿dónde? (el contexto en el que tiene lugar); ¿quién? (parentesco); y ¿cuándo? (latencia).

El hecho denunciado

La información se ha recogido de la declaración de la víctima en el atestado de la policía y, en su defecto, de la declaración ante el Ministerio Fiscal o en sede judicial. Aunque hay siempre un acontecimiento que actúa como detonante, frecuentemente los padres hacen referencia a otras situaciones que no se han denunciado previamente. En la sentencia se recoge esa reiteración de hechos detallados que justificará la calificación de maltrato habitual ya que, para apreciar la habitualidad, “se atenderá al número de actos de violencia que

resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores". (Código Penal, Art. 173.3).

Se ha registrado el hecho más grave de los expuestos, esto es, si hay agresiones se recoge en la categoría *violencia física*, aunque también se haga referencia en el mismo episodio a daños o a amenazas. Como se puede observar en la Tabla 39, si se trata de un hecho único, sin violencia física como puede ser amenazas, vejaciones, insultos, se recoge como *sin violencia física*. Si a este comportamiento se suman daños a objetos personales o mobiliario se recoge como *amenazas + daños*.

Tabla 39. *Hecho denunciado*

HECHO DENUNCIADO		Frecuencia	%
Válidos	Amenazas +Daños	24	19,5
	Con Violencia Física	68	55,3
	Sin Violencia Física	31	25,2
	Total	123	100,0
Perdidos	NC	7	
	TOTAL	130	

Se ha obtenido este dato en un 94,6 % de los casos. En más de la mitad, un 55,3%, los hechos que se denuncian incluyen agresiones físicas, pudiendo estar también acompañadas de amenazas o de daños. Si lo observamos como una variable dicotómica (violencia física/ausencia de violencia física), la proporción entre ambas categorías es similar, lo que nos conduce a considerar que traspasar el límite de la agresión física no es el único movilizador para denunciar y es necesario analizar otros factores que condicionan a la familia en su toma de decisión.

Contexto relacional y lugar de los hechos

Generalmente hay una víctima principal, la madre o el padre, si bien la escena con violencia puede extenderse hacia otros miembros de la familia que están presentes. Se ha observado el contexto puesto que, desde la perspectiva del análisis, no es solo una relación diádica la que está en juego. La idea de contexto que se emplea se toma de la definición de Ravazzola (2003) y hace referencia a todas las personas significativas para los actores que están presentes en el momento de los hechos. La información que se presenta en la Tabla 40, se ha recogido de la sentencia o del atestado de la policía si no hay sentencia firme (en ocho casos no se ha podido obtener este dato). Observamos idéntica proporción de situaciones en las que víctima e infractor están solos y en las que están acompañados por otros familiares (39,3%) o incluso por el otro progenitor en un porcentaje que no se puede ignorar de 10,3%.

Tabla 40. *Contexto presente en el momento de los hechos*

	CONTEXTO	Frecuencia	%
Válidos	Adolescente/Denunciante	61	50,0
	Otro progenitor	13	10,7
	Otros	48	39,3
	Total	122	100,
Perdidos	NC	8	
	TOTAL	130	

Podemos observar que, con frecuencia, además de las personas que protagonizan la denuncia, están presentes otros familiares o nuevas parejas que pueden tener algún rol en el establecimiento de normas o control sobre el menor. Aunque son situaciones familiares más minoritarias, nos conducen a dar cabida en nuestras interpretaciones al papel interaccional del contexto, complejizando la perspectiva que reduce la mirada a la diada habitualmente en conflicto, madre e hijo.

A partir de la denuncia y posteriormente en la exposición de hechos de la sentencia es posible saber si la policía estuvo en el domicilio o no, como consecuencia de la llamada

de los padres o de algún vecino o familiar. En 13 casos de los 130 no ha sido posible encontrar esta información, en el resto encontramos una proporción muy similar de ambas categorías tal y como indica la Tabla 41.

Tabla 41. *Presencia de la policía tras los hechos*

	POLICIA	Frecuencia	%
Válidos	NO	56	47,9
	SI	61	52,1
	Total	117	100,0
Perdidos	NC	13	
	TOTAL	130	

Con frecuencia la policía acude también avisada por vecinos, ya que en la mayoría de los casos el hecho que se denuncia ha ocurrido en el domicilio. La Tabla 42 muestra esta variable en el estudio. Por encima del 90% de los casos ha sido así, aunque puede darse la situación de que los padres incluyan en la denuncia un suceso ocurrido fuera de casa amplificando la idea de maltrato habitual.

Tabla 42. *Lugar donde se producen los hechos*

LUGAR		Frecuencia	%
Válidos	Ambos	1	0,8
	Domicilio	118	95,9
	Fuera	4	3,3
	Total	123	100,0
Perdidos	NC	7	
	TOTAL	130	

La presencia de la policía puede coincidir con los episodios más violentos, como recurso de control y autoridad externa, cuando los padres se enfrentan a una situación que ven peligrosa para todos, pero también pueden utilizarla como amenaza para reforzar su autoridad en asuntos menos graves con el riesgo de incapacitar de ahí en adelante cualquier

otra forma más tranquila de contener la conducta en situaciones similares. Su presencia puede actuar como freno en una situación de escalada, tanto por la imposibilidad de contener una situación por parte del adulto como por el riesgo de un aumento de la intensidad de la agresión.

> Más o menos cuando íbamos a (Recurso), estábamos bien, pero surgió otra agresión por el móvil. Le eché del cuarto, entonces empezó a amenazar y me dio una bofetada, entonces llamé a la policía. Al final del día, la policía tuvo que llamar a su padre para que recogiera al niño. Cuando vino la policía se enfrentó también a la policía y le tuvieron que inmovilizar, cuando se va la policía él se me escapa. (C9. Ent.Final MDR)

> No entendía nada. Estábamos gritando y enfadados y llegó la policía, ¡no me lo creo! Llegó la policía y me fui con ellos, no me resistí ni nada. No entendía nada, ¡era como una película! (C11.Ent. Inicial MNR)

Para analizar este punto, la utilización de la policía como sustituto de autoridad o como contención de agresiones, se ha considerado la ejecución de una tabla de contingencia, tabla 43, entre la presencia de la policía y la naturaleza del hecho denunciado.

Tabla 43. *Hecho denunciado y asistencia policial*

	Amenazas +Daños	%	Con VF	%	Sin VF	%	Total	%
NO	8	42,10%	25	39,70%	20	69,00%	53	47,70%
SI	11	57,90%	38	60,30%	9	31,00%	58	52,30%
Total	19	100,00%	63	100,00%	29	100,00%	111	100,00%

Se ha podido obtener información de ambas variables en 111 expedientes, con un porcentaje muy similar de respuesta respecto de presencia y no presencia de la policía inmediatamente después de los hechos. El valor del estadístico (X 2(2) =7.118, p=.028)

permite rechazar la hipótesis de independencia y considerar que la presencia de la policía guarda relación con el nivel de violencia, aunque con un coeficiente de contingencia muy bajo (p=.245). Esta relación tiene sentido, pero sorprende el porcentaje tan alto, casi un 40%, de situaciones con violencia física en las que no hay presencia policial. Es frecuente que el menor salga del domicilio durante el momento de mayor enfrentamiento o tras la agresión si se ha producido esta. Si los padres no han puesto una denuncia mientras su hijo o hija está fuera de casa, cuando regresa al domicilio puede darse una situación de aparente normalidad y regreso a la calma que se ha denominado pausa complementaria (Perrone et al.,1997) porque la posición de complementariedad parece restituirse. La denuncia posterior se vive por el menor como una traición con el riesgo de aumentar la descalificación de la autoridad de los padres y la desconfianza.

> MNR:(…) ¿Lo peor? Dos cosas: una que me denunciaran, me pareció como una puñalada, una traición, increíble, y una hipocresía tremenda, absoluta. (…)
>
> ¿y estar en el calabozo metida un día y pico? ¡Fue mucho! (C13.Entr.Final.FML)

Junto a la atribución de control y autoridad inevitable de la policía, su presencia en el escenario cumple también el objetivo de calmar al menor, e informar a los padres de la posibilidad de denunciar. La detención en el domicilio o en el barrio, se trata de uno de los momentos más impactantes de todo el proceso, por la identificación que hacen con un universo simbólico alrededor del delito. Pese a todo, los padres destacan positivamente las características especiales de la detención de menores.

> La imagen de verle salir de casa detenido, salir de casa y saber que se va detenido no la puedo olvidar […]. Cuando vinieron a por él le dieron un trato exquisito, lo pasamos peor su padre y yo; él con una chulería increíble. (C5.Entr.Final.MDR.)
>
> MDR: Pero el trato con menores es muy distinto, vamos, muy distinto. A casa vinieron dos personas, con un vaquero y una camiseta, que, aunque impacte (y a ella le

impactó), no es como cuando ves la policía en la tele que le cogen y le llevan con la cabeza tapada. Nos trataron muy bien. (C13.Entr.Final.FML.)

Denunciante

Para categorizar esta variable se obtuvo la identidad de la persona denunciante a partir de la lectura de la denuncia o de la sentencia si hay. Los resultados se presentan en la Tabla 44. En más de la mitad de los casos la denunciante única es la madre del menor. También se observa que predominan los núcleos monoparentales formados por la madre y otro miembro de la familia extensa. El padre como único denunciante, aparece en un porcentaje sólo algo superior a las denuncias de los dos progenitores, de manera que las de madres solas o acompañadas son más frecuentes que las de padres solos o acompañados.

Tabla 44. *Denunciante*

	DENUNCIANTE	Frecuencia	%
Válidos	Madre +Otros	19	15,2
	Madre	64	51,2
	Padre +Otros	3	2,4
	Padre	19	15,2
	Padres	16	12,8
	Tutor	4	3,2
	Total	125	100,0
Perdidos	NC	5	
TOTAL		130	

Se ha tenido en cuenta como víctimas a quienes han protagonizado la denuncia como perjudicadas, pero la violencia en el interior de la familia es un elemento interaccional que compete a toda la estructura familiar. Hay situaciones en las que un progenitor, aunque no haya estado presente mientras ocurrían los hechos, se suma a la denuncia apoyando la idea de *habitualidad* delante de la Justicia y respaldando delante del hijo o hija la autoridad de la diada parental. Entre los casos analizados, el número de familias monoparentales maternas

es muy elevado y, como vemos ahora, con una representación de madres denunciantes también alta. Pero parecía interesante ver si la diferencia en el denunciante (padre o madre) seguía el mismo porcentaje en todas las estructuras familiares, como se expone en la Tabla 45. Entre los casos estudiados, hay cuatro en los que el conflicto va dirigido al tutor, que no es ninguno de los progenitores.

Tabla 45. *Composición familiar y denunciante.*

		Ambos progenitores	Familia Extensa	Monop. materna	Monop. paterna	Otros	TOTAL
DENUNCIA	Madre	14_a	$0_{a, b}$	49_b	0_a	1_a	64
		34,1%	0,0%	74,2%	0,0%	16,7%	51,6%
	Madre+ otros	4_a	0_a	13_a	0_a	1_a	18
		9,8%	0,0%	19,7%	0,0%	16,7%	14,5%
	Padre	11_a	$0_{a, b}$	2_b	6_a	$0_{a, b}$	19
		26,8%	0,0%	3,0%	66,7%	0,0%	15,3%
	Padre+ otros	2_a	0_a	0_a	1_a	0_a	3
		4,9%	0,0%	0,0%	11,1%	0,0%	2,4%
	Padres	10_a	$0_{a, b}$	2_b	$2_{a, b}$	2_a	16
		24,4%	0,0%	3,0%	22,2%	33,3%	12,9%
	Tutor	0_a	2_b	0_a	$0_{a, c}$	$2_{b, c}$	4
		0,0%	100,0%	0,0%	0,0%	33,3%	3,2%
Total		41	2	66	9	6	124
		100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0 %	100,0 %

La distribución que se obtiene muestra la prevalencia de denuncias maternas sobre las paternas y conjuntas. De este grupo, el porcentaje mayoritario procede de las familias monoparentales maternas. Esta composición familiar, monoparentalidad femenina, representa más del 50 % del total, lo que explica que la madre sea en casi un 40% del total de casos la denunciante.

Las denuncias de los padres son menos frecuentes y, como vimos, muy similares en porcentaje a las denuncias de ambos progenitores. La monoparentalidad masculina está menos representada, solo es un 7,3 % de la muestra, y en ese grupo el 66,7% el denunciante es el padre. Pero la distribución nos permite observar también que en el grupo de convivencia con ambos progenitores se distribuye sin tantas diferencias el porcentaje de denunciantes: madres, padres o ambos progenitores. Cuando madres y padres están separados, los adolescentes pueden mantener relación con ambos y el conflicto con el padre o la madre con quien no conviven habitualmente puede surgir durante las visitas. Eso explica las denuncias del progenitor "no custodio" en cada grupo. No se ha dado ningún caso en que, conviviendo con el padre, la denunciante sea la madre, pero lo contrario si sucede, aunque en un número muy reducido. También hay que explicar que un 1,6% del total corresponde a menores institucionalizados denunciados por agredir a ambos progenitores en visitas al domicilio familiar.

Estas cifras hay que observarlas considerando que el número de núcleos monoparentales paternos en la muestra es mucho menor que el de los maternos y teniendo presentes los retos a los que se enfrentan las madres como progenitores únicos expuestos en el capítulo 3 de esta tesis. Algunas conclusiones de estudios previos, expuestas en el capítulo 2, indican que no es la diada madre e hijo como tal desde una perspectiva de género, sino otros factores de la relación y contextuales presentes en la crianza en soledad, los que influyen en una autoridad más debilitada en las madres que en los padres (Edenborough et al., 2008). El proceso de adolescencia puede resultar más conflictivo para las madres solas (Ibabe y Jaureguizar, 2011), pero también ante las mismas circunstancias a las madres les cuesta más afrontar el dilema entre mantener el secreto (sin enfrentar la conducta de su hijo contra ellas) o declarar su falta de autoridad y criminalizar la conducta de su hijo, denunciando.

En nuestro caso, las muestras de los dos estudios se han obtenido sobre población denunciante y con expediente de reforma. Por tanto, es aventurado determinar sólo con la

lectura de estos datos si las madres denuncian más en situaciones similares (de monoparentalidad) que los padres o, por el contrario, si los menores se enfrentan más a sus madres y por eso no tenemos población monoparental paterna como perjudicados. Pero el dato quizá novedoso es descubrir que, en familias nucleares en las que ambos progenitores tienen una presencia similar en ambas funciones normativas y nutricias, las cifras de padres y madres agredidos son más similares.

Latencia

Se ha usado el término latencia para describir el tiempo que madres y padres consideran que ha pasado desde que empezaron a sufrir la conducta violenta hasta que decidieron poner la denuncia. El expediente de reforma tiene que concretar una fecha para los hechos que se denuncian aun cuando puedan referir maltrato habitual y referir otros hechos anteriores similares. En la Tabla 46, se recoge el tiempo que consideran que llevan soportando una conducta de su hijo o hija incontrolable. Se ha utilizado la muestra de familias, 103, y no de registros de expedientes totales 130.

Tabla 46. *Tiempo de latencia antes de la denuncia*

	LATENCIA	Frecuencia	**%**
Válidos	0-12 meses	46	48,4
	12-24meses	49	51,6
	Total	95	100,0
Perdidos	NC	8	
	TOTAL	103	

En ocho familias no se ha podido recoger esta información. El resto, se distribuye casi por igual entre quienes han esperado hasta un año para denunciar y quienes han esperado entre uno y dos años. Durante este tiempo, la familia ha podido buscar otras ayudas, pero se han considerado insuficientes o ineficaces y han terminado denunciado.

El período de latencia es una información retrospectiva que se obtiene de la remembranza que realizan madres y padres a solicitud de la entrevistadora para intentar entender cuál fue el punto de inflexión que explica la situación actual por la que atraviesan. Es un dato subjetivo que, sin embargo, nos informa del grado de tolerancia que ellos mismos reconocen. En general fijan el recuerdo en acontecimientos más o menos habituales como el inicio de un curso escolar o un cambio de amistades; o de un cariz más extraordinario como una enfermedad, o un evento traumático familiar o individual. Esta reconstrucción, a instancia del sistema judicial o impuesta por el propio procedimiento tras la denuncia, constituye un primer momento reflexivo que lleva a los progenitores a un cierto extrañamiento acerca de su propia conducta alrededor de la de su hijo o hija: los inicios de la pérdida de autoridad; cómo y dónde pidieron ayuda; la necesidad, por vergüenza o ruptura de la imagen idealizada de la familia, de mantener el secreto; autorreproches por la inacción (dada la gran cantidad de tiempo que transcurrió); y un largo etcétera.

En las situaciones de VFP, observamos familias que se describen tolerando conflictos violentos durante mucho tiempo antes de denunciar. Previamente han podido vivir un proceso de negación de la gravedad de la violencia cuya evidencia se ha rechazado, pretendiendo que hay una situación de equilibrio y adoptando salidas de evitación (Perrone et al., 1997). Cuando la situación llega a denunciarse, la relación violenta ha ocupado la dinámica familiar y la crisis se manifiesta con todos los indicadores a que hace referencia Boss (1988): incapacidad para el ejercicio de los roles parentales, de la toma de decisiones, de las funciones de cuidado, etc.

En síntesis, respecto de la violencia denunciada hemos visto que predominan los núcleos monoparentales maternos pero cuando conviven ambos progenitores las frecuencias de denuncias de cada progenitor no son tan distintas. Inicialmente, no es posible afirmar que las situaciones que llegan a la Fiscalía de menores sean las más violentas que se viven en nuestro entorno, ni siquiera las más graves que han sufrido. En el incremento de denuncias tenemos que considerar elementos externos a la familia como la divulgación de esta

problemática que aumenta a partir del año 2007 y la sensibilidad de fiscales y jueces quienes, a través de las circulares e instrucciones, dan indicaciones sobre el trato especializado que requieren estos asuntos. Por otra parte, padres y madres refieren situaciones anteriores no denunciadas que nos informan de la tolerancia a la violencia en cada familia en función de factores distintos no siempre relacionados con la agresividad de la conducta sufrida. También se ha explorado el contexto en que se produce y la participación de otras personas en la escena. Este hecho es más relevante si se trata del otro progenitor, puesto que participa del juego parental y no es un observador ingenuo. Ravazzola (2003) nos recuerda que, si las personas que conforman el contexto, en el que incluye a profesionales, siguen ignorando su papel en el conflicto repitiendo un mismo hacer, se tiende a reforzar ininterrumpidamente el circuito. La fractura de este que propone la autora se produce en muchas ocasiones cuando surge una iniciativa de actuación de alguno de los espectadores que adopta un rol activo llamando a la policía. Es cierto que la experiencia nos ha presentado situaciones en las que la propia policía sugiere que no presenten ambos progenitores la denuncia para permitir que uno de los dos pueda mantenerse al lado del hijo en comisaría, ya que el rol de víctima lo impediría.

En el plano de la relación, la denuncia es un movimiento parental, un mensaje de complementariedad que pretende ser definitivo para reforzar la diferencia que tendría que darse entre ellos y alejarse de la posición simétrica que cotidianamente mantienen con el conflicto y la evitación. El problema no es la situación de poder que parece tener el menor durante la escalada violenta, y el episodio que traen, el problema es que han convivido en la simetría alternante tensionando el poder en una relación filioparental horizontal que esperan que el sistema resuelva con su intervención.

CAPÍTULO 9. LA RESPUESTA DEL SISTEMA JUDICIAL

La judicialización de los conflictos familiares se presenta como el último recurso por ambos sistemas en juego: familia y Justicia. Las circulares emitidas por la Fiscalía General del Estado enfatizan el interés en que se diferencie el objetivo parental con la denuncia, invitándoles a que agoten las vías preventivas y terapéuticas y utilicen la Justicia en último lugar con el fin de evitar los efectos traumáticos que acompañan a la judicialización. Reconocen así que, frecuentemente, tras la denuncia hay más una demanda de ayuda para restablecer la convivencia que el interés en mostrar un delito y ser reparado socialmente como víctima. (FGE, Circular 1/2010, p. 4).

En este capítulo se presentan ambas intervenciones: por un lado, la que se lleva a cabo con carácter previo antes de denunciar y, por otro, la respuesta del contexto judicial. Tras el análisis efectuado, la hipótesis que se sostiene es que no son independientes y, aunque ambas experiencias de actuación se realizan en contextos distintos, se apoyan o se interfieren. En una primera fase, el análisis de los expedientes describe las diferentes respuestas e intervenciones que puede encontrar la familia, experiencias que se recogerán personalizadas en sus relatos.

Soluciones intentadas: la intervención previa.

Se han diferenciado cuatro variables en función de dos aspectos: a quién va dirigida la intervención, y en qué momento se produce. La primera aproximación en la Tabla 47, muestra globalmente si la familia y/ o el menor se han dirigido a algún profesional para resolver los problemas de relación entre ellos. Los adolescentes no suelen tomar la iniciativa de buscar ayuda para sí mismos, así que cuando se indica *intervención dirigida al menor* se refiere en realidad a que los padres o alguno de los dos ha acompañado o dirige a su hijo o hija hacia un profesional que trabaja de manera individual con él o ella. La naturaleza de la ayuda que se busca nos informa sobre el acceso a esos recursos, pero también sobre la

atribución de causalidad que ha hecho previamente la familia y sobre los aspectos del comportamiento que inicialmente han despuntado problemáticos.

Tabla 47. *Intervención previa*

	INTERVENCIÓN PREVIA	Frecuencia	%
Válidos	Abandono	32	33.0
	Actual	40	41.2
	Alta	1	1.1
	NO	24	24.7
	Total	97	100.0
Perdidos	NC	6	
	TOTAL	103	

Vemos que mayoritariamente (75,2 %) han intentado otras intervenciones antes de poner la denuncia, incluso un 41,2% mantienen la intervención en ese momento, bien con toda la familia o solo con el menor. En un 33 % de los casos esta intervención se ha interrumpido por falta de compromiso o por el abandono de algún miembro de la familia, generalmente el menor, pero no porque se diera por cerrada la intervención ya que solo hay un caso en el que se considere alta de la intervención. En estas situaciones, cuando han abandonado el tratamiento, la medida judicial puede incluir la obligación de asistencia a determinado recurso aportando el elemento de control que no tiene la intervención voluntaria.

Para casi una cuarta parte de las familias, la intervención judicial ha sido la primera opción en su búsqueda de soluciones. Es un porcentaje muy alto si atendemos a la indicación de no judicializar que se desprende de las instrucciones fiscales. No solo es el carácter finalista que tiene que tener la Justicia, sino también lo que significa para la relación que judicializar sea el primer movimiento para solicitar ayuda externa.

> (…) el sistema judicial, en ocasiones es la solución a este tipo de situaciones, en particular cuando se han agotado las intervenciones en el ámbito administrativo de protección y no han dado resultado; si bien, cuando la familia no ha buscado ayuda, y

se ha limitado a criminalizar al hijo como único responsable de esa violencia intrafamiliar, el trabajo de restauración se torna imposible. (Ent Fiscal)

Aun considerando que la intervención sobre un individuo afecta a la totalidad del sistema, es interesante saber si la familia ha enfocado la demanda previa en el síntoma del adolescente o en el funcionamiento familiar. Dicha información se recoge en la Tabla 48.

Tabla 48. *Intervención previa con el menor y con la familia*

	Intervención Menor		Intervención Familia	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Servicios Sociales	3	4.0	12	24.0
Progr Especializados	28	37.4	17	34.0
Terapia Individual	25	33.3	8	16.0
Terapia familiar	4	5.3	9	18.0
Psiquiátrico	11	14.7	1	2.0
Drogas	1	1.3		
Educativo	3	4.0		
Protección			3	6.0
TOTAL, INT.	75	100.0	50	100.0
NC	6		7	
NO	22	21,4	46	44,7
TOTAL	103		103	

Generalmente los adolescentes no buscan ayuda para sí mismos, así que cuando se indica intervención dirigida al menor se refiere en realidad a que la madre o el padre (o ambos) han acompañado o han dirigido a su hijo o hija hacia un profesional que trabaja de manera individual con él o ella. La naturaleza de la ayuda que se busca nos informa sobre el acceso a esos recursos, pero también sobre la atribución de causalidad que ha hecho previamente la familia y sobre los aspectos del comportamiento que inicialmente han despuntado problemáticos. En los casos en los que la denuncia no es la primera alternativa, la intervención inicial es individual y dirigida al menor. La actuación especializada se ha llevado a cabo en recursos de la red pública, entre los que hemos encontrado el Centro de Atención

a la Infancia (CAI), Centro de Apoyo a las Familias (CAF), y Apoyo Socioeducativo y Prelaboral (ASPA). La atención especializada es la trayectoria más común, tanto en la intervención dirigida al menor como a la familia, aunque es mas frecuente el recurso de atención psicológica o psiquiátrica sobre el adolescente que la demanda sobre todo el sistema familiar. No obstante, cabe destacar que algunas familias siguen asistiendo a los tratamientos tras la negativa del menor, manteniéndolos incluso cuando ya existe una actuación judicial focalizada en este.

> Por parte del centro era solo para él. Yo ya la tenía desde el mes de diciembre, estando con el de antes. La había buscado para mí y para él. Yo había ido a la Seguridad Social, a un psicólogo. Lo mandaron al psiquiatra y me dijeron que el niño no tenía nada, que era adolescente y bueno. Y ya fui a asuntos sociales, y en asuntos sociales una orientadora nos veía cada 15 días o así, en total creo que fue tres veces [..], no quería ir, yo le llevaba obligado, y ya no iba. Pero bueno, él no iba, pero yo seguí y sigo yendo a día de hoy y sigo yendo también al psicólogo. (C20.Ent.Final.MDR)

Aunque la atención en Servicios Sociales se inicia con la demanda parental, parece que el recorrido es la derivación del menor a un recurso especializado y se mantiene la vinculación de los progenitores con el profesional referente en Servicios Sociales en un 24 %, de las familias. En ese vínculo, el profesional asume un rol fundamental en la interpretación de la situación y se mantiene leal a la familia pudiendo crear un sistema paralelo o un sistema colaborativo con el judicial.

> (…) con los Servicios Sociales, yo he partido con ellos, y yo creo que hablo con ellos no te voy a decir cada semana, pero como mucho cada dos, “ha pasado esto” o “no ha pasado esto” y lo que sea, y ellos me van asesorando. En todo este proceso, como también vas conociendo, cada uno a su manera te asesora como puedes hacerlo ,como puedes ir , te intentan …te intentan animar.(C19.Ent.Final MDR)

A pesar de que padres y madres refieren entre las causas del cambio de conducta el consumo de sustancias, solo un 1% han acudido a un programa específico. Aquí, una vez más, el sistema judicial aparece como una solución salvífica para todos que cuenta con el componente de la obligación.

Desde que acuden a la comisaría a poner la denuncia hasta que tienen entrevista con el Equipo Técnico (ETAF) pueden pasar semanas en las que algunas familias, si no han obtenido una respuesta inmediata a través de una medida cautelar, están más decididas a buscarla en otro sitio. Se puede considerar como intervención dentro del proceso, Tabla 49, porque la búsqueda se produce una vez denunciado el hecho y la intervención en curso, si se mantiene, tendrá que integrarse con la judicial a partir de la evaluación.

Tabla 49. *Intervención antes del ETAF*

		Frecuencia	%
Válidos	No	70	68,6
	SI	32	31,4
	Total	102	100,0
Perdidos	NC	1	
TOTAL		103	

Un 31,4% informa que, después de tomar la decisión de acudir a la comisaría, y al no adoptarse respuesta inmediata, han buscado otras opciones y han acudido a algún recurso. Tomar la decisión de denunciar ha sido el punto de inflexión que ha externalizado el problema y ha abierto otras alternativas.

> (...)si, si lo he intentado todo. Después de la denuncia estuvimos yendo a una asociación que me hablaron que se llama (…) Te asesoran psicólogos, baratísimo, además, para gente que no tenga recursos y además son gente sin ánimo de lucro, privada, pero es como una ONG. Y también te asesoran abogados. (C18.Ent. Final

MDR)

En el 68,6% restante están incluidos tanto quienes ya tenían una intervención activa cuando se acercaron a comisaría, como quienes esperan la resolución judicial sin buscar otro apoyo. Puede parecer reiterativo denunciar una situación que ya está siendo intervenida en otro lugar, sin embargo, ya hemos visto el potencial de cambio que tiene este acto. Los padres y las madres pueden incluso renunciar nada más denunciar, manifestando así que no es una medida judicial lo que buscan. Este movimiento, que es muy frecuente, nos interroga sobre el mensaje de la denuncia ahora y a quién va dirigido.

> Tras instruirle de su derecho a no prestar declaración contra su hijo en aplicación del art. 416 de la LECrim., y si renuncia a ese derecho de la obligación que tiene de ser veraz, bajo apercibimiento de incurrir en delito de falso testimonio en causa criminal manifiesta:
>
> Que se acoge a su derecho a no declarar en contra de su hijo y que no quiere reclamar por las lesiones que tuvo. Manifiesta que con la intervención que está realizando Servicios Sociales desde hace unos meses, cree que su hijo va a poder recibir la ayuda que necesita y la declarante manifiesta su deseo de hacerse cargo de su hijo y que este vuelva al domicilio familiar. (C19.Declaración)

En síntesis, las directrices de actuación sobre estos casos que derivan tanto de los textos legales como de la experiencia recogida de fiscales, jueces y abogados, recomiendan agotar todas las vías antes de dar cauce a la denuncia, alertan de los efectos de una judicialización innecesaria y de la distancia que se tiene que establecer entre los conflictos y los delitos. Por tanto, el mismo sistema judicial que articula la posibilidad de actuar sobre la violencia como delito, pone todos los medios para evitar actuar sobre las relaciones familiares por muy conflictuadas que estén, si en ellas no hay delito. En general, un 75% de familias han buscado alguna forma de ayuda antes de acudir a denunciar, pero el índice de abandono es muy alto (33%) y sorprende también un porcentaje elevado (40% de casos) que están en

intervención cuando denuncian. Distintos contextos enfocan en una parte distinta del problema y la parcelación de las perspectivas limita la posibilidad de observar la complejidad de la violencia filioparental que muestra distintas caras a distintos profesionales.

Entre las soluciones intentadas vemos que se prioriza la actuación dirigida al adolescente con actuaciones en los ámbitos social, educativo o clínico, y escasas actuaciones de intervención familiar. Con independencia de que desde una perspectiva sistémica se pueda considerar que cualquier intervención puede afectar al grupo, es innegable que, desde la perspectiva del menor, es un lugar al que le dirigen otros y que vive como una imposición. El compromiso en la relación de ayuda con el sistema familiar se establece bajo la premisa de que será el adolescente el que acudirá. Esa propuesta, así definida, resulta fallida si no se corresponde con una etapa de pausa complementaria (Perrone et al.,1997) en la que el menor se pueda comprometer con un cambio, si percibe que hay corresponsabilidad y espacio para su demanda. Esta situación vaticina un abandono prematuro que impide llegar a establecer una alianza terapéutica. Se reiteran los intentos en diferentes sistemas de atención antes de considerar al sistema judicial como finalista.

Por otra parte, entre los sistemas de atención elegidos por los padres los centros de servicios sociales están entre los más frecuentes, aceptando posteriormente la atención desde programas especializados de intervención familiar, a los que la familia continúa ligada a pesar de cursar la denuncia y del abandono del menor. Esa actuación tendrá que integrarse con la judicial a través de la propuesta de medida de la trabajadora social o equipo técnico en su informe.

La respuesta del sistema de responsabilidad penal del menor

Aunque todo el procedimiento puede entenderse como la respuesta del contexto de control (Lamas, 1997), el análisis de las medidas que finalmente llegan a ejecutarse es la cara visible de la respuesta judicial a la solución que buscan los padres. Tal y como indica la ley, antes de cada decisión judicial se requiere un asesoramiento técnico que, con carácter

general, recae en el mismo equipo. De tal manera que el contexto de evaluación pasa a ser el eje en el que se asienta la relación familia-profesional, que puede prolongarse en una trayectoria de encuentros sucesivos formando un auténtico sistema significante (Imber-Black, 2000) en esa interacción.

A continuación, se presentan los resultados de las 130 actuaciones exploradas en el orden de sucesión que siguen dentro del procedimiento, siguiendo una presentación cronológica que se inicia en la Fiscalía de guardia.

El primer contacto: las medidas cautelares

La denuncia da lugar a un atestado policial que se remite a la Fiscalía de Menores. En algunos supuestos la gravedad de los hechos y las circunstancias del menor aconsejan la adopción de medidas cautelares. En los últimos años, según indican las memorias fiscales (FGE, Memoria 2018, 6.2.2.4), los casos de maltrato ascendente son los que más medidas cautelares generan. Si se da la circunstancia de gravedad, en un plazo máximo de 24 horas la policía tendrá que poner al adolescente a disposición de la Fiscalía de guardia permaneciendo detenido en las dependencias del GRUME, cuerpo especializado de la policía nacional. Se da inicio al expediente de reforma y se traslada petición al técnico en funciones de guardia para valorar la adopción de medida cautelar (art 28, LORPM). En la tabla 50 se puede observar cómo en casi la mitad de los casos explorados, un 47,7%, se ha seguido ese proceso.

Tabla 50. *Solicitud de informe técnico de guardia*

		Frecuencia	%
Válidos	No	68	52,3
	SI	62	47,7
	TOTAL	130	100,0

Durante ese tiempo se realiza la exploración del menor por la fiscal, en presencia de su representante legal o tutor. A madres y padres se les tomará declaración y se les solicitará que ratifiquen la denuncia y expongan ante la fiscal de guardia lo ocurrido con el fin de valorar si son hechos susceptibles de adoptar alguna medida restrictiva e inmediata sobre su hija o hijo. En ese caso, se entrevistarán con la persona del equipo técnico que esté de guardia. La propuesta del informe se recogerá, o no, por la fiscal y se celebra inmediatamente comparecencia. Entonces el Juzgado de guardia adopta la medida que considere oportuna (Tabla 51). Todo ese proceso no dura más de 48 horas. El menor permanece detenido hasta la comparecencia judicial o puesta en libertad. Son muy pocos los casos en los que el informe profesional recomienda que no se adopte medida cautelar (8,1% de los informes emitidos). Esa propuesta significa que, de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares, no al hecho, no se valora adecuado por parte del técnico de guardia que se adopte medida ese día, lo que no significa que no la pueda tener cuando se celebre juicio.

Tabla 51. *Propuestas y adopción de medida* cautelar

	ART 18		**MEDIDA CAUTELAR**	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Internamiento	25	40,3	28	45,1
Grupo Convivencia	3	4,8	0	0
Libertad Vigilada	29	46,8	28	45,2
No Necesita/Adopta	5	8,1	6	9,7
TOTAL	62	100	62	100

Aunque la propuesta del ETAF no es vinculante en ninguna fase del procedimiento, la adopción de medida cautelar en el Juzgado coincide en un porcentaje elevado con la que sugiere el técnico de guardia. Sin el informe de apoyo del equipo, el Ministerio Fiscal no ha

solicitado la medida cautelar, con una única excepción, sobre una medida de alejamiento que solicitó la víctima. El peso que tiene la orientación del informe sobre la propuesta del Ministerio Fiscal responde a los principios fundamentales de la ley que reconocen la relevancia de las circunstancias personales y familiares y el carácter educativo de las medidas. Si hay una mínima discrepancia en las medidas es en el sentido de que estas sean más contenedoras en el Juzgado, que podría estar relacionada con la calificación sobre la gravedad de los hechos.

Las medidas propuestas y adoptadas son mayoritariamente libertad vigilada e internamiento, en proporciones similares. La libertad vigilada implica un marco de control sobre la vida del menor, quien puede seguir viviendo en su domicilio o en el que fije el Juzgado. El contenido de la medida puede incluir la obligación de ir a clase o asistir a una terapia, e incorpora al técnico de libertad vigilada en el escenario familiar. La convivencia en grupo educativo se propone en un tanto por ciento muy pequeño (4,8%) y no se ha llegado a adoptar ninguna, a pesar de que se trata de una alternativa diseñada para problemas de convivencia familiar. Está considerada en el abanico de medidas como una medida de medio abierto, pero es frecuente que tanto la familia como el menor se refieran a ella como medida en centro porque supone salir de casa. Para proponerla no tienen que darse circunstancias personales, patologías o adicciones, que impidan la convivencia con otros menores y el menor tiene que aceptar permanecer allí porque no tiene los mecanismos de contención de un centro de ejecución de medida. En la Comunidad de Madrid el grupo educativo constituye una alternativa posible desde el año 2006.

El equipo técnico no tiene obligación de proponer el régimen del internamiento, y en muchos casos se propone internamiento quedando el régimen sujeto a la propuesta fiscal. Los internamientos terapéuticos de tratamiento por consumo de drogas requieren la aceptación del menor. Por otra parte, los tratamientos terapéuticos de salud mental se adoptan bajo las condiciones establecidas por la LORPM 5/2000 y atendiendo a las aclaraciones posteriores de la Circular de la FGE 3/2013. Si se dan las circunstancias de

eximente (anomalía o alteración psíquica, trastorno mental o intoxicación) que recoge el artículo 20.1, 2 y 3 del CP, las medidas que se adoptan en caso necesario son terapéuticas.

En resumen, denunciar la situación no significa que se interrumpa la convivencia. De hecho, son más las situaciones en las que ambas partes han continuado conviviendo, o al menos la medida judicial cautelar no ha modificado el hecho de seguir viviendo en el mismo domicilio. Sin una medida que les indique cómo organizarse tras la denuncia, o sin una medida de protección en su caso, la alternativa de regresar a casa tras pasar por la Fiscalía requiere activar nuevos recursos en la familia. Con frecuencia esto es así, observando en la Tabla 52 las alternativas de convivencia que se abren después de la denuncia.

Tabla 52. *Lugar de convivencia tras la denuncia.*

CONVIVENCIA POSTERIOR		Frecuencia	%
Válidos	Centro Ejecución Medidas Judiciales (CEMJ)	28	21,5
	Domicilio	57	43,8
	Otro Progenitor	15	11,5
	Otras opciones	14	10,8
	Centro Protección	15	11,5
	Centro sanitario/psiquiátrico	1	,8
	TOTAL	130	100,0

En la categoría CEMJ están incluidos todos los regímenes de internamiento. Destaca que en la mitad de los casos estudiados (43,8%), después de denunciar regresan al mismo domicilio juntos. Una parte de los menores tendrá al menos una medida judicial de libertad vigilada cautelar que significa la inclusión de nuevas reglas a través de un tercero en el sistema familiar con carácter inmediato.

La respuesta del sistema judicial, si es insatisfactoria para la familia, activa en ella alternativas que generalmente habían tenido presentes en otros momentos y se habían desechado al priorizar la vía judicial. Ante la falta de respuesta inmediata, se replantean de nuevo como solución. Así, en un 11% de los casos se produce el cambio de domicilio con el otro progenitor. Se modifican las decisiones pactadas en el proceso de separación o divorcio, que ahora se hacen viables pero que no se han revisado previamente como alternativas al conflicto. Asimismo, en un 10.8% de los casos, los madres y padres voluntariamente activan alternativas con otros familiares, en colegios o centros residenciales que los alejan de sus hijos en un intento de aplacar la tensión. Y, por último, en un 11 % de los casos analizados entran en un centro de protección (como un requisito dentro de una libertad vigilada o como resultado de la negativa de padres y/o hijos de reanudar la convivencia).

> Ha sido a través de protección, pero ha sido lo esencial porque necesitábamos estar separados y si no hubiese pasado lo de Hortaleza, sino hubiese estado ahí seguiría viviendo conmigo y no sé lo que pasaría. (C20.Ent. Final MDR)

Una vez más se pone de manifiesto la compleja dinámica entre punición y protección. Han tomado contacto con el sistema de protección por la puerta de entrada del sistema penal y se pretende la colaboración de ambos sin perder ni identidad ni objetivos. Para la profesional que elaborara el informe posterior es la oportunidad de enriquecer la comprensión de la situación problema incluyendo, a través de los otros en la red, acercamientos a la realidad familiar que no se hubieran desvelado de otro modo.

El asesoramiento especializado: los informes técnicos

La primera propuesta del sistema judicial ha sido una intervención en crisis que tendrá que ser confirmada como una medida firme. El procedimiento permite así la revisión y el ajuste de la medida adoptada con carácter urgente. Se elabora un nuevo informe, que tampoco es vinculante, con una propuesta del ETAF, apoyada en el análisis de las

características familiares y personales de los menores. Para realizar el informe el equipo se pone en contacto con la familia y, utilizando la metodología propia, terminará elaborando un único informe. La ley no establece la obligación de incluir una propuesta concreta de medida, pero en la Comunidad de Madrid es habitual que el ETAF cierre el informe con una orientación concreta. Esta práctica ha permitido recoger la propuesta que se plantea al Ministerio Fiscal.

En la Tabla 53 se presentan sintetizadas las medidas judiciales recogidas en el art. 7 de la LORPM, detalladas en el Anexo 3. Se diferencian dos grupos: privativas de libertad y medidas de medio abierto. Se ha añadido un último bloque de propuestas que hace el ETAF para redirigir el proceso hacia la no judicialización.

Tabla 53. *Tabla resumen de medidas judiciales*

Medidas Privativas de libertad	Medidas de Medio Abierto	Propuestas que evitan la judicialización.
● Centro terapéutico ● Centro en régimen cerrado ● Centro en régimen semiabierto ● Centro en régimen abierto ● Permanencias en centro ● Permanencias en domicilio	● Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. ● Libertad Vigilada ● Asistencia a Centro de día ● Tratamiento ambulatorio ● Prestaciones en beneficio de la comunidad ● Tareas socioeducativas	• Archivo (art 27.4) • Solución extrajudicial; (art.19)

En el análisis de propuesta del equipo y sentencias adoptadas de la Tabla 54 destaca la coincidencia entre las propuestas del equipo y la medida judicial adoptada.

Tabla 54. *Medidas propuestas y medida acordada* en sentencia

MEDIDAS JUDICIALES		**Propuesta Art.27**		**Medida Firme**	
		Frecuencia	%	Frecuencia	%
Válidos	Archivo	6	4,7		
	Sin Medida			27	21,3
	CA	3	2,3	3	2,4
	Cs/Cc	26	20,2	25	19,7
	CT	15	11,6	11	8,7
	Extrajudicial	17	13,2	17	13,2
	GC	3	2,3	1	.8
	LV	50	38,8	37	29,3
	PBC	5	3,9	4	3,1
	Tar.SOC	4	3,1	2	1,6
	Total	129	100,0	127	100,0
Perdidos	NC	1		3	
TOTAL		130		130	

Como ya se ha señalado, destacan las posibilidades que ofrece el proceso para evitar una medida y la diversidad de medidas de medio abierto, que en suma son mayoría sobre los internamientos. En primer lugar, el equipo tiene la posibilidad de hacer una propuesta de archivo para no dar continuidad al expediente judicial (art. 27.4 de la LORPM)[3]. Para llegar a esa propuesta, que se ha dado solo en seis ocasiones, el ETAF ha tenido que ajustarse a lo indicado en dicho articulo y argumentar en su informe en uno de los dos sentidos: que la continuidad del expediente es innecesaria o que resulta perjudicial para el menor. La totalidad de los casos en los que el ETAF propone un archivo del expediente son cerrados por el

[3] Art.27.4; Asimismo podrá el equipo técnico proponer en su informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerar inadecuada para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. En estos casos, si se reunieran los requisitos previstos en el artículo 19.1 de esta Ley, el Ministerio Fiscal podrá remitir el expediente al Juez con propuesta de sobreseimiento, remitiendo, además, en su caso, testimonio de lo actuado a la entidad pública de protección de menores que corresponda, a los efectos de que actúe en protección del menor

Juzgado a petición del Ministerio Fiscal. Sin embargo, esos no son los únicos casos sin medida judicial. Del total de casos que han pasado por el equipo técnico (condición de la muestra), un 21,3% concluye sin medida. En esta cifra se incluyen las sentencias absolutorias por la apreciación del juez y los casos en los que los padres hacen uso de su derecho a no declarar, y por tanto no se mantiene la acusación.

Las situaciones en las que se solicita solución extrajudicial son distintas. No se trata de archivar el expediente sino de aceptar que el adolescente se siente responsable por lo ocurrido y acepta pedir disculpas y hacer alguna actividad que le permita reparar emocional y socialmente. Se puede llegar a esta solución tanto por iniciativa del Ministerio Fiscal o a propuesta directa del equipo después de entrevistarse con el menor y sus padres. [4]En ambos casos se emite el mismo informe que va acompañado de un acta en el que el menor junto a su representante legal y su letrado se compromete delante de estos, de la fiscal y del ETAF a realizar la actividad o la conciliación que se propone. En la Tabla 54 se corresponde la propuesta de reparación (con el visto bueno de la fiscalía) con el decreto de archivo del expediente de reforma por parte del Juzgado.

No resulta fácil lograr una reparación o conciliación precisamente por este requisito de reconocer la responsabilidad antes de entrar en el proceso de mediación. El art. 19ofrece dos alternativas como solución extrajudicial: una conciliación con un encuentro con la víctima o una reparación a través de unas actividades socioeducativas o dirigidas a la comunidad. Las condiciones con las que se entra en un proceso de conciliación o mediación en el ámbito penal son distintas a las que puede tener la mediación en otros contextos (Ramos, 2008). Se accede al encuentro en situación de asimetría ya que no se pretende el reconocimiento mutuo. El papel asignado a cada uno forma parte de la condición para entrar en el proceso y,

[4] Artículo 19. Sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima.
1. También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente, atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

precisamente por eso, se dan resistencias para aceptarlo por parte del menor. El adolescente busca en muchos casos exponer sus razones y la insatisfacción con la actitud parental hacia él, y reclamar también una reparación por ello. Es más frecuente que acepten una reparación indirecta a través de la realización de actividades en beneficio de la comunidad que una conciliación ya que el adolescente puede aceptar su parte de responsabilidad, en una conducta evidente concreta (lesión, daño, insultos) pero sigue muy dolido por la *traición* de la denuncia.

> (…) claro, porque ella quería hablar solo de lo mismo. A mí me ponía enfermo que ella hablara desde el punto de vista de que ella era la inocente y la buena en todo esto. Y ninguno era el bueno ni el malo, pero bueno. No se podía hablar entre nosotros. Y yo decía, bueno, pues vale, haz lo que quieras (C20.Ent.Final.PDR-MNR).

Entre las medidas propuestas, la libertad vigilada (LV) es la más frecuente, aunque se adopta mucho menos de lo que se solicita. Una parte muy importante de los resultados sin medida procede de casos en los que el equipo técnico había propuesto LV. Padres que intentaban que su hijo o hija acudiera a determinado recurso o cambiase pautas de ocio o de consumo, tras meses de contacto con el sistema (declaración, exploración por la fiscal, entrevista con el equipo técnico) pueden experimentar como la mínima participación de un contexto coercitivo y la decisión de ellos de denunciar ya ha modificado la situación. En muchas familias esto es suficiente para ver cambios, y por tanto no declaran llegado el momento. En otras familias, la participación en el procedimiento genera un desgaste y la percepción de fracaso porque no se corresponde con las expectativas, y renuncian a seguir.

La ejecución de la medida de libertad vigilada no interrumpe la convivencia y establece un programa de intervención que se realizará en el propio medio. En la práctica permite llevar el contexto de control a la vida cotidiana del menor, pero veremos que finalmente modificará la vida de todos. Es el control que madres y padres han venido a pedir, materializado en la exigencia de que realice aquello que no pueden lograr que haga, como ir a clase, acudir a terapia, acudir a programas de desintoxicación o incluso cumplir un horario o una norma en

casa. El técnico de libertad vigilada personaliza el control social, el recuerdo de las obligaciones y la sanción, pero el vínculo de carácter terapéutico que puede establecer el menor con él o ella es definitivo para el éxito de la medida. Aunque la medida de libertad vigilada es la que más se adopta, la suma de propuestas de internamiento en los distintos regímenes supone casi una tercera parte de las medidas propuestas y adoptadas.

Finalmente hay que señalar que, al margen de las propuestas de archivo y de las respuestas extrajudiciales, la coincidencia más alta entre la sentencia y la propuesta del equipo se da en las propuestas de internamiento. La variabilidad en las medidas no siempre es fruto de opiniones discrepantes entre el ETAF y el tribunal. El tiempo de demora entre la confección del informe y el acto de juicio hace necesario actualizar su contenido en el momento de la audiencia, incorporando el técnico que asiste en el acto oral, las novedades de la situación del menor. Esta actualización meses después puede ir en el sentido de modificar una propuesta de medio abierto hacia otra de mayor contención o viceversa.

Las reglas del contexto judicial vinculan la medida a las circunstancias, pero también a la gravedad del hecho denunciado, con el límite de no poder adoptar una medida privativa de libertad por hechos por los que no correspondería si fuera adulto. La Tabla 55, describe la relación entre ambas variables y cómo ante las denuncias de violencia física la medida de internamiento es mayoritaria (un 44%) pero la frecuencia con la que se adoptan medidas de medio abierto que dejan al menor en el domicilio también es alta (35,3%). Cuando los hechos denunciados no tienen violencia física ni daños, la respuesta mayoritaria es la solución extrajudicial o medidas de medio abierto. Destaca cómo los casos sin violencia física, en un porcentaje muy elevado terminan sin medida (48,4%), con una propuesta de solución extrajudicial (29,9%) o con medidas de medio abierto (16,2%), reduciéndose hasta el 6,5 % la respuesta con internamiento en estos casos.

Tabla 55. *Medidas adoptadas en relación a l*a violencia en los hechos denunciados

	A+ Daños		Con VF		Sin VF		Total
MEDIDAS	**N**	**%**	**N**	**%**	**N**	**%**	
Centro	4	18,2	30	44,1	2	6,5	36
Extrajudicial	1	4,5	6	8,8	9	29	16
Grupo Convivencia	0	0	1	1,5	0	0	1
Libertad Vigilada	9	40,9	24	35,3	2	6,5	35
Sin Medida	7	31,8	4	5,9	15	48,4	26
Soc Educativas	1	4,5	3	4,4	3	9,7	7
TOTAL	22	100	68	100	31	100	121
% del total		18,20%		56,20%		25,60%	100,00%

Las medidas estrictamente educativas, tareas socioeducativas o prestaciones en beneficio de la comunidad, son minoritarias. Las posibilidades de que el menor relacione estas medidas con lo que ocurre con sus padres es muy baja, máxime si pensamos la distancia entre la ejecución y los hechos.

> MNR, […] a ver habría servido, que nos hubieran dado para hacer…, en plan nos dieron para hacer cosas del Alzheimer e informarnos qué es el Alzheimer, pero ¡no nos van dar una ficha de cómo resolver un problema con tu madre! (C12Ent.Final.MNR)

> (…) No porque no han recibido tampoco ayuda de nadie, solo han hecho unos servicios sociales, 50h., obligados y no hay nadie que les haya dicho*, mira,* o no sé, no hay nadie que les haya ayudado, *mira esto no se hace así, ¿por qué?, ¿qué os ha pasado?,* llegar al fondo, no sé. Ellos no lo saben. (C11-12.Ent.Final.MDR)

Finalmente se repite la baja incidencia de la medida de convivencia en grupo educativo, que ya vimos en las medidas cautelares. Este resultado contrasta con los obtenidos en estudios similares en otras comunidades autónomas (García y Cerezo, 2017) donde, si bien la libertad vigilada sigue presentándose como la medida más adoptada, el grupo de convivencia es una medida muy utilizada, un 22, 45 % en Málaga entre los años 2011 y 2014.

Sujetos y actores en el proceso: la aceptación de la intervención.

En un contexto penal de Justicia juvenil la implicación en la medida solo se puede exigir al menor ya que su conducta es el objeto de actuación. No obstante, el Reglamento de aplicación de la Ley 5/2000, incluye entre sus principios priorizar las medidas que se puedan ejecutar en el entorno familiar y social del menor, estableciendo "el fomento de la colaboración de los padres, tutores o representantes legales durante la ejecución de las medidas" (RD 1774/2004. art 6).

La lectura de las sentencias ha permitido diferenciar cuatro respuestas en función de dos variables: la respuesta parental y la respuesta filial en el juicio. Este, a través de su letrado, puede mostrar conformidad con los hechos y la medida el mismo día de la audiencia en cuyo caso se firma la conformidad por todas las partes declarándose la sentencia firme. Puede también aceptar los hechos, pero no estar de acuerdo con la medida que se propone para él, entonces se celebrará juicio y este se centrará en el informe sobre sus circunstancias y la recomendación de una medida u otra. En la Tabla 56 se han incluido los asuntos que no han llegado a juicio por desistimiento fiscal previo o archivo a propuesta del ETAF, en la categoría NP = no procede. Se han considerado CONFORMIDAD todas las situaciones en las que ha existido aceptación del resultado, tanto por tratarse de una solución extrajudicial aceptada previamente a juicio, como si se trata de una conformidad con la propuesta en fase de audiencia.

Tabla 56. *Aceptación de la medida y actitud en juicio.*

	ACEPTACIÓN	Frecuencia	%
Válidos	Parcial	18	15,0
	Conformidad.	80	66,7
	NO Acepta	2	1,7
	NO Declaran	20	16,7
	Total	120	100,0
Perdidos	NC	4	
	NP	6	
	TOTAL	130	

Aceptar la responsabilidad por los hechos, así como las consecuencias, sea en forma de actividad extrajudicial o de medida judicial, es la actitud mayoritaria. Esta respuesta se potencia dentro de la jurisdicción de menores atribuyéndole un valor educativo por lo que implica de aceptación de la conducta y predisposición positiva a la intervención (FGE, Memoria 2019). En la práctica, aceptar la medida supone de entrada evitar la celebración del juicio (y la exploración y declaración). Por lo general se obtiene además una reducción moderada del tiempo de la medida que inicialmente ha solicitado el Ministerio Fiscal. Es un beneficio que premia la predisposición positiva y la actitud responsable del adolescente delante de sus padres y del magistrado. Pero los beneficios inmediatos que se obtienen condicionan un uso instrumental de esta práctica, de tal manera que asumir la responsabilidad en la sala de juicio no siempre significa que en la convivencia se haya asumido automáticamente la responsabilidad por el conflicto, ni que la medida aporte todas las herramientas para poder modificar la dinámica familiar. Aunque sin duda la muestra de conformidad y aceptación de los hechos presencialmente en sala tiene significado en la relación filioparental, no es solo una respuesta a la Justicia. En la familia puede significar pasar página, aceptar evitar la confrontación. Es un movimiento en la relación diádica que los menores esperan que madres y padres entiendan y valoren.

MNR11: pues nos mandaron 50 horas que nos las rebajaron, porque nos dijo la abogada que declaramos que tenía razón mi madre y dijimos eso.

MNR12: nos dijeron eso que declarásemos que sí que tenía razón y así nos bajaban las horas de servicio social

P: ¿Estabais convencidos?

MNR 11: Sí porque no queríamos tener más horas de servicio social, pero no, no tenía razón.

P: ¿imaginabas que sería así el juicio?,

MNR11: No, No para nada. No pudimos hablar con ella, ni nada.

P: Y la sensación cuando se acabó ¿estaba resuelto?

MNR12: No resuelto no, teníamos que hacer servicios sociales y eso era todo…

(C11-12, Ent Final MNRs)

En ocasiones se produce una aceptación parcial en el sentido que el menor reconoce en sala su responsabilidad, pero también quiere que se reconozca el comportamiento parental hacia él como causa de su conducta y considera excesiva la medida teniendo que celebrar juicio. Menos de un 2% de quienes van a juicio no aceptan y este se celebra con la declaración de todos.

Pero padres y madres también pueden recuperar autonomía en el proceso decidiendo declarar o no. Tras la delegación de poder al sistema judicial, antes de que se adopte una medida, la familia vuelve a tener un papel central. La dispensa de declarar del mencionado artículo 416 de la LECrim. permite frenar la actuación de la Justicia y asumir el control que habían delegado meses atrás. Un 16,7% finalmente no declaran ante la jueza. Las razones que hay detrás son múltiples. Es un ejemplo más de que el tiempo familiar y el judicial no son sincrónicos, puesto que la familia no se mantiene congelada en el punto de la denuncia, y unos y otros valoran el alcance que la declaración puede tener ahora.

(…) Claro, es que cuando recibí la citación dije*, qué mal momento.* Porque, además, es volver. Yo tuve hasta miedo. Dije *a lo mejor esto le revuelve, a lo mejor tiene esta historia olvidada y esto le va a revolver.*

Claro, yo no podía hacer eso. Ahora que estaba todo tan bien es revolverlo todo otra vez. (....). Es que un año en estos chavales… es que pasan muchas cosas. Y hombre salvo que la madre pase de todo, y diga "no quiero saber nada", pero no era mi caso. (C18.Ent Final MDR)

En ese momento la familia vuelve a revisar la relación y puede asumir la dirección del proceso, dando sentido a lo que significa este nuevo movimiento, y en todo caso tiene una oportunidad de intervenir y de mostrar ante la otra parte su propuesta de relación: madres y padres declarando o no, el menor conformando o no. Vuelve a hacerse presente el dilema parental entre seguir protegiendo los intereses del hijo y el reconocimiento como víctima ante el sistema.

Cuando pasó, él estaba viviendo conmigo. Pues cuando llegamos aquí al juicio, el juicio lo teníamos a las doce y lo primero la abogada suya me dijo que no declarase, para que no tuviese consecuencias porque le podían poner trabajos sociales o algo. Y, a ver, yo sé que él quiere hacer una oposición y entonces yo le pregunté a la abogada: Pero a ver, si le condenan de tal forma que sea, me da lo mismo, ¿esto luego repercute?, porque es menor de edad, y me dijeron que no, que a los 18 años los antecedentes se borraban y entonces dije pues voy a declarar, voy a declarar porque lo necesitaba, necesitaba decir que es lo que había pasado (C20.Ent.Final.MDR)

En los casos que nos ocupan, la asunción de la responsabilidad por parte del adolescente en el acto de juicio se materializa con la conformidad y aceptación de la medida en sala, pero con frecuencia los hechos probados, tal y como se relatan en la sentencia, no corresponden con la puntuación de hechos que haría ni con su relato de lo ocurrido. Siguiendo

el discurso de Reyes Rodríguez (2008), el menor aceptaría la culpabilidad por el acto concreto, pero ello no se correspondería con aceptar una culpabilidad moral. Es frecuente que verbalicen en el juicio su conformidad con los hechos, incluso que se hable de arrepentimiento durante el proceso, pero ello se asienta en muchas ocasiones en la necesidad de estar bien, de pasar página por el coste relacional que supone mantener el conflicto legal, lo que no significa que se haya llegado a la asunción de la *culpabilidad moral* en ese momento. Se produciría, sin embargo, una relación inversa a la que establece el autor entre responsabilidad moral y jurídica, cuando atribuye que se llega a la responsabilidad jurídica a través de la responsabilidad moral. En estos casos, con mucha frecuencia la asunción de la responsabilidad penal, aunque sea instrumental para reducir el proceso o para cerrarlo con una reparación, abre la posibilidad de abordar el relato interno de lo ocurrido en el escenario de la intervención profesional a través de la medida, y esta intervención sí puede conducir a la responsabilidad personal posteriormente.

Antes de presentar las consideraciones de la familia sobre la experiencia de su paso por el proceso, en la Tabla 57, se muestra la evaluación interna de la ejecución de la medida que realizan los profesionales responsables de su seguimiento en el recurso encargado de la ejecución de la medida. Se ha extraído de la base de datos específica de ARRMI [5]a partir de los informes de seguimiento y finales en las 130 intervenciones analizadas en la primera fase de la investigación. Queda sintetizado en dos dimensiones: a) nivel de ejecución: adecuada, incidencias o modificación, y b) sujetos que protagonizan las incidencias: familia, menor o ambos.

[5] La base de datos que se utilizó para la investigación ha sido actualizada y en estos momentos no se emplea esta forma de valorar la ejecución.

Tabla 57. *Valoración de la ejecución en el informe final*

	EJECUCIÓN	Frecuencia	%
Válidos	Adecuada	62	66,7
	Inc. Ambos	8	8,6
	Inc. Familia	3	3,2
	Inc. Menor	12	12,9
	Neg.Modf.	8	8,6
	Total	93	100
Perdidos	NC	10	
	No MF	27	
	TOTAL	130	

Nota: Inc.Ambos: Incidencia atribuida a ambos; Inc.Familia: Incidencia atribuida a la familia; Inc. Menor: Incidencia atribuida al menor; Neg.Modf: evolución negativa propuesta de modificación

La ejecución de la medida se valoró adecuada en 62 casos que representan el 66,7 % de los que tuvieron medida judicial. En el otro extremo están los 8 casos que requirieron modificación, sólo un 8,6 % de quienes tuvieron medida. El programa recoge también las posibles incidencias en el seguimiento de la medida y la atribución de responsabilidad: actitud del menor, de la familia o de ambos. La ejecución favorable indica que tanto los padres como el menor colaboran con el programa. En concreto el Programa Especializado de Intervención para Maltrato Ascendente que se aplica en la Comunidad de Madrid, requiere de la colaboración de los padres en las actividades terapéuticas tanto en medio abierto como en el centro.

El archivo del expediente por cumplimiento significa que durante la duración establecida de la medida se han cumplido las reglas de ejecución, los horarios y las actividades recogidas como obligatorias en la sentencia.

> ÚNICO. - Visto el informe final remitido por la entidad pública, en el que se hace constar el cumplimiento de la medida impuesta al menor arriba referenciado, de conformidad con lo previsto en el art. 53.1 LORRPM, procede decretar el archivo del presente expediente, y acordar, en consecuencia, como se hará en la parte dispositiva de esta resolución. (Decreto de archivo)

La denuncia parental se sustenta en última instancia por la urgencia del cambio, la necesidad de transformar una relación filioparental violenta e insegura. En estos casos el progreso de la medida significaría la mejora de la relación, evitando la reincidencia. Ese objetivo no se puede lograr sólo por la buena predisposición de toda la familia para implicarse en la intervención, que se valoraría como ejecución adecuada por ambos. La insatisfacción de la vida en casa se expresa en paralelo al seguimiento adecuado de la medida, dejando claro que son objetivos distintos. Incluso si ha cumplido una medida de internamiento, cuando empiezan a tener salidas de fin de semana en el domicilio, el objetivo de los programas educativos que persigue modificar pautas y actitudes en los menores que devuelvan el control a los adultos, puede encontrarse con la realidad de dinámicas familiares sustentadas en patrones interaccionales en los que están todos implicados y sobre los que no se puede actuar en tan corto plazo.

Trayectoria y reincidencia

Bajo el término reincidencia se ha descrito la trayectoria delictiva de los menores denunciados por violencia familiar. La VFP puede estar precedida por delitos de otra naturaleza, o ser el primero de una progresión de hechos delictivos. Con frecuencia cuando se habla de la prevalencia de este delito se contabilizan denuncias o expedientes de reforma, pudiendo quedar oculto el dato de que varios expedientes corresponden a un mismo menor y por tanto a la misma situación familiar. Paralelamente tenemos que considerar que se pueden acumular en un único expediente de reforma sucesivas denuncias por conexidad. Por otra parte, tal y como se ha expuesto en el capítulo anterior, el número de diligencias puede

distar mucho del de expedientes de reforma y este a su vez del de asuntos finalmente sentenciados.

Los Equipos Técnicos de Asesoramiento (ETAF) asumen la función asesora sobre un menor y su familia desde su primer hecho denunciado, manteniendo el principio de continuidad de atención y de intervención mínima. Esta forma de funcionar permite recoger en informes posteriores si han continuado produciéndose denuncias, aunque estas se hayan acumulado al expediente anterior. El seguimiento del expediente del menor en la base de datos de ARRMI se realiza a partir de su identificación con un número que se le asigna en la primera ejecución de medida y se mantiene en toda la trayectoria.

El expediente personal del menor, relativo a medidas firmes y su cumplimiento se mantiene unificado por parte de la entidad pública encargada de la ejecución de medidas, (artículo 48.1 de la LORPM)[6]. En la Comunidad de Madrid esta función esta a cargo de la ARRMI que la lleva a cabo a través del Área de Expediente Único. El acceso a estas bases de documentación ha permitido completar esta información en relación a los 103 menores que, como se ha explicado previamente, corresponde con 130 expedientes de reforma (tabla 58).

Tabla 58. *Hechos anteriores y* posteriores a la denuncia de VFP

TRAYECTORIA		ANTERIORES		POSTERIORES	
		N	%	N	%
Válidos	NO	88	85,4	60	58,3
	SI. No Violento	7	6,8	8	7,8
	SI. Violento	8	7,8	16	15,5
	SI.VFP	-	-	19	18,5
	TOTAL	103	100,0	103	100.0

[6] *Artículo 48*. Expediente personal de la persona sometida a la ejecución de una medida. 1. La entidad pública abrirá un expediente personal único a cada menor respecto del cual tenga encomendada la ejecución de una medida, en el que se recogerán los informes relativos a aquél, las resoluciones judiciales que le afecten y el resto de la documentación generada durante la ejecución.

En un porcentaje muy elevado (85%) se trata del primer expediente de reforma. Estas características son coincidentes con las que describen la nueva VFP a la que hace referencia Pereira (2006; 2009; 2011) y en la que no existe trayectoria delictiva ni conflictos violentos salvo la violencia en el ámbito familiar. Sin embargo, el porcentaje de reincidencia en el mismo delito no se puede considerar bajo (18,5%). Localizamos el primer delito de VFP según fecha de los hechos, no en el orden de la apertura del expediente de reforma. Este puede variar de manera que el orden que siguen los distintos procedimientos y los informes que se realizan no se corresponde con el cronológico en el que suceden los acontecimientos de su vida. Finalmente, el orden de cumplimiento de las medidas corresponde con la gravedad de los hechos y con las características de las medidas según establece el capítulo II de la LORPM 5/2000, haciendo aún más complicada la coincidencia del cronograma familiar con el cronograma de la intervención judicial. Este dato es importante porque no contribuye a que el adolescente relacione su conducta con las consecuencias de la respuesta judicial.

Al valorar la reincidencia hay que tener en cuenta que hay menores que tuvieron un expediente previo por maltrato familiar del que no se derivó ninguna medida firme. En la Tabla 59, se identifica dentro del registro total de intervenciones analizadas (130) cuáles corresponden al mismo menor y por tanto tienen reincidencia dentro del margen temporal en el que se concreta el estudio.

Tabla 59. *Número de actuaciones por menor*

EXPEDIENTES		Menores		Entradas
		Frecuencia	%	Registros
Válidos	Única	82	79,6	82
	2	16	15,5	32
	3	4	3,9	12
	4	1	1,0	4
	TOTAL	103	100,0	130

Es interesante en este punto establecer la diferencia entre el concepto jurídico de reincidencia y la percepción que puede tener la familia que cursa varias denuncias o los profesionales que atienden en poco tiempo a la misma familia. Estos asuntos no cumplen el requisito de reincidencia penal, según el cual "hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza" (CP, art.22.8), ya que por lo general no han sido juzgados los hechos de la primera denuncia cuando se presenta la segunda. Pero cada denuncia implicará un nuevo paso por el equipo técnico y seguir de nuevo todo el proceso. Cuando la nueva denuncia se cursa antes de que el expediente anterior se cierre en la Fiscalía, si los hechos son de similar naturaleza se puede acumular, pero esto no impide que se solicite nuevo informe o actualización del anterior. Es también una oportunidad para dar continuidad a la relación que la familia ha establecido ya con su equipo de referencia. Teniendo esto en cuenta, cuando se recogen un total de cuatro entradas en el ETAF relativas a la misma familia, se entiende que se ha solicitado actualización del informe en cuatro ocasiones por expedientes distintos o por ampliación del mismo expediente.

Por tanto, en la valoración de la reincidencia (desde el punto de vista relacional) es obligado diferenciar entre ausencia de denuncia y ausencia de conflicto. No es posible confirmar si esto quiere decir que la actuación judicial cumplió las expectativas que la familia tenía con la denuncia previa, o que la familia tras la experiencia con la Justicia ha podido enfocar sus dificultades en otro contexto. La salida del sistema cuando cumplen 18 años impide también saber si continua la conducta violenta en casa tras la mayoría de edad.

El tiempo en el proceso judicial

El tiempo total que permanecerán en contacto ambos sistemas, familia y Justicia, es totalmente imprevisible para padres y madres en el momento de acercarse a comisaría. Es un factor de incertidumbre que aumenta el carácter estresor de la interacción con la Justicia.

La duración de la medida que se establece en la sentencia depende en primer término de la calificación del hecho delictivo y de la edad del menor.

La duración de la primera actuación, la medida cautelar, viene establecida en el artículo 28 de la LORPM, indicando que puede prolongarse hasta la celebración de juicio con la excepción de las medidas de internamiento que se especifica en el art. 28.3: "El tiempo máximo de la medida cautelar de internamiento será de seis meses, y podrá prorrogarse, a instancia del Ministerio Fiscal, previa audiencia del letrado del menor y mediante auto motivado, por otros tres meses como máximo". Solo en un caso se ha extendido la medida cautelar más de seis meses (tabla 60). Menos de una cuarta parte tienen una medida cautelar inferior a tres meses, estableciendo entre tres y seis meses la duración media.

Tabla 60. *Duración en meses de la medida cautelar*

MEDIDA CAUTELAR		Frecuencia	%
Válidos	<3M	13	23,2
	3M	19	33,9
	3-6M	18	32,1
	6M	5	8,9
	>6M	1	1,8
	Total	56	100
Perdidos	No MC	74	
TOTAL		130	

Nota:<3M: menos de 3 meses;3M: 3 meses;3-6M: mas de 3 y menos de 6 meses;6M:6 meses;>6M: mas de 6 meses.

Durante ese tiempo, el equipo educativo de centro o el responsable de la medida de medio abierto emiten informes de seguimiento en atención al artículo 49 de la LORPM, que se tienen en cuenta por el equipo de asesoramiento para proponer la medida definitiva. Es una fase de evaluación, en la que todavía el juez no ha determinado la responsabilidad ni la sanción con carácter firme, y es también una situación de tránsito para la familia en la que están definiendo tanto la relación con el nuevo sistema, normas y profesionales, como el conflicto en clave de delito.

Cuando un asunto no se atiende en la Fiscalía de guardia sigue el reparto ordinario y en ese caso, desde que se pone la denuncia, pueden transcurrir algunas semanas con la sensación de no tener respuesta y de que nadie se está haciendo cargo de su situación. En ese tiempo recibirán información sobre la apertura del expediente, la designación de letrado y les pueden citar para exploración y declaración en fiscalía. También se les informa que se va a realizar un informe previo al juicio y las características del mismo. Esas primeras comunicaciones son el contacto con un registro diferente, que no solo identifica al nuevo sistema, sino también el lugar desde el que se van a dirigir a cada uno de ellos; madre, padre, menores, pero para la familia esa fase previa no responde todavía a la relación que demandan.

> A ver, yo no sé si la intervención judicial… tengo mis serias dudas, la verdad. Primero por el tiempo que ha transcurrido desde que se interpuso la denuncia hasta que os pusisteis en contacto con nosotros. A ver, los niños no han tenido tratamiento ni han tenido ayuda de ningún tipo, y yo pienso que todos necesitábamos ayuda así. Pero todos. No sólo yo o el padre o los niños, todos. Y eso es lo que veo que falla, que cuando hay una denuncia no intervengan servicios sociales desde un primer momento, una vez que está pasando pues eso, las entrevistas que hayamos podido tener contigo y eso, yo creo que ha sido muy tarde cuando ya... ya la cosa estaba muy diluida y se ha ido poniendo casi en su lugar (C11-12.Ent.Final.MDR)

La entrevista con el ETAF genera muchas expectativas. El tiempo de espera para este primer encuentro profesional-familia es un paréntesis lleno de tensión y está perfilando también para madres y padres las expectativas previas sobre el sistema judicial. Es un punto de inflexión sobre lo anterior, porque en esa entrevista se retoma con la familia su historia, se recoge información del funcionamiento familiar y de las actuaciones previas, pero sobre todo se inicia una relación que se mantendrá como conductor hasta la salida del sistema.

La tabla 61 muestra el tiempo que puede pasar desde la fecha de los hechos que se denuncian hasta la emisión del informe por parte del equipo. En la lectura de datos hay que

tener en cuenta que el tiempo de contacto es algo inferior, ya que hay un espacio de realización del informe.

Tabla 61. *Tiempo transcurrido desde la denuncia hasta la emisión del informe de asesoramiento*

TIEMPO	Frecuencias	%
<1M	54	42,5
1-3M	20	15,7
3-6M	37	29,1
>6M	16	12,6
Total	127	100
NC	3	
TOTAL	130	

Nota:<1M: menos de 1 mes;1-3M: mas de 1 mes y menos de 3 meses;3-6M: entre 3 meses y 6 meses;>6M: mas de 6 meses.

El 42 % de las familias han tenido una entrevista con un profesional del equipo técnico en el plazo de un mes tras la denuncia. Se corresponde con los casos que se han atendido en situación de guardia. Sorprende el elevado numero de casos con un tiempo de espera superior a tres meses durante el cual la percepción de no ser atendidos, de que ningún profesional se hará cargo, puede ir en aumento. Esto explicaría el 31,3% de familias que declaran ante el ETAF que han buscado intervención profesional aún después de poner la denuncia y a pesar de que ésta seguía su curso (Tabla 47)

En cuanto al tiempo de ejecución de la medida, cuando hay reiteración de hechos puede ocurrir que la medida continúe porque ha existido refundición de medidas firmes posteriores por hechos de igual o distinta naturaleza. En estos casos, diferenciar el tiempo que cumple como consecuencia de VFP del que correspondería a otros delitos es más difícil para el menor y para la familia, e impide establecer la correspondencia directa entre los hechos denunciados y la proporcionalidad de la medida que está cumpliendo. Por otra parte, el orden de cumplimiento de las medidas puede alterarse, atendiendo a lo especificado en el

artículo 47 de la LORPM[7], haciendo aún más difícil la correspondencia entre una conducta determinada y su respuesta judicial ya que no se sigue un correlato cronológico entre los hechos y la medida correspondiente. El tiempo total en la tabla 62 se ha medido entre la fecha del hecho que se denuncia y la fecha del auto de archivo en el Juzgado por cumplimiento de la medida o por archivo del expediente sin medida si ese ha sido el caso.

Tabla 62. *Tiempo total en el Sistema Judicial*

	TIEMPO TOTAL	Frecuencia	%
Válidos	0 a 6 meses	24	23,8
	6 a 12 meses	24	23,8
	12 a 18 meses	19	18,8
	18 a 24 meses	14	13,9
	24 a 30 meses	10	9,9
	30 a 36 meses	4	4,0
	>36	6	5,9
	Total	101	100,0
Perdidos	NC	2	
	TOTAL	103	

Resulta difícil estimar el tiempo real que corresponde a la medida por VFP en los casos en los que ha habido reincidencia y refundición. Casi el 50% de las medidas duran menos de un año. Pero, en el mejor de los casos, cuando solo ha tenido un expediente,

[7] Art 47. 5.. Cuando las medidas de distinta naturaleza, impuestas directamente o resultantes de la refundición prevista en los números anteriores, hubieren de ejecutarse de manera sucesiva, se atenderá a los siguientes criterios:
a) La medida de internamiento terapéutico se ejecutará con preferencia a cualquier otra.
b) La medida de internamiento en régimen cerrado se ejecutará con preferencia al resto de las medidas de internamiento.
c) La medida de internamiento se cumplirá antes que las no privativas de libertad, y en su caso interrumpirá la ejecución de éstas.
d) Las medidas de libertad vigilada contempladas en el artículo 10 se ejecutarán una vez finalizado el internamiento en régimen cerrado que se prevé en el mismo artículo.
e) En atención al interés del menor, el Juez podrá, previo informe del Ministerio Fiscal, de las demás partes y de la entidad pública de reforma o protección de menores, acordar motivadamente la alteración en el orden de cumplimiento previsto en las reglas anteriores.

durante un tiempo equivalente a un curso escolar el sistema judicial y sus actuaciones van a formar parte de la vida de la familia. Los tiempos del sistema familiar y judicial son distintos. La dilatación en cada fase del proceso (pese a que es un procedimiento con indicación de máxima celeridad, y así se hace) confronta con la urgencia que motiva la denuncia y las expectativas alentadas por otros profesionales derivantes. No olvidemos que en gran medida padres y madres consideraban a la Justicia como un recurso en el límite, desconociendo de antemano las reglas que definían este contexto. Por ese motivo la vivencia del tiempo durante todo el proceso es uno de los factores que tiene más impacto en la valoración que hacen sobre la intervención.

> (..) Pues de muchísimo tiempo. Porque es una medida que se suponía que tenía que ser inmediata. Y claro, inmediata, desde el puente de diciembre que yo pongo la denuncia hasta febrero, me parece que me citaron, me pareció muchísimo tiempo (C18.Ent.Final.MDR)

Durante el internamiento, cuando el tiempo pierde su ritmo habitual, medirlo se puede convertir en una obsesión. Los menores conocen perfectamente los meses y días que les quedan para salir o para poder solicitar una reducción. Sí están realizando sus actividades formativas fuera del centro, conviven con otros adolescentes con quienes se pueden comparar, sintiendo que están en un paréntesis y que los proyectos que le correspondería por edad tendrán lugar cuando salga del centro.

> Mi medida son 9 meses y 16 días en ISA, ósea 9 meses que son 286 días es mi medida completa. Me quedan 46 días. Yo venía de GC, pero incumplí la medida ahí. Yo después tengo un plan de vida, un programa guapo. Ahora cuando salga, estaré trabajando tendré mi dinerillo. Y mi bici, mi carné de conducir que me lo voy a sacar, mi *play*, y ya está. Lo tengo todo pensado, aquí te da tiempo a pensar que no veas. (C5. Ent Final.MNR)

La intervención obligada a través de la medida judicial puede resultar la última posibilidad de establecer un contexto de cambio para el sistema familiar. Sin embargo, los limites de esta ponen de manifiesto de nuevo la necesidad de la complementariedad de actuaciones.

> (…), pues lo limitado de la medida judicial –que finaliza por tiempo y no por objetivos- contrasta con lo ilimitado de la intervención de protección, que finaliza por objetivos y no por tiempo, salvo mayoría de edad. (Ent. Fiscal)

Junto al tiempo, limitado y preestablecido, el carácter coercitivo de la medida puede actuar en contra de los resultados. Si hubo un fracaso por el abandono de intervenciones anteriores hay que ofrecer al menor una relación más allá del control y de la supervisión, sin llegar por ello a aspirar a la espontaneidad que Cirillo presentó como claramente imposible en un contexto coercitivo en el que "no se puede pretender instaurar una relación de confianza y de colaboración como si fuese una petición espontánea de ayuda" (Cirillo, 1991, p. 71).

Las medidas se distinguen por el nivel de intensidad de intervención entre las que mantienen al adolescente en su familia (medio abierto) y las que incluyen la obligación de convivir en otro sitio. La recomendación que se extrae de la norma es la utilización de las medidas de medio abierto con prioridad, con la regla de la mínima intervención necesaria. El estudio confirma esta tendencia y las medidas de internamiento se corresponden en mayor medida con casos en los que ha habido violencia física. En las entrevistas con las familias hemos podido comprobar que este porcentaje se corresponde con situaciones en las que la violencia filial es la cara visible de un sistema en el que descubrimos además otros factores criminológicos que anuncian la dificultad de contener la conducta o el riesgo de reincidencia, frecuentemente otras formas de violencia adolescente relacionadas con consumos abusivos de sustancias psicoactivas y la comisión de otros delitos.

CAPÍTULO 10. EFECTOS DE LA JUDICIALIZACIÓN EN LA IDENTIDAD INDIVIDUAL Y FAMILIAR

Estudiar el alcance, la trascendencia, para menores y familias de su paso por el sistema judicial, implica en primer lugar realizar una simplificación de variables que apuntarían a la segmentación de la realidad. Asimismo, se trata de una realidad que implica a diferentes esferas inseparables (la intrapsíquica, la dinámica relacional intrafamiliar, el contexto social en un sentido amplio, etc.). Esta complejidad interactúa con un proceso judicial centrado en la indagación y en la prueba, donde la toma de decisiones es dilemática. Tal y como recoge la Circular 1/2010 de la FGE, "incluso cuando se aplique la medida de internamiento, el programa individualizado de su ejecución debe abordar el conflicto familiar subyacente y las estrategias para tratar de superarlo" (p. 23), Destaca así la intención terapéutica (por su capacidad para generar un proceso de cambio) que deben tener las medidas sobre el funcionamiento familiar. Parece por tanto adecuado su análisis.

El sistema judicial tiene su propio marco para medir los objetivos o demostrar su eficacia. De hecho, las medidas acordadas judicialmente se concretan, para su ejecución, en un programa de actividades y objetivos a alcanzar durante el tiempo establecido en la sentencia. En el seguimiento de la ejecución se valora el progreso en la consecución de los objetivos, además de la actitud durante el cumplimiento de la medida y la ausencia de nuevos delitos. Como se puede observar, en congruencia con la lógica del ámbito judicial en el que nos situamos, no se contemplan objetivos que afecten de manera directa a madres y padres, si bien sí se distingue, además de que no haya reiteración de la conducta que se refiera un comportamiento menos problemático en el domicilio.

Una mirada compleja incita a preguntarse: ¿Qué expectativas se han visto cumplidas en las familias? ¿Queda transformada la familia en su totalidad tras su paso por el proceso iniciado con la denuncia? ¿Cómo se afronta la posibilidad de nuevas actuaciones? Incluso en

las situaciones en las que finalmente no se adopta medida judicial, podemos interrogarnos si ese leve contacto inicial con el sistema ha generado también algún cambio sobre la situación previa. Tras el análisis de las entrevistas y las diferentes fuentes de datos utilizadas, encontramos que los efectos de la interacción dinámica, compleja, del grupo familiar con el sistema judicial se pueden agrupar en tres niveles: los cambios observados y no previstos en la dinámica familiar; la gestión del control en la interacción y el carácter terapéutico de la medida; y, por último, la valoración por parte de la familia de logros y pérdidas durante el proceso.

Subjetividad delictiva: entre la culpa y la responsabilidad

En nuestra exploración se ha confirmado la fuerza con la que aparece la culpa -de ida y vuelta- como un elemento nuclear en la relación filioparental. En paralelo, se necesita identificar, ligar, la responsabilidad con una categoría eminentemente jurídica (Aramayo, 2003). Sin embargo, para el autor deja de haber una complementariedad entre ambos términos, ya que:

> …cualquiera puede asumir una determinada responsabilidad sin sentirse culpable y, a la inversa, siempre hay quien prefiere regodearse con su sentimiento de culpabilidad sin sentirse responsable por la causa del mismo, pero lo suyo es que ambas nociones vayan de consuno y la culpa sea un síntoma de responsabilidad o que atender a las propias responsabilidades ahuyente cualquier asomo de culpabilidad por nuestra parte (op. cit. p.15)

El proceso implicaría la toma de conciencia del daño y la asunción de responsabilidad (más compleja en este caso). ¿Dónde queda depositada finalmente para unos y otros al cierre del proceso? ¿Cómo influye la actuación judicial que responsabiliza y el manejo de la culpa en el nuevo equilibrio relacional tras la intervención del sistema judicial?

La culpa depositada en padres y madres, percibida y declarada así, la encontramos en un escenario doble: por un lado, como iniciadores del proceso judicial y, por otro, como protagonistas de una parentalidad que todos coinciden en calificar como disfuncional. La culpabilidad por lo que pudiera ocurrir a su hija o hijo está presente desde el inicio, alarga el momento de la denuncia y se puede mantener durante todo el procedimiento.

> (...) no, no a mí no me acusaba nadie. Me acusaba a mí misma. Me sentía mal conmigo misma, pero, al contrario, los demás lo entendían. Lo que no entendían es cómo podía haber aguantado tanto porque me lo ha hecho pasar muy mal. (C18.Ent. Final MDR)

A los sentimientos de culpa contribuyen los hijos desde su puntuación sobre lo ocurrido, les atribuyen la responsabilidad de la medida y de la intervención. Es una causalidad lineal, más fácil de transferir a padres y madres des jerarquizados por las instituciones (C7; C8) o por el otro progenitor (C11; C12; C18; C20).

> (…) que ellos todavía no lo entienden, a mí me decía que ella estaba aquí por mi culpa. (...). No estás aquí por mi culpa. *sí, porque tú empezaste esto*. No, yo hice eso como una consecuencia a lo que tú estabas haciendo. Pero es que yo no sé cómo hacérselo entender (C11-12. Ent.Final MDR)

Las atribuciones de culpabilidad provienen también desde el entorno social, a partir de un discurso en el que el modelo educativo es el responsable de todo. Ese discurso está anclado en la búsqueda de factores de riesgo que anuncian de forma inequívoca la violencia. La identificación de modelos educativos equivocados tiende a fijarse en las pautas confirmadoras, definiéndolas de manera estática. No contempla el aspecto dinámico de la relación parentofilial y la interacción que, por sí sola, refuerza unas pautas y desconfirma otras. Programas que trasmiten estrategias reeducativas acertadas con el objetivo de compensen el producto del mal hacer previo de padres y madres, corren el riesgo de desplazarles también a ellos. Restablecer la autoridad parental en esas circunstancias,

implica por parte de los profesionales reconocer los factores proximales y hacer participe en el proceso educativo a todo el sistema.

> Hemos aprendido un montón, hemos aprendido mucho todos (...) Te duele mucho cuando alguien te dice, *este es así por la educación que ha tenido*. Eso te duele mucho (C5 Ent.Final MDR)

> (..) pero es que yo creo que una persona, y más un profesional, que se supone que tiene que saber hablar, tiene que saber qué decir y cómo decir, porque yo puedo ser corta, pero tengo bachiller y yo eso sé decirlo de otra manera, ¿me explico? No es lo mismo que te digan *usted no es la madre que su hijo necesita.* que ahí ya te mueres de dolor, a que te digan, a mí por lo menos yo me muero de dolor los demás yo no sé, *tienes que ser más dura*, porque eso a mí me lo dijo de otras maneras, y hablamos (C8. Ent.Inicial MDR)

La explicación fácil, relativa a la dificultad para poner límites, parece incompleta si no se puede revelar qué proceso han seguido para dejar de *saber* poner límites y cómo se ha operado el cambio del hijo dócil al hijo enfrentado. Pueden haber iniciado una intervención, antes de denunciar, en la que se sientan cuestionados por los profesionales y que, aunque no abandonen, tampoco permite avances.

> Lo he contado cien mil veces, entonces quieras que no, aunque lo pasas mal en este momento, te vas quitando, y como estoy trabajando con el psicólogo y con asuntos sociales, … pero lo pasas muy mal y además como lo que intentan es hacerte sentir culpable, aunque sabes que no porque tu mente dice que no, las cosas son como son. Entonces si lo analizas desde dentro, desde fuera, sabes que no, pero te están metiendo que sí. (C20 Ent.Final MDR)

> Y yo ya llegó un momento que dije que no había avance y aparte de que los métodos, yo veía que al final parecía que la culpable de todo era yo. Me sentía así, me decían "es que tienes que castigarlo, no dejarle salir". (C2. Ent.Final MDR)

Los menores también tienen que resolver su relación con la culpabilidad. Aunque, como decíamos, la ley no habla de culpa sino de responsabilidad, las prácticas judiciales enfocadas a la búsqueda de la verdad tienen este carácter acusatorio, del que se pueden defender con conductas evitativas como faltar a las citas o no colaborar en la exploración, o confrontativas defendiéndose con más fuerza de quien lo denunció.

> Las visitas a la Fiscalía son a veces contraproducentes para la relación. El sentirse juzgado como culpable le hace estar peor con su madre, entonces ayuda poco cada vez que le llega algo del Juzgado. (C18 Ent.Inicial PDR)

La responsabilización por la conducta delictiva es un objetivo de la intervención que se persigue desde el inicio de la medida. La conducta violenta, en cualquiera de sus formas, puede ser objetivada si se trata de lesiones o daños, y es frecuente que los adolescentes puedan aceptar que lo han hecho y conformar con la medida. Los procesos que siguen de culpabilización son más complejos. En el terreno de la intervención, las reglas de contexto que refuerzan actuaciones enfocadas en la asunción unilateral de la culpa pueden ocasionar un movimiento pendular como consecuencia de una comprensión incompleta de la historia materno o paternofilial. La necesidad de diferenciarse de ese comportamiento que no se comprende (la agresividad) lleva en muchos casos a un exceso de autocensura atribuyéndose la total responsabilidad como compensación y como distancia del yo que se rechaza.

> He estado hablando con mi psicóloga. Ahora entiendo lo que pasa ¿sabes? Ahora entiendo que el culpable soy yo ¿sabes? Que mi madre antes luchaba por mí, esas cosas, ¿para qué me trajo aquí?, para tener buen futuro (C15.Ent. Final MNR)

> En verdad, yo me he dado cuenta de muchas cosas y yo me arrepiento de todo. Porque es mi madre, ¿sabes?, y yo sé que mi madre ha pasado muchas cosas (...). Yo me he pasado mucho con ella. Y con mi hermana, con mi padrastro. O sea que (yo) estaba loca. ¿Sabes lo que te quiero decir? (C7. Ent. Final MNR)

En los dos casos presentados, la violencia adolescente en el domicilio ha coexistido con historias previas de violencia intrafamiliar, abandono en el cuidado durante la infancia y madres con un sistema de apego inseguro que se ha compensado en el pasado con la parentalización emocional de los menores. La aceptación de la culpa (tanto de la conducta puntual como de la interacción), además de dejar fuera una parte, reproduce una dinámica que vuelve a sobrecargar al adolescente emocionalmente porque no le da la oportunidad de compartir la responsabilidad con el adulto.

Respecto del menor se presupone el cambio, partiendo de la posibilidad de modificar la relación y el comportamiento a través de la medida judicial. El tránsito a una identidad no problemática, el hijo deseado, necesariamente tiene que pasar por una identidad previa como infractor. La práctica jurídica como práctica social, reeducativa en su definición, tiene la capacidad de construir identidad en la interacción. El adolescente deviene infractor para ser delincuente y poder llegar a ser adolescente reinsertado. Las prácticas de veracidad, las valoraciones documentales y la sentencia, finalmente con los hechos probados, ratifica el nuevo sujeto. Para Foucault (19729, la creación del objeto a partir del discurso es el inicio para producir el sujeto. Siguiendo esta línea de análisis, para generar el sujeto “adolescente delincuente” a partir de la comisión de la infracción, es necesario partir de la creación del objeto maltrato ascendente, construido como hemos visto a partir de los discursos del contexto interaccional que estamos analizando. ¿Cómo se identifica el adolescente con ese nuevo sujeto? ¿Cuál es el efecto a futuro de esa subjetividad recién adquirida? Si el expediente por maltrato familiar es su único contacto con el sistema penal, rechazan actuaciones sobre ellos que les identifiquen como delincuentes. Pero, incluso en situaciones

de reincidencia del delito, la especificidad de la relación entre víctima y perpetrador aleja esa identificación y la niega.

> Nos vimos la primera vez en la Fiscalía de menores en el año X, cuando mis padres me pusieron la primera denuncia por maltrato. Que luego he tenido otras. Yo delitos como tal, no he tenido. Yo no he tenido denuncias por delitos, como lesiones y eso. (C5. Ent.Final MNR).

De ahí la responsabilidad del diagnóstico inicial y de la narrativa sobre el funcionamiento familiar, porque en la frontera entre el menor y su razón de proximidad con la infracción se define la distancia entre cometer una infracción o ser un delincuente, diferencia que magistralmente apunta Foucault (1972): “Este personaje distinto, por quien el aparato penitenciario sustituye al infractor condenado, es el delincuente” (p. 255).

Los adolescentes no desconocen el discurso social alrededor de la violencia filioparental, la difusión de sus causas y la identificación con determinados perfiles criminológicos y por eso reclaman un respeto por parte del contexto a su imagen, a la posibilidad de respetarse a sí mismos sin juicios previos.

> (…) yo lo que pido es que la gente, no vosotros, sino la gente, porque si cambia la gente cambiáis vosotros, pues la manera de ver a los chavales, los chavales que no son delincuentes, son chavales que tienen problemas y en vez de unos padres necesitan más cosas que les enderecen la vida (C5. Ent.Final MNR)

No obstante, es difícil salir de esa identificación porque es requisito para la intervención. La identificación previa del hijo como infractor es condición necesaria. A partir de ahí todas las actuaciones, el sentido del escenario y de los actores estarán empeñados en un proceso resocializador, cuya raíz es lograr que migre la identidad que el adolescente acaba de estrenar. Es, como en ningún otro ámbito, un *sujeto sujetado* (Ibáñez,1985) en un contexto que se le impone pero que paradójicamente no puede ser sin su colaboración, y que

adquiere para poder desprenderse. El éxito de la actuación de la Justicia se mide, para padres y educadores, en los cambios visibles en el menor en una comparación permanente entre lo que se pretende y lo que se logra. Esa expectativa pasa también por afirmarse en la posibilidad de saberse contenedor de la rabia.

> Con mis padres he hecho terapia también, no me llevaba del todo, pero han visto que he cambiado que no soy lo que era. Ellos saben que ya he cambiado (C5 Ent. Final)

> Sí, yo hacía muchas pellas. En plan, pero ahora sí ahora voy todos los días al instituto, me porto bien, todo. Hago mis tareas, saco buenas notas… Ahora vengo, tengo mis estudios, ya estoy bien. Estoy con los educadores, con los niños, salimos. Yo ahora estoy bien. (C7. Ent. Final MNR)

> Ahora puedo pensar en mí, en mi familia, en la gente que ha vivido conmigo este tiempo" (C8 Ent. Intermedia)

Pero el deseo de una nueva identidad no siempre es tan claro. Encontramos la identificación con una trayectoria de vida en la que se reconocen y se sienten reconocidos. En realidad, puede tratarse de pseudoidentidad adquirida para resolver una situación de tensión en el tránsito a la adolescencia (Feduchi,1995). El miedo a no ser, a la pérdida sin nada a cambio, desconociendo aún qué puedo aceptar de lo que esperan de mí.

> Aquí si vas así quedas como el más tonto, yo soy el más mayor de aquí, y no puedo ir diciendo esto que te digo porque vas a quedar como el menos trotado, del más tontito. Y yo te puedo decir que mi pasado no lo cambio por nada y lo volvería a repetir, porque he sido el chaval que ha hecho todo lo que ha querido en la vida, y luego se ha reformado (C5 Ent.Final MNR)

La identidad se construye en la relación. Se organiza con las historias que los demás cuentan de nosotros y de lo que nosotros contamos de los demás. Es un proceso dinámico y se observan cambios en la identidad y en la narrativa (Linares, 1996), lo que se dicen sobre

sí mismos, la relación reflexiva consigo mismo en la que internaliza las expectativas de los otros y la lucha interna por ese reconocimiento de la nueva identidad (Larraín, 2003). La contribución parental, con la mejor intención, a veces se apoya en el secreto, negando todo el proceso- necesario- de reconocimiento de la acción y la denuncia, de identificación con la infracción, de la relación, de reflexión y por tanto del esfuerzo que han hecho para el cambio.

> Es que no lo sabe mucha gente. Lo hemos hecho porque nadie diga nada de él, por protegerle. Él sabe que nosotros no se lo contamos a nadie, no por otra cosa, porque nadie le puede decir nunca nada. Intentaremos que no salga la conversación sobre su pasado con nadie, yo creo que en eso hay que protegerle, porque yo ya no me voy a ir al pasado de mi hijo, yo ya no voy a ir a decirle cómo te portaste y todo eso, no tiene sentido, voy a su futuro (C5 Ent.Final MDR).

En los procedimientos judiciales los otros también están en las historias escritas que vuelven a aparecer, como congeladas, tiempo después, reiterando e insistiendo en datos personales y antiguos. De forma que lo que se cuenta permanece y la nueva historia se tiene que construir sobre ese pasado del relato escrito, que parte siempre de la identidad como agresor, y dificulta que surjan lo que denominaremos con Foucault (1983) los saberes sometidos, que son las verdades sobre sí mismo que no tienen espacio para dejarse ver.

> Lo que pasaba es que en todos los informes, cuando la gente lo lee, la impresión que da de mi es que yo daba problemas en todos los entornos, y no era así. Eso era algo exclusivo de casa de mi madre (C20.Ent.Final.PDR-MNR)

Poner distancia entre lo que les pasa y la construcción socialmente compartida del delito pone la atención de nuevo en la distancia entre la dimensión criminológica de la conducta (daños, lesiones, amenazas) y la dimensión relacional del maltrato y la violencia. Esa necesidad de atender contenido y comunicación en la relación como raíz de las intervenciones (Watzlawick et al., 1989), nos dirige a observar los efectos de las prácticas

reeducativas del menor sobre la interacción familiar a través de la familia, que se presentan a continuación.

La judicialización y sus efectos en la dinámica intrafamiliar

Como hemos visto hasta ahora, la VFP no es solamente un problema de límites y de normas. La observación del juego familiar incorpora junto al estudio del desarrollo individual y relacional, los aspectos emocionales, "las dependencias emocionales sanas" (Atienza, 2021) fundamentales en los procesos de maduración. Incorporar a la Justicia en esta dinámica tiene efectos a varios niveles. La intención de modificar determinadas pautas disfuncionales puede ignorar (cuando no reforzar) interacciones disfuncionales en otro lado del sistema, con un efecto no previsto en el clima emocional familiar. A partir del análisis de las entrevistas y de las trayectorias que nos permiten añadir el elemento temporal, se han recogido también los efectos hallados y no pretendidos sobre la familia.

Para empezar, el mismo procedimiento exige tras la denuncia del cuidador habitual la localización de un tutor o responsable legal del adolescente denunciado. Esta acción, totalmente lógica atendiendo a criterios de protección del menor y garantías procesales, responde a la norma y no a la historia familiar. Puede provocar movimientos inesperados que perturban el aparente orden en que estaba contenida una situación. Progenitores que han abandonado hace años las funciones parentales (C7; C8) o que no tienen la custodia tras una separación contenciosa (C9; C11; C12; C18; C20), se ven participando de una parentalidad que no tenían previsto abrazar.

> Pues, me denunció mi madre, y pues me tuve que ir a la GRUME, tuvo que venir mi padre verdadero y esas cosas, tuve un juicio, me dijeron que me fuese con mi padre verdadero y yo diciendo que no, que no quería. Mi padre diciendo que no, que no tenía dinero para mí. (C7. Ent.Final MNR)

En este caso se actualizó para la hija denunciada la realidad de un progenitor ausente y se destapó ante los profesionales, que giraban alrededor de la familia con prudencia en la

toma de decisiones, la urgencia de la intervención desde el sistema de protección. Como vemos, ambos sistemas actúan de forma sincrónica en distintos niveles de colaboración. Los efectos de la denuncia pueden girar la vida de un menor que ya tenía una situación vincular débil, cuando tras la denuncia confluyen los procesos del sistema de protección y de reforma.

> Ahora hay que volver a valorar todo el caso. No puedo tener la guarda, directamente tiene que ir a un centro y es volver a peor. Estoy arreglando los papeles del acogimiento. Hay que valorar todo el proceso. Está domiciliado muy lejos de donde iba a clase, va a tener que dejarlo, no puede ir solo. Lo ha ido dejando. (C2. Ent. FML)

Para este menor supuso retornar al punto de inicio. Se encontraba en un acogimiento con familia ajena y la solicitud de alejamiento de la madre acogedora en el momento de la denuncia, tuvo efectos en su situación administrativa. Tuvo que regresar a un centro hasta que algún familiar pudiera obtener su acogimiento. La falta de contención, de un contexto familiar contenedor y afectivo, y la experiencia reiterada de abandono, aceleró su proceso de desvinculación de todo lo demás. Las garantías del procedimiento, de ambos procedimientos en paralelo, exigen que sea así, pero el coste de la denuncia por una conducta en realidad leve que se resolvió con una reparación fue sin duda imprevisible para el menor.

Otra situación familiar vulnerable es cuando nos encontramos con un divorcio difícil, definido así por superar en intensidad y duración los niveles normales de conflicto (Isaacs et al., 1986). La cronicidad del conflicto conyugal y su extensión a las responsabilidades parentales facilita que se incorpore la denuncia y el proceso que le sigue como una herramienta nueva en la confrontación entre ambos progenitores. La judicialización del conflicto que tienen con el hijo o hija común, si se produce de manera unilateral sin el respaldo del otro, aumenta el riesgo de triangulación de los menores en el conflicto interparental. Es la oportunidad para descalificar su función normativa en las dimensiones de acción (consiente, tolera, provoca) u omisión (no aporta, no respalda, no actúa) (C9; C11; C12; C18; C20). En estas familias el proceso penal está permanentemente contaminado de la actitud vigilante de

cada uno, madre o padre, sobre el otro y la inclusión del sistema judicial puede perpetuar, sin saberlo, el juego disfuncional existente. Si, como consecuencia de la denuncia y el cambio de convivencia, el menor modifica su conducta (sin una formulación compleja sobre lo ocurrido), se confirma la incapacidad del denunciante ante el adolescente, pero si la relación va mal porque rescatan un padre o madre que nunca fue cuidador, se incrementa la rabia por la evidencia de que nadie puede hacerse cargo. La intervención en este punto puede ser isomórfica con la disfunción familiar.

> El menor se fue a vivir con su padre porque me había pegado a mi y un tiempo después él puso una denuncia a su padre, entonces el padre tuvo una orden de alejamiento del hijo y se tuvo que volver conmigo (C9. Ent. Final MDR).

Si la medida incluye el alejamiento del progenitor que ejerce la custodia, se fuerzan cambios de roles dentro de la familia que de otro modo no se hubieran producido (C11; C12; C18) incluso con efectos en determinaciones legales que parecían estables, como cambios de custodia, sistemas de visitas o pensiones. De hecho, las medidas judiciales en menores no tienen un efecto automático en el procedimiento civil, pero el cese de la convivencia con el progenitor (ahora víctima) provoca activar el procedimiento de modificación de custodia.

> MDR: […]Pero claro, el padre también ha estado confundido todo este tiempo. Él pensaba que se iba con la custodia de los niños. Y los niños también han estado confundidos, porque el padre les daba una información y yo otra.
>
> *P: Ahora habéis acabado el proceso en menores ¿el procedimiento de familia está cerrado también?*
>
> MDR: No, sigue abierto. Se ha abierto, que es al revés, el de familia estaba cerrado y se ha abierto. Se ha abierto porque el padre ha solicitado una modificación. (C11-C12. Ent Final MDR)

Algunas familias, cuando reflexionan sobre qué aspectos de la vida familiar diaria se han modificado desde que se puso la denuncia, refieren cambios que indican que se han activado procesos encaminados a la diferenciación del adolescente y que habían quedado bloqueados por un sistema enredado en el control de la conducta violenta. Los adolescentes pueden tomar decisiones que conllevan distancia y los padres pueden aceptar proyectos nuevos en sus hijos que antes no podían plantearse. Este proceso de desenredo emocional se da tanto en las situaciones donde ha habido medidas de medio abierto (C7; C11; C12; C13; C21) como en medidas de internamiento (C5; C8).

Entre los efectos del proceso en la familia, durante las entrevistas se pudo recoger cómo les ha afectado en las relaciones con su red familiar y de apoyo. Si la violencia filial se había mantenido en secreto, por vergüenza o por lealtad a la imagen familiar, la judicialización, como desvelamiento del secreto, puede ser un movimiento liberador que facilite la recuperación de la red de apoyo. La judicialización, como movimiento de externalización del problema, de apertura del sistema familiar, también contribuye a la apertura de la familia.

> (...)Sí, sí. Por ejemplo, mi hermana que es su madrina y le quiere mucho lo pasó muy mal y de hecho fue la única que tuvo contacto con él y bueno, mi madre también le llamaba, menos. Pero mi hermana fue la única que le insistía, le escribía, le vieron alguna vez, y tienen buena relación. Y lo pasó mal, claro. Entiendo que es muy fuerte. ¿Sabes? Llegó Navidad y X no estaba (C.18.Ent Final MDR).

> MDR: Pues igual lo que han dicho, al principio pues se piensa uno que lo que le pasa es súper especial, que ... que igual no le pasa a nadie eso, luego vas viendo que no, que le pasa a mucha gente y bueno, yo lo que he vivido es que te abren los ojos, [*los profesionales]* te dicen bueno pues te pasa esto, te das cuenta de que es lo que te pasa, al principio es que ni lo sabes. Te pasa a ti, le pasa a más gente (C13. Ent. Final FML)

En el otro extremo se vive la tensión por la necesidad de encubrimiento, haciendo mas rígidas las fronteras. Las respuestas adolescentes revelan también el efecto de la estigmatización como la otra cara del desvelamiento que les está afectando en su imagen frente a familiares y entorno próximo. Manifiestan rechazo a mantener relación con la red, hasta ahora cercana, pero que consideran aliados de la otra parte, con lo que el conflicto se hace extensivo.

> No puedo relacionarme con la familia con todo lo que ha pasado. Me he distanciado de la familia. Es difícil, han dicho cosas de mi. Van hablando mal de mí, y mis tíos, mis primos ¡todos! Yo he tenido broncas en mi familia, con gente que dice cosas y les he ido a pedir explicaciones. (C9. Ent Final MNR)

Hasta aquí apenas se ha hecho mención del impacto sobre el subsistema fraterno, el cual no parece existir en los procedimientos judiciales (no participan de las entrevistas de asesoramiento, no se les cita como testigos). Pero qué duda cabe que reciben el impacto de lo acontecido. De forma indirecta, en la denuncia puede hacerse referencia a la relación entre hermanos para describir la habitualidad de la violencia y su extensión.

> Que tiene a su hijo menor amenazado y al mismo le trata muy mal, manifestándole el mismo en muchas ocasiones que iba a ir a la policía a denunciar a su hermano. (C15.Ent. Inicial MDR)

Las respuestas relativas a la participación de los hermanos y hermanas en el proceso también dan información del vínculo de rivalidad o de apoyo que han tenido frente a los padres en las fases previas, y de la relación jerárquica o de cuidado entre ellos. Destaca positivamente cuando los mayores, supuestos infractores, se esfuerzan en mantener la imagen frente a los más pequeños, protegiéndose mutuamente y manteniendo a su hermano o hermana fuera del triángulo en conflicto.

> Era como una protección importante hacia sus hermanas, rarísima vez perdía los nervios delante de sus hermanas. (...) Yo creo que sí que las quiere mucho y ha adoptado un papel de protección hacia ellas, (C18.Ent. Final MDR)

Si la intervención judicial ha resultado una opción de control válida para la familia porque ha frenado la agresividad y ha reconducido conductas delictivas o de consumo, la alternativa de acudir a la policía puede pasar a formar parte del funcionamiento familiar.

La definición de los espacios de control en la interacción con el sistema judicial

En el final de la relación entre la familia y el sistema judicial, el traspaso de poder es clave para restablecer la jerarquía. Se ha iniciado la interacción bajo la premisa de que la Justicia sancionará y corregirá la conducta que no han controlado padres y madres, y que tampoco el sistema de atención ha podido transformar. Podemos esperar que la intervención judicial opere como un sistema de control de orden superior que, según definición de Bateson (1972), puede modificar el sistema homeostático en el que el control circula. Bajo esa premisa, el sistema judicial ofrece la posibilidad de cambiar la relación disfuncional y abusiva que se denuncia por una jerarquía parentofilial complementaria y más adecuada. Desde una perspectiva sistémica (Christiansen, 2012), el contacto con la Justicia (macropoder) vincula a todos los miembros de la familia (micropoder)**,** tanto a los que parecen ostentar una superioridad jerárquica actual a través de la VFP (los adolescentes) como a quienes reclaman la sustitución normativa (los progenitores). El poder no está definido en una dirección previsible, y se puede explicar a partir de relaciones de asimetría que se alternan y que podemos empezar a explicar en cualquier línea de secuencia. El ciclo que se expone en la figura 13, presenta las opciones observadas que dan cuenta de sus posibilidades de circulación.

Figura 13. *Ciclo de poder y control con el sistema judicial*

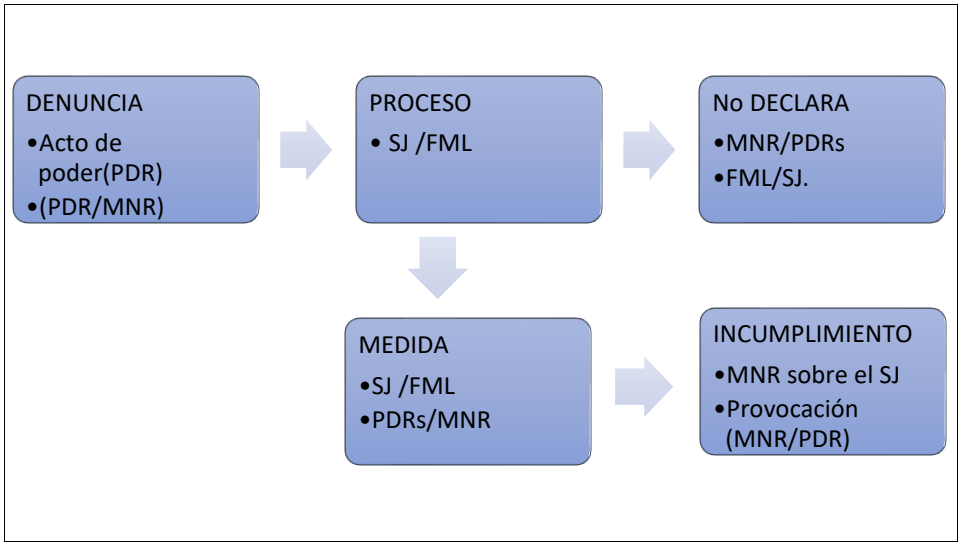

Nota: PDR: padre; MNR: menor; FML: familia, SJ; sistema judicial.

Si partimos cronológicamente desde el momento de la denuncia, el primer plano lineal observado muestra la propuesta parental para bloquear la complementariedad (en la que ocupaban la posición des jerarquizada) y que el menor señala como una provocación en la escalada simétrica. En ese momento, padres y madres se colocan en una posición de jerarquía superior, seudojerarquía, sobre su hijo o hija. La delegación al sistema judicial, a partir de la denuncia, tiene dos espacios de desarrollo que actúan conjuntamente. El primero respecto del proceso a seguir, puesto que padres y adolescente desconocen el camino más allá de la denuncia y sólo pueden dejarse llevar. El poder está en la institución y a través de técnicos, asesores, juristas, la familia será vulnerable a las decisiones que se adopten. Madres y padres reciben documentación que informa del trámite siguiente, pero pocas veces tienen una idea del alcance o del final. La información, o la falta de ella, es un mecanismo de poder que puede hacer que se sientan marginados dentro de un proceso que ellos han interesado en primera persona y en el que tienen que adoptar un rol pasivo y dejarse conducir.

> Y para todos, yo lo digo en mi caso, pero los niños también salen confundidos. El padre, aunque se crea que salió con la verdad, tampoco salió bien informado. No salimos bien informados ninguno. Vale, el mismo día no, pero un día después o dos…

> pero ¡es que estás desinformado total! Hasta que se ponen en contacto contigo es que pasan meses. Y meses y meses. Ahora ya… pero aun así tampoco sabes en lo que te has metido. (C11-12. Ent.Final MDR)

En las medidas de medio abierto, como prestaciones en beneficio de la comunidad o tareas socioeducativas, la información se dirige al adolescente y al progenitor con quien convive.

> Con el padre no sé si se habrán puesto en contacto, pero si se han puesto en contacto habrá sido una vez o dos veces como mucho. Yo fui a hacer la primera entrevista, y ya está. No sé cuál es exactamente el objetivo de allí. Que iban a hacer trabajos de ayuda con los ancianos, que me parece bien, y no sé en qué ha consistido. Tampoco me han explicado en qué ha consistido (C11-12 Ent.Final MDR).

En este caso, como perjudicada, a la madre se le ha comunicado la apertura del expediente y su archivo final, pero reclama la información que le hubiera gustado recibir como demandante de ayuda para su hijo. En suma, se siente alejada del resultado de un proceso que ha iniciado ella.

En las medidas de internamiento y en las libertades vigiladas, la información a padres y madres persigue también la consecución de su implicación en la ejecución de la medida, actitud que solo se puede interesar de ellos, no se puede imponer o coaccionar. Se valora positivamente su inquietud y su predisposición a colaborar con las terapias bajo las directrices del centro. Se confirma que la comunicación fluida aumenta el nivel de implicación, pero también trasmite la perspectiva de que la medida puede ser positiva para todos. Por otra parte, la ausencia de comunicación reproduce un movimiento similar al que se producía con el menor cuando eran ellos quienes lo conducían a un recurso de su interés. Si madres y padres se sienten fuera de la intervención, buscarán en paralelo otra alternativa con el riesgo de descalificar la que se está haciendo y en la que no participan.

El procedimiento tiene reglas de actuación de cada uno de los interventores, que padres y madres no pueden modificar, lo que les impide participar en la adopción de decisiones que pueden ir contra sus intereses. En la entrevista final esta madre expone su experiencia en un proceso que ha iniciado ella pero que se ha escapado de su control, sintiéndose una espectadora sin margen de actuación.

> (…) pero vamos a ver, ¡a qué estamos jugando! Ella tiene que respetar la decisión nuestra y no la respetó, presionó y presionó. [se refiere a la fiscal preguntando a los padres que se resisten a declarar]. A mí me alucina también el abogado empeñado en convencer a mi hijo [se refiere al abogado antes de entrar a juicio intentando que el chico se conforme con la medida] y yo decía ¡pero no le intentes convencer, porque le estás enfadando y yo no quiero que entre cabreado a juicio! No entiendo con qué fin, pero ¿está a favor de mi hijo o qué? No entiendo. Tampoco creo que su labor fuera buena. O sea, es que en ningún momento ha servido para nada esta historia. (C18.Ent. Final MDR)

Siguiendo el ciclo de la figura 13, durante la ejecución de la medida se vive el segundo espacio de delegación de la función de control sobre la conducta del menor y se refuerza ante él la imagen de coalición parental y judicial. Los problemas de conducta, nuevas agresiones, consumo de drogas o abandono de la formación entre otros, se incluyen en los informes de seguimiento y no tendrán que ser perseguidos y sancionados exclusivamente por madres y padres en la convivencia diaria. Esa situación provisional que remite al control externo como apoyo, tiene el efecto de reducir la confrontación directa y redundar en un descanso de su conducta vigilante y en una relación en la práctica más tranquila, mas enfocada en la gratificación.

> Se queda todo el día, muy tranquilo, jugando con su hermano en el salón, ríe mucho, además yo lo que hago que el día que voy a buscarle no voy directamente a la casa, vamos a un sitio, centro comercial o así, y por la tarde vamos a casa y descansamos, ellos juegan. (C15.Ent. Final MDR)

Pero el recorrido hacia la medida no es el único posible. Para algunos padres, la alianza con la Justicia se vuelve innecesaria pasados unos meses, bien por infructuosa o porque ven peligrar el vínculo. En el acto de juicio oral pueden adquirir de nuevo el control si deciden no declarar contra su hijo o hija. Una limitación de la actuación judicial respecto de su rol terapéutico es la dificultad para hacer frente a las contradicciones del sistema familiar, que se expresan en comportamientos como este que se menciona, que pueden ser tachados de ambiguos o incomprensibles en los informes pero que en realidad obedecen a mensajes con estructura paradójica, y reflejan aspectos coexistentes en la interacción filioparental. En contraposición, el modelo comunicativo de la práctica judicial es fiel a la linealidad, las decisiones son o no son. El comportamiento de una madre que denuncia y posteriormente no declara, es interpretado como ausencia de conflicto, ausencia de caso a juzgar. En realidad, es un mensaje hacia dentro del sistema familia/Justicia, utilizando una pausa del proceso en la que se ha devuelto brevemente el poder a los padres a partir de delegarles el control del discurso.

La medida, si se adopta, refuerza la jerarquía parental frente al adolescente respaldando la iniciativa de la denuncia y su razón. Finalmente, el incumplimiento de las medidas confirma la inadecuación de estas, en el sentido de que ha fracasado la hipótesis respecto de las necesidades del sistema familiar y la posibilidad de encontrar respuesta en la medida. El mensaje al sistema es la imposibilidad de restituir la jerarquía familiar con medios coercitivos exclusivamente.

Aunque todas las intervenciones se activan por iniciativa de los padres, como hemos visto a lo largo de esta tesis, se han encontrado diferencias en la reactividad de las familias ante la actuación de la Justicia. Los factores que actúan sobre el grado de permeabilidad que hay en la familia y la ductilidad a una intervención impuesta se han clasificado con una perspectiva ecosistémica considerando los distintos niveles de influencia según aparecen en

la Figura 14. Se ha puesto el foco en la familia como núcleo y en las madres y padres especialmente y no en la individualidad del adolescente.

Figura 14. *Factores mediadores en la interacción con el sistema judicial***.**

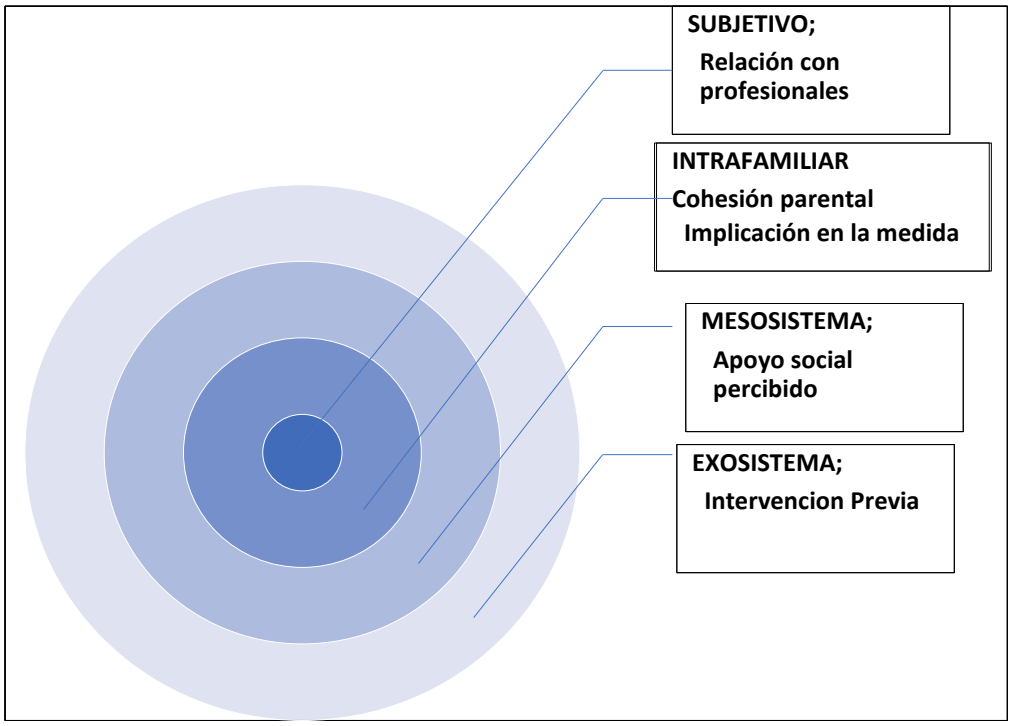

Hemos observado cómo actúan en los cuatro niveles, siguiendo como punto de referencia o eje el subsistema parental. En el nivel del exosistema, la experiencia previa con la red de atención y la Administración (Juzgados de familia, medidas administrativas, culpabilización por institutos, pediatra, etc.) les hace sospechar o les facilita la delegación. En el nivel del mesosistema, observamos el manejo que la familia hace de su relación con el sistema judicial, en las interacciones con su entorno próximo. Generalmente la violencia se mantiene en un prudente semisecreto hasta que se llega a denunciar, recibiendo el consejo del entorno más cercano (profesionales y familia). Si tras la denuncia el apoyo persiste, se refuerza la decisión y cada avance en la mejora de las relaciones justifica mantener permeable el sistema al exterior. En el nivel intrafamiliar, ya hemos visto en capítulos previos la importancia de que ambos progenitores compartan la decisión de solicitar la actuación judicial sobre la conducta del hijo o hija común, así como que ambos reciban información y tengan la posibilidad de implicarse en el desarrollo de la medida, al margen de la

instrumentalización que se pueda hacer si la pareja parental mantiene un conflicto abierto. En el nivel más emocional, la vivencia de la relación con profesionales (que les hace sentir exclusión, refuerzo, desplazamiento...) y la experiencia de participar en el seguimiento de la medida actuará como un factor de predisposición positiva.

Cuando se retira el sistema judicial la posibilidad de recuperar el control parental sobre la conducta adolescente será distinta en función de la experiencia vincular previa a la actuación judicial y de las posibilidades que haya tenido la intervención a través de la medida (de mayor o menor intensidad terapéutica) de trabajar en esa dirección.

En una parte de las familias analizadas, las funciones parentales habían sido diferidas a terceros dentro o fuera de la familia desde la infancia, mostrando a los hijos e hijas una adultez llena de preocupaciones e incertidumbres que aporta escasa seguridad y un ejercicio de autoridad lleno de dudas sobre la posibilidad de seguir la norma y la forma de establecerla. En estos supuestos la Justicia sustituirá a la familia en una función normativa, donde antes la han sustituido otros sistemas o familiares. La adaptación a las reglas del centro de ejecución de medidas (CEMJ) o la respuesta responsable sobre unas tareas o actividades educativas dan cuenta de la necesidad de estructura y control que tiene el adolescente. Además, recibir contención transmite también cuidado, atención y afecto (C2; C8; C15; C19).

Si el grupo familiar presenta un dúo parental en conflicto, en el que ambos han mostrado inseguridad sobre el ejercicio de algunas funciones escasamente cohesionadas, la intervención del sistema judicial ha podido equilibrar esta situación durante un tiempo al asumir una cota de poder sobre la estructura de control en la familia escindida. Cuando deja de hacerlo, si no se realiza una intervención que ordene la estructura jerárquica, el peligro de recaída para compensar el nuevo desequilibrio es mayor (C9).

Finalmente podemos prever que se restablecerá el control parental fácilmente tras la intervención si en etapas anteriores a la interacción violencia se ha establecido un vínculo que transmite seguridad, atención y contención en la misma figura (C5; C13; C18; C20; C21).

Según la experiencia de las familias (padres, madres y menores) se produce que la incorporación del sistema judicial como garante del control de la conducta del menor y de su reeducación desplaza en la práctica la función normativa de los progenitores o progenitor que la tenía atribuida. La pérdida provisional de esta función tiene que compatibilizarse con el objetivo de reforzar el vínculo parentofilial aumentando la comprensión mutua. Sabemos que ambas funciones son sinérgicas y no antitéticas (Isaacs et al., 1996), y actúan conjuntamente aun en situaciones de separación. Bajo esta perspectiva, la pregunta a continuación se refiere a los cambios que opera el sistema familiar a su paso por el sistema judicial: ¿Cómo opera la medida judicial en la dinámica familiar para lograrlo y cómo responde la familia?

El espacio terapéutico de la medida: de la obligación a la demanda.

La actuación del sistema judicial sobre la familia que denuncia violencia filial se concreta en la intervención sobre el menor a través de las medidas judiciales. En el capítulo anterior pudimos recoger la tipología que contempla la ley y la frecuencia con que se adoptan tanto aquellas que mantienen al menor en su domicilio familiar (las medidas de medio abierto) como las de internamiento en cualquiera de sus modalidades. Los principios inspiradores de la ley se rigen por objetivos reeducativos y dirigidos a la reinserción, como hemos expuesto previamente. En los supuestos de violencia ascendente, las prácticas que contienen la conducta agresiva y garantizan la seguridad facilitan las condiciones para la intervención. Se trata de interpretar la posibilidad del contexto de control como un *acceso coaccionado a la terapia* (Cirillo, 1994; p. 31) que permite actuar sobre el adolescente y, aunque no haya una demanda inicial de ayuda en él, puede provocar la motivación de cambio (Cirillo, 2012).

La medida judicial en su ejecución recoge de la denuncia la demanda de intervenir con quien no se deja intervenir. Pero es posible compartir con Epstein (2007) la certeza de que el adolescente mantiene una demanda latente que es preciso hacer aflorar porque si esa demanda no se expresa la actuación fracasa.

A continuación, se recorre la experiencia con medidas de distinta naturaleza sobre la totalidad del sistema familiar, de acuerdo con el planteamiento de esta tesis, y según el carácter terapéutico que tienen.

Entre las medidas adoptadas, la medida de internamiento en sus distintos regímenes es la más exigente para toda la familia. Calveiro (2005) destaca el poder de la *distancia estrictamente física* (p. 84), como un elemento fundamental para dar un giro a la dinámica violenta. La medida judicial de internamiento aporta esta distancia necesaria (la legitima) e interrumpe las secuencias que sistemáticamente remiten a una solución violenta. Con ello se impide la experiencia negativa de la confrontación.

Con frecuencia, tras la preocupación parental inicial surge la tranquilidad al sentir la situación controlada y al perder el miedo a nuevas escenas de violencia en casa. La tranquilidad ahora refuerza la decisión que se ha tomado meses atrás. Cuando hay hermanos, la violencia deja de ser por un momento el centro de la vida familiar y se puede empezar a ver al resto, como refiere esta educadora.

> (...)los primeros días tienen muchísima sensación de culpabilidad y de “pobrecillo”, pero luego están tranquilos, porque llevan varios años en tensión y de repente hay unos días de calma, los ven tranquilos en los centros. (Educadora)

El resultado muestra a la familia una secuencia donde el control es posible, una relación con la autoridad que el adolescente puede respetar. La observación de su hijo ingobernable respondiendo a otra forma de control les da la posibilidad de revisar mitos y prioridades en la familia que estaban siendo poco válidos (C5; C18; C20). Se cumple que el síntoma del hijo infractor lleva a la familia a terapia, aunque para madres y padres no es una terapia obligada, es una invitación. El sistema judicial se alía con ellos en un primer momento, respondiendo a la necesidad de control y de separación que demandaban, pero también se alía con el hijo dándole la oportunidad de transformar la identidad delictiva con la que se ha presentado hasta ahora en el universo familiar. Permite a los padres incorporar en la identidad

de su hijo aspectos de normalidad, reconocerle más allá de su violencia y de su rabia, imagen que con frecuencia se imponía al hijo presente, desplazándolo. Aparece, por tanto, una nueva identidad adolescente a partir de la nueva relación con el hijo no violento. Con él, el trabajo clínico es posible si detrás del acto delictivo que se ha limitado se ve la relación violenta como una "carta esperando ser leída" (Epstein, 2007, p.15) y la terapia que se inicia por obligación, se transforma en necesidad.

> Es que yo no creo que sea pasota. No por la amenaza del centro haces lo que te dice la psicóloga o no, no por el miedo del centro. Lo haces si quieres, pero sobre todo si lo entiendes, pero bueno... vamos que no iba a (psicóloga) por el centro o por el no centro, iba porque sí, porque quería ir. Iba yo solita. (C13.Ent. Final FML)

Establecer la alianza terapéutica (Bordin, 1979; Escudero y Friedlander, 2019; Friedlander, 2009; Pinsof y Catherall, 1986), con el menor puede ser un reto si este percibe a los profesionales como elementos de un sistema coercitivo (Bergner, 2019). Además, la dificultad para la creación de un espacio terapéutico con adolescentes puede incrementarse si se incluye el elemento de obligatoriedad y temporalidad prefijada. Estas condiciones (los límites temporales fijados de antemano y la obligatoriedad de la medida) parecen dejar poco margen para que el adolescente experimente su propia demanda y llegue a vincularse con el profesional en el espacio de intervención predefinido. Esto se logra cuando el profesional que interviene puede ser transparente respecto del nivel de coacción, de los límites temporales y de los roles que tienen que asumir ante el mandato judicial los distintos interventores: técnicos judiciales, terapeutas, trabajadoras sociales o educadores. Adolescentes, padres y madres pueden ver en un inicio a los profesionales como distintos brazos de un mismo sistema, que unos esperarán como aliados y otros evitarán como perseguidores.

Si el internamiento se produce como resultado de una actuación de guardia, y se adopta pocas horas después del episodio violento, aceptar sin resistencia la intervención es en cierta forma una concesión a la definición previa que han hecho sus padres. Parece lógico

que la primera propuesta en la relación sea resistirse. El progreso en la alianza terapéutica revela que en el menor también había un sufrimiento que tenía que ser escuchado y una demanda, y la agresividad pretendía manifestar algo. Claramente en el discurso de los adolescentes sobre la experiencia de la medida judicial destaca el vínculo terapéutico como el gran aliado para afianzar el progreso de la medida. Por eso, medidas de mayor intensidad pueden ofrecer mejores resultados en el nivel relacional o al menos resultados más conectados con la demanda más sincera.

> Lo que más me ha ayudado es el centro, esto es lo que me ha ayudado. Es el estar encerrado, la cercanía, el tener contención, el tener un equipo técnico mazo personalizado, que tu tutora sea mazo cercano que puedas hablar cien mil cosas, sin vergüenza, que te ayuden con tus padres, que no haya mentiras, aquí te ayudan mucho. Y todo eso. El cariño, la relación diaria, en los días, cada día, eso es lo que me llevo del centro (C5 Ent. Final MNR)

Las medidas de internamiento requieren el seguimiento periódico y la información al Juzgado de su evolución. Los informes de seguimiento que elabora el equipo educativo del centro durante el internamiento recogen pormenorizadamente los avances en la incorporación de rutinas que indican que el menor asume la normativa de convivencia y la autoridad del adulto. Ese hallazgo en su conducta, como un avance del cambio que madres y padres habían desistido de conseguir en el domicilio, alimenta la expectativa de que, si acepta la estructura en el entorno de centro, la trasladará fácilmente cuando vuelva a casa. Las salidas en fines de semana tienen el objetivo de ir afianzando nuevas rutinas, pero la contención y el control sigue viniendo de fuera y la autoridad sigue estando delegada. Menores y familia pueden participar de este pensamiento mágico, obviando la fuerza que la relación vincular tendrá en el mantenimiento de lo normativo cuando recuperen la convivencia. Lo normativo sin un vínculo a lo relacional sólo puede imponer respeto a la norma. Incluso si se logra establecer un aprendizaje de nuevas respuestas ante el conflicto, la ausencia de este puede ocultar una relación distante porque la reeducación centrada en

aprender nuevas normas en casa que reproducen las normas de convivencia exportadas del centro puede no ser suficiente.

> MNR (…) Por ejemplo, si me grita yo entiendo que me grita por mi bien y me callo y a hacer lo que me diga ¿sabes? Antes me gritaba ¿no?, antes yo gritaba más y ella gritaba más y yo no me callaba, no entendía ¿sabes? Pero me gustaría que cambiase alguna cosa ¿sabes? Que me pida las cosas bien, cuando no esté enfadada por algo
>
> P: ¿habéis podido hablar de lo que os pasaba, de qué te ponía tan nervioso con ella?
>
> A: Claro, se lo dije. Le dije, *si tienes problemas con alguien no lo pagues conmigo*, pero en plan diciéndoselo bien. Y me dijo ella *vale*, ¿sabes? Lo hemos arreglado todo. Yo creo que estamos bien ya (C15.Ent. Final MNR)

Después de un internamiento prolongado, surge la inseguridad y el miedo al autocontrol si no existe el límite externo, sobre todo si la experiencia previa en la familia ha sido la de un vínculo inseguro con las figuras de referencia. El fin de la vida estructurada en el centro anuncia el miedo a la desestructura que puede volver y desvela la demanda del adolescente: seguridad y protección, pero también contención.

> Yo puedo estar sin fumar, pero eso es estando aquí. Cuando salga, sinceramente voy a fumar y sinceramente voy a incumplir la LV. No me veo preparado para tener una vida así de cumplir la LV. Voy a estar consumiendo y a lo mejor delinquiendo. Yo lo he hecho bien porque estaba en un centro y hay algo que me frena, pero ahí no hay freno. (C8. Ent. Final MNR)

Por esa búsqueda del autocontrol y la satisfacción de lograrlo se entiende que. para menores con trayectoria delictiva. el éxito de la intervención sea desviarse de la trayectoria que en algún momento todo el mundo les había anunciado como inevitable. Ya no se trata de llevarse bien o mal con los padres, sino de delimitar el conflicto en el entorno familiar y no ser un delincuente adulto. La posibilidad de reflexionar sobre su comportamiento en relación a

sus padres es un avance que no siempre va ligado a la ausencia total de violencia, pero forma parte de un proceso.

> Yo estoy reformado. Yo prisión no la piso ni de coña (C5. Ent. Final MNR)

> No me saca ella, me caliento yo por lo que sea, pero al final le digo cuatro cosas, pero nunca más pegarle y lo de insultarla, me estoy intentando quitar. Es el respeto. (C8 Ent Final MNR)

El adolescente puede cerrar el proceso, interiorizando la norma, desarrollando un sistema de control interno, un superyó más firme que antes no era posible. Eso también implica la interiorización de las figuras parentales como algo separado, con sus propias necesidades, y ese proceso es el que va a predisponer una actitud mas empática con la norma externa. Este adolescente sintetiza con un ejemplo la reflexión sobre su cambio, el paso de la transgresión como pseudoidentidad a la adquisición de la norma, y el requisito de pasar por la experiencia delictiva.

> (..) yo ya lo entiendo, por qué hay que obligar a ir al instituto. Yo antes no lo entendía, ahora ya lo entiendo porque para que los chavales no estén en la calle y delinquiendo, ahora yo entiendo de estas cosas que antes no me entraba en la cabeza, pero me he dado cuenta yo mismo, metiéndome en los problemas y todo (C19. Ent. Final MNR)

En el centro de ejecución de medidas, en cualquiera de los regímenes, se interviene a través del programa de maltrato familiar ascendente que incluye en el proceso sesiones de terapia familiar y sesiones de madres y padres en grupo. No es obligatorio para la familia y el nivel de implicación parental no va a impedir que se haga una valoración positiva sobre la ejecución que el menor ha hecho de su medida. En consecuencia, el grado de implicación de cada familia y la valoración posterior que esta haga del proceso puede variar mucho, manifestando desde la atribución de cambios en sí mismos, hasta la negación de la capacidad terapéutica de la medida (C18; C20).

> Todo lo que hemos movido lo hemos hecho para ayudarle a él. Nos hemos movido mucho y con esta situación hemos aprendido muchísimo, a valorar muchas cosas. Que a lo mejor no es el momento del chaval, porque no es su momento y por mucho que le expliques no está receptivo (C5. Ent. Final MDR).

Las medidas de medio abierto son las que se adoptan con más frecuencia y pueden ofrecer mayor variabilidad ajustándose a las circunstancias del menor y a la naturaleza del delito. La ejecución de un programa de libertad vigilada se inicia con una primera entrevista en la que la finalidad es enmarcar la obligatoriedad de las actividades que se incluyen en el programa, entre las que se puede contemplar la asistencia a terapia. Situar la medida en un poder superior que obliga a los profesionales y al menor, permitirá salvar las condiciones para establecer la alianza terapéutica posteriormente. Se reparten los roles y la finalidad, de forma que el educador o educadora encargados del seguimiento de la medida tiene el rol vigilante y la finalidad de control, mientras que el rol terapéutico y la finalidad del cambio está en otro profesional. El profesional a cargo tiene que conseguir no parecer una prolongación de la sentencia judicial. En cuyo caso el menor puede percibir como contaminada una intervención terapéutica que se siga en el marco de una libertad vigilada y, en su rol de paciente obligado, mantener la confrontación para no dejarse controlar e impedir el avance de una actuación que no acepta. Esta situación se da en el inicio de algunas medidas, pero la mayor parte de los adolescentes conforman la sentencia y aceptan la medida impuesta. ¿Significa esto que el menor asume la responsabilidad sobre su conducta? ¿Es la aceptación el reconocimiento de una demanda en el menor? El espacio de intervención que se abre con la libertad vigilada tiene el componente relacional necesario para revelar ambas percepciones: sentirse controlado y sentir que otro se hace cargo de su situación y que confía en su capacidad de progreso.

> MNR: a mí me hizo una hoja y me dijo *mira ahora estás así, y luego a la semana estarás así*. Es que todo. Es que te lo predecía. Todo ha ido por ese camino y sí que

es verdad que luego hemos hecho un esfuerzo grandísimo. (C13.Ent Final FML)

Cuando la libertad vigilada incluye en su programa la obligación para el menor de acudir a terapia familiar es inevitable que los efectos de abordar aspectos conflictivos de su relación se muestren en la convivencia cuando regresan a casa, después de la sesión conjunta. Los roces cotidianos se hacen eco de cosas escuchadas o sentidas en la terapia, y evidencian la utilidad de un abordaje compartido, que excede la propuesta de madres y padres como colaboradores.

> PDR:(...) y seguir por el camino que nos han dicho que vayamos y que pensamos que es el correcto, por supuesto, seguir por ahí, a pesar de todo y tienes una bronca o un mal día y seguir con el día a día, ir a trabajar ¡eso es muy difícil!
>
> MDR: ¡es que nos hemos agobiado mucho, es que hemos trabajado mucho! (con voz emocionada) [se refiere a las terapias] (C13.Ent. Final FML)

En este caso, toda la familia estaba implicada en el resultado. Recibieron la recomendación de evitar conflictos directos y de utilizar el espacio de la terapia para comunicarse sumando la presencia contenedora del profesional. Los padres recibieron la intervención terapéutica como coprotagonistas. Se entendió la intervención como en dos procesos que coevolucionan en ambos sistemas, familia y Justicia.

Cuando finalizan las medidas que contemplan la intervención psicológica o psiquiátrica que se lleva a cabo desde recursos en la red, la familia puede quedar conectada con ese recurso concreto. Puede acabarse el tiempo establecido para la ejecución de medida en sentencia, pero permanece el vínculo terapéutico y la intervención que se inició en un contexto coercitivo puede mantenerse en un contexto exclusivamente terapéutico. El carácter inicial de la medida sobre el menor ha servido para acudir a una terapia e iniciar un trabajo que de otro modo no se hubiera buscado y que en algunos casos se mantiene con toda la familia.

> MDR: De hecho, se acabó, que nosotros con el técnico de libertad vigilada ya no podíamos tener esa cita, bueno que nosotros ya no íbamos con él. Pero con la psicóloga podíamos ir sin ningún problema, no se corta. Y si ellos vieran o si ella viera que tuviéramos necesidad de seguir yendo hubiéramos seguido, pero también es verdad… que tienes que aprender a desconectar y a hacerte tú, tu vida, porque si no eso es como una droga por decirlo de alguna forma. (C13. Ent. Final FML)

Ya hemos mencionado que en ocasiones las medidas de medio abierto y las de protección se apoyan mutuamente. Es una alternativa que hace posible una separación parentofilial necesaria en momentos de mucha intensidad, sobre todo cautelares, pero que se adopta cuando los hechos denunciados no permiten una medida de mayor contención y la situación familiar no aconseja el retorno a la convivencia, ya sea por negativa parental o del propio menor. La distancia va a incorporar un cambio en la dinámica y frena la conducta agresiva, pero si la demanda del menor detrás de la rabia era una demanda de atención y de contención, la escasa supervisión de este recurso no le ayuda y se vive como un nuevo abandono en el cuidado.

> La policía le dijo: *firme de una vez que me quiero ir a mi casa y no me puedo ir hasta que su hijo no se vaya, que llevo toda la tarde trabajando con él*. Y mi madre le dijo: *no lo voy a hacer, he hablado con los servicios sociales y tengo derecho a no hacerme cargo de él* (C19 Ent.Final.MNR.)

> (…) Claro ahí no tienen terapia, nada, ahí vas a dormir comer y eso, ¡y no haces nada! En el (CEMJ) pues trabajan contigo ¿sabes? Y está bien aprovecharlo (C15.Ent. Final MNR)

Pero también se puede unir la intervención de ambos sistemas (protección y reforma) si el hecho que provoca la denuncia ha agudizado una situación familiar que ya estaba siendo valorada para adoptar una medida administrativa. En estas situaciones, si tras la denuncia se observa necesaria una medida de guarda, se produce un mensaje confuso hacia la familia

que es necesario aclarar. El hecho de que el menor termine en un centro, aunque sea de protección puede interpretarse como la respuesta al delito, dejando al margen las condiciones de corresponsabilidad en el vínculo parentofilial o en las circunstancias personales del progenitor.

> Ella tiene que saber que lo que ha hecho está mal hecho y que está en el centro (de protección) por eso. (C7 Ent. Inicial MDR)

El consumo de tóxicos está presente en muchas de las historias que hemos recogido. La intervención judicial, principalmente en el contexto de una libertad vigilada y durante los internamientos, permite abordar esta problemática a través de programas específicos, con la limitación temporal de la duración de la medida. La pauta obligada de no consumo por internamiento o control de la sustancia facilita la reflexión sobre el lugar que esta ocupa. Los adolescentes pueden vivir su adicción como un freno para el cambio, distanciados, como en tercera persona, como si la responsabilidad no fuera suya, expresando la angustia e insatisfacción anterior a la necesidad del consumo. A pesar de estar en un contexto de control, el acceso al programa se realiza con la voluntad del menor y el compromiso de seguirlo.

> Como que avanzo, pero hay algo que no me deja seguir, que no me deja dar el paso de no consumir. Yo creo que la verdad yo no quiero consumir, yo lo que quiero es ser feliz, pero a mí me resulta más fácil coger el camino que son cinco minutos de robar y la droga te hace ser feliz o por lo menos te parece que eres feliz y yo creo que me gusta. (C.8.Ent Final MNR)

Aunque los menores son conducidos a una intervención impuesta, ya hemos visto cómo se descubre una demanda también en ellos, que se alimenta del deseo de cambiar una relación familiar que les hace infelices y violentos. Si los hechos revisten menor gravedad la medida es menos intervencionista. En algunas situaciones, por su duración y naturaleza, la medida queda muy lejos de responder a las expectativas, aunque se cumpla adecuadamente.

P; *Has tenido tres expedientes en este tiempo, ¿qué medidas has cumplido y cómo ves que ha ido?*

MNR: La primera fueron prestaciones en una residencia de mayores. No tenía que hacer nada, solo jugar a las cartas y eso. No cambiaba nada en casa. Yo estaba allí y los abuelos me contaban su vida y luego me iba a casa. También hice tareas educativas. Éramos más chicos, hacíamos actividades, fichas o ver una película y contar cosas. Y cuando llegaba a casa todo era igual, seguía todo igual. (…) No hemos hablado los dos ni solos ni con nadie. (se refiere a su madre y él) Yo no voy a hablar nada. (…) En el psicólogo no hacía nada. Hablaban conmigo y yo les contaba cómo había ido y si esa semana habíamos discutido y de que, era igual cada semana, pero no hablábamos con mi madre. Luego en casa no hablábamos tampoco. (C9. Ent Final MNR)

Entre las respuestas posibles del sistema judicial están las que se derivan de la justicia restaurativa. Se pueden proponer ante delitos leves, sin reincidencia y con el requisito de que el menor denunciado acepte la responsabilidad de los hechos que se denuncian. La reparación directa con la víctima (madres y padres) a través de un proceso de conciliación, está definida por el macrocontexto de control y el dominio de la ley, exigiendo de entrada la asunción de responsabilidad y la definición de posiciones asimétricas, pero las reglas del contexto profesional de mediación (Ripol-Millet, 1991) que se crea en el encuentro pueden abrir la posibilidad a todos de hablar de la relación y no sólo del delito, encontrando un interés común en la recuperación del vínculo.

Todos contábamos lo que… pero no era para nada *tú tienes la culpa de lo que has hecho y esto no se tiene que hacer*. No era una reeducación, no era lo *que has hecho está mal hecho.* No. Además, yo creo que ninguno lo sentimos así, yo creo que él tampoco. Hicimos varias reuniones, yo creo que fue yo por una parte y luego todos los hermanos con él, entonces bueno, sí que es verdad que nos sirvió para soltar

> cosas que no eres capaz de hablar. Porque con él no se podía hablar. Se lo come todo y yo nunca he conseguido hablar con él, ni de lo que sentía, del padre, nada. Lo he intentado, pero él nunca. (C21.Ent. Final MDR)

En la reparación indirecta las actividades dirigidas a la comunidad, representada en la atención hacia diferentes colectivos, tiene el objetivo de hacerle sentir responsable y mantener una rutina de actividad. La aceptación de la responsabilidad en primer término y la ejecución de una tarea que permita restablecer el orden, tienen además un efecto reparador de su autoestima.

> (…) hice bien las tareas de la reparación. Hice unas fichas y veíamos una peli, sobre *bullying* y esas cosas y maltrato. Unas pelis como las que ponen los profes de clase. Lo hice todo bien (C2. Ent Intermedia.MNR)

El componente sancionador de la medida contribuye también a la instrumentalización de su cumplimiento. El miedo a una nueva denuncia, a estar detenido o a las implicaciones que pudiera tener en la vida adulta, logra una conducta adaptativa que puede estar lejos de una auténtica salida resolutiva, definida por Perrone et al. (1997) como una alternativa que suponga un cambio en el sistema de creencias o de representación sobre la relación. Aun cuando las familias reconocen que la violencia ha cesado o se ha reducido y que la relación entre ellos es más tranquila, destacan la función punitiva de la medida judicial por encima del carácter regenerador de la relación que es el objetivo pretendido. Se concreta en reducción de conductas violentas por el respeto a la norma externa. Aunque la medida se cumple y la valoración de ejecución es correcta, queda descubierta la demanda de reconocimiento y de autoridad, que en realidad es una demanda a la que este contexto no puede responder.

> Pues es lo que te digo, quizá ellos se controlan más en no pasarse por miedo a decir *que mi madre va a llamar a la policía, la policía va a hacer caso a mi madre y me van a meter aquí en el calabozo*. Porque ellos tienen miedo al calabozo, que es lo que más les ha impactado. Pero es un poco el miedo al castigo, o sea como

> un niño pequeño. Que ha entendido el castigo, pero no el porqué del castigo. Sabe que se le va a castigar, pero no entiende por qué, a eso es a lo que me refiero. Eso es lo que creo que he conseguido, nada más. (C11-12 Ent.Final MDR)

Retomamos en este punto la posibilidad de que madres y padres constituyan sujetos en la intervención y no sólo colaboradores. El logro de una nueva identidad adolescente requiere de aquellos la predisposición de adquirir una identidad parental diferenciada del hijo que conocían hasta ahora, reconociendo en ellos otra forma de parentalidad del mismo hijo. Es una transformación necesariamente compartida, puesto que ha de ser un proceso coevolutivo (Stierlin, 1997) que la medida judicial puede promover.

> Él nos ha transmitido que nosotros le teníamos muy asfixiado. Hace como un mes y medio estuvimos con él, y quiso que estuvieran presentes la psicóloga y él nos expresó bastante cómo estaba, muy bien explicado, se sorprendió de las respuestas nuestras, le decía *hemos evolucionado*, y eso le costaba entenderlo. Nos decía que éramos unos padres muy conservadores. Yo no tenía esa idea, pero a lo mejor, en cuanto a la conducta que hemos tenido con él, no sé. Pero en este tiempo hemos cambiado mucho en nuestra forma de pensar y de actuar. (C5. Ent.Final MDR)

Entre los cambios que madres y padres manifiestan haber experimentado como consecuencia de la ejecución de una medida, no necesariamente de internamiento, destacan los que hacen referencia a cambios personales, que sin duda tienen efecto en la relación filioparental pero que identifican como un aporte para ellos. De manera que son objetivos no planeados de la intervención pero, al término de la medida, valoran que el cambio operado en ellos es constituyente del cambio que ha operado la relación. Se destacan los que se han reiterado.

a) Incremento de la asertividad parental.

Y lo que yo me he dado cuenta en esta historia es que se le ayuda diciéndole que no con claridad y que él nos vea muy firmes en nuestras decisiones. Con él no se puede titubear y si tú le dices una cosa ya no se puede volver para atrás, que igual antes por cansancio por agotamiento, pero ahora yo creo que se le ayuda sabiendo decir que no, y ahora yo sé que desde luego hacia atrás no hay que ir. (C5 Ent. Final MDR)

b) Autocontrol sobre el miedo a una nueva agresión.

Con el tiempo me he dado cuenta de que ya no le tengo el miedo que tenía, que para mí es muy importante. Ahora me enfrento más a él. Es que no tengo que permitir que me pisotee y me insulte, no me da la gana. Antes me iba, ahora le hago frente. Y a lo mejor no me sirve de nada, pero lo hago. Sí, y sabe que soy más fuerte que antes. Sabe que indirectamente tengo un apoyo. (...) Pues en realidad no es que a través de la Justicia haya mejorado. Yo he notado más apoyo y he sabido reaccionar de otra manera. (C21. Ent. Final MDR)

c) Aumento de la reflexividad

MDR: (...) sabíamos lo que sentíamos, lo que teníamos, pero no sabíamos lo que era, y ellos nos han ido ayudando a reconocerlo y a recomponernos y a recomponer nuestra vida. (C13. Ent. Final FML)

d) Cambio de narrativas.

Hombre, el discurso lo hemos cambiado. Te sirve para cambiar el discurso totalmente. No estar siempre con el consumo, a su padre le cuesta un poco más, pero también ha cambiado en eso. (C5. Ent. Final MDR))

e) Iniciar cuidado terapéutico individual y familiar.

> MNR: Voy a terapia con mi psicóloga y mi madre también con su psicóloga y luego los dos juntos, hacemos terapia. Mi padre también va. Pero ahora podemos estar juntos hablando, no solos ni mucho rato, con alguien, pero podemos, antes no podíamos ni con nadie (C8. Ent. Final MNR)

Se destaca que los padres valoran los aportes de la intervención para ellos, con independencia de que en la valoración final que hagan consideren que el paso por el sistema haya resultado eficaz sobre la situación conflictiva que traían.

Evaluación de las expectativas previas: desde la sanción al cuidado.

En las entrevistas finales a madres, padres y menores que se realizaron en la segunda fase de esta investigación, se les solicitó una reflexión a modo de conclusión sobre la valoración general de todo el proceso, recogiendo la recomendación que harían a una persona cercana si estuviera en la situación que tenían ellos en el momento de poner la denuncia. La satisfacción con el desarrollo de la medida y los logros se ha diversificado mucho, encontrando respuestas muy diferentes vinculadas tanto a la práctica de la intervención, a su naturaleza e implicación en el proceso y en la relación con los distintos profesionales, y a la coincidencia con las expectativas que padres y menores tenían sobre el alcance de la medida.

El análisis temático alrededor de esta propuesta se ha organizado describiendo un proceso secuencial y acumulativo que conecta las etapas de interacción con el sistema. Se muestra en la Figura 15 y se describen a continuación.

a) Proceso de construcción de la demanda. La construcción de lo que les ha ocurrido y la verbalización en la denuncia, les conduce a una demanda concreta al sistema, que se ha descrito en la tabla 38, diferenciada en tres líneas: reconocimiento, límite y ayuda. Puede corresponderse o no con las características de la actuación que va a

ofrecer el contexto judicial, pero es su necesidad y confrontarán el resultado con esa expectativa, salvo que durante el proceso hayan podido reformularla.

b) Proceso de colaboración con la intervención. En relación a la vivencia del proceso como tal, dos son los factores que refieren: la relación que han establecido con profesionales, en la que han percibido apoyo y comprensión, o desplazamiento y soledad. Y las posibilidades de sentirse participantes de la medida, bien activamente porque la medida así lo propone, o indirectamente a través de la información permanente.

c) Proceso de adquisición de autonomía de ambos sistemas. Es el cierre, con la salida de los distintos profesionales y la recuperación de autonomía. La valoración del seguimiento de la medida por la entidad y profesional a cargo, la desaparición de la violencia que conocían y un cierre satisfactorio con el sistema a través de las profesionales, van a puntuar de una u otra forma la satisfacción con la intervención.

Figura 15. *Proceso de ajuste de expectativas y logros*

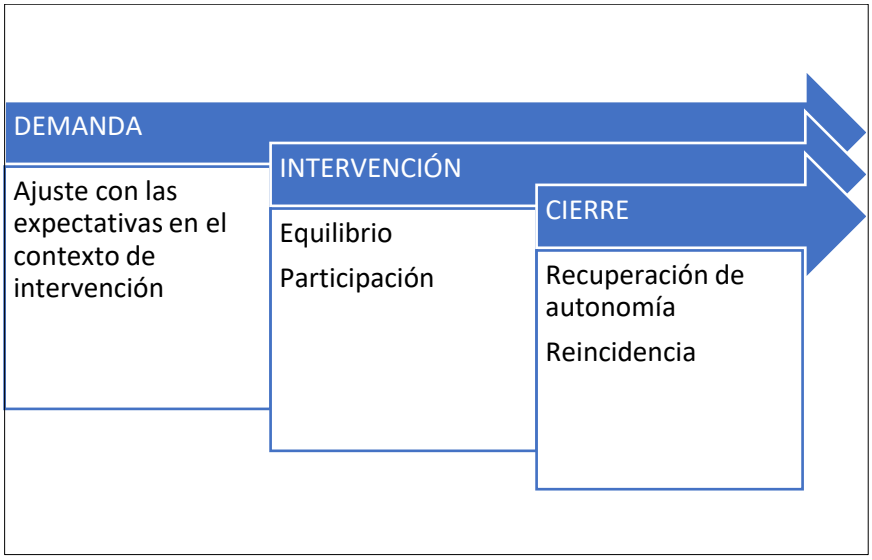

Es importante destacar que, cuando el trámite de la denuncia y la apertura al sistema judicial han dado origen a promover medidas administrativas desde el sistema de protección, los padres y el menor tienden a valorarlas como fruto de una misma iniciativa, como continuidad de actuación de la Administración ante su demanda a la Justicia. Esto significa

que en su valoración final incluyen todas las actuaciones administrativas o judiciales a partir de la denuncia.

La familia finalmente valorará el logro de sus expectativas, a partir de la satisfacción de su demanda (emocional, contenedora, reparadora, conciliadora) por encima del ajuste en la correspondencia penal entre la sanción y el delito. Esto explica la discrepancia en la valoración del resultado de la ejecución entre la familia y el sistema judicial en algunos procesos. Medidas que han resultado positivas al sistema judicial y decepcionantes al sistema familiar que clandestinamente había anhelado otro contexto de intervención.

El diseño que se ha seguido en la segunda fase de la investigación de la tesis ha permitido seguir a una misma familia a lo largo del proceso y por tanto, una vez finalizado este, localizar su demanda inicial y completarla en el análisis con la información que se dispone de funcionamiento familiar, la trayectoria que ha seguido en el sistema y la consideración final de la familia sobre su paso.

Como vimos en el capítulo que analizaba la génesis de la denuncia (capítulo 8), las familias a través de esta diversifican su demanda, que no siempre se corresponde con la que define a un contexto penal. Por tanto, parece adecuado describir primero las posibilidades de intervención que la familia busca, atendiendo a dos dimensiones:

- Contexto ideal de actuación: bajo esta dimensión se recoge la posibilidad de que la actuación se lleve a cabo bien desde el contexto judicial o bien al margen de este (Intrajudicial / red externa de atención) situando la dimensión de obligación o voluntariedad que le corresponde.
- Perspectiva (amplitud de la participación): en esta dimensión se recogen las posibilidades de que la actuación vaya dirigida solo al menor o a toda la familia.

Figura 16. *Mapa de las posibilidades de intervención.*

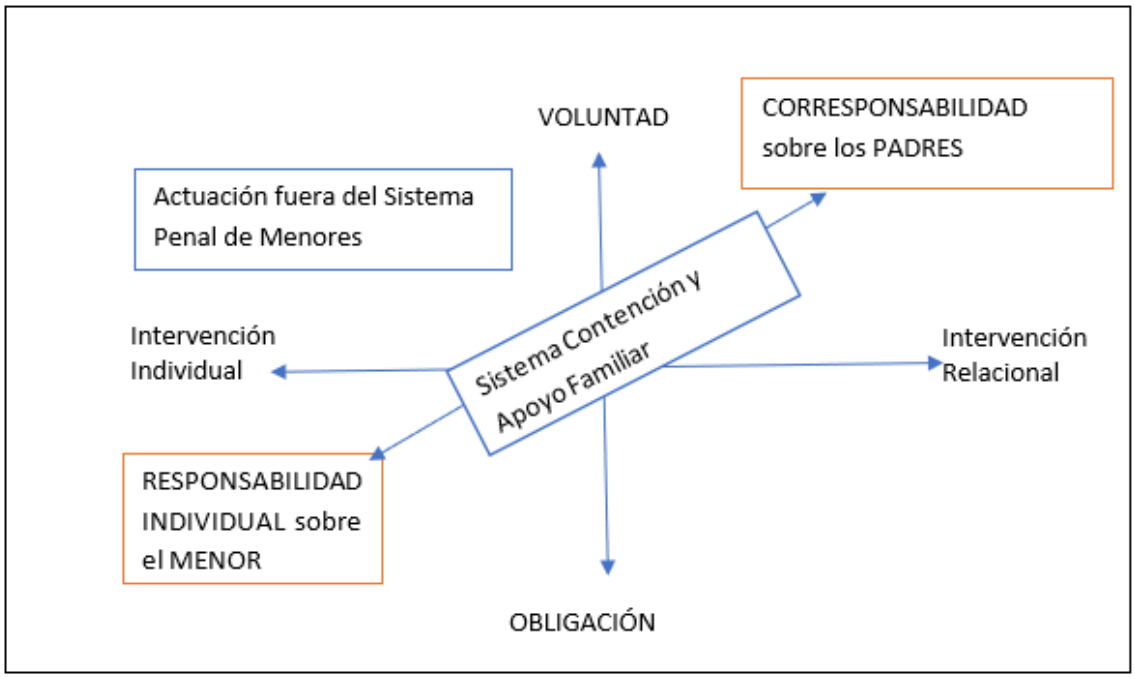

La actuación que se puede esperar del macrocontexto penal que analizamos se sitúa necesariamente respecto del menor en el campo de la obligatoriedad y, con respecto al resto de la familia, en el de la voluntariedad. En la práctica, durante la ejecución de las medidas, las dos dimensiones se mantienen en contacto a través del eje de contención y apoyo familiar que justifica la participación parental en la medida, aunque no como participantes obligados (son voluntarios) pero son convenientes para garantizar la contención y el apoyo como pilares del éxito en la medida. En el mapa se sitúan también el resto de las posibilidades de actuación al margen del sistema judicial, que se hipotetizan situadas en los distintos recursos de la red, según dimensiones descriptivas de voluntariedad y dirigidas al adolescente o a toda la familia.

El diseño de las expectativas parentales sobre la actuación de la Justicia se confronta en este mapa, observando que existe insatisfacción cuando no hay ajuste entre las dimensiones que describen sus expectativas y las posibilidades de actuación del contexto de control al que se han dirigido. En el extremo izquierdo superior se sitúan las condiciones que escapan al sistema judicial y en las que han podido participar antes de denunciar la situación, con actuaciones dirigidas sólo al menor o a toda la familia con carácter de voluntariedad. Con

frecuencia las expectativas depositadas corresponden a reglas de actuación en otro cuadrante.

La experiencia de las familias y el análisis de demandas y expectativas confirma una conjetura tentativa de esta tesis: se ha puesto de manifiesto que el proceso que sigue la familia en el sistema judicial se transforma en un proceso recursivo. Se origina con una propuesta de linealidad, pero en su avance se dirige hacia el interior de la familia y sus interacciones. Asimismo, ha quedado patente la evidencia de que es posible y deseable el binomio control-ayuda. Bajo el contexto de control también parece posible que el menor pueda hacer explícita su propia demanda por encima de la petición de sus padres, quienes han movilizado a los profesionales hasta ahora. De otro lado, si esto no se produce, el riesgo es que el conflicto con la autoridad se traslade a la relación terapéutica y se oponga al progreso de la intervención. Los límites del macrocontexto de control que sujetan la práctica de la terapia obligada o de la intervención terapéutica pueden actuar en contra de la alianza terapéutica. El tiempo en el que se tendrán que conseguir los avances viene medido de antemano, no por el conflicto (regla que respondería al contexto terapéutico) sino por la sanción del delito, lo que responde al contexto de control. Por otra parte, el contexto de intervención está vigilado y tiene que dar cuenta documentalmente de su evolución, con indicadores que se leerán en términos que miden no tanto la capacidad de cambio del sistema o el progreso de la intervención terapéutica, sino la voluntad de cambio del menor y su actitud para responsabilizarse del delito. Se percibe vacío el cuadrante inferior, que respondería a la necesidad de una actuación sobre toda la familia, con un marco de obligación que no esté sujeto a la declaración de culpabilidad de uno u otro lado. Aceptaría elementos contenedores y directivos del contexto judicial sobre la base del interés en apoyar y acompañar a la familia, en su función protectora cuando las circunstancias impiden proteger porque le impiden contener. Se situaría entre el sistema penal, sancionador y el de protección, entendiendo que apoyar a la familia es apoyar el ejercicio de sus funciones parentales.

CONCLUSIONES

La línea argumental que se ha mantenido a lo largo de esta investigación sobre la violencia filioparental ha sido la necesidad de abordarla desde el trabajo social con la mayor complejidad posible, tanto en la comprensión del papel protagónico que llega a tener en la familia como en la posibilidad de actuación que tendrá el sistema judicial sobre el fenómeno.

Partimos de una perspectiva relacional en la génesis de la violencia, que no establece sus causas en elementos estáticos sino en la interacción dinámica que confronta identidades con una historia emocional compartida. Ampliar la perspectiva en una mirada que incluye relaciones, contextos y puntuaciones anteriores al acto violento que se denuncia, ha permitido explicarla como un síntoma dinámico de una relación que se gesta en un escenario anterior al que se presenta para su resolución ante la Justicia. Hemos atendido al componente afectivo de la agresividad al identificar la rabia, el miedo, la inseguridad, la culpa… como elementos que participan también en resolver el dilema que tienen las familias sobre la eficacia de la judicialización en estas situaciones.

Tenemos entonces una perspectiva de la violencia como interacción y como proceso que devienen conflictivos por la imposibilidad de resolverse en otro contexto no violento. Aplicar esta perspectiva, en un principio teórica, sobre las situaciones familiares analizadas ha permitido confirmar la fortaleza de algunas conjeturas que se plantearon al inicio de la investigación en torno al carácter interaccional del mantenimiento de la violencia y de su gestión. Formulábamos, alrededor de la transición de la familia por la adolescencia, la existencia de un proceso de diferenciación familiar, sensible a la interacción con el entorno y de cuya resolución exitosa se deducía una resolución adecuada de la tensión entre las funciones nutricias y normativas. En nuestro estudio hemos visto cómo hay acontecimientos en el proceso familiar que condicionan que el vínculo parentofilial se torne simétrico, bien por causas que directamente imputan al adolescente, como una conducta adictiva, un trastorno de conducta, o una personalidad difícil, o bien que se remontan a la trayectoria familiar y a las dificultades sobrevenidas por un divorcio difícil, un proceso migratorio o una pérdida

traumática entre otras. La convivencia conflictiva en estas situaciones impide el ejercicio de la potestad parental en condiciones que garanticen “la integridad física y mental del menor” recomendada en el Código Civil, puesto que los progenitores no pueden contener, no pueden vigilar y en consecuencia no pueden proteger, ya que la relación gira alrededor de la evitación del conflicto por miedo a la violencia.

La violencia filioparental, atendida en el sistema judicial, es el síntoma que expresa la necesidad de apoyo que tiene la familia en el ejercicio de una de sus funciones prioritarias, de la que inevitablemente depende el ejercicio de la otra función sinérgica. El concepto incluye a quienes participan en la interacción violenta (entre quiénes se produce) y pretende identificar la dirección predominante. Habla, por tanto, de una violencia filial en el contexto de una relación filioparental que se sitúa en una etapa de transición familiar, en la que son esperables las tensiones entre el deseo de autonomía filial y el de control y protección parental. La adecuada resolución de esas tensiones forma parte del tránsito compartido en el proceso de desarrollo individual y familiar. Pero, cuando la violencia adquiere espacio en la relación, esta puede mantenerse como una pauta interaccional que tiende a cronificarse y a paralizar la trayectoria familiar. Es entonces cuando la jerarquía, los ciclos de poder o la posibilidad de control se ven cuestionados y la intervención de un sistema externo que supera a la familia, como el judicial, puede incluirla y afectarla en su totalidad.

El objeto de nuestro estudio ha sido la interacción con el sistema judicial de las familias en las que se produce VFP y esta ha sido denunciada. Se ha realizado, por tanto, desde un contexto de control en el que la conducta adolescente es definida como maltrato familiar ascendente. La escasez de estudios longitudinales y de estudios cualitativos en los que participen padres y madres junto a adolescentes dentro del sistema judicial, nos ha invitado a plantear un itinerario metodológico en el que se ha enfocado en la denuncia como acto iniciador de la interacción familiar con el sistema judicial y a incluir en el análisis todos los posibles recorridos que se producen a partir de esa iniciativa parental.

Los resultados confirman que, en esta interacción violenta judicializada, los roles de padre o de madre conviven con los de victima o perjudicado y que la demanda de las familias no se corresponde estrictamente con el control o sanción que requiere el delito, sino que consideran al sistema judicial como un recurso de orden superior dentro de la red, en el que se depositan expectativas que con frecuencia se ven frustradas o incompletas porque corresponden a otro contexto de intervención.

Se exponen a continuación las conclusiones acordes con los ocho objetivos específicos planteados que han surgido de los tres ejes temáticos en esta tesis: las características de las familias, la denuncia como práctica social que expresa la demanda, y la intervención del sistema judicial con la familia a partir de la actuación sobre el menor infractor.

I. Características sociodemográficas de las familias

1. Los resultados han sido coincidentes con los aportados por otros estudios cuantitativos dentro del ámbito judicial. Aunque las denuncias se centran mayoritariamente en adolescentes varones (principalmente entre 15 y 17 años), en los últimos años se constata un aumento progresivo de denuncias sobre hijas, que se corresponde también con un aumento de la delincuencia femenina en otros delitos. La proximidad a la mayoría de edad coincide con la disminución de denuncias en ambos géneros.

2. Los núcleos monoparentales son mayoría, sobre todo los maternos. Las familias reconstituidas son minoría. El hijo o hija denunciado está mayoritariamente en la primera posición de la fratria. Cuando se trata de familias numerosas, destaca una presencia superior en posiciones intermedias y últimas. Se incorpora así la importancia de explorar la función y el rol que desempeña cada hijo o hija respecto al resto y la relación parental exclusiva o prioritaria que puede modificarse con ocasión de movimientos familiares como la emancipación de hijos e hijas mayores, o la brecha entre nacimientos.

3. Nuestros datos alertan sobre la dificultad del control parental hacia las actividades filiales. Más de la mitad de los adolescentes estudiados consumen algún tipo de droga, mayoritariamente cannabis y, de forma minoritaria, otras sustancias psicoactivas. Este perfil de consumo se completa con una pauta de habitualidad ligada al ocio. El 30% de menores de 16 años no participa en actividades formativas. Destaca que una cuarta parte de la muestra tiene escasas relaciones sociales y permanece habitualmente en el domicilio, lo que no redunda en mayor comunicación familiar, pero nos interroga sobre las características del vínculo y la inseguridad en las relaciones con el exterior. Consumo, amistades y formación se pueden definir como factores de riesgo, pero son también elementos que distancian la comunicación parentofilial.

4. Destaca el desconocimiento parental sobre situaciones conflictivas, consumos de sustancias o conductas de riesgo vividas fuera del domicilio y en edades muy tempranas, que en un principio habían pasado desapercibidas sin afectar visiblemente a la relación. Las vivencias filiales denuncian también la pérdida progresiva de la confianza infantil que no se ha sustituido por otro tipo de comunicación. La sensación de pérdida de vínculo e insatisfacción es mutua en este sentido.

5. No destacan condiciones socioeconómicas precarias que aparecen generalmente como factores de riesgo asociados a otros delitos. La diversidad de familias que hemos encontrado tampoco permite establecer de manera unívoca la relación entre VFP y situación económica media o acomodada. En ese sentido, quizá la diferencia con perfiles obtenidos en muestras clínicas, no judicializadas, radica en el acceso diferenciado a los recursos previos a la Justicia que han actuado de filtro y de apoyo.

II. Procesos familiares subyacentes en los casos con violencia estudiados.

1. Han destacado tres procesos sobre el resto: el divorcio conflictivo o difícil, la experiencia de otros tipos de violencia en el interior de la familia y las pérdidas que, bajo diferentes formas,

han tenido como elemento común el resultado de la delegación de cuidados parentales fuera del sistema.

2. Hay una frecuencia muy elevada de separaciones conflictivas asociadas a dificultades para una parentalidad adecuada. La parentalización y la triangulación son las disfunciones que se han identificado con mayor claridad. En los núcleos familiares donde madres y padres conviven, se observa equilibrio entre quienes declaran coincidencia en las pautas parentales y quienes constatan discrepancia.

3. La dificultad para mantener coherencia y consenso en la parentalidad es una dinámica que aparece ligada a la VFP, tanto en su origen, ya que facilita que una crisis evolutiva se agudice y cronifique, como posteriormente, una vez manifestada la violencia, porque contribuye a su mantenimiento a través de la instrumentalización de la denuncia dentro del conflicto y de la intervención judicial en el conflicto interparental.

4. Prácticamente en la mitad de las familias se identifica otra forma de violencia intrafamiliar. La manifestación más frecuente se produce en la pareja parental lo que implica tanto riesgo de exposición a la violencia física como sufrimiento de violencia emocional por la instrumentalización en el conflicto interparental. La participación en un clima familiar traumático tiene efectos en la regulación emocional de adultos y adolescentes.

5. Un veinte por ciento de las familias estudiadas han vivido un proceso migratorio. Esta cifra puede responder a una reducción de denuncias por la influencia de variables como el idioma, la falta de información o la inseguridad administrativa. En estos procesos, a la pérdida de identidad en toda la familia, se suma el riesgo de conflictos intergeneracionales por la confrontación en los patrones culturales cuando el proceso migratorio no ha sido compartido desde el origen. La delegación de cuidados y autoridad y las relaciones parentofiliales trasnacionales hacen más difícil mantener un vínculo seguro y la complementariedad parentofilial necesaria.

6. Hay otras crisis familiares en las que se ha producido delegación de cuidados. Estas situaciones han supuesto pérdidas con un efecto desapercibido en el vínculo que, en ocasiones, no han sido reconocidas de manera explícita por los padres y las madres y, seguramente, tampoco por parte de los hijos e hijas en el momento en que ocurrieron, de manera que no se ha identificado ni abordado su efecto hasta que se hace evidente en el contexto de la intervención judicial. Se confirma en las interacciones un proceso de mentalización débil que ha impedido percibir mutuamente necesidades emocionales de los otros (sentimientos, objetivos, deseos).

III. Proceso de transformación de un problema relacional en un supuesto delictivo. Motivación de la denuncia.

1. El análisis de este proceso se ha descrito a través de sus elementos en tres fases distintas. En primer lugar, se ha atendido a las hipótesis sobre el origen de la violencia; en segundo lugar, a la construcción de la denuncia a partir de los hechos; y finalmente el componente más interaccional con el sistema y que alude a la demanda familiar que hay detrás de la denuncia.

2. Para llegar a construir la situación como un supuesto delictivo, la primera acción es hipotetizar sobre las causas. Las atribuciones causales de madres y padres sobre los cambios de conducta en último término expresan el carácter de la relación y la posibilidad de corresponsabilizarse con el cambio. Remiten a causas externas (como el grupo de amistades o el efecto de drogas), causas estructurales que bloquean la ascendencia parental, como la descalificación social de la autoridad o de la jerarquía parental materna, o a causas psicológicas o médicas que disculpan de manera ambivalente la conducta agresiva.

3. En las formulaciones hipotéticas sobre el carácter de lo que están viviendo en casa, padres y madres incluyen también las directrices de otros profesionales, la experiencia previa con la Justicia y con la Administración y la posibilidad de sentir cuestionado su ejercicio parental.

4. El dilema entre externalizar o salvaguardar la imagen familiar pone en marcha estrategias que evitan la confrontación y mantienen el secreto pero que cronifican el conflicto y alargan el momento de solicitar ayuda, lo que no redunda en una mejora de la relación ni ordena la posición jerárquica.

5. El proceso parental de toma de decisiones está acompañado por otros discursos que sugieren la denuncia como alternativa en un sistema familiar estancado que ha dejado de ser sensible a la terapia o que la rechaza abiertamente. En estas situaciones, el riesgo es promover una expectativa poco realista sobre la actuación judicial, que la identifica con las ventajas de un tratamiento coercitivo y no toma en cuenta las limitaciones del contexto y los efectos secundarios de la judicialización sobre la relación.

6. La denuncia como práctica social narrativa tiene un componente interaccional. En ella se relata el espacio que ha ocupado la violencia en la relación parentofilial. Es una propuesta que busca la complementariedad, pero también manifiesta la imposibilidad de control y la necesidad de delegar. Si la violencia se reconoce como un elemento organizador de las relaciones familiares, la denuncia es también una nueva propuesta de relación que puede tensionar aún más al sistema.

IV. Características del episodio denunciado

1. Los hechos que se denuncian tienen que responder a dos elementos que permiten su descripción y categorización: la naturaleza y la frecuencia o reiteración de la conducta. Ambas dimensiones pueden conjugarse de forma distinta en cada familia y situación, priorizando mayor frecuencia o violencia en los casos extremos. Se define el límite de tolerancia de la violencia en cada familia.

2.. En más de la mitad de los expedientes analizados (un 55,3%) los hechos que se denuncian incluyen agresiones físicas, pudiendo estar también acompañadas de amenazas o de daños. Casi la totalidad de denuncias se produce por hechos que han ocurrido en el domicilio y en

presencia de otros miembros de la familia, pero pasa desapercibido el papel de contención o de evitación que esta circunstancia puede tener.

3. Aunque hay siempre un acontecimiento que actúa como detonante, frecuentemente los padres y las madres hacen referencia a otras situaciones que no se han denunciado previamente y que describen también aspectos que aluden a la relación, pero que no son punibles (consumos, absentismo, fugas, etc.). Esta necesidad de hacer presente lo que no es delictivo, pero sí problemático y doloroso, refuerza la necesidad de transmitir una demanda más amplia que la sanción.

4. Cuando hay violencia física se requiere la intervención de la policía en el lugar de los hechos con más frecuencia, pero también cuando no la hay actúa en estos casos como sustituto puntual de autoridad. La presencia policial cumple también el objetivo de calmar e informar sobre la posibilidad de denunciar. También hemos recogido el uso indiscriminado de la denuncia por padres y madres que se apoyan en la presencia policial o en la amenaza como castigo habitual, desvirtuando la relevancia que tiene el uso de la Justicia, pero sobre todo debilitando su autoridad.

V. Expectativas familiares sobre la intervención judicial

1. La denuncia tiene al menos dos objetivos: la petición de contención sobre el supuesto infractor y la solicitud de ayuda y atención para agresor y víctima. Es posible identificar cómo la propuesta de relación que hace la familia al sistema judicial sustenta tres tipos de demandas diferentes que parecen encaminarse a contextos de cambio diferentes: de control, asistenciales o evaluativos (discurso de la ley/sanción; discurso de la ley/socorro; discurso de la ley/razón). Cada uno de esos discursos entraña una expectativa distinta que busca complementarse en la respuesta recibida.

2. Junto a las expectativas parentales se ha desvelado la existencia de una demanda filial. La denuncia, y la intervención del sistema judicial como consecuencia, abren un espacio para que puedan expresar su malestar alrededor de la situación que viven y de la violencia que

expresan. Entre las expectativas tiene también espacio la demanda de contención ligada a la necesidad de protección.

VI. Características de la respuesta judicial en los diferentes momentos del procedimiento

1. En relación a las respuestas judiciales encontradas, la primera conclusión es confirmar que el propio sistema penal de menores, cuando define la forma en la que hay que abordar estos conflictos, se sitúa en último lugar, reiterando la prioridad de la prevención y la actuación desde otros contextos antes de la judicialización.

2.. La mayor parte de las familias ha buscado ayuda antes de denunciar y casi la mitad mantiene contacto con algún recurso de atención cuando acude al sistema judicial. En estos casos, se justifica la actuación judicial por la necesidad de sumar el contexto coercitivo al clínico o asistencial en el que ya se está interviniendo. En las actuaciones previas, los padres y las madres priorizan la intervención individualizada dirigida al adolescente sobre la intervención familiar. Para casi una cuarta parte de las estudiadas, la denuncia es la primera opción a la que se llega, sin haber dado oportunidad a desarrollar una intervención en otro contexto.

3. Este primer movimiento de externalización que supone la denuncia es promotor de otros cambios en el interior de la familia: búsqueda de apoyo en el progenitor no custodio (en casos de divorcio) o búsqueda de recursos terapéuticos que antes no se veían posibles, entre otros.

4. En un 10% de los casos analizados, la actuación desde el sistema de protección de menores se ha activado a partir de la denuncia. Estas situaciones actualizan el discurso sobre la conexión de los contextos de actuación y la permeabilidad de las fronteras. La contención sancionadora de la conducta agresiva requiere el apoyo de una intervención protectora de la relación familiar que dé continuidad y garantías al cambio en el sistema, sin la limitación temporal de la medida penal.

5. En relación a las medidas adoptadas, destaca la importante conexión entre las propuestas del equipo técnico asesor y las resoluciones judiciales. Esta evidencia nos reitera la importancia de reflexionar sobre los espacios de poder de profesionales, y en particular de las trabajadoras sociales, y el alcance del proceso de evaluación y formulación del problema como un espacio real de intervención.

VII. Cambios que identifica la familia en la dinámica familiar tras el paso por el procedimiento judicial

1. La actuación incidental de la Justicia sobre el menor da como resultado movimientos accidentales, aparentemente no perseguidos, pero que pueden resultar terapéuticos para todo el sistema.

2. El impacto se ha producido en diversos órdenes, destacando la provocación de cambios sobre estructuras familiares acomodadas en la disfuncionalidad (en situaciones de divorcio o parentalidades escasamente implicadas), el incremento del grado de diferenciación o desenredo de unos y otros como consecuencia de la intervención, y la modificación de las fronteras familiares como consecuencia de desvelar el secreto.

3. El proceso de responsabilización del menor es nuclear en la intervención y se persigue desde el inicio. Acompañando este proceso, se produce la adopción de una subjetividad como persona infractora, que se rechaza en primer término por lo que significa en la relación con sus padres y en su identidad. El rechazo a esa estigmatización identitaria puede actuar como escudo disminuyendo la permeabilidad a la intervención. Los progenitores también viven procesos de culpabilización, en los que se sienten cuestionados tanto en sus funciones como en el hecho de promover la denuncia.

4. La ejecución de la medida judicial sobre el menor exige también un nivel de implicación parental que en ocasiones describen como exigente, difícil, inesperado. Las circunstancias que han facilitado este proceso se han agrupado según niveles de influencia sobre el sistema familiar, destacando la relación con los profesionales y la participación en la ejecución de la

medida, junto a la cohesión parental durante el proceso y el apoyo social percibido tras la decisión.

5. La alianza terapéutica y la relación con profesionales resulta gratificante en la mayoría de los casos, con independencia del beneficio rehabilitador que haya tenido la intervención. Medidas que requieren más compromiso terapéutico de todo el sistema familiar ofrecen mejores resultados para la dinámica familiar.

VIII. Grado de satisfacción de las familias con la intervención judicial.

1. Los estudios sobre reincidencia prueban efectivamente que la reiteración de infracciones es muy baja si se considera la definición de reincidencia como la comisión de un delito una vez que se ha tenido medida firme por otros hechos de la misma tipología penal.

2. Los discursos de las familias nos aseguran que su medida del éxito y la del sistema judicial difieren. O, dicho de otra forma, la ejecución sin conflictos de una medida judicial no es el equivalente a la resolución del conflicto. La valoración final que las familias hacen de su paso por el sistema judicial se ha descrito atendiendo a su experiencia en las distintas secuencias: exposición de la demanda, intervención y despedida del sistema. Por otra parte, se trata de un proceso largo, excesivo para muchas familias, exigente y que solo queda justificado por padres, madres y menores a su término si la gravedad de la conducta y la seguridad de la víctima no dejaban alternativa.

3. Se puede concluir que la judicialización innecesaria o como primera alternativa no beneficia a la familia (padres y adolescente), y tampoco es deseable por el sistema judicial, que utiliza todas las vías a su alcance para distinguir supuestos delictivos de los que no lo son. Las demandas explícitas de padres y madres y las demandas implícitas de adolescentes remiten a la relación filioparental, como mínimo al mismo nivel que al control de la conducta. En este proceso, el ajuste entre las expectativas depositadas en el sistema judicial (coincidentes o no con la demanda a un sistema de control) y el nivel de cambio en el sistema promovido por la medida según su naturaleza, son los factores que más pesan en la valoración de las familias

denunciantes. El sistema judicial se presenta ante familias y profesionales ajenos al sistema como un recurso de la red que, bajo el mandato de actuar sobre el sujeto infractor, moviliza al sistema familiar en su interior.

Limitaciones en la investigación y propuestas de futuro

El diseño metodológico elegido ha permitido dar respuesta a los objetivos que se pretendían, pero su ejecución se ha encontrado con algunas limitaciones. La utilización de fuentes secundarias en la primera fase ha condicionado el análisis de algunas variables que no aparecían recogidas en los informes de asesoramiento técnico ni en ninguna documentación a la que se tenía acceso. Otra de las limitaciones de esta fase ha estado relacionada con el tamaño de la muestra y su funcionamiento en variables muy categorizadas. Se han obtenido frecuencias muy bajas en los cruces de variables en las tablas de contingencia que han impedido hacer valoraciones estadísticas más concluyentes. En relación a la representatividad de la muestra, su valor principal es la originalidad de los datos, generalmente de difícil acceso y la variabilidad de aspectos que se han podido abordar, pero consideramos que el tiempo trascurrido desde su producción hasta el momento del análisis justificaría una replica actualizada que permitiera contrastar las características y evolución de los primeros casos atendidos en el sistema judicial con la actualidad de las familias y la diversidad de medidas adoptadas actualmente quizá en respuesta a nuevas directrices fiscales.

En la segunda fase de la investigación la primera limitación procede del sistema de captación utilizado, que no ha permitido seleccionar representativamente los casos. El grado de incertidumbre sobre la variabilidad de casos ha sido total durante el proceso de captación. Otro punto de incertidumbre ha sido el número definitivo de la muestra ya que se trata de una muestra autoseleccionada, que tenía la posibilidad de abandonar el estudio cuando lo considerara, en atención a los derechos reconocidos en la ley de protección de datos. Estas ausencias por bajas voluntarias han dejado vacíos que representaban las familias cuyo proceso con la Justicia había sido más largo e intensivo: familias con patología o con

consumos muy destructivos que son los ausentes, pero también son una realidad entre las denuncias por maltrato y forman parte de las estadísticas judiciales. La representación de núcleos familiares monoparentales paternos ha sido también muy reducida. Una lectura directa conduce a pensar que el maltrato hacia los padres no es significativo. Resultaría interesante profundizar en qué punto del proceso se diferencian: si no hay episodios violentos sobre los padres, si los hay pero se frena el proceso de construcción de la situación como denunciable o, sí los hay pero se recurre a otras vías para lograr el control de la conducta.

La participación de los hermanos en el proceso y posteriormente su repercusión se ha abordado muy lateralmente. Se han empleado expedientes como documentación secundaria y esta información a penas se recogía. La muestra de la segunda fase ha sido también insuficiente en este aspecto, porque no había representación de diferentes posiciones dentro de la fratria. En la segunda fase del estudio, no hemos podido contar con la experiencia de familias en las que la violencia está claramente relacionada con trastornos psiquiátricos. Estas familias también denuncian y llegan a la Fiscalía de menores cuando no consiguen frenar reacciones agresivas, y viven con miedo e impotencia la presencia de sus hijos en el domicilio. En estos casos es posible que la denuncia abra la vía a una nueva intervención en el sistema de salud mental incluso a la adopción de una guarda en centro especializado.

Se ha centrado el objeto de estudio en el proceso, perspectiva que de por sí ha sido necesario restringir y enfocar permanentemente, desechando temas que hubieran enriquecido sin duda el conocimiento general sobre estas situaciones. De todos ellos el seguimiento de las historias antes de la denuncia, las trayectoria familiares y personales que han conducido hasta la génesis de la violencia ha sido el más atractivo, pero el esfuerzo de concreción ha dirigido el análisis en la línea de utilizar solo lo imprescindible para conectar con el objetivo trazado intentando no enfocar en el interior de la familia salvo para explicar su conexión con el sistema judicial. De la misma forma, con este afán de concreción, se han abordado apenas teóricamente las referencias a los cambios y presiones sociales a los que se ven sometidas las familias hoy, los referentes y los apoyos con los que cuentan, que

podríamos conectar con las propuestas de relación actuales entre padres e hijos. La relación entre profesionales y familia merecería también un estudio en profundidad, detallando la intervención diferencial según las oportunidades que ofrece cada medida.

El análisis de la interacción entre ambos sistemas; familia y Justicia, se ha concretado en la presentación de tres itinerarios posibles de intervención, que responden a perfiles diferentes de familias. Es solo una primera aproximación que resultaría interesante confirmar a través de un diseño factorial con muestras numerosas, con el fin de contrastar y definir mejor la influencia de factores que solo se han apuntado como hallazgos.

Implicaciones para la intervención del trabajo social

La violencia filioparental como delito ha requerido el desarrollo de programas específicos para actuar en el marco de las medidas judiciales con padres y adolescentes. Sin duda este es el reconocimiento del carácter diferencial de este delito con respecto a otros. Pero el trabajo de análisis que se ha presentado ha vuelto a poner en primer plano dos cuestiones principales que en la práctica están conectadas: de un lado la importancia de las actuaciones dirigidas a la prevención y del otro la relevancia que adquiere la construcción inicial del caso no solo para su resolución con la medida judicial sino también para la continuidad de la intervención en la red. Definir la situación como síntoma familiar, cuando los padres empiezan a no poder dirigir, pone la interacción por delante de la conducta. Es oportuno pensar que este movimiento disminuirá la resistencia del adolescente para acudir voluntariamente a los recursos de atención psicosocial. Por otra parte, el trabajo preventivo conjunto contribuye a distinguir una crisis evolutiva, normativa, de una desorganización jerárquica y, a su vez, esta de una conducta delictiva. Esto es fundamental porque la estigmatización exagerada como delito contribuye a retener los problemas en el interior de la familia con el riesgo, como hemos visto, de postergar la solicitud de apoyo a cuando la conducta es realmente grave. La actuación preventiva puede continuar si, desde el momento de la denuncia y con la posibilidad de interrumpir el proceso penal, se dirige a la familia a una

intervención externa al sistema judicial, bajo la formulación de una necesidad de apoyo de la administración a una familia vulnerable o en crisis.

En el abordaje profesional, la definición de contextos puros responde a la lógica de la especialización, pero no parece mantenerse compatible con la lógica de la complejidad si no se aceptan las intervenciones en la frontera, que vinculan ambos contextos (protección y control) con una mirada multidimensional. En la práctica esto pasa por compartir entre profesionales una construcción del caso sin prenociones dictadas por las reglas del macro contexto de cada profesional. La construcción del caso en la red impide la cosificación de la familia, su disgregación en subsistemas que reciben actuaciones parcializadas, en las que una deja paso a la otra, o la actuación sobre un adolescente ignora el colapso en otra parte de la familia.

Otro punto de reflexión para la práctica es el potencial que tiene el informe técnico para reformular y devolver la historia. El informe de asesoramiento en Fiscalía, además de una fuente de información, es el resultado de la relación con una familia. Requiere transparencia y una devolución reflexiva honesta, porque no podemos ignorar el impacto que tiene el relato sobre todos ellos. El proceso de asesoramiento, desde la recepción hasta la propuesta escrita, tiene un enorme potencial de intervención que muchas veces se ignora. En el trabajo social que se solicita, como parte del equipo asesor, supone dar espacio a la exploración compartida con la familia de estructuras, dinámicas y procesos familiares, sin presuponer o infravalorar la historia antes de la violencia. Por último, incorporar una perspectiva en la que pueda caber la diversidad de puntuaciones, los acontecimientos estresantes y las pérdidas en este ejercicio comprensivo de la situación, no puede transformarse en una culpabilización parental, en una doble victimización. La comprensión del pasado va en la línea de creer que adolescentes y padres han transitado antes de llegar a la violencia por lugares difíciles, reconociendo las necesidades mutuamente reclamadas.

Esta propuesta puede quedarse en el plano teórico si no se potencian al máximo las capacidades de ambos sistemas en juego (protección y penal). Hemos visto que esto es

posible, eficaz y deseado por una parte importante de las familias para quienes la judicialización no va a ser finalista, puesto que no da sino una respuesta dilatada en el tiempo, no inmediata, y cuya duración no está medida por el logro de objetivos terapéuticos sino por la gravedad penal del hecho declarado. La propuesta es abrir la puerta a que se pueda dar continuidad a la intervención en otro contexto, explorando al máximo capacidades del sistema de protección sobre la familia.

EPÍLOGO

Imagino entrar en el ámbito judicial como entrar en un enorme edificio cuya puerta principal atraviesa la familia con la denuncia como salvoconducto. Todavía no está más que en la antesala, en el recibidor del edificio donde a cada uno se le pone una etiqueta que les permite ir hacia un lado u otro, el del denunciante y el del denunciado, con poca información y muchos actores. Han iniciado un proceso sobre el que ya no tienen control y esta sensación de dejarse llevar, de que les guíen, a los padres agotados, cansados y sin alternativa hasta entonces, les permite descansar.

Como en un laberinto, según avanzan van perdiendo la posibilidad del retorno. Tras la primera puerta de la comisaria conocerán a la fiscal y ambos -padres e hijos- seguirán la flecha hasta el equipo técnico. Tienen que pasar obligatoriamente por esa puerta, porque en este camino todo está establecido. Pero entre la confusión y la incertidumbre, este resulta ser un lugar para sentarse. Es un espacio privado, con la posibilidad de sincerarse y tomar fuerzas para explicar las cosas desde el principio y de otra forma. Con la oportunidad de llorar y de enfadarse y de preguntar y de contar. El procedimiento requerirá del profesional *auctoritas* que, fruto de este encuentro, asesore y tome decisiones para continuar. Para la familia es la antesala que dibuja la intervención que vendrá después. Si han percibido que la persona al otro lado de la mesa se hace cargo de lo que ocurre, podrán confiar en que habrá otros profesionales detrás del juez que los ayudaran. En este encuentro entre ambos sistemas, el profesional es un elemento imprescindible del cambio y la intervención se inicia en ese instante.

Sin duda la certeza de que el tránsito hacia la judicialización no es el paso definitivo no va a evitar que tengamos que seguir abriendo la puerta de los juzgados a las familias, aunque todas sabemos que no es el hueco mejor para que se recuperen como tales. Pensando qué falla para que atraviesen todos los filtros hasta llegar a nosotras, inequívocamente abocamos a la prevención, a los espacios de colaboración profesional, al esfuerzo por auxiliar a la infancia y a las familias en la misma acción, sin la necesidad de

pasar la culpa de uno a otro lado, bajo la misma construcción, con la certeza de que lograr que un adolescente no se convierte en maltratador es protegerle.

Quizá tenemos que mirar alrededor y confirmar que judicializar lo más íntimo es un escenario cada vez más común para todos. Entonces, como sujetos sociales y como profesionales, tenemos la responsabilidad de reflexionar sobre el peligro de una exposición gratuita a la Justicia, e impulsar hacia otro sitio, denunciando la ausencia de una red contenedora y reparadora del sufrimiento familiar antes de la violencia.

Pero hemos visto también la utilidad para algunas familias del soporte necesario de la norma a través de la Justicia, el impulso del control que contiene y quizá por eso puede cuidar donde ya parecía imposible. Esa acción tiene el potencial de movilizar a la familia hacia un cambio para el que no parecían estar preparados hasta ahora. Una intervención con respeto y en la justa medida, exactamente igual que el control y la protección de unos padres a su adolescente: suficiente para que se sienta seguro, con holgura para que pueda crecer. Ese cambio que hemos visto útil, transformador, cuando es necesario e inevitable, viene de la mano de la Justicia y desde hace 30 años también del trabajo social. Si esta es la fórmula, entonces trabajo social y usticia tendrán que seguir de la mano ampliando miradas y discursos, construyendo escenarios amables en lugares áridos, a través de los cuales las familias se reinicien en un lugar mejor.

Sobre los caminos señalados, pero no transitados con esta tesis, solo me queda hacerme eco de la recomendación de Bateson:

> “formarlos para que hagan nudos en sus pañuelos cada vez que dejan algún punto sin formular; para que estén dispuestos a dejar el tema en ese estado durante años, pero colocando a la vez un signo de atención en la terminología misma que emplean, de manera que esos términos queden para siempre no como vallados que ocultan lo desconocido a los futuros investigadores sino como señaladores viales que digan: "SIN EXPLORAR MÁS ALLÁ DE ESTE PUNTO”. (1972; pp75)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abadías, A. (2015). La influencia del consumo de drogas en la violencia filio-parental. *Revista de derecho UNED, 17*, 165-202.

Abadías, A. (2020). La violencia filio-parental en los tiempos de la COVID-19: entre la «patología del amor» y la pandemia. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, (146)*, 3.

Abeijón, J. A. (2011). La violencia en su contexto. En R. Pereira (Ed.) *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza*. Ediciones Morata.

Agnew, R. (1985). A revised strain theory of delinquency. *Social Forces, 64*, 151-167. https://doi.org/10.1093/sf/64.1.151

Agnew, R. y Huguley, S. (1989). Adolescent Violence toward Parents. *Journal of Marriage and Family,51*(3), 699–711. http://doi.org/10.2307/352169

Agnew, R., Brezina, T., Wright, J. P., y Cullen, F. T. (2002). Strain, personality traits, and delinquency: Extending general strain theory. *Criminology, 40*(1), 43-71. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1111/j.1745-9125.2002.tb00949.x

Agustina, J. R., y Romero, F. (2013). Análisis criminológico de la violencia filio-parental. *Revista de derecho penal y criminología, 3* (9), 225-266. Recuperado a partir de http://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24571

Alonso, J.M. y Castellanos, J.L. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial, 15* (3), 253-274. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814012002

Alonso, L.E. (1998). *La mirada cualitativa en sociología: una aproximación interpretativa*. Editorial Fundamentos.

Aramayo, R. (2003). Culpa y responsabilidad como vertientes de la conciencia moral. *Isegoría, (29)*, 15-34.

Arciero, G. (2005). *Estudios y diálogos sobre la identidad personal*. Amorrortu.

Arias-Rivera, S. e Hidalgo, V. (2020). Fundamentos teóricos y factores explicativos de la Violencia filio-parental. Un estudio de Alcance. *Anales de Psicología, 36*(2), 220-231. https://doi.org/10.6018/analesps.338881.

Armstrong, G. S., Cain, C. M., Wylie, L. E., Muftić, L. R., y Bouffard, L. A. (2018). Risk factor profile of youth incarcerated for child to parent violence: A nationally representative sample. *Journal of Criminal Justice, 58*, 1-9. https://doi.org/10.1016/j.jcrimjus.2018.06.002

Aroca, C. (2013). La violencia de hijos adolescentes contra sus progenitores. *Revista sobre la infancia y la adolescencia, 5*, 12-30. https://doi.org/10.4995/reinad.2013.1571.

Aroca, C. y Alba, J.L. (2012). La violencia filio-parental en hijos e hijas adolescentes con rasgos de psicopatía. La psicopatía en el siglo XXI: Apuntes para la reflexión. *Criminología y Justicia, 3*, 25-44

Aroca, C., Cánovas, P. y Alba, J.L. (2012a). Características de las familias que sufren violencia filioparental: un estudio de revisión. *Educatio Siglo XXI, 30*(2), 231-254. https://revistas.um.es/educatio/article/view/160801

Aroca, C., Lorenzo, M., y Miró, C. (2014). La violencia filio-parental: un análisis de sus claves. *Anales de Psicología, 30*, 157-170. https://doi.org/10.6018/analesps.30.1.149521

Aroca, C., Moreno, M. y Alba, J. L. (2012b). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista Complutense de Educación, 23*(2), 487-511. http://hdl.handle.net/11162/123329

Arranz, E., Oliva, A., Olabarrieta, F., y Antolín, L. (2010). Análisis comparativo de las nuevas estructuras familiares como contextos potenciadores del desarrollo psicológico infantil. *Infancia y aprendizaje, 33*(4), 503-513. https://doi.org/10.1174/021037010793139653

Arriagada, E. (2003). Dificultades actuales de autoridad en el campo de la adolescencia. Intersubjetivo: Revista de psicoterapia psicoanalítica y salud, 5(1),15-26.

Arroyo, S. J. (2017). Madres victimizadas: Análisis jurídico de la violencia filio parental como un tipo de violencia hacia la mujer. *Anales De Derecho, 35*(1), 1-33. https://doi.org/10.6018/analesderecho.

Asen, E., y Fonagy, P. (2012). Mentalization-based therapeutic interventions for families. *Journal of Family Therapy, 34*(4), 347-370. https://doi.org/10.1111/j.1467-6427.2011.00552.x

Asen, E., y Fonagy, P. (2017). Mentalizing family violence part 1: Conceptual framework. *Family process, 56*(1), 6-21. doi: https://doi.org/10.1111/famp.12261

Asen, E., y Fonagy, P. (2017). Mentalizing family violence Part 2: Techniques and interventions. *Family Process, 56*(1), 22-44. doi: https://doi.org/10.1111/famp.12276

Atkinson, B., Heath, A., y Chenail, R. Qualitative research and the legitimization of knowledge. *Journal of Marital and Family Therapy, 17*(2), 175-180.

Bandura, A. (1978). Social learning theory of aggression. *Journal of communication, 28*(3), 12-29. https://doi.org/10.1111/j.1460-2466.1978.tb01621.x

Barbagelata, N. y Rodríguez, A. (1995). Estructura familiar e identidad. *Documentación Social, 98*, 49-60.

Barudy, J. (1998). *Dolor invisible de la infancia*. Paidós.

Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). *Los buenos tratos a la infancia: parentalidad, apego y resiliencia*. Gedisa.

Bateson, G. (1972). *Pasos hacia una ecología de la mente*. Lohlé-Lumen.

Beck, U. y Beck-Gerheim, E. (2007). *El normal caos del amor*. Paidós.

Beck, U. y Beck-Gernsheim, E. (2003). *La individualización: El individualismo institucionalizado y sus consecuencias sociales y políticas*. Paidós.

Beckmann, L. J (2019). Family Relationships as Risks and Buffers in the Link between Parent-to-Child Physical Violence and Adolescent-to-Parent Physical Violence. *Journal of Family Violence, 35*(2), 131-141. https://doi-org.bucm.idm.oclc.org/10.1007/s10896-019-00048-0

Bentovim, A. (2000). *Sistemas organizados por traumas: abuso físico y sexual en las familias.* Paidós.

Bergner, R. (2019). Ideas for Enabling Involuntary Clients to Engage Voluntarily in Therapy. *Journal of Systemic Therapies, (38)* 2, 20-34. doi:10.1521/jsyt.2019.38.2.2

Bernedo, I.M., Fuentes, M.J. y Fernández, M. (2005). Percepción del grado de conflicto en familias adoptivas y no adoptivas. *Psicothema, 17* (3), 370-374.

Bertaux, D. (1993). *La perspectiva biográfica: validez metodológica y potencialidades en Historia Oral. Métodos y experiencias*. Debate.

Beyebach, M. (2007). Hacia una tipología comunicacional del maltrato interpersonal. En M. Fernández y I. García (Eds.), *Orientación familiar. Violencia familiar* (pp. 17-34). Universidad de Burgos.

Biehal, N. (2012). Parent abuse by young people on the edge of care: A child welfare perspective. *Social Policy and Society, 11*(2), 251-263. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1017/S1474746411000595

Blanco, M. (2021). *Las responsabilidades parentales en situaciones de crisis familiar: Mediación, puntos de encuentro y coordinación de parentalidad*. Editorial Reus.

Blos, P. (1981). *La transición adolescente*. Amorrortu.

Bobic, N. (2002). *Adolescent violence towards parents: Myths and realities*. Rosemount Youth and Family Services.

Bonifacio, A. (2004). Anestesiats. *RTS, Revista de Treball Social, 175*, 90-101.

Bordin, E. S. (1979). The generalizability of the psychoanalytic concept of the working alliance. *Psychotherapy: Theory, research & practice, 16*(3), 252. https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/h0085885

Boss, P. (1988). *Family stress management*. SAGE Publications.

Boss, P. (2001). *La pérdida ambigua. Cómo aprender a vivir con un duelo no terminado,* Gedisa.

Boszormenyi-Nagy, I. (1978). Visión Dialéctica de la Terapia Familiar Intergeneracional. *Terapia Familiar, 2*.

Bourdieu, P. (2007). *La miseria del mundo*. Fondo de Cultura Económica

Bowen, M. (1991). *De la familia al individuo*. Paidós.

Bowlby, J. (1989). *Una base segura. Aplicaciones clínicas de una teoría del apego*. Paidós.

Bowlby, J. (1993a). *El vínculo afectivo*. Paidós.

Bowlby, J. (1993b). *La separación afectiva*. Paidós.

Brezina, T. (1999). Teenage violence toward parents as an adaptation to family strain: Evidence from a national survey of male adolescents. *Youth Society, 30* (4), 416–444. https://doi.org/10.1177/0044118x99030004002

Bronfenbrenner, U. (1979). *La ecología del desarrollo humano*. Paidós.

Browne, K. D. y Hamilton, C. E. (1998). Physical violence between young adults and their parents: Associations with a history of child maltreatment. *Journal of family violence, 13*(1), 59-79. DOI: 10.1023 / A: 1022812816957

Buyuk, Y., Kurnaz, G., Eke, S. M., Ankarali, H. C., y Oral, G. (2011). Medic-legal evaluation of adolescent parricide offenders: Thirty nine cases from Turkey. *Journal of Family Violence, 26*(1), 1-7. doi: http://0-dx.doi.org.cisne.sim.ucm.es/10.1007/s10896-010-9336-2

Caïs, J., Folguera, L. y Formoso, C. (2014). Investigación cualitativa longitudinal. *Cuadernos Metodológicos, 52*. Centro de investigaciones sociológicas (CIS)

Calveiro, P. (2005). *Familia y poder.* Libros de la Araucaria.

Calvete, E., Gámez-Guadix, M. y Orue, I. (2014) Características familiares asociadas a violencia filio-parental en adolescentes. *Anales de psicología, 30*(3), 1176-1182. http://dx.doi.org/10.6018/analesps.30.3.166291.

Calvete, E., Orue, I. y Gámez-Guadix, M. (2013). Child-to-parent violence: Emotional and behavioral predictors. *Journal of Interpersonal Violence, 28*(4), 755-772. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1177/0886260512455869

Calvete, E., Orue, I., Fernández-González, L., Chang, R. y Little, T. D. (2020). Longitudinal trajectories of child-to-parent violence through adolescence. *Journal of family violence, 35*(2), 107-116. https://doi.org/10.1007/s10896-019-00106-7

Calvete, E., Orue, I., Gámez-Guadix, M., Del Hoyo-Bilbao, J., y López de Arroyabe, E. (2015). Child-to-parent violence: An exploratory study of the roles of family violence and parental discipline through the stories told by Spanish children and their parents. *Violence and Victims, 30*, 935-947. https://doi.org/10.1891/0886-6708.VV-D-14-00105

Campanini, A. y Luppi, F. (1991). *Servicio social y modelo sistémico*. Paidós.

Cancrini, L., La Rosa, C., y Miranda, I. A. (1996). *La caja de pandora: manual de psiquiatría y psicopatología.* Paidós.

Cantero Bandrés, R. (1986). Ley de Tribunales Tutelares de Menores. *Anuario de derecho penal y ciencias penales y Constitución. 1*, 113-118. Recuperado a partir de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1986-10011300118

Cardona, J. y Campos, J. F. (2009). Cómo determinar un contexto de intervención: inventario para el análisis de la relación de ayuda entre el T.S y el cliente durante la fase de estudio y evaluación de la situación problema. *Portularia, 9*(2), 17-35.

Cardona, J. y Campos, J.F. (2018) La dimensión relacional del trabajo social: una perspectiva colaborativa. *Revista de Treball Social.* Col-legi Oficial de Treball Social de Catalunya (124),29-43

Carrasco, N. (2014). Violencia Filio-Parental: Características personales y familiares de una muestra de Servicios Sociales. *Trabajo Social Hoy, 73*, 63-78. doi 10.12960/TSH.2014.0016.

Carrillo, L. (2005). Actualización retórica de la lengua: el registro. *Revista electrónica de estudios filológicos, 9*. http://hdl.handle.net/10201/49914

Ceberio, M. R. (2016). El doble vínculo en la violencia filio parental: entre la trampa relacional con los hijos y la trampa social. *Pensando familias, 20*(1), 03-28.

Chenail, R. J. (1992). A Case for Clinical Qualitative Research. *The Qualitative Report, 1*(4), 1-12. Retrieved from http://nsuworks.nova.edu/tqr/vol1/iss4/1

Chenail, R. J. (2011a). Interviewing the investigator: Strategies for addressing instrumentation and researcher bias concerns in qualitative research. *The Qualitative Report, 16*(1), 255-262. Retrieved from http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/854984835?accountid=14514

Chenail, R. J. (2011b). Ten steps for conceptualizing and conducting qualitative research studies in a pragmatically curious manner. *The Qualitative Report, 16*(6), 1713-1730. Retrieved from http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/920380601?accountid=14514

Christiansen, M. (2012). Las relaciones de poder desde una epistemología sistémica. *European Scientific Journal, 8*(20). https://doi.org/10.19044/esj.2012.v8n20p%25p

Cirillo S y Di Blasio P. (1991). *Niños maltratados: diagnóstico y terapia familiar*. Paidós

Cirillo, S. (1994). *El cambio en los contextos no terapéuticos*. Paidós.

Cirillo, S. (2012). *Malos padres: modelos de intervención para la recuperación de la capacidad de ser madre y padre*. Gedisa.

Cohen, A. K. (1955). *Delinquent boys. The culture of the gang*. Free Press.

Coller, X. (2005). *Estudio de casos.* Centro de Investigaciones Sociológicas.

Comunidad de Madrid (2013). Programa de Tratamiento Educativo y Terapéutico por Maltrato Familiar Ascendente. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor. http://www.comunidad.madrid/publicacion/1354290868037

Conde, F. (2009). *Análisis sociológico del sistema de discursos*. Centro de Investigaciones Sociológicas.

Condry, R. y Miles, C. (2012). Adolescent to parent violence and youth justice in England and Wales. *Social Policy and Society, 11*(2), 241-250. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1017/S1474746411000601

Contreras, L., León, S. P. y Cano, M. C. (2020). Socio-cognitive variables involved in the relationship between violence exposure at home and child-to-parent violence. *Journal of Adolescence, 80*, 19–28. doi : 10.1016/j.adolescence.2020.01.017

Contreras, L., y Cano, C. (2014). Adolescents who assault their parents: A different family profile of young offenders? *Violence and Victims, 29*, 393-406. https://doi.org/10.1891/0886-6708.vv-d-12-00132

Contreras, L., y Cano, C. (2016). Child-to-parent violence: The role of exposure to violence and its relationship to social-cognitive processing. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 8*(2), 43-50. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1016/j.ejpal.2016.03.003

Coogan, D. (2009). Protection, responsibilities, and hope: working with families where children assault their parents/carers. *Irish Social Worker. Winter 2009*: 7-11.

Coogan, D. (2011). Child-to-parent violence: Challenging perspectives on family violence. *Child Care in Practice, 17*, 347-358. doi:10.1080/13575279.2011.596815.

Coogan, D. (2014). Responding to child-to-parent violence: Innovative practices in child and adolescent mental health. *Health & Social Work, 39*(2) http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1093/hsw/hlu011

Corchado, A.I., Díaz-Aguado, M.J. y Martínez-Arias, M.R. (2017). Resiliencia en adolescentes expuestos a condiciones vitales de riesgo. *Cuadernos de trabajo social, 30*(2), 477-486.

Cornell, C. P. y Gelles, R. J. (1982). Adolescent to parent violence. *Urban and social change review, 15*(1), 8-14.

Corsi, J. y Peyrú, G. M. (2003). *Las violencias sociales*. Ariel.

Cortina, H. y Martín, A. M. (2020). The behavioral specificity of child-to-parent violence. *Annals of Psychology, 36*, 386–399. doi: 10.6018/analesps.411301

Cottrell, B. (2004). *What Is Parent Abuse? When teens abuse their parents*. Fernwood Publishing.

Cottrell, B. y Finlayson, M. (2001). *Parent abuse: The abuse of parents by their teenage children*. Family Violence Prevention Unit, Health Canada.

Cottrell, B. y Monk, P. (2004). Adolescent to parent abuse. A qualitative overview of common themes. *Journal of Family Issues, 25*, 1072-1095. https://doi.org/10.1177/0192513X03261330

Crespo, M. y Jiménez, S. Estilos educativos en familias de menores infractores cumpliendo medidas por maltrato familiar. En C. Nieto, C. (Ed.) *La violencia intrafamiliar, menores, jóvenes y género*. Bosch.

Crichton-Hill, Y., Evans, N., y Meadows, L. (2006). Research focus: adolescent violence towards parents. *The Awatea Review, 4*(2), 21-22. http://hdl.handle.net/10092/655.

Cubells, J. (2003). *Construcción social del delito un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal*. Universitat Autònoma de Barcelona.

Cubells, J. (2004). Una lectura del conflicto psicosocial en el ámbito jurídico desde la perspectiva construccionista. *Persona y sociedad, XVIII* (1), 191-210. https://ddd.uab.cat/record/142451

Cubells, J. y Iñiguez-Rueda (2008). La construcción de hechos en el discurso jurídico: Análisis del caso de los "robos en cajeros automáticos en la ciudad de Barcelona". *Revista española de investigación criminológica, 4* (6), 1-24.

Cunningham, A., y Baker, L. (2007). *How Violence Against a Mother Shapes Children as they Grow*. London ON: Centre for Children y Families in the Justice System.

Curtis, A., Harries, T., Moulds, L., y Miller, P. (2019). Addressing child-to-parent violence: developmental and intervention considerations. *Journal of Family Studies*, 1-18. https://doi.org/10.1080/13229400.2019.1682643

D'Adda, L. y Gallione, C. (1983) Contesti e richieste di prestazione nella pratica del Servizio Sociale. *Prospettive Sociali e Sanitarie, 21*, pp. 7-11.

Davison, D. (2004). *Familias ensambladas: Mitos y realidades de los tuyos, los míos y los nuestros*. Vergara.

Dekovic, M., Janssens, J.M. y Van As, N. (2003). Family predictors of antisocial behaviour in adolescence. *Family Process, 42*(2), 223-35. https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.2003.42203.x

Del Hoyo, J. Gámez, M. y Calvete, E. (2018). Corporal punishment by parents and child-to-parent aggression in Spanish adolescents. *Anales De Psicología, 34*(1), 108-116. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.6018/analesps.34.1.259601

Del Hoyo, J., Orue, I., Gámez, M. y Calvete, E. (2020). Multivariate models of child-to-mother violence and child-to-father violence among adolescents. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context. 12*, 11–21. doi: 10.5093/ejpalc2020a2

Del Moral, G., Varela, R. M., Suárez, C. y Musitu, G. (2015). Concepciones acerca de la violencia filio-parental en el contexto de Servicios Sociales: un estudio

exploratorio *Acción Psicológica, 12*(1), 11-22. http://dx.doi.org/10.5944/ap.12.1.12247

Denis, P. (2010). Entre familia y parentalidad: algunas consecuencias de las discontinuidades relacionales. *Cuadernos de psiquiatría y psicoterapia del niño y del adolescente, 49*, 79-90. http://www.sepypna.com/documentos/articulos/familia-parentalidad-consecuencias-relacionales.pdf.

Díaz Usandivaras, C. (1986). El ciclo del divorcio en la vida familiar. Divorcio y nuevas organizaciones familiares. *Revista de Terapia Familiar, 15*.

Donzelot, J. (2008). *La policía de las familias: Familia, sociedad y poder*. Nueva Visión.

Duch-Ceballos, C., Oliver Pece, J., y Skowron, E. (2021). Differentiation of Self and Its Relationship with Emotional Self-Regulation and Anxiety in a Spanish Sample. *The American Journal of Family Therapy*, *49* (5), 517-533. https://doi.org/10.1080/01926187.2020.1841039

Echeburúa, E. y Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Siglo Veintiuno Editores.

Edenborough, M., Jackson, D., Mannix, J., y Wilkes, L. M. (2008). Living in the red zone: The experience of child-to-mother violence. *Child & Family Social Work, 13*, 464-473. https://doi.org/10.1111/j.13652206.2008.00576.x 1

Epstein, D. (2007). *Pour une éthique clinique dans le cadre judiciaire*. Temps d'arret.

Esbec, E. y Echeburúa, E. (2015). El modelo híbrido de clasificación de los trastornos de la personalidad en el DSM-5: un análisis crítico. *Actas Españolas de Psiquiatría, 43*(5), 177-186.

Escudero, V. y Friedlander, M. (2019). *Alianza terapéutica con familias: Cómo empoderar al cliente en los casos difíciles*. Herder Editorial.

Espina, A. (2006). Apego y violencia familiar, en C. Pérez Testor (Ed.) *Violencia en la familia y terapia familiar.* Universidad Ramón Llull.

Estalayo, A. (2011). Violencia adolescente y circularidad: De la teoría a la práctica, en R. Pereira (Ed.) *Adolescentes en el siglo XXI. Entre impotencia, resiliencia y poder*, 385-402. Morata.

Evans, E.D. y Warren-Sohlberg, L. (1988). A pattern analysis of adolescent abusive behavior toward parents. *Journal of Adolescent Research, 3*(2), 201-216. https://doi.org/10.1177/074355488832007

Falicov, C. (1991). Contribuciones de la sociología de la familia y la terapia familiar al esquema del desarrollo familiar: análisis comparativo y reflexiones sobre las tendencias futuras. En C. J. Falicov (Ed.) *Transiciones de la familia* (pp. 31-95). Amorrortu.

Falicov, C. (1991). *Transiciones en la familia: continuidad y cambio en el ciclo de vida*. Amorrortu.

Falicov, C. (2007). El trabajo con inmigrantes transnacionales: Expandiendo los significados de Familia, Comunidad y Cultura. *Family Process 46*, 157 – 171.

Fandiño, R. y Gude, R. (2009). Adolescentes en el límite y violencia familiar. Entre la psicopatología y la delincuencia. *Cuadernos de Psiquiatría y psicoterapia del niño y del adolescente, 48*, 131-146.

Feduchi, L. (1995). El Adolescente y la Violencia. Reflexiones Clínicas. *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente (Revista de la SEPYPNA)*, *19-20*, 47-58.

Feduchi, L., Mauri, L., Raventós, P., Sastre, V., y Tió, J. (2006). Reflexiones en torno a la violencia en la adolescencia. *Revista de Psicopatología y Salud Mental del niño y del adolescente, 6*, 19-26.

Fernández Villanueva, C. (2007). Violencia y agresiones: pinceladas para una nueva perspectiva psicosocial interaccionista. En J. Romay (Ed.). *Perspectivas y retrospectivas de la Psicología Social en los albores del siglo XXI* (pp. 163-170) Biblioteca Nueva.

Ferraresi, P (1970). Psicoterapia, pedagogía y fisioterapia. Seminario de Psiquiatría Comunitaria y Socioterapia, 4 pp.56-78.

Finkel, L., Parra, P. y Baer, A. (2008) La entrevista abierta en investigación social: trayectorias profesionales de ex-deportistas de élite. En A. Gordo y A. Serrano (Ed.). *Estrategias y prácticas de investigación cualitativa* (pp. 127-154). Pearson.

Finkelhor, D. (1983). Common features of family abuse. En D. Finkehor, R.J. Gelles, G.T. Hotaling y M. A. Strauss (Eds). *The dark side of families: Current family violence research.* Sage.

Fishman, H.C. (1994). *Terapia estructural intensiva. Tratamiento de familias en su contexto social.* Amorrortu.

Foucault, M. (1984). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.

Foucault, M. (2004). *Vigilar y castigar: el nacimiento de la prisión*. Siglo XXI.

Foucault, M. (2001). Trabajo social, control social y normalización: Mesa redonda de discusión. En A.S. Chambon, A. Irving y L. Epstein (Eds.). *Foucault y el trabajo social.* (pp. 169-182) Editorial Maristán.

Friedlander, M. L. (2009). *La alianza terapéutica en la terapia familiar y de pareja*. Grupo Planeta (GBS).

Furman, E. (1995). Working with and through the parents. *Child Analysis, 6*, 21-42.

Gabriel, L., Tizro, Z., Hazel, J., Cronin-Davis, J. Beetham, T., Corbally, A., Lopez-Moreno, E. y Hill, S. (2018). “Give me some space”: Exploring youth to parent aggression and violence. *Journal of Family Violence, 33* (2), 161-169. http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1007/s10896-017-9928-1

Gaitán, L. (2010). Sociedad, infancia y adolescencia, ¿de quién es la dificultad? *Revista Interuniversitaria de Pedagogía Social, 17*, 29-42. https://doi.org/10.7179/PSRI_2010.17.03

Galatsopoulou, E. (2006). El maltrato de menores a sus ascendientes: entre la denuncia y la intervención. *Jornadas Europeas sobre violencia juvenil*. Diputación de Alicante.

Gallagher, E. (2004). Parents Victimised by their Children. *Australian and New Zealand Journal of Family Therapy, 25*, 1–12. doi:10.1002/j.1467-8438.2004.tb00573.x

Gallego, R., Novo, M., Fariña, F. y Arce, R. (2019). Child-to-parent violence and parent-to-child violence: a meta-analytic review. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 11(*2), 51-59. doi: 10.5093/ejpalc2019a4

Gámez, M. y Calvete, E. (2012). Violencia filio-parental y su asociación con la exposición a la violencia marital y la agresión de padres a hijos. *Psicothema, 24*, Vol. 24 (2), 277-283. http://www.psicothema.com/pdf/4011.pdf

Gámez, M., Jaureguizar, J., Almendros, C. y Carrobles, J. A. (2012). Estilos de socialización familiar y violencia de hijos a padres en población española. *Psicología Conductual, 20*, 585-602.

García Grijuela, A. (2009). Maltrato familiar. Consumo de sustancias adictivas y tratamiento. *Revista de la Asociación Proyecto Hombre, 69*, 81-84

García-Aranda, R. y Cerezo, A. I. (2017). La respuesta del sistema de justicia juvenil al fenómeno de la violencia filio-parental en la provincia de Málaga entre los años 2011 y 2014. *Boletín Criminológico, 23* (173). https://doi.org/10.24310/Boletin-criminologico.2017.v23i0.3879

Garrido, V. (2005) *Los hijos tiranos. El síndrome del emperador*. Ariel.

Geen, R. G. (2001). *Human aggression.* Open University Press.

Gelles, R. J. (1997). *Intimate Violence in Families*. Sage Publications.

Giddens, A. (1991). *La constitución de la sociedad: bases para la teoría de la estructura*. Amorrortu.

Giddens, A. (1997). *Modernidad e identidad del yo: el yo y la sociedad en la época contemporánea*. Península.

Goffman, E. (2009). *La presentación de la persona en la vida cotidiana.* Amorrortu.

Goldner, V. (2003). El tratamiento de la violencia y la victimización en las relaciones íntimas. *Revista de psicoterapia, 14*(54), 45-76. https://doi.org/10.33898/rdp.v14i54-55.686.

Goldner, V. (2014). Attachment, Recognition, and Secondary Trauma: Reply to Commentaries. *Psychoanalytic Dialogues, 24* (4), 433–440. https://doi.org/10.1080/10481885.2014.932212.

Gonzalez Cieza, L. (2021). Nueva delincuencia juvenil y evolución del delito. Revisión de las necesidades actuales en el modelo de intervención. En A. Abadias, S. Cámara y P. Simón (Eds.) *Tratado sobre delincuencia juvenil y responsabilidad penal del menor. A los 20 años de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (pp 1157-1172). Wolters* Kluwer.

González, P. y Tabanera, P. (2016). Violencia filioparental y TIC's desde un contexto judicial con los equipos técnicos de la fiscalía de menores. En *Menores violentos ¿un tema menor?* Instituto internacional de estudios sobre la familia.

González-Álvarez, M., García, M., Graña, J., Morán, N., Gesteira, C., Fernández, I., ... & Zapardiel, A. (2013). *Programa de tratamiento educativo y terapéutico por maltrato familiar ascendente*. Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor. https://www.comunidad.madrid/publicacion/1354290868037

González-Álvarez, M., Gesteira, C., Fernández-Arias, I., García-Vera, M. P. (2009). Programa de adolescentes que agreden a sus padres (PAP): Una propuesta específica para el tratamiento de problemas de conducta en el ámbito familiar. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense,9*, 149-170.

Hammersley, M. y Atkinson, P (1994). *Etnografía. Métodos de investigación*. Paidós Ibérica.

Harbin, H.T. y Madden, D. J. (1979). Battered parents: a new syndrome. *American Journal of Psychiatry, 136*, 1288-1291.

Hirschi, T. (1969). *Causes of Delinquency*. Berkeley.

Holmes, J. (2009). *Teoría del apego y psicoterapia. En busca de la base segura*. Desclée de Brouwer.

Holt, A. (2011). 'The terrorist in my home': Teenagers' violence towards parents' constructions of parent experiences in public online message boards. *Child and Family Social Work*, *16*(4), 454–463. doi:10.1111/j.1365-2206.2011.00760. x.

Holt, A. (2015). Adolescent-to-parent abuse as a form of "domestic violence": A conceptual review. *Trauma Violence and Abuse, 17*(5), 490-499. doi:10.1177/1524838015584372

Holt, A., y Retford, S. (2012). Practitioner accounts of responding to parent abuse: A case study in ad hoc delivery, perverse outcomes and a policy silence. *Child and Family Social Work, 18*(3), 365–374. doi:10.1111/j.1365-2206.2012.00860. x.

Holt, S., Buckley, H. y Whelan, S. (2008). The impact of exposure to domestic violence on children and young people: A review of the literature. *Child Abuse & Neglect, 32*, 797–810. doi: 10.1016/j.chiabu.2008.02.004.

Hong, J. S., Kral, M. J., Espelage, D. L., y Allen-Meares, P. (2012). The social ecology of adolescent-initiated parent abuse: A review of the literature. *Child Psychiatry & Human Development, 43*(3), 431-454. https://doi.org/10.1007/s10578-011-0273-y

Hunter, C. y Piper, Ch. (2012). Parent Abuse: Can Law Be the Answer? *Social Policy and Society, 11*, 217-227. doi:10.1017/S1474746411000637.

Hunter, C., Nixon, J. y Parr, S. (2010). Mother abuse: a matter of youth justice, child welfare or domestic violence? *Journal of Law and Society, 37*(2), 264-84. https://doi.org/10.1111/j.1467-6478.2010.00504.x.

Ibabe I., Arnoso, A. y Elgorriaga, E. (2014). Behavioral problems and depressive symptomatology as predictors of child-to-parent violence. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 6*(2), 53-61. https://doi.org/10.1016/j.ejpal.2014.06.004

Ibabe, I. (2007). Perfil de los hijos adolescentes que agreden a sus padres. *CAV Gizarte Psikologia eta Portaera Zeintzien Metodologia Saila, 23*, 1-28.

Ibabe, I. (2016). Academic failure and child-to-parent violence: family protective factors. *Frontiers in psychology, 7*, 1538. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2016.01538

Ibabe, I. (2019). Adolescent-to-parent violence and family environment: the perceptions of same reality? *International Journal of Environmental Research and Public Health 16*, 2215–2228. doi: 10.3390/ijerph16122215

Ibabe, I. y Bentler, P. M. (2016). The contribution of family relationships to child-to-parent violence. *Journal of Family Violence, 31*(2), 259-269. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1007/s10896-015-9764-0

Ibabe, I. y Jaureguizar, J. (2011). ¿Hasta qué punto la violencia filioparental es bidireccional? *Anales de psicología, 27* (2), 265-277. https://doi.org/10.6018/analesps.

Ibabe, I., Jaureguizar, J. y Díaz. (2007). Violencia filio-parental: Conductas violentas de jóvenes hacia sus padres. *Servicio Central de publicaciones del Gobierno Vasco*.

Ibabe, I., Jaureguizar, J., y Bentler, P. M. (2013). Risk factors for child-to-parent violence. *Journal of Family Violence, 28*, 523-534. https://doi. org/10.1007/s10896-013-9512-2

Ibáñez, J. (1985). Las medidas de la sociedad. *Reis, (29)*, 85-127. doi:10.2307/40183086

Imbert-Black, E. (2000). *Familias y sistemas amplios. El terapeuta familiar en el laberinto*. Amorrortu

Isaacs, M.B., Montalvo, B. y Abelsohn, D. (1986). Divorcio difícil. Terapia para los hijos y la familia. Amorrortu.

Izaguirre, A. y Calvete, E. (2017). Exposure to family violence as a predictor of dating violence and child-to-parent aggression in Spanish adolescents. *Youth &*

Society, 49(3), 393-412. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1177/0044118X16632138

Jackson, D. (2003). Broadening constructions of family violence: mothers' perspectives of aggression from their children. *Child & Family Social Work, 8*(4), 321. doi:10.1046/j.1365-2206.2003.00298. x.

Jeammet, P. (2002). La violencia en la adolescencia: una respuesta ante la amenaza de la identidad. *Cuadernos de psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente, 33*(34), 59-91. https://www.sepypna.com

Jociles, M. I. (2005). La imposición de los puntos de vista durante la entrevista etnográfica. *Antropología Portuguesa, 22–23*, 9–40.

Kennedy, T. D., Edmonds, W. A., Dann, K. T. J., y Burnett, K. F. (2010). The clinical and adaptive features of young offenders with histories of child-parent violence. *Journal of Family Violence, 25*, 509-520. https:// doi.org/10.1007/s10896-010-9312-x

Kratcoski, P. C. (1985). Youth violence directed toward significant others. *Journal of Adolescence, 8* (2), 145-157. https://doi.org/10.1016/S0140-1971(85)80043-9

Krug, E.G., Dahlberg, L.L., Mercy, J.A., Zwi, A.B. y Lozano, R. (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Organización Panamericana de la Salud.

Kumagai, F. (1981). Filial violence: A peculiar parent-child relationship in the Japanese family today. *Journal of Comparative Family Studies, 12*(3), 337-349. doi: 10.3138/jcfs.12.3.337

Lamas, C. (1997). Los primeros contactos. En M. Coletti y J. L. Linares (Eds.) *La intervención sistémica en los servicios sociales ante la familia multiproblemática* (pp. 83-124). Paidós.

Larrain, J. (2003). El concepto de identidad. *Revista FAMECOS (21)*, 30-42.

Lasa Zulueta, A. (2015). Los adolescentes y los límites: contención y transgresión. *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del niño y del adolescente, 60*, 127-140.

Laurent, A. y Derry, A. (1999). Violence of French adolescents toward their parents: characteristics and contexts. *Journal of adolescent health, 25*(1), 21-26. https://doi.org/10.1016/S1054-139X(98)00134-7

Lavi-Levavi, I., Shachar, I., y Omer, H. (2013). Training in Nonviolent Resistance for Parents of Violent Children: Differences Between Fathers and Mothers. *Journal Of Systemic Therapies, 32*(4), 79-93. doi:10.1521/jsyt.2013.32.4.79

Lema, E. (2014) El contexto familiar como factor en la violencia filioparental. *Revista de psicología da criança e do adolescente, 5*(1), 267-275. https://doi.org/10.34628/nskb-n591.

Linares, J. L. (1996). *Identidad y narrativa. La terapia familiar en la práctica clínica*. Paidós.

Linares, J. L. (2002). *Del abuso y otros desmanes: el maltrato familiar, entre la terapia y el control.* Paidós.

Linares, J. L. (2006). *Las formas del abuso: la violencia física y psíquica en la familia y fuera de ella.* Paidós.

Linares, J. L. y Soriano, J. A. (2013). Pasos para una psicopatología relacional. *Revista mexicana de investigación en psicología*, *5*(2),118-145.

Lochman, J. E. y Wells, K. C. (2002). Contextual social-cognitive mediators and child outcome: A test of the theoretical model in the Coping Power program. *Development and Psychopathology, 14*(4), 945–967. doi:10.1017/S0954579402004157.

Loinaz, I., Barboni, L. y de Sousa, A. M. (2020). Gender differences in child to parent violence risk factors. *Annals of Psychology, 36*, 408–417. doi : 10.6018/analesps.428531

Loinaz, I., Pueyo, A. y Pereira, R. (2017). Factores de riesgo de violencia filio-parental: Una aproximación con juicio de expertos. *Acción Psicológica, 14*(2), 17-32. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.5944/ap.14.2.20747

Loinaz, I., y de Sousa, A. M. (2019). Assessing risk and protective factors in clinical and judicial child-to-parent violence cases. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 12*(1), 43-51. https://doi.org/10.5093/ejpalc2020a5.

López Atienza, J.L. y Blajakis, M. I. (2021). El clima emocional en los grupos multifamiliares: su construcción y contribución al cambio. *Teoría y práctica grupoanalítica,* 2 (1): 81-93

López Baños, F., Manrique, R. y Otero, S. (1990). Los sistemas observantes: conceptos, estrategias y entrenamiento en terapia familiar sistémica. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, 10*, 203-220. http://revistaaen.es/index.php/aen/article/view/15142

Lucas, A. P., Alvarez, J. M. R., Astray, A. A. y Barba, M. S. (2014). La dignidad del menor en el entorno familiar y la facultad de corrección de los progenitores. *Congreso IDADFE 2011* (pp. 115-126). Tecnos. http://www.researchgate.net/publication/263854843

Lutman, V. (2019). The complex dynamics of childhood parentification. An overview of theory and research. En J. Stala (Ed.) *Families: Opportunities and Challenges* (pp. 157–194). The Pontifical University of John Paul II in Krakow Press. doi:http://dxdoi.org/10.15633/9788374388344.10

Lyons, J., Bell, T., Fréchette, S., y Romano, E. (2015). Child-to-parent violence: frequency and family correlates. *Journal of Family Violence ,30*, 729–742. doi: 10.1007/s10896-015-9716-8

Maccoby, E. E. (1994). The role of parents in the socialization of children: An historical overview. En R. D. Parke, P. A. Ornstein, J. J. Rieser y C. Zahn-Waxler (Eds.), *A century of developmental psychology* (pp. 589–615). American Psychological Association. https://doi.org/10.1037/10155-021

Madanes, C. (1993). *Sexo, amor y violencia. Estrategias para el cambio*. Paidós.

Manzano, J. (1998). Los escenarios narcisistas de la parentalidad (desarrollos en la consulta terapéutica de padres/niños y adolescentes). *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente, 26,* 107-113.

March R. (2017). ¿Es siempre la familia el principal factor de riesgo en la violencia filioparental? *Revista sobre la infancia y la adolescencia, 12*, 1-29. https://doi.org/10.4995/reinad.2017.6433

Margolin, G. y Baucom, B. (2014). Adolescents' aggression to parents: longitudinal links with parents' physical aggression. *Journal of Adolescent Health, 55*, 645–651. doi: 10.1016/j.jadohealth.2014.05.008

Marrone, M. (2014). *Apego y motivación, una lectura psicoanalítica*. Psimática.

Martínez, B., Romero, A., Moreno, D. y Musitu, G. (2018). Child-to-parent violence and parenting styles: Its relations to problematic use of social networking sites, alexithymia, and attitude towards institutional authority in adolescence. *Psychosocial Intervention, 27*(3), 163–171. https://doi.org/10.5093/pi2018a24

Martínez, M. L., Estévez, E., Jiménez, T. I. y Velilla, C. (2015). Violencia filio-parental: principales características, factores de riesgo y claves para la intervención. *Papeles del Psicólogo, 36*(3), 216-223.

Martínez, N. Y., Ochoa Toro, M. I. y Viveros Chavarría, E. F. (2015). Aproximación a algunas dimensiones asociadas a la violencia intrafamiliar: revisión documental. *Tendencias y Retos, 20*(2), 33-48.

Masson, O. (1988). Mandats judiciaries et thérapies en pédopsychiatrie. *Thérapie familiale, 9*(4), 283-300.

Megías, E., Elzo, J., Rodríguez, E., Navarro, J., Megías, I., y Méndez, S. (2003). *Comunicación y conflicto entre hijos y padres*. Fundación de Ayuda contra la Drogadicción.

Micucci, J.A. (1995). Adolescents who assault their parents: a family systems approach to treatment. *Psychotherapy, 32* (1),154-161. https://doi.org/10.1037/0033-3204.32.1.154.

Micucci, J.A. (2005). *El adolescente en la terapia familiar. Cómo romper el círculo del conflicto y el control*. Amorrortu.

Miles, C., y Condry, R. (2015). Responding to Adolescent to Parent Violence: Challenges for Policy and Practice. *British Journal of Criminology, 55*(6), 1076-1095. doi=10.1.1.916.1412&rep=rep1&type=pdf

Minuchin, S. (1979). *Familias y Terapia Familiar*. Gedisa.

Minuchin, S., Fishman, H. C. y Etcheverry, J. L. (1984). *Técnicas de terapia familiar*. Paidós.

Minuchin, S., Nichols, M. P. y Lee, W. Y. (2014). *Evaluación de familias y parejas: del síntoma al sistema.* Paidós.

Molla-Esparza, C. y Aroca-Montolío, C. (2018). Menores que maltratan a sus progenitores: Definición integral y su ciclo de violencia. *Anuario de Psicología Jurídica, 28*, 15–21. https://doi.org/10.1016/j.apj.2017.01.001.

Moreu, A. (2006). La recepción de las doctrinas correccionalistas en España. Políticas psicoeducativas y metodologías psicopedagógicas. *Revista de Educación, 340*, 755-785. Recuperado a partir de http://www.revistaeducacion.mec.es/re340/re340_28.pdf

Moulds, L. y Day, A. (2017). Characteristics of adolescent violence towards parents: a rapid evidence assessment. *Journal of aggression, conflict and peace research, 9*, 195–209. doi: 10.1108/JACPR-11-2016-0260.

Múgica y Rodríguez (2011). Del abandono a la adopción: itinerario de vivencias, secuelas y retos en los adolescentes adoptados, víctimas de experiencias tempranas de abandono y de sus familias. En R. Pereira (Ed.) *Adolescentes en el siglo XXI.* Morata.

Musitu, G. y García, J. F. (2004). Consecuencias de la socialización familiar en la cultura española. *Psicothema, 16*(2), 288-293.

Nardone, G., Giannotti E. y Rochi R. (2003). *Modelos de familia: conocer y resolver los problemas entre padres e hijos*. Herder.

Navarro, J. (2015). *Violencia en las relaciones íntimas. Una perspectiva clínica*. Herder.

Neuburger, R. (2003). *L'autre demande*. Petite Bibliothèque Payot.

Nixon, J. (2012). Practitioners' constructions of parent abuse. *Social Policy y society, 11* (2), 229-239. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1017/S1474746411000649

Novick, K. K. y Novick, J. (2005). *Working with parents makes therapy work*. Aronson.

O'Hara, K. L., Duchschere, J. E., Beck, C. J. y Lawrence, E. (2017). Adolescent-to-parent violence: Translating research into effective practice. *Adolescent Research Review, 2,* 181-198. https://doi.org/10.1007/ s40894-016-0051-y

Obligado, C. (2015). La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno. *Derecho y Ciencias Sociales,* 12, 89-115. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. Recuperado a partir de https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2143

Okamura, R. (2016). Filial Violence: An Unrevealed Problem for Decades. En F. Kumagai y M. Ishii-Kuntz (Eds.), *Family Violence in Japan*, 103-122. DOI 10.1007/978-981-10-0057-7_4

Omer, H. (2001). Helping parents deal with children's acute disciplinary problems without escalation: The principle of nonviolent resistance. *Family process, 40*(1), 53-66. https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.2001.4010100053.x

Omer, H. (2004). *Non-violent resistance: A new approach to violent and selfdestructive children*. Cambridge University Press.

Omer, H. (2016). Helping abused parents by non-violent resistance. En A. Holt (Ed.), *Adolescent-to-parent Violence*. Routledge

Organización de las Naciones Unidas (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing").* Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf.

Organización de las Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).*

Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx

Organización Mundial de la Salud (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. World Health Organization.

Orue, I., Calvete, E. y Fernández-González, L. (2019). Early maladaptative schemas and social information processing in child-to-parent aggression. *Journal of Interpersonal Violence*, *36*(15-16), 6931-6955. https://doi.org/10.1177/0886260519831395.

Pagani, L. S., Larocque, D., Vitaro, F. y Tremblay, R. E. (2003). Verbal and physical abuse toward mothers: The role of family configuration, environment, and coping strategies. *Journal of Youth and Adolescence, 32*, 215-222. https://doi.org/10.1023/A:1022599504726

Pagani, L., Tremblay, R., Nagin, D., Zoccolillo, M., Vitaro, F. y McDuff, P. (2009). Risk factor models for adolescent verbal and physical aggression toward fathers. *Journal of Family Violence, 24*, 173-182. doi:10.1007/s10896-008-9216-1.

Parra, A. y Oliva, A. (2002). Comunicación y conflicto familiar durante la adolescencia. *Anales de Psicología*, *18* (2), 215-231. https://revistas.um.es/analesps/article/view/28421

Paterson, R., Luntz, H., Perlesz, A. y Cotton, S. (2002). Adolescent violence towards parents: Maintaining family connections when the going gets tough. *Australian and New Zealand Journal of Family Therapy, 23*, 90-100. https://doi.org/10.1002/j.1467-8438.2002.tb00493.x

Patterson, G. R. (1982). *Coercive family process* (Vol. 3). Castalia publishing company.

Paulson, M. J., Coombs, R. H. y Landsverk, J. (1990). Youth who physically assault their parents. *Journal of Family Violence, 5*(2), 121–133. https://doi.org/10.1007/BF00978515

Curtis, A., Harries, T., Moulds, L., y Miller, P. (2019). Addressing child-to-parent violence: developmental and intervention considerations. *Journal of Family Studies*, 1-18. https://doi.org/10.1080/13229400.2019.1682643

Peek, C. W., Fischer, J. D. y Kidwell, J. S. (1985). Teenage violence toward parents: A neglected dimension of family violence. *Journal of Marriage and Family, 47*(4), 1051–1058. doi:10.2307/352350

Pelegrí, X. (2004). El poder en el trabajo social: Una aproximación desde Foucault. *Cuadernos de Trabajo Social, 17*, 21-43.

Pereira, R. (2006). Violencia filio-parental: Un fenómeno emergente. *Mosaico, 36*, 1-3.

Pereira, R. (2011). *Psicoterapia de la violencia filio-parental: entre el secreto y la vergüenza*. Ediciones Morata.

Pereira, R. y Bertino, L. (2010). Los hijos que agreden a sus padres. La actitud del profesional de atención primaria. *Formación Médica Continuada en Atención Primaria, 17*(1), 39-47.

Pereira, R., Loinaz, I., Del Hoyo-Bilbao, J., Arrospide, J., Bertino, L., Calvo, A., et al. (2017). Propuesta de definición de violencia filio-parental: Consenso de la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-parental (SEVIFIP). *Papeles del Psicólogo, 38*, 216-233. https://doi.org/10.23923/pap.psicol2017.2839

Pereira, R., y Bertino, L. (2009). Una comprensión ecológica de la violencia filio-parental. En R. Giraldo y M. González Jaramillo (Eds), Violencia *familiar*, 226-253. Universidad del Rosario.

Pérez, M. y Aguilar, J. (2009). Relaciones del conflicto padres-adolescentes con la flexibilidad familiar, comunicación y satisfacción marital. *Psicología y salud, 19*(1), 111-120. https://doi.org/10.25009/pys.v19i1.651

Pérez, T. y Pereira, R. (2006). Violencia filioparental: revisión de bibliografía. *Mosaico*, *36* (9-15).

Pérez-Gramaje, A., García, O. F., Reyes, M., Serra, E., y García, F. (2020). Parenting styles and aggressive adolescents: Relationships with self-esteem and personal maladjustment. *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context, 12*(1), 1-10. doi: http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.5093/ejpalc2020a1

Perrone, R., Nannini, M. y Spivak, H. (1997). *Violencia y abusos sexuales en la familia: un abordaje sistémico y comunicacional*. Paidós.

Pinsof, W. M., y Catherall, D. R. (1986). The integrative psychotherapy alliance: Family, couple, and individual therapy scales. *Journal of marital and family therapy, 12*(2), 137-151. https://doi.org/10.1111/j.1752-0606.1986.tb01631.x

Potter, J. (1998). *La representación de la realidad: discurso, retórica y construcción social.* Paidós.

Ramos, F. (2008). Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. *International e-journal of criminal sciences, (2)* 3-26.

Ravazzola, C. (2003). *Historias infames, los maltratos en las relaciones*. Paidós.

Raya, A., Pino, M. y Herruzo, J. (2009). La agresividad en la infancia: el estilo de crianza parental como factor relacionado. *European Journal of Education and Psychology, 2* (3), 211-222. http://hdl.handle.net/10396/11469

Rechea, C. y Cuervo, A. (2010). Menores agresores en el ámbito familiar. Un estudio de casos. *Revista de Derecho Penal y Criminología, 3*, 353-375. http://hdl.handle.net/10578/21380.

Reyes Rodríguez, J. (2008). La responsabilidad personal como fundamento de la pena: Un análisis de Nietzsche. *Misión Jurídica, 1*(1), 179-194. Recuperado a partir de https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/424

Rico, E., Rosado, J. y Cantón-Cortés, D. (2017). Impulsiveness and child-to-parent violence: The role of aggressor's sex. *The Spanish Journal of Psychology, 20*, 11. doi:http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1017/sjp.2017.15

Ripol-Millet, A. (1991). *Familias, trabajo social y mediación*. Paidós.

Rodríguez, A. (2003) Apuntes para una psicosociología de la violencia doméstica. *Cuadernos de Trabajo Social,16*, 183-192.

Rodríguez, A. y Barbagelata, N. (2015). Fundamentos teóricos del paradigma sistémico. En A. Moreno (Ed.), *Manual de terapia sistémica. Principios y herramientas de intervención* (pp. 27-62). Desclée de Brouwer.

Rodríguez, A. y Zamanillo, T. (1992). Apuntes para una valoración diagnóstica de la relación de ayuda. *Revista de Treball Social, 127*, 48-54.

Romero, F., Melero, A., Cánovas, C. y Antolín, M. (2005). *La violencia de los jóvenes en la familia. Una aproximación a los menores denunciados por sus padres*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya.

Romero, F., Melero, A., Cánovas, C. y Antolín, M. (2007). Violencia familiar, la percepción del conflicto entre padres e hijos. *Anuario de Psicología Jurídica, 17*(1), 153-163.

Rosado, J., Rico, E. y Cantón-Cortés, D. (2017). Influence of psychopathology on the perpetration of child-to-parent violence: differences as a function of sex. *Anales de Psicología, 33,* 243–251. doi: 10.6018/analesps.33.2.240061

Sanmartín, J. (2012). Conceptos y tipos de violencia. En J. Sanmartin, R. Gutierrez, J. Martínez y J.L. Vera (Eds.) *Reflexiones sobre la violencia.* (pp. 11-33). Siglo XXI.

Schön, D. (1998). *El profesional reflexivo*. Paidós.

Sears, R.R., Maccoby, E.E. y Levin, H. (1957). *Patterns of child rearing*. Row &Peterson.

Seijo, D., Vázquez, M. J., Gallego, R., Gancedo, Y. y Novo, M. (2020). Adolescent-to-parent violence: psychological and family adjustment. *Frontiers in psychology, 11*. https://doi.org/10.3389/fpsyg.2020.573728

Selvini Palazzoli, M., Cirillo, S., Selvini, M. y Sorrentino, A. M. (1988). *Los juegos psicóticos en la familia*, Paidós.

Selvini, M. (1990). Crónica de una investigación: la evolución de la terapia familiar en la obra de Mara Selvini Palazzoli. Paidós.

Sempere, M., Losa, B., Pérez Esteve, G. y Cerdá, M. (2006). Estudi qualitatiu de menors i joves amb mesures d' internament per delictes de violencia intrafamiliar. *Centre d'Estudis Juridics i Formació especialitzada*. Generalitat de Catalunya.

Serrano, A., Blanco, F., Ligero, J., Alvira, F., Escobar, M. y Sáenz, A. (2011). *La investigación multimétodo*. Complutense Ediciones. https://eprints.ucm.es/30034/1/araceli%20serrano%20articulacion_metodologica._serrano_blanco_alvira.pdf"

Shapiro, E. (1991). Cambio individual y desarrollo familiar. En C. Falicov (Ed.) *Transiciones de familia*. Amorrortu.

Sharp, G. (1973). *The politics of nonviolent action. Part 3: The dynamics of nonviolent action*. Moss Porter Sargent.

Siegel, J. P. (2013). Breaking the links in intergenerational violence: An emotional regulation perspective. *Family process*, *52*(2), 163-178.

Simmons, M. L., McEwan, T. E., Purcell, R. y Huynh, M. (2019). The abusive behaviour by children- indices (ABC-I): A measure to discriminate between normative and abusive child behaviour. *Journal of Family Violence, 34*(7), 1-14. doi:http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1007/s10896-019-00071-1

Simmons, M. L., McEwan, T. E., Purcell, R., y Ogloff, J. R. (2018). Sixty years of child-to-parent abuse research: what we know and where to go. *Aggression and Violent Behavior. 38*, 31–52. doi: 10.1016/j.avb.2017.11.001

Sluzki, C. (1979). Migration and Family Conflict. *Family Process, 4,* 379-390. https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.1979.00379.x

Snyder, J. y Patterson, G. R. (1995). Individual differences in social aggression: A test of reinforcement model of socialization in the natural environment. *Behavior Therapy, 26(*2), 371–391. doi:10.1016/S0005-7894(05)80111-X.

Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (2019). Jornadas CGPJ - SEVIFIP sobre VFP. https://sevifip.org/publicaciones-sevifip

Soto, R. y Alcázar, R. (2019) La teoría forense en el trabajo social en España. *Documentos de Trabajo Social*: Revista *de Trabajo social y accion Social* (62),50-71

Soto, R., Rodríguez, D. y de Manuel, C. (2000). Lo terapéutico y lo judicial: ¿un matrimonio imposible? *Systémica, (8)*, 51-60.

Stake, R.E. (2005). *Investigación con estudio de casos*. Morata.

Steinmetz, S.K. (1978). Battered Parents. *Society, 15*, 54-55.

Stierlin, H. (1997). *El individuo en el sistema. Psicoterapia en una sociedad cambiante*. Herder.

Stierlin, H., Rucker, I., Wetzel, N. y Wirsching, M. (1981). Terapia familiar. La primera entrevista. Gedisa.

Sutherland, E. H. y Cressey, D.R. (1978). *Criminology*. J. B. Lippincott.

Taylor, S. E., Klein, L. C., Lewis, B. P., Gruenewald, T. L., Gurung, R. A. R., y Updegraff, J. A. (2000). Biobehavioral responses to stress in females: Tend-and-befriend, not fight-or-flight. *Psychological Review, 107*(3), 411-429. doi: http://0-dx.doi.org.cisne.sim.ucm.es/10.1037/0033-295X.107.3.411

Tizón (2011). Vínculos, transiciones y crisis: Algunos fundamentos psicológicos de la crianza del infante humano, en *Red Española de Política social. Los actores de las políticas sociales en un contexto de transformación*. III Congreso anual de la REPS

Ubieto (2005). Cambios sociales y ficciones familiares: la infancia - adolescencia postmoderna. *Revista de psicoanálisis y cultura de Castilla y León, 10*, 77-85.

Ubieto, J. R. (2016). *La construcción del caso en el trabajo en red: teoría y práctica*. Editorial UOC.

Uceda-Maza, F. y Domínguez, J. (2017). Vinculación entre la vulnerabilidad y la exclusión social y las trayectorias delictivas. Un estudio de asociación. *Psychosocial Intervention, 26,* 29-37

Ulman, A. y Straus, M. A. (2003). Violence by children against mothers in relation to violence between parents and corporal punishment by parents. *Journal of Comparative Family Studies, 34*(1), 41-60. DOI: 10.3138/jcfs.34.1.41

Urra, J. (1994). Violencia de los hijos hacia sus padres. *Papeles del psicólogo (59)*, 11.

Urra, J. (2006). *El pequeño dictador. Cuando los padres son las víctimas*. Esfera de los libros.

Urra, J., Sancho, J. L., Atarés, E., Buale, A., e Isabel, C. (2015). *Violencia Filio-parental. Teoría, Evaluación y Tratamiento*. Klinik.

Van Dijk, T. A. (2000). *El discurso como interacción social*. Gedisa.

Villegas, M. (1996). El análisis de la demanda: una doble perspectiva, social y pragmática. *Revista de Psicoterapia*, 26, 25-78.

Villegas, M. (2013). Prometeo en el diván. Psicoterapia del desarrollo moral. Herder

Von Foerster, H. (1996). *Las semillas de la cibernética.* Gedisa.

Von Foerster, H. y Watzlawick, P. (1988). La construcción de la realidad. En P. Watzlawick (Ed.) *La realidad inventada. ¿Cómo sabemos lo que creemos saber?* Gedisa.

Walsh, J.A. y Krienert, J.L. (2007). Child–parent violence: An empirical analysis of offender, victim, and event characteristics in a national sample of reported incidents. *Journal of family violence, 22*(7), 563-574. https://doi.org/10.1007/s10896-007-9108-9.

Walters, M. (1996). *La red invisible: Pautas vinculadas al género en las relaciones familiares*. Paidós Ibérica.

Watzlawick, P., Beavin J. y Jackson D. (1967). *Teoría de la comunicación humana*. 7º ed. Herder.

Widom, C. S. (1989). The cycle of violence. *Science, 244*(4901), 160-166. DOI:10.1126/science.2704995

Wilcox, P. (2012). Is parent abuse a form of domestic violence? *Social Policy and Society, 11*(2), 277-288. doi:http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1017/S1474746411000613

Winnicott (1993). Conozca a su niño. Psicología de las primeras relaciones entre el niño y su familia. Paidós

Wynne, L.C. (1991). Un modelo epigenético de proceso familiar. En C. Falicov (Ed.) *Transiciones de la familia.* Amorrortu.

Zamanillo, T. (2018) Epistemología del Trabajo Social. De la evidencia empírica a la exigencia teórica. Edición Complutense.

Zhang, L., Cai, C., Wang, Z., Tao, M., Liu, X. y Craig, W. (2019). Adolescent-to-mother psychological aggression: The role of father violence and maternal parenting style. *Child Abuse & Neglect, 98*, 104229. doi:http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.1016/j.chiabu.2019.104229

Zuñeda, A., Llamazares, A., Marañón, D. y Vázquez, G. (2016). Características individuales y familiares de los adolescentes inmersos en violencia filio-parental: La agresividad física, la cohesión familiar y el conflicto interparental como variables explicativas. *Revista de Psicopatología y Psicología Clínica, 21*(1), 21-33. doi:http://dx.doi.org.bucm.idm.oclc.org/10.5944/rppc.vol.21.num.1.2016.15021

REFERENCIAS LEGALES

NORMATIVA INTERNACIONAL

Naciones Unidas (1985) Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores, http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm

Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/comunicacion/ConvencionsobrelosDerechosdelNino_0.pdf

Naciones Unidas (1990) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990.https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/preventionofjuveniledelinquency.aspx

Naciones Unidas (1990). Reglas para la protección de los menores privados de libertad. Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. https://www.oijj.org/sites/default/files/documentos/documental_683_es.pdf

Unión Europea (1987). Recomendación del Consejo de Europa sobre Reacciones Sociales ante la Delincuencia Juvenil (1987). https://www.oijj.org/sites/default/files/documentos/documental_452_es.pdf

Unión Europea (2006). Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La prevención de la delincuencia juvenil, los modos de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia del menor en la Unión Europea» (2006/C 110/13). https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52006IE0414&from=ET

Unión Europea (2016). Directiva 2016/800 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de mayo de 2016 relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. http://data.europa.eu/eli/dir/2016/800/oj

LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA

Constitución Española (1978). *BOE, 311, de 29 de diciembre de 1978*. https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf

---

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *BOE, núm. 157, de 02/07/1985*. https://www.boe.es/eli/es/lo/1985/07/01/6/con

Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores. *BOE, núm. 140, de 11 de junio de 1992*, 19794 - 19796 https://www.boe.es/eli/es/lo/1992/06/05/4

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. *BOE, núm. 281, de 24/11/1995*. https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *BOE, núm. 15, de 17/01/1996.* https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores. *BOE, núm. 11, de 13/01/2000* https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/07/30/1774/con

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *BOE, núm. 313, de 29/12/2004*. https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *BOE, núm. 134, de 05/06/2021*. https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8

Ley de Enjuiciamiento Criminal. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882. *Gaceta de Madrid, núm. 260,* de 17 de septiembre de 1882, 803-806. https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)

Ley autorizando al Gobierno para publicar una ley sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para niños, con arreglo a las bases que se publican. *Gaceta de Madrid, núm. 227, de 15/08/1918*, página 470.

Ley de bases sobre Organización y Atribuciones de Tribunales para niños de 2 de agosto de 1918. *Gaceta* del 27 de noviembre.

Ley de Tribunales de Menores. Decreto de 11 de junio de 1948, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores. *BOE, núm. 201 de 19 de julio*, 3306-3318. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1948-7561

Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. *BOE, núm. 172, de 20 de julio de 1981*, 16457-16462. https://www.boe.es/eli/es/l/1981/07/07/30

Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. *BOE, núm. 275, de 17 de noviembre de 1987*, 34158 - 34162 https://www.boe.es/eli/es/l/1987/11/11/21

Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor. *BOCM núm. 297, de 14/12/2004.* https://www.boe.es/buscar/pdf/2005/BOE-A-2005-2730-consolidado.pdf

Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. *BOE, núm. 157, de 2 de julio de 2005*, 23632-23634. https://www.boe.es/eli/es/l/2005/07/01/13

Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional. *BOE, núm. 312, de 29/12/2007*. https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/28/54/con

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *BOE, núm. 180, de 29/07/2015*. https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/28/26/con

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *BOE, núm. 101, de 28/04/2015.* https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4/con

---

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Gaceta de Madrid, núm. 260, de 17/09/1882*. https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)/con

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. *Gaceta de Madrid, núm. 206, de 25/07/1889* https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con

Real Decreto 607/1988, de 10 de junio, por el que se crean nuevas plazas y órganos de la Administración de Justicia. *BOE, núm. 144, de 16 de junio de 1988*, 18899 -18899. https://www.boe.es/eli/es/rd/1988/06/10/607

Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *BOE, núm. 209, de 30 de agosto de 2004*, 30127-30149. https://www.boe.es/eli/es/rd/2004/07/30/1774

Congreso de los Diputados (2017) Proposición no de Ley relativa al desarrollo de medidas destinadas a combatir las situaciones de violencia filioparental. Comisión de Sanidad y Servicios Sociales. *BOCG, 28 de febrero de 2017*. 161/001400. https://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/BOCG/D/BOCG-12-D-112.PDF

Consejo General del Poder Judicial (2016). Convenio Marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Sociedad Española para el Estudio de la Violencia Filio-Parental (SEVIFIP). https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Relaciones-institucionales/Convenios/Convenio-Marco-de-colaboracion-entre-el-Consejo-General-del-Poder-Judicial-y-la-Sociedad-Espanola-para-el-Estudio-de-la-Violencia-Filio-Parental--SEVIFIP-

Fiscalía General del Estado (1993). Instrucción 1/1993, de 16 de marzo, sobre líneas generales de actuación del Ministerio Fiscal en el Procedimiento de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio. https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/INS/INS_01_1993.html

Fiscalía General del Estado (2000). Circular 1/2000, de 18 de diciembre, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, por la que se regula la responsabilidad penal de los menores. https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR_01_2000.html

Fiscalía General del Estado (2004) Consulta 3/2004, de 26 de noviembre, sobre la posibilidad de adoptar la medida cautelar de alejamiento en el proceso de menores. .https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-Q-2004-00003

Fiscalía General del Estado (2010). Circular 1/2010. *Sobre el tratamiento desde el sistema de Justicia Juvenil de los malos tratos de los menores contra sus ascendientes.* https://www.fiscal.es/documents/20142/2dde6992-e420-09cb-fc4d-4c9025ab1011

Fiscalía General del Estado (2011). Circular 9/2011, de 16 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de reforma de menores. https://www.fiscal.es/memorias/estudio2016/CIR/CIR_09_2011.html

Fiscalía General del Estado (2013). Circular 3/2013, de 13 de marzo, sobre criterios de aplicación de las medidas de internamiento terapéutico en el sistema de justicia juvenil. https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-C-2013-00003

Fiscalía General del Estado (2013). Memoria elevada al Gobierno de S. M. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2013/FISCALIA_SITE/index.html

Fiscalía General del Estado (2018). Memoria elevada al Gobierno de S. M. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html

Fiscalía General del Estado (2019). Memoria elevada al Gobierno de S. M. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2020/Inicio.html

Tribunal Constitucional (1991). Sentencia 36/1991, de 14 de febrero. Cuestiones de inconstitucionalidad 1.001/1988, 291/1990, 669/1990, 1.629/1990 y 2.151/1990 (acumuladas), en relación con el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores, Ley y Reglamento, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948. *BOE, núm. 66, de 18 de marzo de 1991*, 20 – 27. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1991-35000

ANEXOS

Anexo 1. Diligencias y expedientes incoados. Año 2011-2019

Fuente: Memorias FGE.

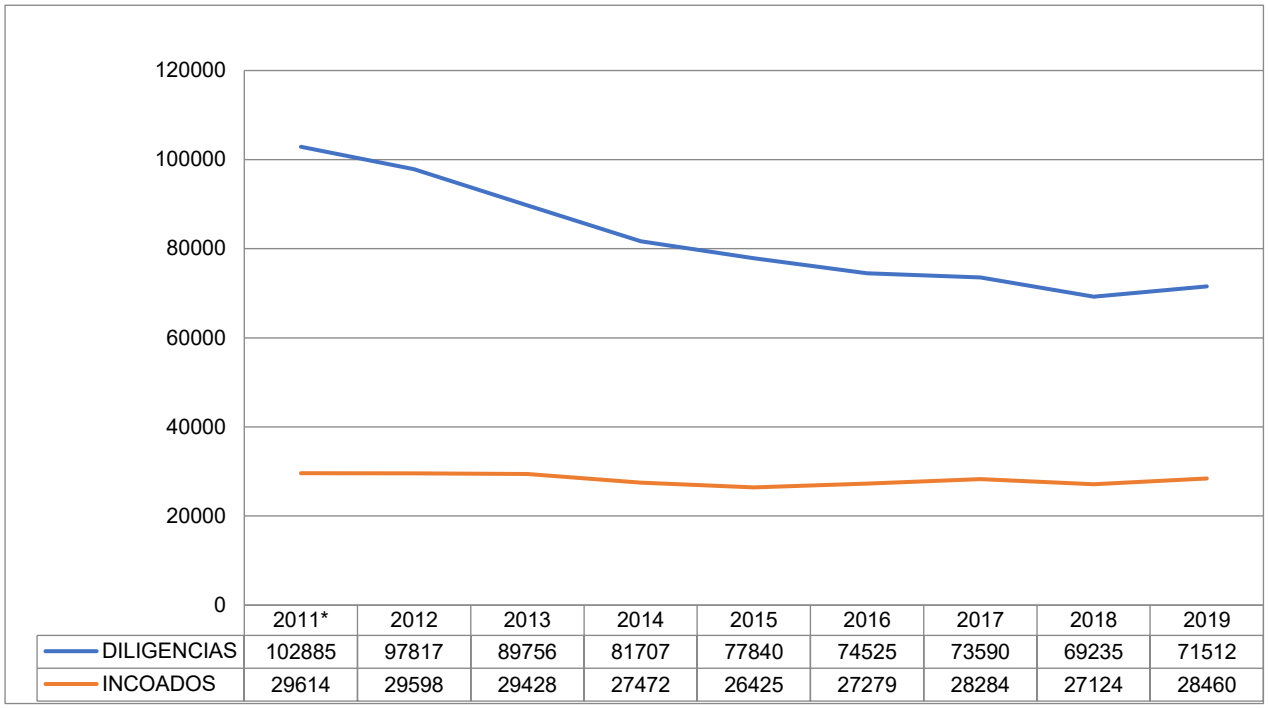

	2011*	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
DILIGENCIAS	102885	97817	89756	81707	77840	74525	73590	69235	71512
INCOADOS	29614	29598	29428	27472	26425	27279	28284	27124	28460

*Nota: En el 2011 se modifica el sistema de registro, restringiendo la apertura de diligencias a los hechos perpetrados por menores, excluyendo diligencias en las que el menor es victima o esta en situación de riesgo.

Anexo 2. Evolución Criminalidad J. Menores 2007-2020

Fuente: Memorias FGE.

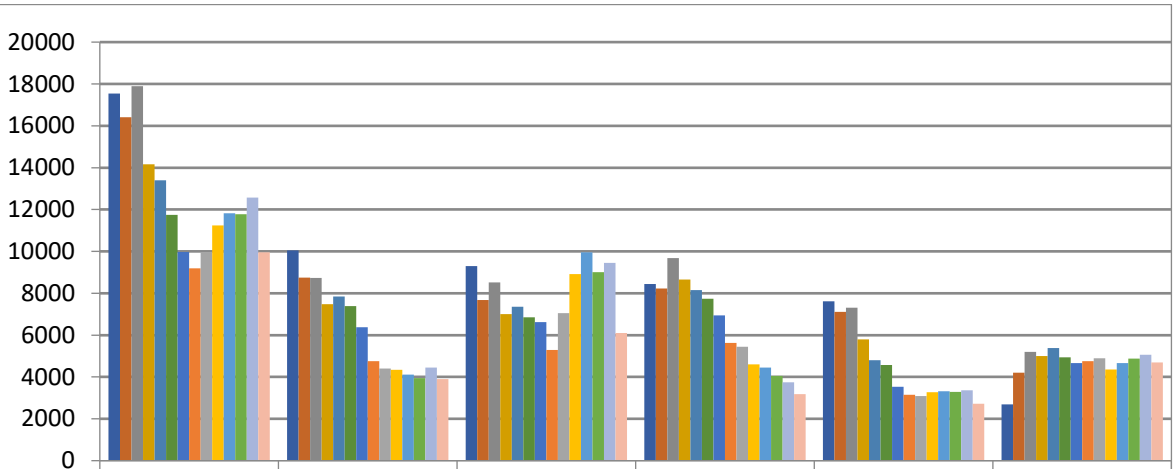

	lesiones*	robos con violencia	hurtos	robos con fuerza	daños	violencia doméstica*
2007	17539	10042	9294	8448	7620	2683
2008	16412	8740	7669	8225	7113	4211
2009	17887	8730	8520	9673	7315	5201
2010	14157	7474	7002	8658	5791	4995
2011	13.402	7.852	7.352	8.156	4.803	5.377
2012	11.748	7.386	6.853	7.738	4.576	4.936
2013	9.965	6.377	6.623	6.935	3.532	4.659
2014	9.186	4.752	5.292	5.630	3.154	4.753
2015	9.959	4.404	7.055	5.437	3.093	4.898
2016	11.238	4.342	8.922	4.604	3.265	4.355
2017	11.814	4.120	9.954	4.451	3.312	4.665
2018	11.782	3.945	9.011	4.051	3.293	4.871
2019	12.573	4442	9451	3739	3364	5055
2020	9.958	3.893	6.105	3.186	2.714	4.699

Anexo 3. Medidas Judiciales LORPM5/2000.art 7

Artículo 7. Definición de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores y reglas generales de determinación de las mismas.

1. Las medidas que pueden imponer los Jueces de Menores, ordenadas según la restricción de derechos que suponen, son las siguientes:

a) Internamiento en régimen cerrado. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio.

b) Internamiento en régimen semiabierto. Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro, pero podrán realizar fuera del mismo alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio establecidas en el programa individualizado de ejecución de la medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Menores suspenderlas por tiempo determinado, acordando que todas las actividades se lleven a cabo dentro del centro.

c) Internamiento en régimen abierto. Las personas sometidas a esta medida llevarán a cabo todas las actividades del proyecto educativo en los servicios normalizados del entorno, residiendo en el centro como domicilio habitual, con sujeción al programa y régimen interno del mismo.

d) Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto. En los centros de esta naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

e) Tratamiento ambulatorio. Las personas sometidas a esta medida habrán de asistir al centro designado con la periodicidad requerida por los facultativos que las atiendan y seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que padezcan. Esta medida podrá aplicarse sola o como complemento de

otra medida prevista en este artículo. Cuando el interesado rechace un tratamiento de deshabituación, el Juez habrá de aplicarle otra medida adecuada a sus circunstancias.

f) Asistencia a un centro de día. Las personas sometidas a esta medida residirán en su domicilio habitual y acudirán a un centro, plenamente integrado en la comunidad, a realizar actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

g) Permanencia de fin de semana. Las personas sometidas a esta medida permanecerán en su domicilio o en un centro hasta un máximo de treinta y seis horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, a excepción, en su caso, del tiempo que deban dedicar a las tareas socioeducativas asignadas por el Juez que deban llevarse a cabo fuera del lugar de permanencia.

h) Libertad vigilada. En esta medida se ha de hacer un seguimiento de la actividad de la persona sometida a la misma y de su asistencia a la escuela, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, según los casos, procurando ayudar a aquélla a superar los factores que determinaron la infracción cometida. Asimismo, esta medida obliga, en su caso, a seguir las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa de intervención elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores. La persona sometida a la medida también queda obligada a mantener con dicho profesional las entrevistas establecidas en el programa y a cumplir, en su caso, las reglas de conducta impuestas por el Juez, que podrán ser alguna o algunas de las siguientes:

1.ª Obligación de asistir con regularidad al centro docente correspondiente, si el menor está en edad de escolarización obligatoria, y acreditar ante el Juez dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, cuantas veces fuere requerido para ello.

2.ª Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.

3.ª Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos.

4.ª Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa.

5.ª Obligación de residir en un lugar determinado.

6.ª Obligación de comparecer personalmente ante el Juzgado de Menores o profesional que se designe, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

7.ª Cualesquiera otras obligaciones que el Juez, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, estime convenientes para la reinserción social del sentenciado, siempre que no atenten contra su dignidad como persona. Si alguna de estas obligaciones implicase la imposibilidad del menor de continuar conviviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

i) La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez. Esta medida impedirá al menor acercarse a ellos, en cualquier lugar donde se encuentren, así como a su domicilio, a su centro docente, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ellos. La prohibición de comunicarse con la víctima, o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez o Tribunal, impedirá al menor establecer con ellas, por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, contacto escrito, verbal o visual. Si esta medida implicase la imposibilidad del menor de continuar viviendo con sus padres, tutores o guardadores, el Ministerio Fiscal deberá remitir testimonio de los particulares a la entidad pública de protección del menor, y dicha entidad deberá promover las medidas de protección adecuadas a las circunstancias de aquél, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996.

j) Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo. La persona sometida a esta medida debe convivir, durante el período de tiempo establecido por el Juez, con otra persona, con una familia distinta a la suya o con un grupo educativo, adecuadamente seleccionados para orientar a aquélla en su proceso de socialización.

k) Prestaciones en beneficio de la comunidad. La persona sometida a esta medida, que no podrá imponerse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad.

l) Realización de tareas socioeducativas. La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo encaminadas a facilitarle el desarrollo de su competencia social.

m) Amonestación. Esta medida consiste en la reprensión de la persona llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro.

n) Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos a motor, o del derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas. Esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiere cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma, respectivamente.

ñ) Inhabilitación absoluta. La medida de inhabilitación absoluta produce la privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos sobre el que recayere, aunque sean electivos; así como la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la medida.

Anexo 4. Categorización de variables de estudio

VARIABLES	**CATEGORIAS**
IDENTIDAD	
Núm. Orden	
Núm. Identificación	
CARACTERISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y DE FUNCIONAMIENTO FAMILIAR	
Género	hombre mujer
Edad	14 15 16 17
Procedencia	Español Migración Padres Migración Familia NC
Filiación	Adoptiva Biológica
Composición familiar	Ambos progenitores Monoparental Monomarental Familia Extensa Otros NC
Núcleo de convivencia	Padres; Padres+Hermanos Padre/Madre+Familia Extensa Padre/Madre+Hermanos Padre/Madre+Pareja Familia Extensa Otros NC
Núm. Hijos	Uno Dos Tres Mas de Tres NC
Lugar entre los hermanos	Único Mayor Mediano Pequeño NC
Consumo de Drogas	Sin Consumo Tabaco Alcohol Cannabis

	Otras Sustancia Psicoactiva NC
Pauta de Consumo	Amigos/habitual Amigos /ocasional En casa No consume NC
Grupo de iguales	Aceptado por los padres No aceptado por los padres Escasa relación social NC
Actividad principal (del menor)	Formación reglada Formación alternativa/laboral Sin actividad NC
Rendimiento (del menor)	Progresa Bien Progresa con Dificultad Retraso significativo Absentismo Abandono NC
Situación Económica	Cómoda Suficiente Dificultades Con ayudas NC
Relación entre los progenitores	No separación. No conflicto No separación. Si conflicto Si separación. Si conflicto Si separación. No conflicto NC
Violencia Intrafamiliar	Si. Conyugal Si. Parental Si. hermanos Si. multidireccional Otras No NC
CARACTERISTICAS DEL EPISODIO DENUNCIADO	
Hecho denunciado (Se recoge el más grave denunciado).	Con Violencia Física Amenazas +Daños Sin Violencia Física NC
Contexto	Adolescente+ denunciante solos Otro progenitor Otros NC

Presencia policial	No SI NC
Denunciante	Madre Madre+Otros Padre Padre+Otros Padres Tutor NC
Latencia	0-12 meses 12-24 meses NC
CARACTERISTICAS DE LA INTERVENCION JUDICIAL	
Intervención Previa	Abandono Actual Alta NO NC
intervención previa con el menor	Servicios sociales Programas especializados Terapia Individual Terapia familiar Psiquiátrico Drogas Educativo Protección NC
intervención previa con la familia	Servicios sociales Programas especializados Terapia individual Terapia familiar Psiquiátrico Protección NC
intervención entre la denuncia y el ETAF	No SI NC
Actuación ETAF guardia	NO SI NC
Propuesta cautelar (art.18)	Internamiento Grupo de Convivencia Libertad vigilada No necesita No Procede

Medida Cautelar	Internamiento Grupo de Convivencia Libertad vigilada No adopta No procede
Convivencia tras la denuncia	Centro Ejecución Medidas Judiciales (CEMJ) Domicilio familiar Otro progenitor Centro Protección Centro Sanitario/psiquiátrico Otras opciones
Propuesta ET (art. 27/1.4) (art 19)	Centro Cerrado y Semiabierto Centro Abierto Centro Terapéutico Grupo de Convivencia Libertad Vigilada Tareas Socioeducativas Prestaciones en Beneficio de la Comunidad Solución Extrajudicial Archivo NC
Medida judicial	Centro Cerrado y Semiabierto Centro Abierto Centro Terapéutico Grupo de Convivencia Libertad Vigilada Tareas Socioeducativas Prestaciones en Beneficio de la Comunidad Solución Extrajudicial Sin Medida NC
Conformidad con la medida	Conformidad Aceptación Parcial No acepta No declara No consta No procede
Valoración de la Ejecución	Adecuada Incidencia en ambos Incidencia en a la familia Incidencia en el menor Negativo modificación NC

	NP; No medida Firme
Hechos anteriores	No SI, No violento Si. Violento Si VFP
Hechos posteriores	No SI, No violento Si. Violento Si VFP
Núm. Entradas (reincidencia)	Única Dos Tres cuatro
Duración de la medida cautelar	<3meses 3 meses 3 a 6 meses 6 meses >6meses No Medida Cautelar
Tiempo desde denuncia	<1 mes 1 a 3 meses 3 a 6 meses >6 meses NC
Tiempo total en el proceso	0 a 6 meses 6 a 12 meses 12 a 18 meses 18 a 24 meses 24 a 30 meses 30 a 36 meses >36 meses NC

Anexo 5. Formulario de consentimiento para familias.

Estudio de situaciones de violencia familiar con adolescentes, en el contexto judicial.

RESPONSABLE

El presente estudio forma parte de la investigación que Inmaculada Urruela está desarrollando en el Programa de Doctorado que lleva a cabo el Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales de la Facultad de Trabajo Social en la Universidad Complutense de Madrid.

OBJETIVO

El estudio pretende conocer mejor el proceso que viven las familias que han entrado en contacto con el sistema de Justicia Juvenil como consecuencia de estar viviendo dentro de su familia una situación violenta similar a la suya. Nuestro propósito es aprender más de estas situaciones y llegar a atender mejor esta problemática en el futuro.

Solicitamos su participación voluntaria en el estudio. La firma de este consentimiento no modificará su paso por el procedimiento que se ha iniciado en su expediente de reforma. Esto es, las actuaciones que se deriven del procedimiento judicial seguirán su curso tal y como establece la Ley 5/2000 de responsabilidad del menor, sin que se vean afectados sus derechos y garantías ni el resultado de las mismas. En el estudio no figurara ningún dato que permita identificarle fuera de los límites del mismo, ni se usara con otra finalidad que el estudio y la investigación.

Según establece la ley orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, tiene derecho a abandonar el estudio en el momento que lo desee y así lo manifieste, lo que significará que la información de su expediente personal solo podrá usarse para los fines para los que se recoge y no para el estudio e investigación.

El carácter longitudinal del estudio requerirá completarse con su participación a través de una encuesta, que se recogerá mediante entrevista al término del procedimiento judicial.

Agradecemos su colaboración y estamos seguros de que su experiencia puede sernos de gran ayuda.

CONSENTIMIENTO

☐ *Autorizo /consiento a que la información que se derive de mi procedimiento judicial pueda ser utilizada con fines de investigación. Entiendo que la participación voluntaria en la investigación no afectará a la continuidad del procedimiento judicial y en cualquier caso no modificará ni influirá en el resultado del mismo.*

☐ *No autorizo/consiento en la cesión de los datos con la finalidad de investigación según el objetivo y en las condiciones que me han informado. Mis datos serán utilizados exclusivamente para dar continuidad al procedimiento judicial tal y como recoge la LO 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor.*

Entrevista seguimiento:

☐ *Acepto participar en el estudio propuesto y participaré en la entrevista posterior de seguimiento.*

Padres/tutores:

Fdo: _____ Fdo: _____

☐ *Acepto participar en el estudio propuesto y participaré en la entrevista posterior de seguimiento.*

Menor;

Fdo.: _____

Gracias por su colaboración.

Anexo 6. Documentación en cada caso de la muestra

CASO	DOCUMENTAL CONSULTADA	ENTREVISTAS	ABREVIATURAS
1 /2	Atestados de la policía Informes de asesoramiento Informes de seguimiento/ final de las medidas Sentencias	Menor. Entrevista inicial. Tutora. Entrevista inicial. Menor. Entrevista intermedia. Educador. Entrevista Inicial.	C2. Ent.Inicial MNR C2. Ent. Inicial TUT C2. Ent.Intermedia.MNR. C2. Ent. EDC
2/5	Atestado policía Informes de asesoramiento Sentencias Informes de seguimiento de la medida	Menor. Entrevista inicial Madre. Entrevista inicial Madre. Entrevista final, Menor; Entrevista final,	C5.Ent.Inicial.MNR C5. Ent Inicial MDR C5. Ent.Final MDR C5. Ent.Final MNR
3/7	Atestado Informes de asesoramiento Sentencia Informe de seguimiento de la medida Informes previos de servicios sociales y del procedimiento administrativo	Menor. Entrevista inicial Madre: Entrevista inicial Menor. Entrevista final Educador; Entrevista inicial Educadora; Entrevista final	C7.Ent.Inicial.MNR C7.Ent.Inicial.MDR C.7.Ent.Final.MNR C7. Ent.Inicial EDC C7. Ent.Final EDC
4/8	Atestados Informes de asesoramiento Sentencias Informes de seguimiento de medida	Menor. Entrevista inicial Madre: Entrevista inicial Menor. Entrevista intermedia Menor. Entrevista final Padres. Entrevista final conjunta	C8.Ent.Inicial.MNR C8.Ent.Inicial.MDR C8.Ent.Intermedia.MNR C8.Ent.Final.MNR C8. Ent.Final.MDR
5/9	Atestados Informes de asesoramiento Sentencias Informes de seguimiento de medida	Menor. Entrevista inicial Madre. Entrevista inicial Padre. Entrevista inicial Menor. Entrevista intermedia Menor Entrevista final Madre. Entrevista final.	C9.Ent.Inicial.MNR C9.Ent.Inicial.MDR C9.Ent.Inicial.PDR C9.Ent.Intermedia.MNR C9.Ent.Final.MNR C9.Ent.Final.MDR
6/11 7/12	Atestados Informes de asesoramiento Sentencias	Madre. Entrevista inicial Padre. Entrevista inicial Caso11. Entrevista inicial Caso 12. Entrevista inicial	C11-C12.Ent.Inicial.MDR C11-C12.Ent.Inicial.PDR C11.Ent.Inicial.MNR C12.Ent.Inicial.MNR

	Informes ejecución de medidas	Madre. Entrevista final Caso11-Caso12.Entrevista final conjunta	C11-C12.EntFinal.MDR C11-C12.Ent.Final.FML
8/13	Atestado Informes de asesoramiento Sentencia Informes ejecución de medida	Menor. Entrevista inicial Padres. Entrevista inicial Entrevista final familiar	C13.Ent.Inicial.MNR C13.Ent. Inicial. PDRs C13.Ent.Final.FML
9/15	Atestados Informe de asesoramiento Sentencias Informes de ejecución de medidas	Madre. Entrevista inicial Educador de menor. Menor. Entrevista intermedia Madre. Entrevista final Menor. Entrevista final	C15.Ent.Inicial.MDR C15.Ent.EDC C15.Ent.Intermedia.MNR C15.Ent.Final.MDR C15.Ent.Final.MNR
10/18	Atestado Informe de asesoramiento Sentencia	Menor. Entrevista inicial Madre. Entrevista inicial Padre. Entrevista inicial Menor. Entrevista intermedia Madre. Entrevista final	C18.Ent.Inicial.MNR C18.Ent.Inicial.MDR C18.Ent.Inicial.PDR C18.Ent.Intermedia.MNR C18.Ent.Final.MDR
11/19	Atestado Informes de asesoramiento Informes de sistemas externos a justicia Sentencias Informes de seguimiento de medidas	Menor: Entrevista inicial Madre: Entrevista inicial Madre: Entrevista intermedia Menor; Entrevista intermedia Madre: Entrevista final Menor: Entrevista final	C19.Ent.Inicial.MNR C19.Ent.Inicial.MDR C19.Ent.Intermedia.MDR C13.Ent.Intermedia.MNR C13.Ent. FinalMNR C13.Ent.Final.MNR
12/20	Atestado Informe de Asesoramiento Sentencia	Padre+ Menor; Entrevista inicial Madre: Entrevista inicial Padre+ Menor: Entrevista final Madre: Entrevista final	C20.Ent.Inicial.PDR-MNR C20.Ent.Inicial.MDR C20.Ent.Final.PDR-MNR C20.Ent.Final.MDR
13/21	Atestado Informes de asesoramiento Informe de mediación	Menor: entrevista inicial Madre: entrevista inicial Madre; entrevista final	C21.Ent.Inicial.MNR C21.Ent.Inicial.MDR C21.Ent.Final.MDR

Anexo 7. Codificación. Pre temática. Atlast.ti

A. FACTORES DE RIESGO DESCRITOS	E. INTERVENCIÓN PREVIA
A.1.consumo drogas	E.0 expectativas padres
A.2.falta de habilidades sociales	E.1.servicios sociales
A.3.genero menores	E.2.terapia familiar
A.4.estudios	E.3.relacion familia/ SA
A.5.contexto social previo	E.4 la voluntariedad en los recursos
A.6 autoestima	E.5 límites de la intervención previa
B. DEFINICIÓN	E.6 expectativas profesionales
B.1. violencia-enfermedad	F. INTERVENCIÓN JUDICIAL
B.2. contexto judicial. definición.	F. 0. contexto de control
B.3 contexto judicial. culpa	F.1.deberes y derechos en el procedimiento
B.4 definición como delito	F.2.límites de la intervención
B.5 definición padres	F.3.padres/victimas
B.6 autodefinición	F.4.falta de información/quedar fuera
B.7 definición por la policía	F.5 “el último recurso”
B.8 definición. patología.	F.6 instrumentalización
B. 9 elementos de la definición	F.7 sistema judicial. autoridad
C. ESPACIOS COLABORATIVOS	G. SIGNIFICADO DE LA DENUNCIA
C.1 coordinación	G.0.denuncia-centro
C.2 prenociones profesionales	G.1.denuncia-contrato
C.3 relación justicia/red	G.2.denuncia-informacion
D. HUELLAS DEL PROCESO	G.3 denuncia-amenaza
D.1 separación tras la denuncia	G.4 denuncia-castigo
D.2.distancias padres/hijos	G.5 denuncia-límite
D.3.freno	G.6 Denuncia-reeducar
D.4.reaccion-evitar el conflicto	G.7denuncia-salida
D.5.” sentirse cambiado”.	G.8 denuncia-traición
D.6. Huellas reflexión personal/menor	G.9 denuncia -delegación
D.7.” los otros como yo”	G.10 denuncia apertura
D.8. autoconocimiento. identidad	G.11 denuncia auxilio
D.9.estructura/control	G.12 denuncia como provocación
D.10.inseguridad.	G.13 denuncia/consejo profesional
D.2.reacción-apatia	G.14 denuncia/ justificación
D.2.valores. libertad.	G. 15 desbordados-denuncia
D.3. Relación con los profesionales	G.16 evitar la denuncia
D.3.1 relación profesional /familia/control	G.17 poner una denuncia
D.3.2 Culpabilización.	
D.3.3 relación profesional/familia. admiración	
D.3.4. sentirse desplazados	
D. 4 comunicación	
D .5 justicia; último recurso	
D. 6 refuerzo para el cambio	
D. superación	

H. INTRAFAMILIAR	L. DESPUES DEL PROCESO
H.1.idealizacion infancia	L.0.culpa
H.3. parentalidad	L.1.decepción
H.3.1. parentalidad y responsabilidad	L.2.derrotismo; no cambio
H.3.2. parentalidad; fracaso	L.3.desamparada
H.3.3. Parentalidad/desprotección	L.4.deterioro y proceso judicial
H.3.perdida de control/parental	L.5.expectativas_exito
H.4. diferenciación	L.6.fracaso de la medida
H.4.1. pérdida de autoestima	L.7.proceso exigente
H.4.2. perdidas. separación en la infancia	L.8 autoridad desplazada
H.4.3. carencia. maltrato emocional	L.9 la detención
H.5.castigo físico en la infancia	L. 10libertad
H.6.justicia. límite	L.11minimizar el efecto
H.7.relacion hermanos	L.12 rechazo, asco
H. desconfianza padres /hijos antes	L.13 soledad
H. jerarquía en la familia	L.14 valoraciones técnicas
I. SECRETO Y CONTROL SOCIAL	L.15 “ya tengo mi tiempo”
I.0.control social	L.16” lo haces si quieres”,
I.1.entorno social. sentirse juzgado	L.17” tu padre te da la mano”
I.2imagen social	
I.3 Mantenerlo secreto	
I.4 verguenza	
J. DISYUNTIVA PROTECCIÓN/REFORMA	
J.0.ambivalencia protección-control	
J.1conexión protección _reforma.	
J. 2denunciar y proteger	
J.3 dilema profesionales. violencia	
J.4 bidireccional	
J.5 limites proteccion reforma	
J. 6menores protegidos. sustituir a la familia	
K. VISPERAS DE LA VIOLENCIA DENUNCIADA	
K.0.Amenazas	
K.1antecedentes de la violencia	
K.2. ansiedad.	
K.3 bidireccional. vivencia del menor	
K.4convivencia familiar. pausas	
K.5 elementos de la violencia	
K.6Escalada simétricas previas	
K.7 exposición a situaciones de riesgo	
K.8 insatisfacción	
K.9 límite de la familia	